

La Uruca, San José, Costa Rica, viernes 14 de agosto del 2015

AÑO CXXXVII

Nº 158

84 páginas



Contraloría de
SERVICIOS

ESTIMADO USUARIO:

¿Sabía usted que como ciudadano puede ejercer el derecho de petición, sea de forma individual o colectiva?

Efectivamente... la **Ley 9097** se refiere a la Regulación del Derecho de Petición.

Según el artículo 4), las peticiones se formularán por escrito, debiendo incluir, necesariamente, el nombre, la cédula o el documento de identidad, el objeto y el destinatario de la petición. Cada escrito deberá ir firmado por el peticionario o los peticionarios.

De conformidad con el artículo 6), el escrito en que se presente la petición y cualesquiera otros documentos y comunicaciones que se aporten, ante la administración pública correspondiente, obligará a la administración a acusar recibo de esta, debiendo responder en el plazo improrrogable de diez días hábiles contado a partir del día siguiente de la recepción, siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos en la presente Ley.

Conozca esta importante normativa, la cual contempla entre otros temas:

- Inadmisión de peticiones.
- Resolución de inadmisibilidad.
- Protección jurisdiccional.
- Sanciones por incumplimiento de pronta respuesta por los funcionarios públicos.

El interés de esta Contraloría es mantenerlo informado, a fin de que haga valer sus derechos.

CONTENIDO

	Pág N°
PODER EJECUTIVO	
Decretos.....	2
Directriz.....	12
Acuerdos.....	14
Edictos.....	15
DOCUMENTOS VARIOS	16
TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES	
Edictos.....	62
Avisos.....	63
CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA	63
REGLAMENTOS	68
REMATES	69
INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS	70
RÉGIMEN MUNICIPAL	74
AVISOS	75
NOTIFICACIONES	80

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

N° 39088-S

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE SALUD

En uso de las facultades que le confieren los artículos 140 incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; artículo 28 párrafo segundo, inciso b) de la Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978 “Ley General de la Administración Pública”, artículos 1, 2, 3 y 9 de la Ley N° 5395 de 30 de octubre de 1973 “Ley General de Salud”; artículo 2 inciso b) y c) de la Ley N° 5412 de 8 de noviembre de 1973 “Ley Orgánica del Ministerio de Salud”, Ley N° 8261 del 02 de mayo de 2002, “Ley de la Persona Joven”, Ley N° 7739, del 06 de enero de 1998 “Código de la Niñez y la Adolescencia, Ley N° 7771 del 29 de abril de 1998, “Ley General sobre el VIH/SIDA”, Ley N° 8239 del 02 de abril de 2002, publicada en *La Gaceta* N°75 del 19 de abril de 2002 “Derechos y Deberes de las Personas Usuarias de los Servicios de Salud Públicos y Privados”.

Considerando

1°—Que la Salud de la población es tanto un derecho humano fundamental, como un bien de interés público tutelado por el Estado.

2°—Que es función del Estado a través de sus instituciones velar por la protección de la salud de la población y garantizar el bienestar de los ciudadanos.

3°—Que la Atención Integral de la Salud de las Personas Adolescentes: Componente de Salud Sexual y Salud Reproductiva se enmarca en la Política Nacional de Niñez y Adolescencia (2009),

el Plan Estratégico Nacional de Salud de las Personas Adolescentes (PENSPA, 2011), así como la política Nacional de Sexualidad (2011), con la iniciativa de Salud Mesoamérica 2015, orientados a mejorar la calidad de la atención en salud de esta población en el territorio nacional.

4°—Que esta población sufre una amplia gama de problemas de salud tales como el consumo de drogas lícitas e ilícitas, depresiones y suicidios, conductas sexuales de riesgo, traumas y accidentes, patrones de alimentación inadecuados y trastornos alimentarios, sedentarismo, acrecentado esto por la inversión del tiempo libre en el uso de tecnología.

5°—Que en cumplimiento del rol rector de la producción social de la salud que le asigna la legislación vigente el Ministerio de Salud, debe establecer las políticas y los lineamientos técnicos para la atención y prestación de servicios de salud de mejor calidad a la población y que el servicio ofrecido cumple con los aspectos de calidad, seguridad, equidad, igualdad y accesibilidad requeridos.

Por tanto:

DECRETAN:

OFICIALIZACIÓN DE LA NORMA NACIONAL PARA LA
ATENCIÓN INTEGRAL DE LA SALUD DE LAS PERSONAS
ADOLESCENTES: COMPONENTE DE SALUD SEXUAL
Y SALUD REPRODUCTIVA

Artículo 1°—Oficialícese para efectos de aplicación obligatoria la “Norma Nacional para la Atención Integral de la Salud de las Personas Adolescentes: Componente de Salud Sexual y Salud Reproductiva”, la cual está contenida íntegramente como anexo al presente decreto.

Artículo 2°—El Ministerio de Salud velará por la correcta aplicación de la presente Norma.

Transitorio I.—Los indicadores de evaluación respecto a la implementación de esta Norma, serán elaborados por la dirección de Garantía de Acceso a los Servicios de Salud, del Ministerio de Salud, en un plazo no mayor a 6 meses después de la respectiva publicación de la Norma y se aplicarán a partir de su respectiva publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Artículo 3°—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los siete días del mes de abril del dos mil quince.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—El Ministro de Salud a. i., Dr. Fernando Llorca Castro.—1 vez.—O.C. N° 24154.—Solicitud N° 7777.—(D39088 - IN2015047422).

ANEXO

NORMA NACIONAL PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL
DE LA SALUD DE LAS PERSONAS ADOLESCENTES:
COMPONENTE DE SALUD SEXUAL Y SALUD
REPRODUCTIVA

1. Justificación

En Costa Rica, el Estado y los servicios de salud públicos han impulsado intervenciones universales de carácter preventivo, dirigidas especialmente a la población infantil para la disminución de la mortalidad infantil y el cuidado de la salud en los primeros cinco años de vida, lo que ha favorecido la salud de la población en general. Sin embargo, esta inversión en salud pierde fuerza cuando las personas

Junta Administrativa

Jorge Luis Vargas EspinozaDIRECTOR GENERAL IMPRENTA NACIONAL
DIRECTOR EJECUTIVO JUNTA ADMINISTRATIVA**Dorelia Barahona Riera**

REPRESENTANTE EDITORIAL COSTA RICA

Carmen Muñoz Quesada

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA

Said Orlando de la Cruz Boschini

REPRESENTANTE MINISTERIO DE CULTURA Y JUVENTUD

Imprenta Nacional
Costa Rica

llegan a la adolescencia, evidenciándose cómo las coberturas de atención disminuyen progresivamente en el transcurso de la infancia hasta llegar a la adolescencia¹.

Una de las mayores dificultades para que se invierta en la salud de las y los adolescentes, es que son percibidos fundamentalmente como saludables, lo cual resulta verídico en cuanto a su salud física, ya que incluso se puede considerar que las personas adolescentes de hoy son más saludables que las de generaciones anteriores. No obstante, esta población sufre una amplia gama de problemas de salud tales como el consumo de drogas lícitas e ilícitas, depresiones y suicidios, conductas sexuales de riesgo, traumas y accidentes, patrones de alimentación inadecuados y trastornos alimentarios, sedentarismo acrecentado actualmente por la inversión del tiempo libre en tecnología, y aunado a lo anterior, pueden exhibir conductas violentas y al mismo tiempo son víctimas de una cultura que les violenta.

La mayoría de estos problemas de salud están determinados más por factores psicosociales y culturales que biológicos, pero que inciden sobre esta última esfera. Por lo tanto, se hace urgente profundizar en el conocimiento de los factores determinantes de los problemas citados, así como desarrollar estrategias de acción que incorporen la promoción de la salud a edades tempranas y desde un abordaje integral, garantizando la articulación de acciones entre diversas instituciones y sectores.

Para avanzar en favor del bienestar de la población se requiere comprender esta etapa del desarrollo como una ventana de oportunidad en salud². Tal como señala la Organización Mundial de la Salud (WHO, 2011), en la adolescencia es posible implementar acciones que favorezcan el disfrute de una vida sana presente y reduzcan los problemas de salud futuros. Muchas conductas y hábitos que fortalecen o afectan la salud se inician en esta etapa de la vida. Esto responde, en cierta medida, a que en esta etapa en particular, la exploración de experiencias nuevas es parte fundamental del desarrollo, y eso puede traducirse en una mayor exposición a riesgos. Esto se potencializa aun más cuando las condiciones de vida son adversas. La sexualidad es sin duda un aspecto clave para ser abordado en la adolescencia por su estrecho vínculo no solo con la salud sino con el desarrollo humano de este grupo población y el desarrollo social en general.

En el ámbito de la salud sexual y salud reproductiva de las y los adolescentes, el país enfrenta desafíos grandes en términos de equidad y tiene una deuda con este grupo poblacional. La falta de lineamientos claros en los servicios de salud, y los pocos conocimientos sobre la especificidad de esta etapa del desarrollo que maneja la mayoría del personal de salud, favorecen el manejo discrecional de la atención a esta población. Esto muchas veces se traduce en una atención deficitaria y con limitaciones para que ellas y ellos accedan a recursos claves de protección para la salud y prevención de enfermedades. Por ello, la oportunidad de contar con una Norma Nacional que oriente el accionar del personal de salud, favorecerá la implementación de una atención diferenciada que responda efectivamente a las características y necesidades particulares de este grupo poblacional.

El país no ha actualizado su normativa en materia de servicios de salud dirigidos a la población adolescente desde 1996. El contexto actual y el marco jurídico vigente requieren establecer directrices ajustadas a los nuevos retos y mandatos que permitan mejorar la salud de este grupo poblacional. En ese sentido, el Ministerio de Salud, asume su competencia como ente rector en salud, y presenta esta *Norma Nacional de Atención Integral en Salud de las Personas Adolescentes, en su componente de Salud Sexual y Salud Reproductiva*. Con ello busca cumplir con la función sustantiva³ de armonizar

la provisión de servicios, determinando, con criterios de necesidad, desempeño e impacto, el conjunto de servicios de salud que deben ser garantizados por el Estado para la población adolescente en este ámbito particular de la salud.

A su vez, esta norma constituye un insumo fundamental para el ejercicio de la regulación en salud, y se inscribe dentro del nuevo paradigma que pretende pasar del énfasis en la atención de la enfermedad a la promoción de la salud. Para ello asume como derrotero ampliar la frontera de intervenciones preventivas y de promoción de la salud en la adolescencia, desde un claro posicionamiento de acciones basadas en la evidencia, así como en la focalización de intervenciones que favorezcan los grupos más vulnerables en este grupo etario con sentido de equidad en salud.

Desde la Rectoría de Salud se busca entonces impulsar intervenciones que tengan un efecto sinérgico en los determinantes sociales de la salud sexual y reproductiva de las y los adolescentes, esto requiere de acciones intersectoriales. Sin embargo, es fundamental aclarar las intervenciones que cada instancia debe aportar. En ese sentido, los servicios de salud forman parte del Sistema de Producción Social de la Salud y tienen por responsabilidad responder adecuadamente a las necesidades y problemas de salud sexual y salud reproductiva que afectan a las y los adolescentes de manera específica.

La Política Nacional de Niñez y Adolescencia (2009), el Plan Estratégico Nacional de Salud de las Personas Adolescentes (PENSPA, 2011), así como la Política Nacional de Sexualidad (2011) indican hacia donde debe avanzar el país. También, a partir de la Iniciativa de Salud Mesoamérica 2015 ha sido posible formular retos concretos para alcanzar indicadores de salud clave para el país, en el afán de lograr los Objetivos de Desarrollo del Milenio. El embarazo en la adolescencia es sin duda un problema de salud pública que debe abordarse de manera efectiva para garantizar mejores indicadores de salud y de desarrollo social. A través de las disposiciones de esta Norma se pretende sintonizar el accionar de servicios tanto públicos como privados para aunar esfuerzos en esa dirección.

2. Descripción de la situación de SS/SR en la población adolescente

Diferentes encuestas nacionales en el país indican que un importante porcentaje de la población inicia sus relaciones sexuales en la etapa de la adolescencia. Según el informe de resultados⁴ de la última Encuesta Nacional de Salud Sexual y Reproductiva (ENSSR-2010), el 60,9% de los hombres y el 49% de las mujeres de 15 a 19 años ya habían tenido relaciones sexuales con penetración vaginal. La edad promedio de inicio de relaciones sexuales es de 15,2 años en hombres y 15,8 años en las mujeres.

En el caso de las y los adolescentes de 15 años o menores, los resultados de la Encuesta Global de Salud Escolar (Ministerio de Salud, 2010), que abarcó una muestra representativa de estudiantes de los tres primeros años de secundaria, indican que un 24,5% de estudiantes reportan haber tenido relaciones coitales, siendo más frecuente en hombres (28,3%), que en mujeres (19,6%). En este grupo de adolescentes, un porcentaje alto (46,1%) tuvo su primera relación antes de los 14 años, lo que nuevamente ocurrió más en hombres que en mujeres (54,3% y 34% respectivamente).

Cabe resaltar que el emparejamiento desigual, en cuanto a edad, es un problema que afecta más a las adolescentes en edades tempranas. En la ENSSR-2010 se reporta que el 94,8% de las adolescentes que tuvo su primera relación sexual antes de los 14 años, fue con un adulto, mientras que el 61,0% que la tuvo entre los 15 y 19 años, fue con una persona al menos 5 años mayor. Un estudio de carácter cualitativo realizado recientemente en cantones con bajo índice de desarrollo social (González, 2011), reporta la aceptación social y legitimación del emparejamiento de las adolescentes con hombres mayores de edad.

1 VI Informe del Estado de los Derechos de la Niñez y Adolescencia: a 10 años del Código de la Niñez y la Adolescencia.

2 También UNICEF (2011) destaca los beneficios que tiene invertir en la adolescencia, no solo para este grupo poblacional sino para las sociedades en las que viven.

3 Modelo Conceptual y Estratégico de la Rectoría de la Producción Social de la Salud (Ministerio de Salud, 2011).

4 Informe de Resultados. Ministerio de Salud de Costa Rica (2011).

Los resultados de la ENSSR-2010 identifican que la población adolescente con edades entre 15 y 19 años cuenta con información sobre la salud sexual. Un 87% de las personas encuestadas están informadas sobre el VIH y sida, 79,4% de las mujeres y 81,7% de los hombres reconocen el uso del condón como el principal método de prevención de ITS y este porcentaje es superior en el caso de prevenir el VIH (87,6% para las mujeres y un 89,9% los hombres). Estos resultados se confirman a través de la 2da Encuesta Nacional de Juventudes (ENJ-2013). Un 88,3% de las y los adolescentes encuestados, con edades comprendidas entre 15 a 17 años, han recibido información sobre prevención de ITS o VIH y sida, y también la mayoría están informados sobre métodos anticonceptivos (83,8%). Esta información la han recibido especialmente a través de los centros educativos y la familia; el personal de salud no es mencionado con frecuencia como fuente de información en sexualidad. Sin embargo, todo indica que no basta con la información para que las y los adolescentes cambien sus actitudes y prácticas en salud sexual y reproductiva.

La ENSSR-2010 refiere que el uso de métodos anticonceptivos y de protección sexual es limitado en la población adolescente. A nivel nacional, el 43,7% de las mujeres y el 66,1% de los hombres de 15 a 19 años refieren haber utilizado el condón en su última relación sexual. No obstante, este porcentaje es inferior en todos los grupos de edad en el caso de población rural (central rural 29,6%, en hombres, 19,8% en mujeres, y en el resto de zonas rurales 28,7% en hombres y 17% en mujeres) y en personas con nivel educativo más bajo (con primaria 24,6% en hombres y 10,8% en mujeres). A esto se agrega el criterio de expertos⁵, que indica la dificultad en la adherencia al uso sistemático de los métodos anticonceptivos como un aspecto clave en el comportamiento adolescente. Otros estudios (González, 2011) identifican la tendencia a depositar toda la responsabilidad de la regulación de la fecundidad en las adolescentes.

En cuanto a infecciones de transmisión sexual, para el periodo 2002-2011 (Ministerio de Salud, 2012b) se registraron 3 108 casos nuevos de VIH, con una incidencia de 69,4/100 000 habitantes, con una proporción de 3 hombres por cada mujer. El 75,3% corresponden a personas con edades entre 20 a 44 años, 15 casos fueron de personas con edades entre 10 y 14 años, y 205 casos fueron del grupo de 15 a 19 años. Por su parte, los casos de sida registrados en ese período fueron 2.082 casos, con una incidencia de 46,0/100 000 habitantes, y una proporción de 5 hombres por cada mujer. El 88,4% corresponde al grupo de edad comprendido entre los 20 y los 54 años, 35 casos de sida fueron del grupo poblacional de 10 a 19 años.

Una de las conclusiones que se desprende de la ENSSR-2010, es que aún existen grandes vacíos en cuanto a los conocimientos, las actitudes y las prácticas de las personas adolescentes para vivir su sexualidad de manera informada, segura, placentera y responsable. Pues si bien las personas adolescentes cuentan con información sobre los métodos anticonceptivos y de protección sexual, la encuesta permite inferir un manejo incorrecto de información que impide la toma de decisiones seguras, dada la baja percepción de riesgos y las actitudes negativas hacia el uso de métodos de protección sexual (Valverde y Sánchez, 2012).

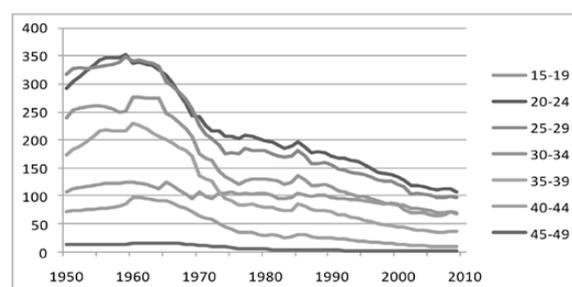
En ese sentido, si bien el país está cerca de cumplir con la mayoría de los Objetivos de Desarrollo del Milenio, alcanzar

las metas de reducir la mortalidad infantil y materna, entre otras cosas, pasa por asegurar el acceso universal a servicios de salud reproductiva. Esto contempla el uso de métodos anticonceptivos, para lo que es necesario responder a las necesidades insatisfechas de planificación familiar de este grupo poblacional, y por supuesto reducir los embarazos en la adolescencia.

A lo largo de los años, la tasa de fecundidad global ha descendido a nivel nacional, reduciendo el número de hijos por mujer de 3,63 en 1980 a 1,85 en el 2009. Sin embargo, el embarazo en la adolescencia no ha disminuido en la misma proporción que sucede en los otros grupos de edad (ver gráfico 1). También el número de embarazos en niñas menores de 15 años ha ido en aumento.

Gráfico 1:

Tendencias de la Tasa de Fecundidad según grupos de edad (1950-2010)



Fuente: Estimaciones y ajustes del INEC y CCP/UCR, tomado de la Política Nacional de Sexualidad 2010-2021 (Ministerio de Salud, 2011e).

El Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC, 2012) reporta que la fecundidad ha ido descendiendo sistemáticamente en el país. Sin embargo, el aporte porcentual de nacimientos según edad, indica que el grupo de madres con 15 a 19 años aumentó de 16,6% en 1992 a 19,4% por ciento en 2012, mientras que todos los demás grupos disminuyeron su peso relativo. Esto indica que para el 2012, casi un 20% de los nacimientos fueron de madres adolescentes de 19 años o menos. Sin embargo, si se observa la tasa específica de fecundidad en este grupo de mujeres (menores de 20), se dio una reducción, pues para el año 1992 era de 96,1 hijos por cada mil mujeres de 15 a 19 años, mientras que para el 2012, este indicador disminuyó a 70 por cada mil mujeres en este grupo de edad.

Hay que destacar las desigualdades dentro del territorio nacional. Según datos de la CCSS⁶, un 18,23% de los nacimientos fueron de madres con edades entre 15 y 19 años, mientras que un 2,45% fueron madres menores de 15 años. En algunas Áreas de Salud como la de Talamanca, el porcentaje asciende a 25,8% de madres entre 15 y 19, y se reportan más del doble de madres menores de 15 años (5,5%).

Dado que la convivencia conyugal a edades tempranas es un tema sensible para efectos de la salud sexual y salud reproductiva, cabe destacar los hallazgos de González (2013), según los cuales el 20,4% de las mujeres con edades entre 18 y 19 años a nivel nacional, alguna vez han estado en unión, y si bien a edades más tempranas este porcentaje es mucho menor, no está ausente (1% en adolescentes de 12 a 14 años y un 8% de 15 a 17 años). Estas uniones son más frecuentes en zona rural, en jóvenes con primaria incompleta, en población indígena y de nacionalidad extranjera.

5 Taller de Acceso a Métodos Anticonceptivos y Métodos de Protección realizado el 13 de setiembre del 2013, organizado por el Ministerio de Salud dentro del marco del Proyecto Salud Mesoamérica 2015.

6 Departamento Actuarial CCSS http://www.ccss.sa.cr/est_areas_cantones

Por otra parte, este estudio indica que del total de adolescentes en unión, el 59,8% reporta tener al menos un hijo/a. También se indica que mientras menos edad tenga la adolescente en unión, aumenta el porcentaje de emparejamiento con una persona con mayor diferencia de edad. Las adolescentes con edades entre 12 y 14 años se une a hombres 5 años mayores que ellas en un porcentaje muy alto (88,7%), este porcentaje disminuye en las otras edades (71,1% en adolescentes de 15 a 17 años y 60,3% en las jóvenes de 18 a 19 años).

Esta situación indica la urgencia de que el país se comprometa a mejorar los indicadores de salud sexual y la salud reproductiva de este sector de la población. Y en esta tarea poder definir las responsabilidades que deben enfrentar los servicios de salud.

3. Objetivo General

Velar por que los servicios de salud brinden a las personas adolescentes una atención en Salud Sexual y Salud Reproductiva integral, de calidad y con calidez, basada en los enfoques de derechos, equidad, género, diversidad, interculturalidad, y con la participación activa de las y los adolescentes, buscando aportar al desarrollo humano integral de esta población y a su calidad de vida.

4. Ámbito de aplicación y población meta

Esta norma es de aplicación nacional obligatoria para todas las instituciones, establecimientos, organizaciones y personas con responsabilidades en el campo de los servicios de atención integral en salud dirigidos a las personas adolescentes, sean éstos públicos o privados.

5. Marco Referencial

La adolescencia es una etapa del curso de la vida caracterizada por grandes cambios biológicos, psicológicos y en las relaciones sociales e interpersonales. Las y los adolescentes conforman un grupo poblacional especialmente sensible a los cambios sociales y económicos que van determinando sus oportunidades de desarrollo. Es importante considerar que estas oportunidades no se distribuyen de manera homogénea en la sociedad, y que los contextos y condiciones de vida en que se desarrollan las personas tienen un peso determinante en los perfiles de salud de los grupos humanos.

La OMS/OPS establece la adolescencia como aquel período de la vida comprendido entre los 10 y 19 años, y es esta delimitación la que se utiliza en el sector salud nacional, y por tanto la que rige esta Norma Nacional de Atención Integral en Salud de las personas adolescentes. En esta etapa se pueden diferenciar tres sub-etapas con características y necesidades diferentes: adolescencia temprana (entre 10 y 13 años), adolescencia media (14 a 16 años) y adolescencia tardía (17 a 19 años). Estos subgrupos no son homogéneos, existen diferencias entre hombres y mujeres, adolescentes rurales o urbanos, grupos étnicos y según condiciones de vida, por lo que es fundamental tomar en cuenta y respetar la diversidad de manifestaciones de la adolescencia.

La SS/SR son aspectos esenciales de la salud y el bienestar de las personas, y como antes se indicara, es justo en la adolescencia cuando se alcanza la madurez sexual y reproductiva, y un porcentaje importante de la población inicia su actividad sexual genital, muchas veces con poca o nula educación e información adecuada y suficiente.

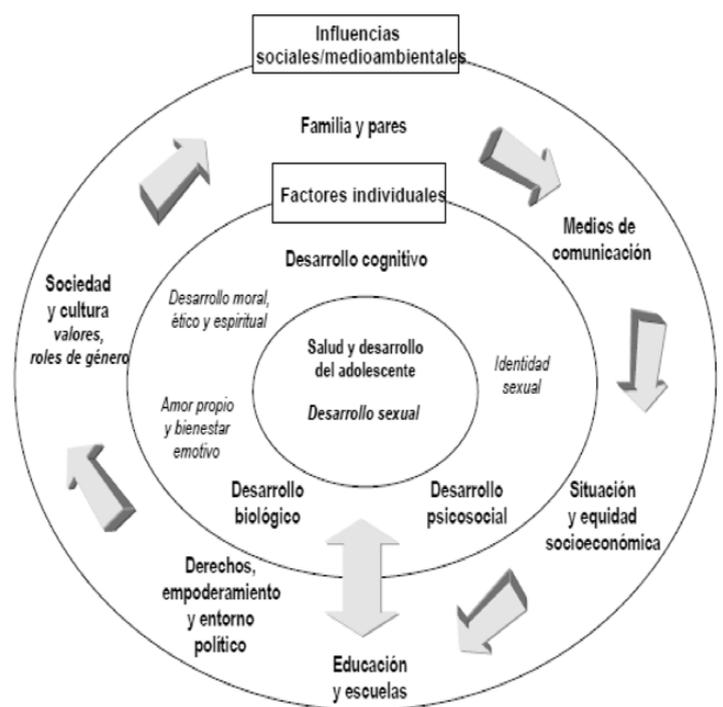
Vivir con salud sexual y salud reproductiva es un derecho que involucra el desarrollo de una sexualidad responsable y placentera sin que las personas estén sujetas a coerción, abuso, manipulación o violencia. También implica disfrutar de una sexualidad libre de infecciones de transmisión sexual

o de embarazos no planeados, lo que requiere tener acceso a información, educación y a todos los recursos necesarios que posibiliten el ejercicio pleno de ese derecho, con las responsabilidades que implica.

Tal como señala Shutt-Ainne y Maddaleno (2003), el desarrollo saludable de las y los adolescentes está vinculado al desarrollo biológico, psicosocial y cognitivo de las y los adolescentes, e influido por los grupos de pertenencia como la familia, el grupo de pares, y los ambientes donde crecen y se desarrollan, como los centros educativos, espacios laborales y las comunidades. El nivel socioeconómico y el nivel educativo, así como el grado de posicionamiento social y cultural de los derechos humanos y el empoderamiento de este grupo poblacional son también determinantes. Todos estos factores están entrelazados y son interdependientes, como se muestra en el siguiente esquema.

ESQUEMA 1:

Influencias y factores que inciden en el desarrollo sexual de las personas adolescentes



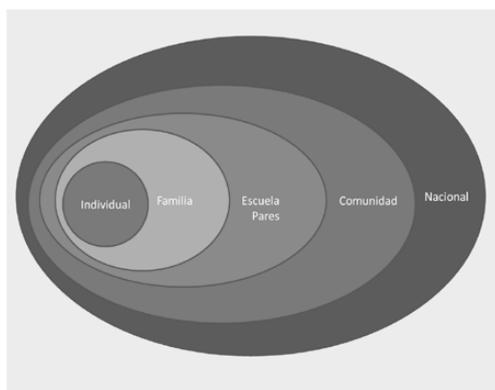
Fuente: Schutt- Ainne y Maddaleno(2003).

Un abordaje de la SS/SR, para que sea efectivo, debe procurar incidir en todas estas dimensiones a partir de una visión de determinantes sociales de la salud y desde un modelo de abordaje en red interinstitucional e intersectorial. Por ello es importante poder identificar las acciones más efectivas para abordar aspectos clave de la salud sexual y salud reproductiva de las y los adolescentes.

La reducción del embarazo en adolescencia es sin duda un aspecto medular que requiere comprenderse desde su determinación. Este es un asunto que involucra no solo aspectos de salud sino de justicia y de oportunidades de desarrollo, así como de exposición a riesgos diferenciados según el sector social de pertenencia de la o el adolescente. El embarazo en esta etapa del curso de vida es el resultado de diversas presiones provenientes de muchas direcciones y niveles, tal como lo explica el último Informe del Estado de la Población Mundial (UNFPA, 2013) y se presenta en el siguiente esquema.

Esquema 2:

Modelo Ecológico: Factores que influyen en el embarazo en adolescentes



Individual	Familiar	Escuela o colegio/pares	Comunidad	Nacional
<ul style="list-style-type: none"> • Edad de pubertad e inicio sexual. • Crianza de las niñas en la cual la maternidad es la única opción en la vida. • Desigualdad de género internalizada. • Desconocimiento de las capacidades que están en desarrollo. 	<ul style="list-style-type: none"> • Expectativas negativas para las hijas mujeres. • Poco valor por la educación. • Actitud favorable hacia emparejamiento y convivencia de personas adultas con niñas y adolescentes. • Violencia intrafamiliar e incesto. 	<ul style="list-style-type: none"> • Obstáculos para que las niñas, niños y adolescentes asistan a los centros educativos y permanezcan en ellos. • Falta de información o de acceso a una educación sexual de calidad. • Abuso sexual. • Presión del grupo. • Actitudes negativas con respecto al género y conductas riesgosas de la pareja. 	<ul style="list-style-type: none"> • Actitudes negativas hacia la autonomía de las niñas, niños y adolescentes. • Actitudes negativas con respecto a la sexualidad adolescente y el acceso a métodos anticonceptivos. • Disponibilidad limitada a los servicios adecuados para las niñas y los adolescentes. • Clima de coacción, violencia física y sexual. 	<ul style="list-style-type: none"> • Debilidades para sancionar el emparejamiento y convivencia de personas adultas con niñas y adolescentes. • Pobreza. • Machismo. • Adulterio, socialización de género. • Falta de políticas y programas que brinden oportunidades para la educación, el trabajo y el desarrollo integral de la población adolescente. • Mitos y creencias que se promueven socialmente y de manera diferenciada según grupos sociales

Fuente: Adaptación de UNFPA (2013). Informe del Estado de la Población Mundial.

Uno de los desafíos más grandes que debe enfrentarse en la atención integral desde los servicios de salud dirigida a las y los adolescentes, es la necesidad de adecuarlos a las características propias de esta población y a las particularidades de los diversos grupos que la conforman, procurando un abordaje intercultural. De ahí que diversos organismos internacionales como la OMS, OPS, UNFPA y UNICEF (Montero y González, 2010), recomiendan la implementación de servicios de salud amigables con las y los adolescentes. Esto implica que sean accesibles geográficamente, agradables, confidenciales, integrales, interdisciplinarios y que promuevan la autonomía, la participación efectiva y el respeto al consentimiento informado.

Se debe garantizar que los servicios de salud brinden a la población adolescente información comprensible, veraz, científica⁷ y adecuada a su edad y cultura; se creen ambientes seguros, de apoyo y orientación, así como se desarrollen estrategias de educación en salud que les permita a las personas adolescentes desarrollar habilidades para la toma de decisiones saludables, acorde con la adquisición progresiva de su autonomía como personas. También brindarles los recursos para la regulación de la fecundidad y protección adecuada, así como anticiparse e intervenir oportunamente los riesgos para la salud, y en caso de identificar problemas, brindar una atención de calidad. Esto sin olvidar que los servicios pueden ser la puerta de entrada para identificar situaciones que afectan el desarrollo de las y los adolescentes, y que aunque escapen del ámbito de los servicios de salud, se deben hacer las coordinaciones oportunas con otras instancias competentes para lograr una verdadera atención integral en salud que garantice a las y los adolescentes el mejor nivel de desarrollo humano.

5.1: Enfoques rectores*:

Los criterios conceptuales y metodológicos que deben ser aplicados en la atención integral de la salud sexual y la salud reproductiva de la población adolescente en los servicios de salud, se resumen en la aplicación de los siguientes enfoques:

a) Enfoque de derechos:

La atención en salud dirigida a la población adolescente debe basarse en el reconocimiento de las personas menores de edad como sujetos de derechos. En este marco, la persona adolescente se visualiza como sujeto activo y no simple receptor de acciones; se busca con ello romper con los esquemas caritativos, asistenciales y las intervenciones arbitrarias o discrecionales. Se deben eliminar actos discriminatorios, ya sea por distinción, exclusión o restricción, que tengan por objeto o por resultado la violación de un derecho humano a las personas adolescentes. Los servicios de salud para operar desde este enfoque deben contemplar el respeto a la dignidad de las personas adolescentes y el derecho a la información y a la confidencialidad, entre otros derechos.

b) Enfoque de desarrollo humano y desarrollo integral

Una atención integral en salud de las y los adolescentes debe contemplar todas las dimensiones de su persona, sean físicas, intelectuales, sociales, culturales y afectivas, en su dinámica de crecimiento y desarrollo específico. En la adolescencia en particular se requiere reconocer que son personas en proceso de consolidar su propia identidad (individuación) y de adquirir su autonomía en forma progresiva. Procesos de maduración neurobiológicos y sociales hacen que las y los adolescentes presenten características particulares que deben ser comprendidas y consideradas en la atención que se les brinde para garantizar su adecuación y efectividad. Esto desde la perspectiva del desarrollo humano implica facilitar procesos de ampliación de oportunidades y libertades para las personas adolescentes, a través del fortalecimiento y la expansión de sus capacidades individuales y colectivas, en especial la posibilidad de disfrutar una vida larga y saludable, tener acceso a la educación y a un nivel de vida de calidad.

c) Enfoque de equidad

No todas las personas adolescentes están en igualdad de condiciones ni gozan de las mismas oportunidades para disfrutar una vida saludable y un desarrollo pleno. De ahí que es necesario considerar de manera sistemática que las condiciones reales de la existencia produce desigualdades en los grupos sociales. Por lo tanto, es necesario implementar acciones que permitan compensar y corregir determinadas injusticias en el acceso a recursos y oportunidades, favoreciendo la inclusión e integración social, así como el desarrollo humano de aquellas personas que históricamente han sido discriminadas y excluidas del desarrollo social y económico. Por ello, la aplicación de este enfoque implica desarrollar medidas que favorezcan a aquellas personas adolescentes que están en condición de mayor vulnerabilidad y requieren condiciones especiales para disminuir los riesgos diferenciados en salud.

d) Enfoque de género

Se debe reconocer que existen condiciones sociales e históricas que asignan diferentes características y roles a las personas dependiendo de su sexo. Esto se basa en valores sociales y culturales construidos sobre el ser hombre y ser mujer. Adoptar el enfoque de género, especialmente en la etapa de la adolescencia, implica

7 Tal como indica la evidencia, (The Lancet, 2006, Kirby, 2007), el inicio temprano de actividades educativas en SS/SR y el acompañamiento familiar y de las instituciones a las personas adolescentes, contribuyen a la toma de decisiones saludables como el retraso en el inicio de actividad sexual y otras conductas de protección adecuadas.

8 Basados en varios documentos: Política Nacional de Niñez y Adolescencia (2009); UNFPA, UNICEF, PNUD y CNPJ(2009); Facio (2008), así como evidencias neurobiológicas Fischhoff, Nightingale e Iannota (2001); Johnson, Blum y Giedd(2009); Oliva Delgado (2007); White (2009); Blakemore, Burnett y Dahl (2010); Forbes et al. (2010);

promover el cuestionamiento y la ruptura de aquellos patrones socioculturales que sostienen desigualdades basadas en las diferencias entre los sexos, y buscar generar espacios que faciliten la construcción de identidades femeninas y masculinas cuyo sentido esencial sea la autorrealización y la superación de las inequidades. Para ello es también necesario que el personal de salud vigile que sus acciones no reproduzcan estereotipos de género, ni relaciones de subordinación y discriminación entre hombres y mujeres, en su lugar debe comprometerse en fortalecer relaciones igualitarias que contribuyan a superar las brechas de género, como parte de su quehacer cotidiano.

e) Enfoque de diversidad

Se debe reconocer las diferentes capacidades, características y necesidades que tienen las personas y los múltiples grupos humanos que configuran una sociedad y una cultura determinada. Desde este enfoque se debe garantizar la no exclusión ni discriminación en la atención en salud basadas en algún tipo de diferencia entre las personas o grupos, así como la adecuación de los servicios según las capacidades funcionales de las personas. En el ámbito de la SS/SR es fundamental que el personal de salud reconozca que todas las personas son seres sexuados y que existen diversas orientaciones sexuales. La aplicación de este enfoque plantea el respeto, la tolerancia y la no violencia contra las personas por sus diferencias.

f) Enfoque de interculturalidad

Si bien los derechos humanos corresponden a todas y a todos por igual, debe tomarse en cuenta las diversas culturas que existen en el país. El diálogo y el reconocimiento de esta diversidad constituyen un derecho humano esencial. En este enfoque no solo se comprende la diversidad de grupos étnicos, sino también las personas que tienen otras nacionalidades y están en condición de migrantes, así como las mismas subculturas juveniles. Lo esencial del enfoque de interculturalidad es asegurar que las diferencias no se conviertan en discriminaciones y que, además, sean reconocidas y aprovechadas como fuentes de saber, de pensamiento y de experiencias para la vida en sociedad.

5.2 Principios rectores:

Los siguientes principios deben regir la atención integral en salud de la población adolescente:

a) Interés superior de la persona adolescente y discriminación positiva

El principio de interés superior de la persona menor de edad promueve que ante cualquier situación dada, la medida que debe tomarse es aquella que mejor satisfaga sus derechos de manera plena y eficiente en un ambiente físico y mental sano, y en procura de su pleno desarrollo personal.

En coherencia con ello, el principio de discriminación positiva establece que la atención de sus necesidades y la garantía de sus derechos son de aplicación prioritaria. Este principio establece que las personas menores de edad son sujetos de derechos humanos universales reconocidos a todas las personas, y de derechos adicionales específicos propios de su condición jurídica que tienen las y los adolescentes para equiparar su condición en el ejercicio de su ciudadanía. Estos son mandatos legales que establece el Código de Niñez y Adolescencia.

b) Participación

Toda persona adolescente podrá expresar su opinión, con la garantía de que será escuchada, respondida y tomada en cuenta en todos los asuntos que se relacionen con su vida,

incluyendo su situación de salud, y frente a cualquier programa o actividad que la persona considere que puede afectarle. Este principio alude al desarrollo progresivo del ejercicio de sus derechos y principalmente de los de expresión, información y ciudadanía.

De tal forma, las personas adolescentes son reconocidas como sujetos sociales de derechos, lo cual significa que son personas independientes, activas de derechos y con responsabilidades. Gozan de derechos propios, distintos a los de sus progenitores o personas responsables, por lo cual, tales derechos no deben estar supeditados a los intereses de las personas adultas, por ello su relación directa con el interés superior.

c) Autonomía progresiva

El principio de autonomía progresiva parte de la condición de personas en proceso de desarrollo integral y preparación para una vida independiente y responsable; en permanente concordancia con la garantía de los otros principios: interés superior, sujeto social, no discriminación y discriminación positiva, participación y desarrollo.

Esto refiere que la construcción de la ciudadanía social se enmarca en la capacidad jurídica y social que se le otorga a esta población. Lo que significa que las personas adolescentes van adquiriendo progresivamente la capacidad de accionar sus derechos y de exigir su cumplimiento.

6. Marco Jurídico

El país cuenta con un amplio marco jurídico que respalda con claridad la atención integral en salud de las personas adolescentes, según los enfoques y principios antes indicados. Este marco está comprendido por los siguientes instrumentos internacionales y nacionales que dan orientaciones específicas para el adecuado accionar de los servicios de salud dirigidos a este grupo poblacional.

Cuadro 1:

Instrumentos jurídicos, políticos y de planificación

Tipo de Instrumentos	Nombre del instrumento y fecha
Internacionales	Declaración Universal de los Derechos Humanos, 1948
	Declaración sobre los Derechos del Niño, 1959
	Convención Americana sobre Derechos Humanos, 1969
	Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, 1966, ratificado y adoptado por Costa Rica en 1976
	Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW), 1979, ratificada por Costa Rica en 1984
	Convención sobre los Derechos del Niño, 1989
	Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (Convención de Belem do Pará), 1994, ratificada por Costa Rica en 1995
	Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes, 2005
	Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, 1995
	Declaración de Panamá, 2000
	Declaración del Milenio de las Naciones Unidas, 2001
	Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, 2007
	Convenio N°169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, 2007

Tipo de Instrumentos	Nombre del instrumento y fecha
Leyes nacionales	<p>“Constitución Política de Costa Rica”, del 07 de noviembre de 1949.</p> <p>Ley N° 7594, del 10 de abril de 1996 “Código Procesal Penal”,. Ley N° 5395, del 30 de octubre de 1973 “Ley General de Salud”.</p> <p>Ley N° 7184, del 09 de agosto de 1990, “Convención sobre los Derechos del Niño”.</p> <p>Ley N° 7586, del 02 de mayo de 1996, “Ley Contra la Violencia Doméstica”.</p> <p>Ley N° 7735, publicada en La Gaceta N°12 del 19 de enero de 1998, “Ley General de Protección a la Madre Adolescente”, y sus reformas.</p> <p>Ley N° 7739, del 06 de enero de 1998, “Código de Niñez y Adolescencia”.</p> <p>Ley N° 7771, del 20 de mayo de 1998 “Ley General sobre el VIH SIDA”.</p> <p>Ley N° 8101, publicada en La Gaceta N°81 del 27 de abril del 2001, “Ley de paternidad responsable”.</p> <p>Ley N° 8239, del 19 de abril de 2002 “Ley de Derechos y Deberes de las Personas Usuarías de los Servicios de Salud Pública y Privada”.</p> <p>Ley N° 8261, del veinte de mayo del 2002, “Ley General de la Persona Joven”.</p> <p>Ley N° 7600, del 29 de mayo de 1999 “Ley de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad”.</p> <p>Ley N° 7899 Ley contra la Explotación Sexual de Personas Menores de Edad</p> <p>Ley N° 8239, publicada en el Diario Oficial La Gaceta N°75 del 19 de abril de 2002, “Derechos y deberes de las personas usuarias de los servicios de salud públicos y privados”.</p> <p>Ley N° 8590, del 30 de agosto del 2007 “Fortalecimiento de la Lucha Contra La Explotación Sexual de las Personas Menores de Edad mediante la reforma y adición de varios artículos al Código Penal, Ley N° 4573, y reforma de varios artículos del Código Procesal Penal, Ley N° 7594”.</p> <p>Ley N° 8612, del 30 de noviembre 2007 “Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes”.</p>
Decretos Ejecutivos	<p>Decreto Ejecutivo N°35332-S, publicado en La Gaceta N°130 del 07 de julio de 2009 “Código de Moral Médica”.</p> <p>Decreto Ejecutivo N°27913-S, del 14 de mayo de 1999 “Comisión de Salud Derechos Reproductivos y Sexuales (Esterilización)” y sus reformas.</p> <p>Decreto Ejecutivo N° 30007-S, “Reglamento para los Comités de Estudio del Niño, Niña y Adolescente Agredido, del 16 de diciembre de 2001.</p> <p>Decreto Ejecutivo N° 35876-S, publicado en La Gaceta N°69 del 12 de abril de 2010 “Lineamiento para el Sector Social y Lucha Contra la Pobreza: Implementación de los subsistemas locales de Protección a la Niñez y la Adolescencia en las Once Comunidades Prioritarias”.</p>
Políticas	<p>Política Nacional de VIH y Sida 2007-2015</p> <p>Política Nacional para la Igualdad y Equidad de Género 2007-2017</p> <p>Política del Sector Salud para la Atención de los Problemas Derivados del Consumo de Alcohol, Tabaco y otras drogas en Costa Rica (2008)</p> <p>Política Nacional de Niñez y la Adolescencia 2009-2021</p> <p>Política Pública de la Persona Joven (2010)</p> <p>Política Institucional de Igualdad y Equidad de Género 2010-2020 (CCSS)</p> <p>Política Nacional de Sexualidad 2010-2021</p> <p>Política Nacional de Salud 2011-2021</p>
Planes	<p>Plan Nacional de Salud 2010-2021</p> <p>Plan Estratégico Nacional de Salud de las Personas Adolescentes 2010-2018 (PENSPA)</p> <p>Plan Estratégico Nacional (PEN) VIH y sida 2011-2015.</p> <p>Plan de Acción Consejo Interinstitucional de Atención Madre Adolescente (2012-2016)</p>

En concordancia con todo lo anterior la Norma Nacional de Atención Integral en Salud de las Personas Adolescentes, componente de Salud Sexual y Salud Reproductiva, establece a continuación las siguientes disposiciones.

7. Disposiciones Generales

- 7.1 De acuerdo al marco jurídico vigente, corresponde al Estado, a través del Ministerio de Salud, velar por el derecho de las y los adolescentes al disfrute del más alto nivel de salud, así como al acceso a los servicios de salud públicos y privados que brinden una atención integral a su salud sexual y salud reproductiva. Para ello, ejercerá la rectoría a través de la coordinación de diferentes actores sociales para un abordaje articulado, desde la perspectiva de la producción social de la salud, con base en las necesidades específicas de este grupo poblacional, en el ámbito de la salud sexual y la salud reproductiva.
- 7.2 Los servicios de salud públicos y privados deben ofrecer servicios de calidad y calidez para las personas adolescentes que faciliten su accesibilidad, aceptabilidad, equidad, que sean apropiados, efectivos, eficaces y basados en intervenciones que dispongan de evidencia científica para su implementación.
- 7.3 Los servicios de salud públicos y privados deben disponer de una estrategia de fortalecimiento y readecuación de los espacios físicos, a fin de que los servicios sean amigables para las personas adolescentes, que tome en cuenta sus opiniones sobre su diseño y desarrollo, que responda a las necesidades de salud de la población adolescente, y garantice las condiciones para su ejecución en forma progresiva y programada, acordes a las políticas de salud vigentes.
- 7.4 Los servicios de salud públicos y privados deben disponer de una estrategia de desarrollo del recurso humano, de carácter interdisciplinario, que permita fortalecer la competencia técnica de las personas funcionarias responsables de brindar atención directa a la población adolescente, especialmente en la atención de su salud sexual y salud reproductiva.
- 7.5 Los servicios de salud públicos y privados deben incorporar estrategias que permitan y fomenten la participación activa de las personas adolescentes, así como de la comunidad, en el diagnóstico, planificación, implementación, monitoreo y evaluación de estos servicios, incluyendo su participación en el diseño y desarrollo de los servicios amigables para adolescentes.
- 7.6 Los servicios de salud públicos y privados deben desarrollar estrategias educativas específicas para el abordaje de la salud sexual y salud reproductiva de las y los adolescentes, que favorezca el vivir una sexualidad segura, responsable y placentera, acorde a la etapa del desarrollo en la cual se encuentren, así como a su condición de género, contexto cultural, diversidad funcional, entre otros.
- 7.7 Los servicios de salud públicos y privados tendrán en cuenta las condiciones del contexto en que ocurre la atención integral de las personas adolescentes, partiendo del reconocimiento de la diversidad e incorporando un enfoque intercultural sensible a las condiciones y derechos especiales de los grupos étnicos y de la condición de migrantes, asegurando que estas diferencias no se conviertan en discriminaciones que limiten el acceso para estos grupos poblacionales.
- 7.8 El Ministerio de Salud contará con estrategias para el monitoreo y evaluación de la implementación progresiva de servicios de calidad para adolescentes, de acuerdo a los enfoques planteados en esta Norma, así como de la implementación de estrategias de fortalecimiento y readecuación de los espacios físicos y desarrollo de recurso humano, en los servicios de salud públicos y privados que presten servicios a esta población.
- 7.9 Los prestadores de servicios de salud deben establecer sistemas de supervisión y evaluación de la atención, basados en esta Norma para su implementación en los servicios de salud públicos y privados.
- 7.10 Esta Norma será revisada y ajustada de manera periódica cada tres años.

8. Disposiciones Específicas

- 8.1 Todo servicio de salud público y privado debe contar con normativas técnicas institucionales que indiquen los procedimientos a seguir para la implementación de la atención de la salud sexual y salud reproductiva de

- la población adolescente, según los recursos locales y características particulares del contexto, los cuales deberán garantizar su adecuado ajuste a esta Norma Nacional.
- 8.2 Toda Área Rectora de Salud, debe contar con un análisis de situación de salud intersectorial actualizada cada 5 años, en el cual se incluya un componente específico de la población adolescente, con indicadores de salud y psicosociales establecidos por la Dirección de Vigilancia de la Salud, del Ministerio de Salud. La conducción de este proceso estará a cargo del Área Rectora de Salud y el análisis se elaborará con participación activa de las y los adolescentes, comunidades, servicios de salud públicos y privados, y de otras instituciones afines. Los establecimientos de salud públicos y privados deberán contar con un diagnóstico de situación de salud de las personas adolescentes atendidas en sus servicios de salud.
- 8.3 Toda Área Rectora de Salud debe contar con un plan de acción intersectorial encaminado a mejorar la situación de salud de las personas adolescentes, basándose en el análisis de situación de salud antes mencionado, que incluya la estrategia de su monitoreo. Las Direcciones Regionales de Rectoría de la Salud darán seguimiento al cumplimiento de los planes de acción de las Áreas Rectoras de Salud.
- 8.4 Todo servicio de salud público y privado debe garantizar atención diferenciada a la población adolescente en cuanto a: horarios, diversidad de escenarios que resulten atractivos y aceptables, condiciones de privacidad y confidencialidad, así como calidad y calidez de la atención brindada por personal sensibilizado y capacitado. Para esto es también necesario utilizar estrategias tanto de promoción de los servicios, como de detección y captación de esta población, según la disponibilidad de recursos y las necesidades de las personas adolescentes, tomando en cuenta sus características individuales, de contexto familiar y comunitario.
- 8.5 La estructura física básica de los servicios de salud públicos y privados donde se atienden personas adolescentes, estará regulada por la norma vigente de habilitación de establecimientos de salud, dictada por el Ministerio de Salud, para el caso en particular y según corresponda, de acuerdo a la lista de Normas de habilitación de Establecimientos de Salud vigentes dentro de la normativa.
- 8.6 Todo servicio de salud público y privado debe implementar medidas para reducir barreras de acceso identificadas en los servicios de atención a población adolescente, entre ellas la exigencia del acompañamiento de una persona adulta para brindar la atención. Además debe aplicar normas administrativas institucionales que faciliten la aplicación de estas medidas.
- 8.7 El Ministerio de Salud debe implementar medidas para la identificación de barreras de acceso a la oferta de servicios de salud para las personas adolescentes, dirigiendo y conduciendo a los actores sociales para la reducción de éstas.
- 8.8 El equipo de salud que brinde atención a la población adolescente debe estar sensibilizado, capacitado y recibir educación continua para ejecutar los procedimientos que garanticen una adecuada aplicación de esta Norma Nacional.
- 8.9 Los servicios de salud formarán parte de las organizaciones e instituciones que apoyarán a los Subsistemas Locales de Protección a la Niñez y la Adolescencia¹⁰, en la promoción de la participación activa de adolescentes como promotores juveniles, así como en la capacitación y el acompañamiento, para el desarrollo de actividades educativas, divulgativas e informativas sobre SS/SR con grupos de pares.
- 8.10 Toda persona adolescente debe tener derecho a consulta de atención individual, en la que se le brinde una evaluación integral, se identifiquen riesgos para la salud física y riesgos psicosociales, se exploren sus necesidades y problemas en SS/SR y se brinde el tratamiento requerido, así como los recursos de información y educación, entre ellos consejería en SS/SR, e insumos que permitan a las y los adolescentes ejercer su sexualidad de manera informada y responsable. Se debe asegurar un mínimo de tres consultas de atención integral al finalizar el periodo de la adolescencia, tomando en cuenta que deben brindarse de la siguiente manera: una en la adolescencia temprana (10 a 13 años), otra en la adolescencia media (entre 14 y 16 años) y otra en la adolescencia tardía (17 a 19 años). Los servicios de salud públicos y privados deben contar con la programación de dichas consultas y las estrategias para asegurar el cumplimiento de la cobertura.
- 8.11 Los servicios de salud públicos y privados deben aplicar instrumentos de evaluación de riesgo, basados en evidencia científica, validados y aceptados por la población adolescente, que posibilite la detección temprana de riesgos asociados a la salud sexual y salud reproductiva de la población adolescente atendida. Su administración debe asegurar la privacidad y la confidencialidad de la atención y de la información brindada, en el contexto de una atención personalizada cuyo eje es el desarrollo de confianza entre el personal de salud y la persona adolescente.
- 8.12 En las situaciones de riesgo detectadas, los servicios de salud públicos y privados deben contar con instructivos claros para intervenir y hacer referencias oportunas de acuerdo al tipo de riesgo identificado, siguiendo las rutas establecidas, y dar el seguimiento requerido.
- 8.13 Los servicios de salud públicos y privados deben garantizar el respeto a la confidencialidad de la información brindada por la persona adolescente y sobre los hallazgos de su salud, así como aplicar las medidas de sanción establecidos por ley a aquel funcionario o funcionaria que incumpla con esta obligación y disposición, salvo en aquellos casos que prive el resguardo de la vida y la seguridad de las personas.
- 8.14 El Ministerio de Salud debe velar porque se actualice la oferta anticonceptiva para la población adolescente, y emitir periódicamente recomendaciones al respecto, con criterios de calidad, seguridad, basadas en la evidencia científica disponible, actualizada, que no interfieran con el adecuado desarrollo y el crecimiento de las y los adolescentes.
- 8.15 Los establecimientos de salud públicos y privados deben brindar información en salud sexual y salud reproductiva a todas las personas adolescentes de acuerdo a su etapa del desarrollo para una toma de decisiones adecuada, así como asesoría sobre anticoncepción y protección sexual, según sus intereses y necesidades.
- 8.16 Los establecimientos de salud deben disponer y proveer, de manera oportuna, de una variedad de métodos anticonceptivos y de protección sexual que sean modernos, de calidad, adecuados para adolescentes, de manera que no interfieran con el proceso de crecimiento ni limiten su óptimo desarrollo o lesionen su calidad de vida presente y futura, que estén fundamentados y recomendados por la mejor evidencia científica disponible, y cuenten con la aceptación de las personas adolescentes y estén en función de su mejor interés.
- 8.17 Los establecimientos de salud públicos y privados deben garantizar que ante la sospecha razonable de las siguientes situaciones: adolescentes menores de 15 años con actividad sexual o conviviendo con una pareja, sospecha de explotación sexual, trata, o abuso sexual, se debe hacer la referencia inmediata a trabajo social o psicología de la institución en que se detecta la situación de acuerdo a lo establecido por las instancias responsables, o a la línea de

¹⁰ Decreto N° 35876-S “Lineamiento para el Sector Social y Lucha Contra la Pobreza: Implementación de los subsistemas locales de Protección a la Niñez y la Adolescencia en las Once Comunidades Prioritarias”.

emergencia para garantizar la protección inmediata, así como la respectiva referencia al CEINNAA, PANI y la denuncia al Ministerio Público.

- 8.18 Cada establecimiento de salud público y privado debe contar con estrategias educativas individuales y grupales, planificadas, implementadas y evaluadas, que brinden a las y los adolescentes herramientas para el conocimiento y ejercicio de sus derechos en salud sexual y salud reproductiva, que permitan proteger su salud, incentivar el auto y mutuo cuidado, favoreciendo relaciones igualitarias entre las personas, y el disfrute de su sexualidad de manera informada, segura, responsable y placentera, conforme a su autonomía progresiva.
- 8.19 El equipo de salud debe programar y desarrollar espacios educativos con las madres, padres, o personas adultas significativas, que fortalezcan su rol de acompañamiento, afecto, y socialización de las personas adolescentes a su cargo, con efectividad y eficacia.
- 8.20 El Ministerio de Salud establecerá el esquema de vacunación para la población adolescente, de acuerdo a normas nacionales, internacionales y evidencia científica actualizada, y velará por la disponibilidad de las vacunas aprobadas. Los servicios de salud públicos y privados deben garantizar el cumplimiento de dicho esquema.
- 8.21 Todo servicio de salud público y privado implementará una modalidad de atención diferenciada a: las adolescentes embarazadas, madres y padres adolescentes, incluyendo la preparación al parto (curso de preparación psicofísica para el parto), la atención al parto, asesoría y prescripción de anticonceptivos postparto y el apoyo a la lactancia y crianza que debe reunir los requisitos de un servicio de calidad y calidez, así como las referencias que faciliten su continuidad o reinserción en el sistema educativo y de apoyo psicosocial requerido.
- 8.22 En la elaboración y ejecución de los cursos de preparación para el parto diseñados por enfermería de los servicios públicos y privados se debe incorporar las directrices establecidas en esta norma.
- 8.23 Los servicios de salud públicos y privados deben establecer los mecanismos para el seguimiento y monitoreo de la referencia y contra referencia a otros niveles de atención y tener un registro de éstas, donde el objeto central sea responder a las necesidades y derechos de las personas adolescentes.
- 8.24 El Ministerio de Salud debe establecer los mecanismos para el seguimiento y monitoreo de referencias y contra referencias entre los servicios de salud y otras instituciones vinculadas con la atención de las personas adolescentes, siguiendo las normativas vigentes, para lo cual contará con un registro de estas acciones, donde el objeto central de este esfuerzo es responder a las personas adolescentes y sus necesidades.
- 8.25 Los servicios de salud públicos y privados deben generar información de calidad, actualizada y accesible sobre la atención brindada a las personas adolescentes, que permita realizar el seguimiento de los casos, así como contar con un sistema de información sobre adolescentes que mejore la articulación interinstitucional y facilite la toma de decisiones, el monitoreo y la evaluación de las respuestas institucionales, articulado con los Subsistemas Locales de Protección.

9. Glosario:

9.1. Acceso a los servicios de salud:

Se refiere al proceso mediante el cual se logra satisfacer una necesidad relacionada con la salud de un individuo o una comunidad, el cual involucra el deseo de buscar atención en salud, la iniciativa por buscarla, por tenerla y por continuar con esa atención, bien sea en términos del diagnóstico, el tratamiento, la rehabilitación, la prevención o la promoción.

Es el grado por el cual individuos pueden ejercer su derecho para acceder y recibir atención y servicios del

sistema de atención de salud, los factores que influyen en esta capacidad incluyen consideraciones geográficas, arquitectónicas, de transporte y financieras, entre otras (Plan Nacional de Salud 2010-2020).

9.2. Actor Social:

Todo individuo, colectividad u organización cuyo accionar tiene un efecto significativo sobre el proceso de producción de la salud, sea este positivo o negativo, incluida la toma de decisiones relacionada con la formulación de las políticas públicas (Reglamento Orgánico del Ministerio de Salud).

9.3. Atención diferenciada para adolescentes:

Hace referencia a una modalidad de atención que permita atender las necesidades de salud de la población adolescente, tomando en cuenta sus particularidades y condiciones de accesibilidad a los servicios, para ofrecer una atención integral con calidez y calidad basada en la evidencia (CCSS, 2009). La atención debe ser diferenciada de acuerdo a la edad de las personas adolescentes, su género, lugar de procedencia, cultura y otras particularidades especiales.

9.4. Atención integral de la salud:

Serefierelabordajeintegraldelprocesosalud-enfermedad que responda al concepto de salud como proceso de construcción social, y a los problemas y necesidades de salud de la población. Incluye actividades de promoción de la salud, prevención de la enfermedad, atención de la morbilidad y de las condiciones especiales relacionadas con la salud sexual y reproductiva, con énfasis en las dos primeras. Se considera la persona como sujeto de derechos que requieren atención personalizada, que tome en cuenta el contexto familiar y el comunitario, tanto en aspectos físicos como psicosociales. El enfoque incluye aspectos bio-psico-sociales-espirituales y ecológicos, que requiere del trabajo en equipo interdisciplinario, idealmente transdisciplinario, y el abordaje intersectorial (Plan Nacional de Salud 2010-2020)

9.5. Calidad de atención en salud:

Atención brindada en servicios de salud oportunos, continuos, humanizados, eficaces, efectivos y eficientes. Incluye los aspectos técnico-científicos, interpersonales y de las instalaciones, que en interacción generan satisfacción del personal y de las necesidades en salud de personas y grupos sociales. Conlleva la capacidad crítica y la búsqueda permanente de la excelencia de los servicios, por parte de todos los actores, para buscar los mayores beneficios y disminuir al mínimo los riesgos (Plan Nacional de Salud 2010-2021).

Los servicios de salud de calidad para adolescentes reflejan sus necesidades y demandas, así como sus expectativas y experiencias en materia de servicios de salud, y tienen por objeto cerrar la brecha que existe entre la oferta y la demanda de servicios creada por las diferentes perspectivas de proveedores, planificadores y personas adolescentes (OPS, 2004).

9.6. Calidez:

Actitud de escucha, respeto, solidaridad y tolerancia que promueve un trato digno a las personas atendidas en los servicios de salud (Revista de Ciencias Administrativas y Financieras, CENDEISS).

9.7. Confidencialidad:

Es el deber de guardar el secreto profesional. Implica que toda persona funcionaria de los servicios de salud que obtenga o conozca información acerca de la salud o la vida privada de las y los adolescentes, de manera directa o indirecta, explícita o implícita, tiene el deber de disponer de todos los medios para que dicha información no sea divulgada y la prohibición de usarla en provecho propio. Es un valor y una práctica fundamental para hacer amigable un servicio dirigido a adolescentes.

También implica que se respete el carácter confidencial de su historia clínica y de toda la información relativa a su enfermedad salvo cuando, por ley especial, deba darse noticia a las autoridades sanitarias (Ley N° 8239, publicada en el Diario Oficial *La Gaceta* N°75 del 19 de abril de 2002, “Derechos y deberes de las personas usuarias de los servicios de salud públicos y privados”), o cuando la información pueda acarrear daño al paciente, a terceros o por imperio legal (Decreto Ejecutivo N°35332-S, publicado en *La Gaceta* N°130 del 07 de julio de 2009 “Código de Moral Médica”).

9.8. Derechos reproductivos:

Abarcan ciertos derechos humanos que ya están reconocidos en las leyes nacionales, en los documentos internacionales de derechos humanos y en otros documentos pertinentes de las Naciones Unidas, aprobados por consenso y ratificados por el país. Esos derechos se basan en el reconocimiento del derecho básico de todas las parejas e individuos a decidir libre y responsablemente el número de hijos, el espaciamiento de los nacimientos y el intervalo entre éstos y, a, disponer de la información y de los medios para ello y el derecho a alcanzar el nivel más elevado de salud sexual y reproductiva. También incluye su derecho a adoptar decisiones relativas a la reproducción sin sufrir discriminación, coacciones ni violencia, de conformidad con lo establecido en los documentos de derechos humanos (Conferencia Internacional sobre Población y Desarrollo Programa de Acción, Párrafo 7.3).

9.9. Derechos sexuales:

El derecho de toda mujer y hombre a tener control sobre las cuestiones relativas a su sexualidad, incluida su salud sexual y decidir libremente respecto de esas cuestiones, sin verse sujeta/o a coerción, discriminación y violencia. Las relaciones igualitarias entre la mujer y el hombre respecto de las relaciones sexuales y la reproducción, incluido el pleno respeto de la integridad de la persona, exigen el respeto y consentimiento recíproco y la voluntad de asumir conjuntamente la responsabilidad de las consecuencias del comportamiento sexual (Adaptado de la Conferencia Mundial de la Mujer, párrafo 96).

9.10. Determinantes sociales de la salud:

Son las circunstancias en que las personas nacen, crecen, viven, trabajan y envejecen, incluido el sistema de salud. Esas circunstancias son el resultado de la distribución del dinero, el poder y los recursos a nivel mundial, nacional y local, que depende a su vez de las políticas adoptadas. Los determinantes sociales de la salud explican la mayor parte de las inequidades sanitarias, esto es, de las diferencias injustas y evitables observadas en y entre los países en lo que respecta a la situación sanitaria (OMS, 2008).

9.11. Estrategia:

Conjunto de acciones planificadas sistemáticamente en el tiempo, que se llevan a cabo para lograr un determinado fin (Ministerio de Salud).

9.12. Equidad en salud:

Atención a personas y grupos poblacionales según sus necesidades particulares, de manera que haya una distribución justa de recursos, bienes, servicios, e información. Busca disminuir las brechas en salud que son evitables e injustas; implica la incorporación del enfoque de riesgo tanto a nivel individual como colectivo, dado que las condiciones de vida generan distintas necesidades de salud; lo que implica la intervención sobre los factores de riesgo y la promoción y el fortalecimiento de los factores protectores de la salud (Plan Nacional de Salud 2010-2020).

9.13. Participación activa de las personas adolescentes:

Significa la intervención de la población adolescente en forma individual u organizada en la toma de decisiones, asumiendo de manera libre y consciente el ejercicio de

sus derechos y responsabilidades en la salud personal, familiar y comunitaria, en el marco del enfoque de promoción de la salud (Care Perú, 2002).

9.14. Personal de Salud:

Toda persona que trabaja en los servicios de salud y atiende, directa o indirectamente, a la población adolescente. Se refiere a profesionales de la salud, personal administrativo y de servicios de apoyo, incluyendo personal de vigilancia, labores misceláneas, secretariales, de archivo, entre otros.

9.15. Privacidad:

La privacidad es parte fundamental del respeto a la dignidad humana, así como de los derechos a la integridad física, la libertad y la seguridad de la persona. Los Estados deben respetar en forma estricta el derecho a la privacidad y la confidencialidad, que comprende la consulta y la consejería en temas de salud. El personal de los servicios de salud tiene la obligación de observar la confidencialidad de la información médica relativa a los adolescentes. Esa información solo puede ser revelada con el consentimiento del adolescente o en las mismas situaciones en que se permite la excepción a la confidencialidad para los adultos. (Comité de los Derechos del Niño, 2003, párr. 11).

Los servicios destinados a adolescentes deben respetar la privacidad de sus consultas. Lo anterior incluye por lo menos: la adecuación de espacios en las instituciones; la creación de condiciones para garantizar la privacidad de la información solicitada por adolescentes y aquella que se consigne en la historia clínica; la capacitación e información a empleados(as) de las instituciones para que conozcan sus obligaciones de respeto de la privacidad de la información (OPS, 2005).

9.16. Riesgos:

Condición social, económica, biológica ambiental, que está asociada con un incremento en la posibilidad o susceptibilidad de una enfermedad o daño en la salud (OPS).

Se refiere a la probabilidad de que acontezca un hecho indeseado que afecta la salud de una persona o de un grupo (Donas, 1998) o a la probabilidad de que la presencia de una o más características o factores incremente la aparición de consecuencias adversas para la salud, el proyecto de vida, la supervivencia personal o de otros (Krauskopf, 1995).

9.17. Salud sexual:

Estado de bienestar físico, psíquico, emocional y social en relación a la sexualidad; no es solamente la ausencia de enfermedad, disfunción o debilidad. La salud sexual requiere un enfoque respetuoso y positivo hacia la sexualidad y las relaciones sexuales, así como hacia la posibilidad de tener relaciones sexuales placenteras y seguras, libres de coerción, discriminación y violencia. Para poder alcanzar y mantener la salud sexual, los derechos sexuales de todas las personas deben ser respetados, protegidos y satisfechos (World Association For Sexology). El objetivo de la salud sexual es el desarrollo de la vida y de las relaciones personales y no meramente el asesoramiento en materia de reproducción y enfermedades de transmisión sexual (UNFPA). Una conducta sexual saludable implica una madurez psicológica y cognitiva que permite a la persona tomar decisiones que no coloquen en riesgo su salud. (OPS, 2005)

9.18. Salud Reproductiva:

Estado general de bienestar físico, mental y social y no de mera ausencia de enfermedad o dolencia, en todos los aspectos relacionados con el sistema reproductivo y sus funciones y procesos. Entraña además la capacidad de disfrutar de una vida sexual satisfactoria y sin riesgos, y de procrear, y la libertad para decidir hacerlo o no hacerlo, cuándo y con qué frecuencia (UNFPA).

9.19. Servicio amigable:

Se definen como aquellos servicios en los cuales adolescentes y jóvenes encuentran oportunidades de salud agradables, cualquiera que sea su demanda, para ellos(as) y sus familias, gracias al vínculo que se establece entre usuarios y usuarias con el proveedor de salud, y por la calidad de sus intervenciones (Moreno y otros, 2008).

Significa servicios diseñados para adolescentes y jóvenes, que tengan en cuenta sus necesidades específicas en salud, entiendan sus formas de vida y su modo de vincularse socialmente, además de que se encuentren libres de obstáculos que los servicios tradicionales han presentado (Berner y otros, 2009).

9.20. Sistema de Producción Social de la Salud:

Conjunto interrelacionado de entes que impactan de manera significativa sobre los determinantes de la salud en las dimensiones socio-económicas y culturales, ambientales, biológicas y de servicios de salud (Reglamento Orgánico del Ministerio de Salud).

9.21. Subsistema Local de Protección (SSLP):

Estrategia local de reorganización social que posibilita las acciones planificadas, articuladas e integrales de las instituciones públicas, organizaciones sociales y comunales, empresa privada, organizaciones no gubernamentales, con la participación de niños, niñas y adolescentes para garantizar los derechos de esta población en cada distrito o cantón.

N° 39107-RE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

En uso de las facultades que les confieren los artículos 140, inciso 12) y 146 de la Constitución Política y 27.1, 28.1 y 2.b. de la Ley General de Administración Pública.

Considerando:

I.—Que por Decreto Ejecutivo N° 38993-RE de fecha 14 de abril del 2015, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 93 del 15 de mayo de 2015, se declaró de interés público la VII Reunión de Ministros de Relaciones Exteriores del Foro de Cooperación de América Latina-Asia del Este (FOCALAE), que se celebrará en la ciudad de San José, Costa Rica, del 19 al 20 de agosto del 2015.

II.—Que en virtud de las necesidades expresadas por las delegaciones miembros de FOCALAE, resulta imperativo modificar y ampliar el programa anteriormente establecido a partir del 18 de agosto, para incluir algunas actividades preparatorias previas a la reunión de los Ministros, así como otras complementarias. Estas actividades incluyen, entre otras:

- 1) Recibimiento de las delegaciones en el Aeropuerto Juan Santamaría.
- 2) Reunión de Co - Presidentes (Costa Rica y Tailandia).
- 3) Reunión de coordinación de los Co - Presidentes con los Coordinadores de los 4 Grupos de Trabajo, que se realizarán el 19 de agosto.
- 4) Despedida de las delegaciones en el Aeropuerto Juan Santamaría.

III.—Que en razón de lo anterior es necesario modificar la fecha inicialmente programada para la Reunión Plenaria de Altos Oficiales de FOCALAE para el 20 de agosto del 2015 y la VII Reunión Plenaria de Ministros de Relaciones Exteriores del FOCALAE para el 21 de agosto.

IV.—Que vista la aparición de nuevas circunstancias de hecho desconocidas al momento de la emisión de la declaratoria de interés público de la VII Reunión de Ministros de Relaciones Exteriores de FOCALAE, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 152 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública, resulta necesario modificar el Decreto Ejecutivo N° 38993-RE del 14 de abril del 2015, únicamente en cuanto a las fechas. **Por tanto,**

DECRETAN:

MODIFICAR LAS FECHAS ESTABLECIDAS EN EL DECRETO DE INTERÉS PÚBLICO N° 38993-RE, RELATIVO A LA VII REUNIÓN DE MINISTROS DE RELACIONES EXTERIORES DEL FORO DE COOPERACIÓN DE AMÉRICA LATINA-ASIA DEL ESTE (FOCALAE) Y SUS ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS

Artículo 1°—Modifíquese el artículo 1° del Decreto Ejecutivo N° 38993-RE del 14 de abril del 2015, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 93 del 15 de mayo de 2015, para que en adelante se lea:

“Artículo 1°—Declarar de interés público las actividades que realice el Gobierno de la República de Costa Rica para la celebración de la Reunión de Ministros de Relaciones Exteriores del Foro de Cooperación de América Latina-Asia del Este, así como todas las actividades relacionadas con la organización, preparación y ejecución de dicho evento, el cual se celebrará del 18 al 22 de agosto de 2015, inclusive.”

Artículo 2°—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República, San José, a los quince días de mes de julio del dos mil quince.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—El Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, Manuel A. González Sanz.—1 vez.—O. C. N° 23861.—Solicitud N° 05992.—(D39107 - IN2015050768).

DIRECTRIZ

N° DMTSS-007-2015

El Ministro de Trabajo y Seguridad Social en uso de las atribuciones legales y constitucionales, y

Considerando:

1°—Que de conformidad con el artículo 1 de la Ley Orgánica del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, este Ministerio tiene a su cargo “...la dirección, estudio y despacho de todos los asuntos relativos a trabajo y a previsión social; y vigilará por el desarrollo, mejoramiento y aplicación de todas las leyes, decretos, acuerdos y resoluciones referentes a estas materias, principalmente los que tengan por objeto directo fijar y armonizar las relaciones entre patronos y trabajadores, como garantía del buen orden y la justicia social en los vínculos creados por el trabajo y los que tiendan a mejorar las condiciones de vida del pueblo costarricense.”

Además de lo anterior, y de conformidad con el artículo 6 del mencionado cuerpo legal corresponde a este Ministerio:

“La organización y orientación de la política laboral y social estará a cargo del titular de la Cartera, quien deberá promover las condiciones sociales, económicas, educativas y culturales que permitan el pleno desenvolvimiento y dignidad del costarricense y su familia, impulsar el mejoramiento del nivel económico-social de la clase trabajadora y estimular las actividades productoras de riqueza del país. (Así reformado por artículo 1° de Ley N° 3095, de 18 de febrero de 1963.)

2°—Que la Dirección Nacional de Pensiones del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, resuelve en aprobación final, las solicitudes del Régimen de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional, de conformidad con lo establecido por ley 7531 de 13 de julio de 1995 y sus reformas. Así mismo, de acuerdo con la ley indicada y la misma jurisprudencia constitucional, el acto de resolución de las solicitudes presentadas en el Régimen de Pensiones del Magisterio Nacional, es un acto conjunto entre la Dirección Nacional de Pensiones y la Junta de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional.

3°—Que en su momento el Tribunal de Trabajo como superior jerárquico impropio de la Dirección Nacional de Pensiones y actualmente con la constitución del Tribunal Administrativo de la Seguridad Social del Régimen de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional (por ley N° 8777, del 7 de octubre del 2009 y acorde con la resolución N° 6866-2005, emitida por la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, de las 14:37

horas del 1° de junio del 2005), como superior jerárquico propio de la Dirección Nacional de Pensiones, han emitido en forma reiterada criterios sobre temas específicos que esta Dependencia Administrativa, considera que deben aplicarse y respetarse para todos aquellos casos que se encuentran en análoga situación.

4°—Que de conformidad con lo establecido en el artículo 92 de la Ley 7531 de 13 de julio de 1995 y sus reformas, se establecía como jerarca impropio del Régimen de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional al Tribunal de Trabajo, quien resolvía en alzada administrativa, posteriormente esta jerarquía es propia con la modificación efectuada por la Ley de Creación de los Tribunales del Régimen de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional y del Servicio Civil, ley que en su numeral 13 textualmente señala:

“Artículo 13.-Refórmase el artículo 92 de la Ley N.º 7531, de 10 de julio de 1995, y sus reformas, sobre el Régimen de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional, para que donde dice: “Tribunal Superior de Trabajo” se lea: “Tribunal Administrativo de la Seguridad Social del Régimen de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional”.

5°—Que el actuar de la Administración Pública debe ajustarse al principio de legalidad, es decir, acatando lo establecido por el ordenamiento jurídico, tal como lo consagra el artículo 11 de la Constitución Política que conceptualiza dicho principio, desarrollado también en el artículo 11 de la Ley General de la Administración Pública, que es la normativa legal que orienta toda la actuación administrativa y conforme a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley General de la Administración Pública, según el cual *“Las normas no escritas-como la costumbre, la jurisprudencia y los principios generales del derecho-servirán para interpretar, integrar y delimitar el campo de aplicación del ordenamiento escrito y tendrán el rango de la norma que interpretan, integran o delimitan”* (Lo subrayado no es del texto original). Es procedente aplicar la jurisprudencia para integrar y delimitar el ámbito de aplicación de las normas jurídicas que regulan la materia de pensiones y jubilaciones.

6°—Que con fundamento en lo anterior, corresponde a la Dirección Nacional de Pensiones aplicar los criterios que de manera reiterada, emitió en su momento el Tribunal de Trabajo como superior jerárquico impropio de la misma y que con la constitución del Tribunal Administrativo de la Seguridad Social del Régimen de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional, como superior jerárquico propio ha emitido dicho Tribunal, sobre temas específicos que esta Dependencia Administrativa, considera que deben aplicarse y respetarse para todos aquellos casos que se encuentran en análoga situación.

7°—Que ante la necesidad de implementar los criterios reiterados tanto por el Tribunal de Trabajo, quien en su condición de superior jerárquico impropio emitió en su momento, como por el Tribunal Administrativo de la Seguridad Social del Régimen de Pensiones y Jubilaciones de Magisterio Nacional, en relación con aquellos casos que se encuentran en análoga situación. Este Ministerio, por medio de la Dirección Nacional de Pensiones y en conjunto con la Junta de Pensiones y Jubilaciones de Magisterio Nacional, instauró una Comisión Técnica Especializada, con la finalidad de realizar un estudio detallado de los diferentes criterios que se consideraron oportunos entrar a analizar para su posible implementación. Que producto del trabajo realizado por dicha Comisión, se logran concretar los criterios específicos que se pretenden homologar.

8°—Que los representantes de este Ministerio en la Comisión antes mencionada, presentaron un Informe Técnico, el cual sirve de base para definir los acuerdos que se proceden a homologar, a pesar de que el mismo no es de carácter vinculante. **Por tanto,**

Se instruye a la Dirección Nacional de Pensiones a adecuar sus criterios en la resolución de las solicitudes de pensión y jubilación del régimen del Magisterio Nacional, homologando para aquellos casos que se encuentren en análoga situación a lo resuelto por el Tribunal de Trabajo y el Tribunal Administrativo de la Seguridad Social del Régimen de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional, los siguientes criterios, de la forma en que se establece a continuación:

1. Tiempo servido en educación no cotizado o cotizado para el Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte:

En lo referente a este tema y una vez realizado el análisis respectivo, tanto de la Ley 7531 del 10 de julio de 1995 como de su Reglamento, en correspondencia con diferentes dictámenes de la Procuraduría General de la República, y en observancia de diferentes votos emitidos por la Sala Constitucional, se aprueba la homologación de este criterio, siempre que existan las siguientes circunstancias:

- a) Que la no cotización al Régimen se dé por un error de omisión atribuible al patrono, ante lo cual no se le puede imputar dicho error al funcionario, siendo a su vez que la Administración no puede denegar el otorgamiento del beneficio jubilatorio al solicitante, con base en el error de omisión cometido por el patrono, al no haber reportado las cotizaciones, alegando el desconocimiento de la normativa jurídica en cuanto al régimen de pensiones que cubría al servidor, y de la obligación de deducir de las planillas de pago lo correspondiente a las cuotas, aplicando en este sentido el principio, de que no se le pueden imputar al administrado los errores del patrono.
- b) Que el administrado no se haya acogido a alguno de los supuestos establecidos en el artículo 3 del Decreto Ejecutivo N° 33548-H-MTSS-MEP, ni a los artículos 30 párrafo final y 31 de la Ley 7531 del 10 de julio de 1995.

Debe entenderse, que el anterior apartado no se refiere a aquellas personas quienes se hayan trasladado voluntariamente al Régimen de Invalidez, Vejes y Muerte administrado por la Caja Costarricense del Seguro Social, para los cuales deberán de seguirse los procedimientos de verificación establecidos para tales efectos.

2. Reconocimiento de tiempo de servicio en el extranjero para determinar pertenencia:

Sobre este tema y luego del estudio respectivo de la normativa aplicable, pero sobre todo; a la luz de lo establecido al respecto, tanto en el Convenio Centroamericano Sobre Unificación Básica de la Educación (Ley N. 3726-A del 16 de agosto de 1966), el cual establece la posibilidad de que las personas dedicadas a la educación, puedan ejercer su profesión en cualquiera de los países miembros, como del Convenio Iberoamericano de Seguridad Social de Quito, Ecuador y el Convenio Multilateral Centroamericano de Seguridad Social (San José), (Ley N° 5333 del 22 de agosto de 1973), los cuales vienen a establecer reglas comunes que protegen los derechos de Seguridad Social de los ciudadanos nacionales de los Estados Parte y otras personas que se desplazan por los mismos. En virtud de que todos los anteriores Instrumentos Internacionales, han sido suscritos por el Estado costarricense, con lo cual, con fundamento en el artículo 7 de la Constitución Política, dichos acuerdos tienen autoridad superior a las leyes de la República. Se procede a aprobar la homologación del criterio “Reconocimiento de tiempo de servicio en el extranjero para determinar pertenencia”.

3. Reconocimiento Beca 11 como tiempo de servicio en educación:

En lo que respecta a esta materia, y en consideración de lo establecido tanto en los artículos 1° y 16° del Reglamento de Adjudicación de Becas y Otros Beneficios a los estudiantes, de la Universidad de Costa Rica, (Reforma Integral aprobada en sesión 3434-12, 16/12/1987, Publicada en el Alcance a *La Gaceta Universitaria* 07-87, 18712/1987), como en el artículo 1, del Reglamento de Horas Asistente y Horas Estudiante, los cuales al momento de ser concatenados con lo determinado en el artículo 18° del Código de Trabajo, mismo que establece los elementos fundamentales de una relación laboral, entiéndase: contraprestación, sujeción horaria y remuneración; se logra concluir que existen elementos necesarios, para equiparar el tiempo en que un funcionario se encuentra con Beca 11, como tiempo de servicio en educación.

En estos casos es procedente la homologación del presente punto, sea del reconocimiento de la beca 11 como tiempo de servicio en educación, y consecuentemente dicho tiempo les será reconocido para efectos del cómputo de servicio ante un eventual otorgamiento de su derecho jubilatorio, siempre y cuando la beca citada se haya otorgado en las condiciones citadas en el párrafo anterior.

Dado en San José, el día 02 del mes de julio del 2015.

Rige a partir de su publicación.

Divúlguese.

Víctor Morales Mora, Ministro de Trabajo y Seguridad Social.—1 vez.—O. C. N° 3400023786.—Solicitud N° 35738.—(D007-2015-IN2015046943).

ACUERDOS

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

N° 039-MP-MTSS-MINAE-MH-MOPT-MAG

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y LOS MINISTROS DE LA PRESIDENCIA,
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL,
AMBIENTE Y ENERGÍA,
AGRICULTURA Y GANADERÍA, HACIENDA,
Y OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

Con fundamento en las facultades que les confieren los artículos 140 inciso 3) y 20) de la Constitución Política, y 25 inciso 1) de la Ley General de la Administración Pública.

Considerando:

I.—Que los pilares del Plan Nacional de Desarrollo 2015-2018 “Alberto Cañas Escalante” son el impulso al crecimiento económico y la generación de empleos de calidad, la lucha contra la pobreza extrema y la transparencia y rendición de cuentas como ejes de la función pública.

II.—Que la Estrategia Nacional de Empleo y Desarrollo Productivo presentada por el Gobierno de la República el 14 de agosto de 2014, contempla el establecimiento de planes para la promoción del empleo y el crecimiento económico en las diferentes regiones del país; así como la creación de la Alianza por el Empleo y el Desarrollo Productivo como un mecanismo de definición y gestión de acuerdos entre el Ejecutivo y el sector empresarial para la preservación y promoción del empleo, y la reducción de la informalidad.

III.—Que la provincia de Guanacaste enfrenta la mayor tasa de desempleo del país, ubicándose en un 13,9% en el primer trimestre de 2015, esto es casi 4 puntos porcentuales por encima de la tasa nacional. Asimismo, la tasa de subempleo supera el 18%.

IV.—Que el desempleo en la provincia afecta principalmente a las mujeres (16,1%) y a las personas jóvenes (22%).

V.—Que las actividades de agricultura y ganadería continúan teniendo una importante cuota en la generación de empleos, con un 13.1%, pero han venido siendo desplazadas por las relacionadas con el turismo, el comercio y los servicios domésticos (14.4%).

VI.—Que sobre el acceso al agua y su suministro en la provincia de Guanacaste, existen una serie de proyectos de infraestructura hídrica que permiten solventar las necesidades de la región los cuales, en virtud del Decreto Ejecutivo N° 38665 han sido incorporados al Programa Integral de Abastecimiento de Agua para Guanacaste (PIAAG), al igual que deberán ser integrados todos aquellos nuevos proyectos que se identifiquen. Que para el desarrollo y ejecución de estas iniciativas se hace necesario identificar, priorizar y gestionar los recursos económicos y mecanismos de financiamiento para su ejecución.

VII.—Que la Asamblea Legislativa constituyó en el mes de agosto del 2014 una Comisión especial integrada por los diputados de la región cuyo fin es el de analizar la problemática social, económica, empresarial, agrícola, turística, laboral y cultural de toda la provincia de Guanacaste, expediente N° 19206, y por medio de

la cual se ha generado un diálogo permanente con sectores sociales, empresariales y del Poder Ejecutivo para la búsqueda de soluciones para la provincia.

VIII.—Que la población y las actividades productivas de la provincia de Guanacaste están siendo azotadas por una fuerte sequía originada principalmente por el Fenómeno de El Niño y el cambio climático

IX.—Que es obligación del Gobierno de la República proteger la integridad de sus habitantes, especialmente aquellos que se encuentren en situaciones de vulnerabilidad, por lo que se declaró emergencia nacional a la provincia de Guanacaste por la afectación de la sequía mediante el Decreto N° 38642-MP-MAG.

X.—Que el Gobierno de la República en búsqueda de una atención integral a la sequía, estableció el Plan General de la Emergencia, en el cual se incluye la asignación de \$15.510 millones procedentes del Fondo Nacional de Emergencias, para la atención de los productores agropecuarios y pesqueros, abastecimiento de agua y protección de la salud humana y animal.

XI.—Que en la atención de esta emergencia las acciones se han centrado en la asistencia social y humanitaria, la protección de la salud de los seres humanos y animales, y la cobertura vegetal, fuentes y abastecimiento de agua.

XII.—Que los recursos del Fondo Nacional de Emergencias están destinados a la compra de alimentos para ganado e insumos agrícolas, la construcción de pozos y embalses, compra y alquiler de maquinaria, subsidios de desempleo y pago de servicios ambientales.

XI.—Que es necesario brindar un seguimiento adecuado, y en conjunto con actores diversos de la comunidad, a los recursos, programas e inversiones consideradas en la atención de la Emergencia en la provincia de Guanacaste, así como construir acuerdos sostenibles con procesos colectivos. **Por tanto,**

ACUERDAN:

“CREACIÓN DE LA MESA DE TRABAJO POR GUANACASTE PARA LA MEJORA DE LA CALIDAD DE VIDA Y LA PROMOCIÓN DEL EMPLEO Y DESARROLLO PRODUCTIVO”

Artículo 1°—Se crea la “Mesa de Trabajo por Guanacaste para la Mejora de la Calidad de Vida, el Desarrollo Productivo e Infraestructura y la Promoción del Empleo” que tendrá dentro de sus funciones esenciales crear los mecanismos de negociación, gestión y seguimiento de acuerdos entre el Poder Ejecutivo, las Fracciones Legislativas, y los sectores productivo, social y académico de la provincia de Guanacaste.

Artículo 2°—La Mesa de Trabajo por Guanacaste tendrá las siguientes funciones:

- Identificar y facilitar la construcción colectiva de las acciones y prioridades de corto y mediano plazo para el impulso de Programa Integral de Abastecimiento de Agua para Guanacaste (PIAAG).
- Identificar y facilitar la elaboración colectiva de las acciones y prioridades de corto y mediano plazo para preservar y promover la generación de empleo y la producción.
- Identificar y facilitar la elaboración colectiva de las acciones y prioridades de corto y mediano plazo para la infraestructura vial y transporte; los proyectos productivos para la provincia, el apoyo a la investigación e innovación; y los proyectos de inversión pública y privada en la provincia.
- Impulsar aquellos proyectos del Poder Ejecutivo y la legislación de la Asamblea Legislativa que tengan una incidencia importante en el desarrollo productivo, la generación de empleo, la innovación e investigación, el acceso al agua e infraestructura hídrica, y sugerir las medidas necesarias para su debida ejecución y seguimiento.
- Dar seguimiento a la ejecución de los proyectos conforme al cronograma de implementación de cada uno de los proyectos.
- Facilitar el seguimiento interinstitucional y la rendición de cuentas al menos cada tres meses sobre el avance de cada proyecto, y apoyar al Gobierno en el seguimiento en

la ejecución de políticas y programas sobre generación de empleo y desarrollo productivo, agua potable, infraestructura vial y transporte, y calidad de vida y solicitar los informes que considere pertinentes a los Ministerios e instituciones involucradas.

- g) Las demás que le asigne la Presidencia de la República y aquellos que surjan a partir de la ejecución de las funciones antes descritas.

La Mesa de Trabajo por Guanacaste no sustituirá las facultades legales que corresponden a cualquiera de los entes involucrados en ella o de otras entidades públicas. Los acuerdos logrados en ella deben ser implementados y ejecutados por las vías legales e instituciones correspondientes.

Artículo 3°—La Mesa de Trabajo por Guanacaste estará integrada de la siguiente manera:

- a) El jerarca de los siguientes ministerios e instituciones del Poder Ejecutivo: Ministerio de Ambiente y Energía, quien fungirá como coordinador, Ministerio de la Presidencia, Ministerio de Agricultura y Ganadería, Ministerio de Vivienda y Asentamientos Humanos, Ministerio de Obras Públicas y Transportes, Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, Ministerio de Hacienda, Instituto de Acueductos y Alcantarillados, Instituto Costarricense de Turismo, Instituto Nacional de Aprendizaje, Instituto Mixto de Ayuda Social, Servicio Nacional de Aguas Subterráneas Riego y Avenamiento (SENARA), Servicio Nacional de Salud Animal (SENASA), Comisión Nacional de Emergencias y Programa Tejiendo Desarrollo.
- b) Las y los diputados a la Asamblea Legislativa elegidos por la provincia de Guanacaste, los demás legisladores integrantes de la Comisión Especial Legislativa que analiza la problemática social, económica, empresarial, agrícola, turística, laboral y cultural de toda la provincia de Guanacaste o sus representantes; y un representante de las fracciones legislativas no representadas en dicho órgano que deseen nombrarlo.
- c) Un representante designado por cada uno de los siguientes sectores: Agrícola, turístico (turismo, hotelero y comercial), ganadero, generación eléctrica y de acueductos comunales. Asimismo, un representante de la Coordinadora de Movilización Unitaria Nacional (COMUN), un representante de la Federación de Municipalidades de la provincia de Guanacaste y un representante de cada Municipalidad.
- d) Un representante de cada universidad pública presente en la provincia de Guanacaste, un representante de la EARTH – La Flor y un representante del proyecto INVENIO.

Artículo 4°—Cada uno de los Ministerios y Presidencias Ejecutivas señalados en el artículo anterior, nombrarán a un viceministro a la Mesa de Trabajo por Guanacaste, la cual sesionará una vez al mes en la provincia de Guanacaste y el jerarca correspondiente deberá participar obligatoriamente cada dos meses.

Artículo 5°—La Presidencia de la República convocará la primera sesión de la Mesa de Trabajo por Guanacaste quince días después de emitido este Acuerdo. En esa sesión se acordará una propuesta de metodología de trabajo con la finalidad de atender las prioridades en seis ejes temáticos, a saber:

- a) Provisión de agua e infraestructura hídrica; b) Infraestructura vial y transporte; c) Proyectos productivos para la provincia, d) Apoyo a la investigación e innovación sobre medidas adaptación productiva a la sequía y al cambio climático; y e) Proyectos de inversión pública y privada en la provincia; f) Vivienda, educación y salud.

Los proyectos nuevos que surjan de la Mesa de Trabajo por Guanacaste se estudiarán con prioridad para ser incorporados en el Plan Regional y en el Banco de Proyectos de Inversión y contarán con el apoyo, seguimiento y recursos de fondos de pre inversión e inversión del MIDEPLAN, siempre que

las instancias correspondientes aprueben las provisiones presupuestarias para ello o bien las fuentes de recursos necesarias para cumplir este compromiso.

Artículo 6°—De forma simultánea al desarrollo de esta Mesa de Trabajo por Guanacaste, la Presidencia de la República estará llevando adelante un proceso de diálogo con los diferentes actores sociales integrantes del bloque de organizaciones llamado Coordinadora de Movilización Unitaria Nacional (COMUN).

Artículo 7°—La Presidencia de la República, en coordinación con el MINAE, pondrá a disposición de la Mesa de Trabajo por Guanacaste un equipo técnico y logístico para la operación, el seguimiento y monitoreo de los acuerdos.

Artículo 8°—El Gobierno de la República se compromete a identificar, priorizar y gestionar el contenido económico para la ejecución de los proyectos conforme al cronograma de implementación de cada proyecto. Aquellos programados en el corto plazo, dentro del Presupuesto Ordinario o Extraordinario de la República 2016 al 2018, las correspondientes al mediano y largo plazo pueden incorporar fondos de pre inversión del MIDEPLAN o bien de otras fuentes o instrumentos de financiamiento como la cooperación internacional.

Artículo 9°—Rige a partir de su publicación.

Dado en la provincia Guanacaste, a los veinticinco días del mes de julio del año dos mil quince.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—El Ministro de la Presidencia, Sergio Alfaro Salas; el Ministro de Hacienda a. i., José Francisco Pacheco Jiménez; el Ministro de Obras Públicas y Transportes, Carlos Segnini Villalobos; el Ministro de Agricultura y Ganadería, Luis Felipe Arauz Cavallinni; el Ministro de Trabajo y Seguridad Social, Víctor Morales Mora; el Ministro de Ambiente y Energía, Édgar Gutiérrez Espeleta; el Diputado Testigo de Honor, Juan Rafael Marín Quirós; la Diputada Testiga de Honor, Suray Carrillo Guevara; la Diputada Testiga de Honor, Marta Aráuz Mora; el Diputado Testigo de Honor, Víctor Morales Zapata; el Diputado Testigo de Honor, Franklin Corella Vargas y el Diputado Testigo de Honor, Javier Cambronero Arguedas.—1 vez.—O. C. N° 3400025388.—Solicitud N° 37868.—(IN2015050193).

EDICTOS

MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA

Resolución N° 2273-MEP-2015.—Consejo Nacional de Enseñanza Superior Universitaria Privada (CONESUP), al ser las once horas con veinte minutos del seis de julio de dos mil quince.

En ejercicio de las atribuciones contenidas en los artículos 1° y 2° de la Ley de Creación del Consejo Nacional de Enseñanza Superior Universitaria Privada (CONESUP), Ley N° 6693 del 27 de noviembre de 1981 y en los artículos 2°, 3°, 4°, y 5° del Reglamento General del CONESUP, Decreto Ejecutivo N° 29631-MEP del 18 de junio de 2001, se resuelve lo siguiente:

Resultando:

1°—El 03 de mayo de 2015, el señor Edgar Zeledón Portugal en calidad de presidente de la federación de Colegios Profesionales Universitarios de Costa Rica (FECOPROU), mediante oficio FCPR-15-MAY-2015 (consecutivo 850-15) comunica que el Lic. Carlos Manuel Guevara Villegas, cédula de identidad 1-0123-0333 fue designado como representante alterno de esa federación ante el CONESUP.

2°—El 20 de mayo de 2015, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 11 de la Constitución Política, 1 y 2 de la Ley de Creación del Consejo Nacional de Enseñanza Superior Universitaria Privada (CONESUP), número 6693 del 27 de noviembre de 1981, se procedió a juramentar al Lic. Carlos Manuel Guevara Villegas, cédula de identidad 1-0123-0333, lo cual fue debidamente consignado en el acta de juramentación correspondiente, por un periodo de dos años, el cual rige desde el 25 de marzo de 2015 hasta el 25 de marzo de 2017.

Considerando:

I.—Que el artículo 2 de la Ley de Creación del Consejo Nacional de Enseñanza Superior Universitaria Privada (CONESUP), número 6693 del 27 de noviembre de 1981, señala: *Artículo 2.- El Ministerio de Educación Pública, mediante acta, juramentará a los representantes y les dará posesión en sus cargos. Para la integración del Consejo, requerirá a las entidades con derecho a ello, el nombramiento de sus representantes, cuando éste proceda. Si dentro del plazo de un mes, contado a partir de la comunicación respectiva, no se le hubiere comunicado el nombramiento, el Ministerio lo hará de oficio.*

El Consejo, en su primera sesión, elegirá, de entre sus miembros, un vicepresidente, quien suplirá al presidente durante sus ausencias temporales.”

II.—Que el artículo 3 del Reglamento General del Consejo Nacional de Enseñanza Superior Universitaria Privada (CONESUP), Decreto Ejecutivo 29631, del 18 de junio de 2001 indica: *“Artículo 3°—El CONESUP tendrá la integración que determina el artículo 1° de su Ley Constitutiva y sus miembros deberán necesariamente cumplir con los requisitos ahí señalados. La designación de los miembros de las entidades y dependencias con derecho a representación se hará conforme a los procedimientos internos que al efecto tengan éstas, excepto el representante del conjunto de todas las universidades privadas que se hará conforme a lo dispuesto en el artículo siguiente.”*

III.—Que de conformidad con lo razonado en el oficio LYD-5828/07-2012-L de fecha 10 de julio de 2012 así emitido por la Dirección de Leyes y Decretos, debe interpretarse que de las normas transcritas anteriormente, se desprenden dos trámites específicos para el nombramiento de los representantes de las instituciones con derecho a ello ante el CONESUP. El primero de ellos es la designación de los miembros conforme los procedimientos internos que al efecto tenga cada entidad y dependencia (artículo 3 del Decreto Ejecutivo 29631), y el segundo, la juramentación de los representantes y puesta en posesión del cargo que hará el Ministerio de Educación Pública (artículo 2 de la Ley 6693), todo lo cual según se manifiesta en los resultandos 1 y 2 de la presente resolución, ya fue realizado, siendo lo procedente tener por debidamente nombrado al Lic. Carlos Manuel Guevara Villegas, cédula de identidad 1-0123-0333, como Representante alterno de la federación de Colegios Profesionales Universitarios de Costa Rica (FECOPROU), ante el Consejo Nacional de Enseñanza Superior Universitaria Privada (CONESUP), por el plazo legal correspondiente de dos años, contabilizados a partir del 25 de marzo de 2015 hasta el 25 de marzo de 2017. **Por tanto,**

Considérese formal y válidamente nombrado al Lic. Carlos Manuel Guevara Villegas, cédula de identidad 1-0123-0333, como Representante alterno de la federación de Colegios Profesionales Universitarios de Costa Rica (FECOPROU), ante el Consejo Nacional de Enseñanza Superior Universitaria Privada (CONESUP), por el plazo legal correspondiente de dos años, contabilizados a partir del 25 de marzo de 2015 hasta el 25 de marzo de 2017. Publíquese.

Dra. Sonia Marta Mora Escalante, Ministra de Educación Pública, Presidenta del Consejo Nacional de Enseñanza Superior Universitaria Privada.—1 vez.—O.C. N° 23603.—Solicitud N° 8704.—(IN2015048015).

DOCUMENTOS VARIOS**GOBERNACIÓN Y POLICÍA****DIRECCIÓN NACIONAL DE DESARROLLO DE LA COMUNIDAD****AVISO**

El Registro Público de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad del Dirección Legal y de Registro, hace constar: Que la Asociación de Desarrollo Integral de La Luchita del cantón del

Guaraco de Cartago. Por medio de su representante: José Miguel Mena Camacho, cédula N° 302190629, ha hecho solicitud de inscripción de dicha organización al Registro Nacional de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 16 del Reglamento que rige esta materia, se emplaza por el término de ocho días hábiles, a partir de la publicación de este aviso, a cualquier persona, pública o privada y en especial a la Municipalidad, para que formulen los reparos que estimen pertinentes a la inscripción en trámite, manifestándolo por escrito a esta Dirección de Legal y de Registro.—San José, a las 08:26 horas del día 28 de julio del 2015.—Departamento de Registro.—Lic. Nuris D. Pérez Sánchez.—1 vez.—(IN2015047884).

AGRICULTURA Y GANADERÍA**SERVICIO FITOSANITARIO DEL ESTADO****DEPARTAMENTO DE AGROQUÍMICOS Y EQUIPOS****EDICTO****PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ**

AE-REG-E-019/2015.—El señor José Gerardo Solano Zamora, cédula de identidad: 1-655-363, en calidad representante legal, de la compañía Farmagro S. A., cuyo domicilio fiscal se encuentra en la ciudad de San José, provincia de San José, solicita la inscripción del Equipo de aplicación, tipo: Atomizador de Mochila Motorizado, marca: STIHL, modelo: SR 440, peso: 12,2 KG y cuyo fabricante es: Stihl Ferramentas Motorizada LTDA-Brasil. Conforme a lo establece la Ley de Protección Fitosanitaria N° 7664 y el Decreto 27037-MAG-MEIC. Se solicita a terceros con derecho a oponerse, para que lo hagan ante el Servicio Fitosanitario del Estado dentro del término de cinco días hábiles, contados a partir de la tercera publicación de este edicto, en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a las 11:30 horas del 13 de julio del 2015.—Unidad Registro de Agroquímicos y Equipos de Aplicación.—Ing. Esaú Miranda Vargas, Jefe.—(IN2015047454).

EDUCACIÓN PÚBLICA**DIRECCIÓN DE GESTIÓN Y EVALUACIÓN DE LA CALIDAD****REPOSICIÓN DE TÍTULO****EDICTOS****PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ**

Ante esta Dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 134, título N° 602, emitido por el Liceo Antonio Obando Chan, en el año dos mil doce, a nombre de Díaz Álvarez Solimar Selena, cédula: 6-0427-0225. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los dieciséis días del mes de julio del dos mil quince.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Directora.—(IN2015047621).

Ante esta Dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 76, título N° 463, emitido por el Colegio Académico de Jiménez, en el año dos mil doce, a nombre de Oconitriño Rojas Jordan Eduardo, cédula 7-0231-0147. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los once días del mes de junio del dos mil quince.—Dirección de Gestión y Evaluación de la Calidad.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Directora.—(IN2015047623).

Ante esta Dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 47, título N° 527, emitido por el Liceo de Atenas Martha Mirambell Umaña, en el año mil novecientos noventa y cuatro, a nombre de Siryleilanny Caamaño Castro, cédula 401640884. Se

solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original y corrección del nombre. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los veinticuatro días del mes de julio del dos mil quince.—Dirección de Gestión y Evaluación de la Calidad.—Med. Lilliam Mora Aguilar, Directora.—(IN2015047659).

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 2, folio 054, título N° 6760, emitido en el año dos mil nueve y del Título de Técnico Medio en la Especialidad de Contabilidad y Costos, inscrito en el tomo 3, folio 021, título N° 12132, emitido en el año dos mil ocho, ambos títulos fueron otorgados por el Colegio Técnico Vocacional Monseñor Sanabria, a nombre de Daniel Vargas Jiménez, cédula 114190815. Se solicita la reposición de los títulos indicados por pérdida de los títulos originales. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los veintitrés días del mes de julio del dos mil quince.—Dirección de Gestión y Evaluación de la Calidad.—Med. Lilliam Mora Aguilar, Directora.—Solicitud N° 37001.—(IN2015048717).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Ante esta Dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 2, título N° 2, emitido por el Centro Educativo Gilande, en el año dos mil ocho, a nombre de Acevedo Vega Andrey Isaac, cédula N° 7-0211-0183. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a los diez días del mes de julio del dos mil quince.—Med. Lilliam Mora Aguilar, Directora.—(IN2015044772).

Ante esta Dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Diploma de Conclusión de Estudios de Educación de Educación Diversificada “Rama Académica”, inscrito en el tomo 1, folio 14, asiento N° 177, emitido por el Colegio Edwin Ramírez Quesada Nocturno de Bataan, en el año mil novecientos ochenta y tres, a nombre de Acevedo Araya Jorge Luis, cédula N° 5-0185-0540. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a los diez días del mes de julio del dos mil quince.—Med. Lilliam Mora Aguilar, Directora.—(IN2015044774).

Ante esta Dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Diploma de Conclusión de Estudios de Educación Diversificada, “Rama Académica” Área de Letras, inscrito en el tomo 1, folio 181, asiento 34, título N° 438, emitido por el Colegio Nocturno Miguel Obregón Lizano, en el año mil novecientos setenta y siete, a nombre de Arias Sandoval Óscar Alberto, cédula N° 2-0361-0476. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a los ocho días del mes de junio del dos mil quince.—Med. Lilliam Mora Aguilar, Directora.—(IN2015044895).

Ante esta Dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 3, folio 168, título N° 3626, emitido por el Liceo Académico de Puriscal, en el año dos mil once, a nombre de Mata Zúñiga Marianela, cédula N° 1-1565-0026. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones

a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a los nueve días del mes de julio del dos mil quince.—Med. Lilliam Mora Aguilar, Directora.—(IN2015047334).

Ante esta Dirección ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 2, folio 162, asiento 5, título N° 1762, emitido por el Liceo Nocturno de Pérez Zeledón, en el año dos mil cinco, a nombre de Blanco Bolaños Melany, cédula N° 1-1094-0316. Se solicita la reposición del título indicado por deterioro del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a los dieciocho días del mes de mayo del dos mil quince.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—Med. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2015048195).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Ante esta dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 3, folio 254, asiento 15, título N° 2273, emitido por el Liceo José María Castro Madriz, en el año dos mil once, a nombre de Gutiérrez Gutiérrez Elton Josué, cédula: 8-0099-0746. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el diario oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los nueve días del mes de julio del dos mil quince.—Dirección de Gestión y Evaluación de la Calidad.—Med. Lilliam Mora Aguilar, Directora.—(IN2015045908).

Ante esta dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 23, título N° 76, emitido por el Colegio Técnico Profesional de Cóbano, en el año mil novecientos noventa y siete, a nombre de Azofeifa Ramírez Yahaira, cédula 2-0558-0207. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dirección de Gestión y Evaluación de la Calidad.—Med. Lilliam Mora Aguilar, Directora.—(IN2015048020).

TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

DEPARTAMENTO DE ORGANIZACIONES SOCIALES

DIRECCIÓN DE ASUNTOS LABORALES

De conformidad con la autorización extendida por el señor Ministro de Trabajo y Seguridad Social, se ha procedido a la inscripción de la organización social denominada: Cooperativa de Producción de Servicios Turísticos Anillo Rural Recreativo Ujarrás, Cachi y Orosi R.L., siglas: COOPEARRUCO R.L., constituida en asamblea celebrada el 15 noviembre del 2014. Número de expediente código 1523-CO. En cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley de Asociaciones Cooperativas y 49 de la Ley Orgánica del Ministerio de Trabajo, se procede a la inscripción y se envía un extracto para su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Presidente:	Roger Fernández Estrada
Vicepresidente:	Marco Solano Ceciliano
Secretaria:	Marta Rivas Rossi
Vocal 1:	José Álvarez Mejías
Vocal 2:	Bianca Marmo
Suplente 1:	Diego Taboada Coghi
Suplente 2:	Martín Jiménez López
Gerente:	Saúl Moya Chaves

San José, 10 de julio del 2015.—Licda. Iris Garita Calderón, Jefa a. í.—1 vez.—(IN2015047942).

JUSTICIA Y PAZ

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO NACIONAL

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Laura Castillo Corrales, divorciada, cédula de identidad 111440102 con domicilio en Granadilla Norte Curridabat 100 metros o. 25 metros s. del Noviciado M^a Auxiliadora casa N° 102, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Productos de pastelería. Se cita a terceros interesados en defender sus

derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 22 de setiembre del 2014. Solicitud N° 2014-0008100. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 16 de octubre del 2014.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2015046489).

Víctor Vargas Valenzuela, casado, cédula de identidad 103350794, en calidad de apoderado especial de Old World Industries LLC con domicilio en 4065 Commercial Ave., Northbrook, IL 60062, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **FLEET CHARGE** como marca de fábrica y comercio en clase 1 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Anticongelantes y agentes refrigerantes para motores de vehículos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 20 de mayo del 2015. Solicitud N° 2015-0004789. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 26 de mayo del 2015.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2015046521).

Víctor Vargas Valenzuela, casado, cédula de identidad 103350794, en calidad de apoderado especial de Johnson & Johnson con domicilio en One Johnson & Johnson Plaza, New Brunswick, Nueva Jersey, 08933, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **INFINITY EDGE** como marca de fábrica y comercio en clase 9 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 9: Lentes de contacto. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 25 de marzo del 2015. Solicitud N° 2015-0002906. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 28 de mayo del 2015.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2015046522).

Luis Alberto Rodríguez Espinoza, soltero, cédula de identidad 205740478 con domicilio en Cantón Central, Canoa, 150 metros este del Abastecedor La Guaría, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como nombre comercial en clase internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado al diseño visual (imagen corporativa, diseño de logotipo, diseño de empaques y etiquetas, modelado en tercera dimensión, infográficos, facturas, recibos, tarjetas de presentación, rotulación vehicular, sobres, hojas membretadas, panfletos,

folletos, catálogos, revistas, menús, libretas, libros, exhibidores, mueble de exposición de marcas, fotografía productos, aplicaciones, canal de televisión, posters, vallas, calcomanías, afiches, banners, rótulos, talonarios, calendarios, folders), diseño arquitectónico (diseño de planos, modelado en tercera dimensión), diseño de producto (empaques, muebles, transporte), interiorismo (diseño de ambientes y espacios, modelado en tercera dimensión). Reservas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos

valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 23 de junio del 2015. Solicitud N° 2015-0005956. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 7 de julio del 2015.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2015046529).

Luciany Domian Acuña, casada una vez, cédula de identidad 107700432, en calidad de apoderado generalísimo de Alimentos Horneados Hansel S. A., cédula jurídica 3101212892 con domicilio en Escazú, Guachipelín, del Super AM-PM Guachimarket, 200 n y 75 oeste, casa mano derecha, 2 pisos, color café, diagonal Condominio Santa Sofía, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 30 Preparaciones a base de cereales, productos de pastelería y

confitería y galletas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 29 de junio del 2015. Solicitud N° 2015-0006134. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 13 de julio del 2015.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2015046532).

Ana Isabel González Álvarez, casada una vez, cédula de identidad 900850903, en calidad de apoderada generalísima de Instituto para la Formación Integral San Agustín, Sarapiquí Sociedad Anónima con domicilio en La Guardia de Puerto Viejo de Sarapiquí 100 sur y 50 este del Abastecedor La Guaría, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como nombre comercial, para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a un Instituto Educativo Yorí, ubicado en La Guardia de Puerto Viejo de Sarapiquí 100 sur y 50 este del Abastecedor La Guaría. Reservas: De los colores: verde. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este

Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 23 de junio del 2015. Solicitud N° 2015-0005977. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 10 de julio del 2015.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2015046535).

Víctor Vargas Valenzuela, casado, cédula de identidad 103350794, en calidad de apoderado especial de Toyota Jidosha Kabushiki Kaisha (Comercializado también como Toyota Motor Corporation) con domicilio en 1, Toyota-Cho, Toyota-Shi, Aichi-Ken, Japón, solicita la inscripción de: **LS500h** como marca de fábrica y comercio en clase 12 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Automóviles y partes estructurales de los mismos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 25 de mayo del 2015. Solicitud N° 2015-0004898. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 1° de junio del 2015.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2015046540).

Víctor Vargas Valenzuela, casado, cédula de identidad 103350794, en calidad de apoderado especial de Norbrook Laboratories Limited con domicilio en Station Works, Camlough Road, Newry, BT35 6JP, Reino Unido, solicita la inscripción de: **NOROMYCIN** como marca de fábrica y comercio en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Preparaciones y sustancias veterinarias. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 8 de abril del 2015. Solicitud N° 2015-

0003318. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 22 de mayo del 2015.—Ildreth Araya Mesén, Registrador.—(IN2015046541).

Víctor Vargas Valenzuela, casado, cédula de identidad 103350794, en calidad de apoderado especial de Old World Industries LLC con domicilio en 4065 Commercial Ave. Northbrook, IL 60092, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **PEAK** como marca de fábrica y comercio en clase 1 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Anticongelantes; agentes refrigerantes para motores de vehículos; fluidos para transmisión; líquidos para frenos; fluidos para la dirección asistida. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 20 de mayo del 2015. Solicitud N° 2015-0004783. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 26 de mayo del 2015.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2015046545).

Víctor Vargas Valenzuela, cédula de identidad 103350794, en calidad de apoderado especial de Old World Industries LLC con domicilio en 4065 Commercial Ave., Northbrook, IL 60062, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase 1 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Anticongelantes; agentes refrigerantes para motores de vehículos; fluidos para transmisión; líquidos de frenos; fluidos para la dirección asistida. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 20 de mayo del 2015. Solicitud N° 2015-0004781. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 27 de mayo del 2015.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2015046548).

Víctor Vargas Valenzuela, casado, cédula de identidad 103350794, en calidad de apoderado especial de Old World Industries LLC con domicilio en 4065 Commercial Ave., Northbrook, IL 60062, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **PEAK LONG LIFE** como marca de fábrica y comercio en clase 1 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Anticongelantes; agentes refrigerantes para motores de vehículos; fluidos para transmisión; líquidos de frenos; fluidos para la dirección asistida. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 20 de mayo del 2015. Solicitud N° 2015-0004788. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 26 de mayo del 2015.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2015046550).

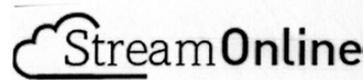
Pamela Mora Soto, cédula de identidad 1-1246-0002, en calidad de apoderada especial de Natalia Mora Soto, casada una vez, cédula de identidad 108850848 con domicilio en de los Tribunales de Justicia, un kilómetro al norte, Residencial Romelia, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase 44 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de spa y de belleza. Reservas: De los colores negro y dorado. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 10 de junio del 2015. Solicitud N° 2015-0005463. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 13 de julio del 2015.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2015046551).

Víctor Vargas Valenzuela, casado, cédula de identidad 103350794, en calidad de apoderado especial de Lifecell Corporation con domicilio en One Millennium Way, Branchburg, Nueva Jersey 08876, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **RENEWING NATURAL BEAUTY** como marca de fábrica y comercio en clase 10 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Aparatos quirúrgicos y médicos; dispositivos médicos; sistemas de transferencia de células; inyectores para uso médico. Prioridad: Se otorga prioridad N° 86/440,270 de fecha 30/10/2014 de Estados Unidos de América. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 3 de marzo del 2015. Solicitud N° 2015-0002095. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 20 de mayo del 2015.—Edith Mendoza Masis, Registradora.—(IN2015046554).

Víctor Vargas Valenzuela, casado, cédula de identidad 103350794, en calidad de apoderado especial de ADP, LLC con domicilio en One ADP Boulevard Roseland, New Jersey 07068, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase 42 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de plataforma en línea como un servicio (PAAS) en el campo del

empleo para ser usado por empleadores (patrones) para proveer monitoreo de administración de nómina de pagos de principio a fin. Prioridad: Se otorga prioridad N° 86/483681 de fecha 18/12/2014 de Estados Unidos de América. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 8 de enero del 2015. Solicitud N° 2015-0000190. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 2 de junio del 2015.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2015046558).

Víctor Vargas Valenzuela, casado, cédula de identidad 103350794, en calidad de apoderado especial de River Light V, L.P. con domicilio en 11 West 19th Street, 7th Floor, Nueva York, NY 10011, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **TORY BURCH** como marca de fábrica y comercio en clases 9; 14; 18 y 25 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: 9: Lentes y/o anteojos; estuches para lentes y/o anteojos; monturas para lentes y/o anteojos; cubiertas protectoras y estuches para teléfonos celulares, computadoras tipo laptops y reproductores portátiles de medios; estuches protectores de cuero especialmente adaptados para dispositivos electrónicos portátiles., 14: Joyería, relojes y relojes de péndulo., 18: Bolsos para todo propósito; salveques; bolsos para playa; maletines tipo portafolios; portafolios, estuches para tarjetas de negocios (presentación); carteras para llevar en la mano; monederos; neceseres vendidos vacíos; collares para perros; correas para perros; bolsos de mano; estuches para llaves; llaveros de cuero; faltriqueras de cuero; equipaje; etiquetas para equipaje; bolsos para mensajeros; bolsos para viajes de una noche; ropa para mascotas; bolsos arrollables tipo “roll bags”; bolsos para llevar guindando sobre los hombros; bolsos con agarraderas; estuches para viajes; sombrillas, billeteras; bolsos de una sola agarradera, y 25: Cinturones; abrigos; vestidos; calzado; guantes; sombrerería; chaquetas; pantalones de mezclilla; ropa para estar en la casa; pantalones; batas; bufandas; camisas; pantalones cortos; enaguas; ropa para dormir; calcetines; suéteres; ropa para nadar; corbatas; tops; ropa interior; chalecos, indumentaria para abrigarse el cuello. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 20 de abril del 2015. Solicitud N° 2015-0003707. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 29 de mayo del 2015.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2015046560).

Víctor Vargas Valenzuela, casado, cédula de identidad 103350794, en calidad de apoderado especial de AATC Trading AG con domicilio en Hinterbergstrasse 22, CH-6312 Steinhausen, Suiza, solicita la inscripción de:

ALAÏA
PARIS

como marca de fábrica y comercio en clase 3 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Perfumes, aguas de tocador, aguas de colonia, aguas perfumadas; geles y sales para usar en la ducha

y en el baño (no para uso médico), burbujas para usar en el baño; jabones de tocador; desodorantes para el cuerpo; cosméticos, cremas, leches, lociones, geles y polvos para el rostro, el cuerpo y las manos (cosméticos), máscaras para belleza; cremas líquidas para el cuerpo; geles y aceites esenciales, aceites para perfumes y para esencias; preparaciones de maquillaje, labiales, bases de maquillaje, lápices para usar en los ojos, en las cejas y en los labios, sombras para ojos, máscara para pestañas, delineadores para ojos, esmalte de uñas; champúes, acondicionadores, preparaciones para estilizar y cuidar el cabello; dentífricos; productos para afeitar; productos depilatorios; preparación para quitar el maquillaje; conservantes para cuero; cremas para cuero. Reservas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 16 de marzo del 2015. Solicitud N° 2015-0002584. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 5 de mayo del 2015.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2015046562).

Victor Vargas Valenzuela, cédula de identidad 103350794, en calidad de apoderado especial de Tanning Research Laboratories, LLC con domicilio en 1190 US Highway 1, North Ormond Beach, Florida 32174, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **AIR SOFT** como marca de fábrica y comercio en clase 3 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Preparaciones para el cuidado de la piel; preparaciones para protegerse del sol; hidratantes para la piel; preparaciones para broncearse; preparaciones para cuidar la piel luego de broncearse. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 18 de marzo del 2015. Solicitud N° 2015-0002660. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 28 de abril del 2015.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2015046564).

Victor Vargas Valenzuela, casado, cédula de identidad 103350794, en calidad de apoderado especial de Arcor Sociedad Anónima Industrial y Comercial (ARCOR S. A.I.C) con domicilio en Avenida Fulvio Pagani 487, Arroyito, Provincia de Córdoba, Argentina, solicita la inscripción de: **CHISTIN** como marca de fábrica y comercio en clase 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Caramelos y goma de mascar. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 24 de febrero del 2015. Solicitud N° 2015-0001842. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 29 de abril del 2015.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2015046566).

Victor Vargas Valenzuela, casado, cédula de identidad 103350794, en calidad de apoderado especial de Labstyle Innovations Ltd. con domicilio en 9 Halamish Street, Caesarea 389000, Israel, solicita la inscripción de: **DARIO** como marca de fábrica y comercio en clases 5 y 10 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 5 Tiritas desechables para pruebas para usar junto con medidores de glucosa en sangre, y clase 10 Medidores de glucosa en sangre; sistemas de monitoreo de glucosa en sangre con medidores de glucosa en sangre, con tiritas de pruebas de glucosa y con lancetas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los

dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 20 de enero del 2015. Solicitud N° 2015-0000543. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 23 de abril del 2015.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2015046572).

Víctor Vargas Valenzuela, casado, cédula de identidad 103350794, en calidad de apoderado especial de Labstyle Innovations Ltd. con domicilio en 9 Halamish Street, Caesarea 389000, Israel, solicita la inscripción de: **DARIO** como marca de fábrica y comercio en clase 9 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Programas de computadora (software) médico para usar en tratamiento y manejo de diabetes. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 21 de enero del 2015. Solicitud N° 2015-0000576. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 23 de abril del 2015.—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN2015046575).

Víctor Vargas Valenzuela, casado, cédula de identidad 103350794, en calidad de apoderado especial de Labstyle Innovations Ltd. con domicilio en 9 Halamish Street, Caesarea 389000, Israel, solicita la inscripción de:


DARIO

como marca de fábrica y comercio en clases 5 y 10 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 5 Tiritas desechables para pruebas para usar junto con medidores de glucosa en sangre, y clase 10 Medidores de glucosa en sangre; sistemas de monitoreo de glucosa en sangre con medidores de glucosa en sangre, con tiritas de pruebas de glucosa y con lancetas. Reservas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 20 de enero del 2015. Solicitud N° 2015-0000540. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 23 de abril del 2015.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2015046576).

Victor Vargas Valenzuela, casado, cédula de identidad 103350794, en calidad de apoderado especial de Labstyle Innovations Ltd. con domicilio en 9 Halamish Street, Caesarea 389000, Israel, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clases 5 y 10 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 5 Tiritas desechables para pruebas para usar junto con medidores de glucosa en sangre, y clase 10 Medidores de glucosa en sangre; sistemas de monitoreo de glucosa en sangre con medidores de glucosa en sangre, con tiritas de pruebas de glucosa y con lancetas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 20 de enero del 2015. Solicitud N° 2015-0000541. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 23 de abril del 2015.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2015046578).

Victor Vargas Valenzuela, casado, cédula de identidad 103350794, en calidad de apoderado especial de Labstyle Innovations Ltd. con domicilio en 9 Halamish Street, Caesarea 389000, Israel, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase 9 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Programas de computadora (software) médico para usar en tratamiento y manejo de diabetes. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 21 de enero del 2015. Solicitud N° 2015-

0000577. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 23 de abril del 2015.—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN2015046580).

Victor Vargas Valenzuela, casado, cédula de Identidad 103350794, en calidad de apoderado especial de Herramientas Hecort S. A. de C.V. con domicilio en Gregorio Ruiz Velasco N° 201, Col Ciudad Industrial, 20290 Aguascalientes, Aguascalientes, México, solicita la inscripción de:

 **HECORT**

como marca de fábrica y comercio en clase 8 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Herramientas e instrumentos de mano accionados manualmente; artículos de cuchillería, tenedores y cucharas; armas blancas; navajas y maquinillas de afeitar. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 28 de abril del 2015. Solicitud N° 2015-0004011. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 5 de mayo del 2015.—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN2015046582).

Victor Vargas Valenzuela, casado, cédula de identidad 103350794, en calidad de apoderado especial de Labstyle Innovations Ltd. con domicilio en 9 Halamish Street, Caesarea 389000, Israel, solicita la inscripción de: **LABSTYLE INNOVATIONS** como marca de fábrica y comercio en clases 5 y 10 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 5 Tiritas desechables para pruebas médicas de diagnóstico para medir la concentración de analitos en sangre para usar junto con medidores de glucosa en sangre, y clase 10. Medidores de glucosa en sangre; sistemas de monitoreo de glucosa en sangre con medidores de glucosa en sangre, con tiritas de pruebas de glucosa para medir la concentración de analitos en sangre y lancetas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 20 de enero del 2015. Solicitud N° 2015-0000542. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 23 de abril del 2015.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2015046585).

Victor Vargas Valenzuela, cédula de identidad 1-0335-0794, en calidad de apoderado especial de Celistics Holdings S.L. con domicilio en Plaza de Colón 2, torre 1, planta 15, 28046 Madrid, España, solicita la inscripción de:

 **movilway**

como marca de fábrica y comercio en clase: 9 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de control (inspección), de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, distribución transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; distribuidores automáticos y mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas de calcular, equipos de procesamiento de datos y ordenadores; extintores. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 14 de febrero del 2012. Solicitud N° 2012-0001413. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 27 de abril del 2015.—Adriana Broutin Espinoza, Registradora.—(IN2015046587).

Victor Vargas Valenzuela, cédula de identidad 103350794, en calidad de apoderado especial de Johnson & Johnson con domicilio en One Johnson & Johnson Plaza, New Brunswick, Nueva Jersey, 08933, Estados Unidos de América, solicita la

inscripción de: **POWER OF TOUCH** como marca de fábrica y comercio en clase: 3 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Productos para el cuidado y limpieza de la piel y del cabello. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 16 de abril del 2015. Solicitud N° 2015-0003621. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 23 de abril del 2015.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2015046589).

Victor Vargas Valenzuela, casado, cédula de identidad 103350794, en calidad de apoderado especial de Henkel AG & CO. KGAA con domicilio en Henkelstrasse 67, 40589 Düsseldorf, Alemania, solicita la inscripción de: **SYOSS** como marca de fábrica y comercio en clase: 3 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Jabones, perfumería, aceites esenciales, preparaciones para el cuidado del cuerpo y cuidado de la belleza especialmente lociones para el cabello, preparaciones para el cuidado del cabello, preparaciones para cuidar, limpiar, teñir, colorar, decolorar, fijar y moldear el cabello. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 20 de abril del 2015. Solicitud N° 2015-0003706. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 23 de abril del 2015.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2015046590).

Victor Vargas Valenzuela, casado una vez, cédula de identidad 103350794, en calidad de apoderado especial de River Light V, L.P. con domicilio en 11 West 19th Street, 7th Floor, Nueva York, NY 10011, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clases: 9; 18 y 25 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: 9: Marcos/molduras para anteojos, gafas, lentes y afines., 18: Bolsos para guindar en el hombro, y 25: Indumentaria para abrigar el cuello. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 20 de abril del 2015. Solicitud N° 2015-0003708. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 27 de abril del 2015.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2015046591).

Ya Zhan Zheng Wu conocido como Jonathan Zheng Wu, casado una vez, cédula de identidad 800730601, en calidad de apoderado generalísimo de Súper Jardines S. A., cédula jurídica 3101605850 con domicilio en Tibás Llorente, Residencial Ámbar, casa 16, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como nombre comercial, para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a un supermercado, ubicado en Heredia, San Isidro, San Josecito, de la Plaza de Fútbol, 300 metros al oeste. Reservas: De los colores: verde oscuro y claro, blanco y rojo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 15 de mayo del 2015. Solicitud N° 2015-0004600. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 29 de junio del 2015.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2015046592).

Victor Vargas Valenzuela, cédula de identidad 103350794, en calidad de apoderado especial de Asia Today Limited con domicilio en Ebene House, 33 2nd Floor, Cybercity Ebene, Isla Mauricio, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clases: 38 y 41 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 38: Servicios de difusión, a saber, difusión de programas televisivos por medio de televisión, cable, satélite, redes globales de computadora, de comunicación de audio y video, por medio de comunicaciones inalámbricas y de

comunicaciones alámbricas; servicios de difusión, a saber, transmisión, descarga y de transferencia continua (streaming) de audio en vivo y grabado, de video, de gráficos, de imágenes, de datos, de voz, de señales, de texto y de datos reproducidos a través de medios de televisión, de cable, de satélite, de radio, de teléfono y por medio de sistemas de banda ancha, y mediante la Internet, correo electrónico, redes sociales, aplicaciones digitales y por medio de dispositivos de comunicación portátiles e inalámbricos; servicios para facilitar comunidades en línea, a saber, facilitar acceso a bases de datos y a transmisión y a transferencia continua (streaming) de audio, de video, de gráficos, de texto y datos en la Internet y a través de servicios de internet, de correo electrónico, de redes sociales, de aplicaciones digitales y por medio de dispositivos de comunicaciones portátiles e inalámbricos; servicios de transmisión por pedido a través de transferencia continua (streaming) y por medio de contenido descargable pregrabado en el ámbito de entretenimiento, educación, deportes, comedia, drama, música y videos musicales a través de transmisión por medio de televisión, por cable, satélite y sistemas inalámbricos y por medio de la Internet. Clase 41: Servicios de entretenimiento, a saber, suministrar programas de entretenimiento por medio de televisión y de televisión por cable; servicios para suministrar entretenimiento en línea de programación, planificación, información y noticias; servicios de producción y planificación de programas de televisión distribuidos mediante televisión por cable, televisión por satélite, de comunicación de audio y video y por medio de comunicaciones inalámbricas y de comunicaciones alámbricas y de redes globales de computadora y a través de la Internet, de redes sociales, de aplicaciones digitales, y de dispositivos de comunicaciones portátiles e inalámbricos; servicios para suministrar información en el ámbito de entretenimiento, reproducidos mediante la Internet, correo electrónico, redes sociales, aplicaciones digitales, y dispositivos de comunicación portátiles e inalámbricos; y servicios de entretenimiento interactivo suministrado por medio de programación de televisión personalizada. Prioridad: Se otorga prioridad N° 86/403,313 de fecha 23/9/2014 de Estados Unidos de América. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 20 de marzo del 2015. Solicitud N° 2015-0002765. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 29 de abril del 2015.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2015046593).

Víctor Vargas Valenzuela, cédula de identidad 103350794, en calidad de apoderado especial de Flagship Brands LTD, con domicilio en Suite 203, 275 Deansgate, Manchester M3 4EL, Reino Unido, solicita la inscripción de: **BACHATA** como marca de fábrica y comercio en clase: 32 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Cervezas; cervezas saborizadas con bebidas alcohólicas; cervezas saborizadas con ron; aguas minerales y gaseosas, y otras bebidas sin alcohol; bebidas a base de frutas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para elaborar bebidas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 22 de abril del 2015. Solicitud N° 2015-0003841. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 12 de mayo del 2015.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2015046594).

Víctor Vargas Valenzuela, casado, cédula de identidad 103350794, en calidad de apoderado especial de The Sherwin-Williams Company con domicilio en 101 Prospect Avenue, N.W., Cleveland, Estado De Ohio, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **COLORSNAP** como marca de fábrica y comercio en clases: 16 y 20 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 16: Tarjetas de colores de pintura y muestrario de tarjetas con colores de pintura, y Clase 20: Estanterías plásticas para demostración y cubos para usar con tarjetas de colores de pintura y con muestrario de tarjetas con colores de pintura. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados

a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 28 de abril del 2015. Solicitud N° 2015-0004010. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 8 de mayo del 2015.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2015046595).

Víctor Vargas Valenzuela, casado, cédula de identidad 103350794, en calidad de apoderado especial de Boehringer Ingelheim Vetmedica GMBH, con domicilio en 55218 Ingelheim, Alemania, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y servicios en clases: 9; 16; 41 y 44 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9 Publicaciones electrónicas, programas de computadoras y software de computadora en el campo de patrones de trastornos de la salud y ensayos (pruebas) Clínicos en el campo veterinario., en clase 16 Impresos; fotografías; material de instrucción y de enseñanza (excepto aparatos)., en clase 41 Servicios de educación y formación (entrenamiento) de expertos en el campo veterinario; servicios de publicación de impresos., y en clase 44 Servicios veterinarios. Reservas: De los colores: azul, anaranjado y blanco. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 29 de abril del 2015. Solicitud N° 2015-0004073. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 6 de mayo del 2015.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2015046596).

Víctor Vargas Valenzuela, casado, cédula de identidad 103350794, en calidad de apoderado especial de Abril Comunicações S. A., con domicilio en Avenida Das Nações Unidas, 7221- 21° piso, 05425-902 São Paulo/SP, Brasil, solicita la inscripción de: **CAPRICHIO** como marca de fábrica y comercio en clase: 16 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Artículos de papelería, incluyendo, cuadernos encuadrados con espiral, agendas (organizadores personales), folletos, fólderes, tapetes de escritorio, divisores, goma en barra, tijeras para usar en la escuela, material escolar (papelería), cintas para corrección, reglas para dibujo, estuches para lápices y lapiceros. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 4 de mayo del 2015. Solicitud N° 2015-0004176. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 7 de mayo del 2015.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2015046598).

Víctor Vargas Valenzuela, casado, cédula de identidad 103350794, en calidad de apoderado especial de Biocodex con domicilio en 7 Avenue Gallieni, 94250 Gentilly, Francia, solicita la inscripción de: **I-745** como marca de fábrica y comercio en clases: 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Productos farmacéuticos; alimentos y sustancias dietéticas adaptadas para uso médico, alimento para bebés; suplementos alimenticios para humanos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 6 de mayo del 2015. Solicitud N° 2015-0004294. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 11 de mayo del 2015.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2015046601).

Víctor Vargas Valenzuela, cédula de identidad 103350794, en calidad de apoderado especial de Boehringer Ingelheim Vetmedica GMBH con domicilio en 55218 Ingelheim, Alemania, solicita la inscripción de: **INGELSEAL** como marca de fábrica y comercio en clase: 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Preparaciones veterinarias para el tratamiento de mastitis. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el

11 de mayo del 2015. Solicitud N° 2015-0004432. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 19 de mayo del 2015.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2015046603).

Víctor Vargas Valenzuela, cédula de identidad 103350794, en calidad de apoderado especial de UCB Biopharma SPRL con domicilio en Allée de la Recherche 60, 1070 Bruselas, Bélgica, solicita la inscripción de: **IMZEPAR** como marca de fábrica y comercio en clase: 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Preparaciones y sustancias farmacéuticas para el tratamiento de enfermedades del sistema nervioso central y para el tratamiento de enfermedades del sistema inmune. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 13 de mayo del 2015. Solicitud N° 2015-0003618. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 20 de mayo del 2015.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2015046604).

Víctor Vargas Valenzuela, cédula de identidad 103350794, en calidad de apoderado especial de Boehringer Ingelheim Vetmedica GMBH con domicilio en 55218 Ingelheim, Alemania, solicita la inscripción de: **MAMYSEAL** como marca de fábrica y comercio en clase: 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Preparaciones veterinarias para el tratamiento de mastitis. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 11 de mayo del 2015. Solicitud N° 2015-0004430. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 18 de mayo del 2015.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2015046606).

Víctor Vargas Valenzuela, casado, cédula de identidad 103350794, en calidad de apoderado especial de P.H. Kruijff Holding B.V. con domicilio en Van Ewijksskade 1G. 1761 JA Anna Paulowna, Países Bajos, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 4 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Aceites y grasas para uso industrial; lubricantes y aceites lubricantes; composiciones para absorber, rociar y asentar el polvo; combustibles (incluida gasolina para motores) y materiales de alumbrado; aditivos no químicos para lubricantes, para aceites lubricantes y para combustibles. Se cita a terceros

interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 3 de marzo del 2015. Solicitud N° 2015-0002097. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 8 de mayo del 2015.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2015046607).

Víctor Vargas Valenzuela, casado, cédula de identidad 103350794, en calidad de apoderado especial de The North Face Apparel Corp con domicilio en 3411 Silverside Road, Wilmington, Estado de Delaware 19810, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clases: 18; 20; 22 y 25 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 18 Cuero y cuero de imitación, productos de estas: materias no comprendidos en otras clases; pieles de animales; baúles y maletas; paraguas y sombrillas; bastones; fustas y artículos de guarnicionería; maletines deportivos para todo propósito, salveques,

salveques de uso diario, alforjas, mochilas, bolsos para llevar libros, bolsos tipo capazo, bolsos de mano, bolsos de lona, mochilas y sacos de lona, bolsos para mensajeros, salveques que se usan apoyándolos sobre las caderas y el área lumbar, bolsos para llevar

sobre los hombros, bolsos para mensajeros, bolso para llevar libros, bolsos pequeños para llevar en la cintura, bolsos pequeños para llevar en la parte baja de la cadera, salveques de uso diario, bolsos para llevar sobre los hombros, bultos escolares, maletines usados para montañismo carteras amplias llevadas en la mano o sobre los hombros, salveques con marcos externos y marcos internos, bolsas diseñadas para llevar botellas, fundas (cobertores) contra la lluvia usados para proteger lo anterior; bolsas de hidratación, a saber, sistema de bolsas especiales que contienen agua que consisten de un maletín pequeño, de un depósito y de una boquilla conectada al depósito por medio de un tubo; arneses para llevar salveques en el hombro, partes y accesorios para todos los productos anteriores. Clase 20 Muebles, espejos, marcos; productos de madera, corcho, caña, junco, mimbre, cuerno, hueso, marfil, ballena, concha, ámbar, nácar, espuma de mar, sucedáneos de todos estos materiales o de materias plásticas no comprendidos en otras clases; sacos de dormir, cobertores para sacos de dormir, almohadillas para sacos de dormir; forros para sacos de dormir, sacos para Transportar y guardar sacos de dormir; postes y estacas no metálicas para tiendas de campaña. Clase 22 cuerdas, cordeles, redes, tiendas de campaña, lonas, velas de navegación, sacos y bolsas (no comprendidos en otras clases): materiales de acolchado y relleno (excepto el caucho o las materias plásticas); materias textiles fibrosas en bruto; tiendas de campaña; accesorios para tiendas de campaña, a saber bolsos para guardar tiendas de campaña, solapas que permiten la entrada 3 tienda de campaña, material acolchado de vinil para el suelo, sacos para guardar postes y equipo de armazones usadas para almacenamiento. Clase 25 Prendas de vestir; calzado; sombrerería; prendas de vestir, a saber, camisetas tipo T-shirt para hombres, mujeres y niños, camisas, camisas tipo tops, camisas para sudar, pantalones para sudar, pantalones, pantalones con la cremallera a un lado, pantalones cortos, pantalones de vestir, pantalones de mezclilla, chalecos, abrigos de invierno, abrigos acolchados a prueba de agua abrigos, chaquetas, chaquetas para protegerse del viento, chaquetas con capucha, suéteres cerrados tipo pullover, suéteres, sobretodos, ropa interior, ropa interior termal calzoncillos tipo bóxer, ropa para dormir, ropa para estar en la casa, calcetines, medias, panti medias, guantes, guantes tipo mittens; ropa abrigada para usar en exteriores, a saber, chándales, trajes tipo chandal de una sola pieza, ropa para esquiar, trajes para esquiar, chalecos para esquiar, chaquetas para esquiar; overoles para esquiar, overoles de peto, pantalones de peto: prendas cie vestir para practicar snowboard, pantalones para usar en la nieve, trajes para usaren la nieve prendas de Vestir para usar bajo la lluvia, chaquetas para usar bajo la lluvia, polainas, a saber polainas para el cuello, polainas para usar en las piernas y polainas para usar en los tobillos; enaguas, vestidos, pantalonetas y trajes para nadar; calzado, a saber, zapatos para practicar atletismo, calzado deportivo (tennis), calzado para usar en carreras a campo traviesa, calzado para escalar, calzado para practicar senderismo, zapatillas, zapatillas para escalar, botas, botas para practicar senderismo botas para escalar, calzado para usar en la nieve, calzado tipo suecos, sandalias, sombrerería, a saber, gorras, sombreros, bandas para la cabeza, bufandas, tandas pana osar a la altura de las orejas, orejeras, pasamontañas viseras, gorras amplias (tipo beanies) cinturones y cinturones para llevar en la cadera. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 19 de marzo del 2015. Solicitud N° 2015-0002693. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 8 de mayo del 2015.—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN2015046612).

Víctor Vargas Valenzuela, casado, cédula de identidad 103350794, en calidad de apoderado especial de General Motors LLC con domicilio en 300 Renaissance Center, Ciudad de Detroit, Estado de Michigan 48265-3000, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **SPARK LIFE** como marca de fábrica y comercio en clase: 12 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Automóviles. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de

este edicto. Presentada el 4 de mayo del 2015. Solicitud N° 2015-0004177. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 8 de mayo del 2015.—Ildreth Araya Mesen, Registradora.—(IN2015046614).

Víctor Vargas Valenzuela, casado, cédula de identidad 103350794, en calidad de apoderado especial de Boehringer Ingelheim Vetmedica GMBH con domicilio en 55218 Ingelheim, Alemania, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y servicios en clases: 9; 16; 41 y 44 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 9 Publicaciones electrónicas, programas de computadora y software de computadora en el campo de patrones de trastornos de la salud y ensayos (pruebas) clínicos en el campo veterinario., clase 16 Impresos; fotografías; material de instrucción y de enseñanza (excepto aparatos)., clase 41 Servicios de educación y formación (entrenamiento) de expertos en el campo veterinario; servicios de publicación de impresos, y clase 44 Servicios veterinarios. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 4 de mayo del 2015. Solicitud N° 2015-0004178. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 11 de mayo del 2015.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2015046616).

Víctor Vargas Valenzuela, cédula de identidad 103350794, en calidad de apoderado especial de Boehringer Ingelheim Vetmedica GMBH con domicilio en 55218 Ingelheim, Alemania, solicita la inscripción de: **UBROSEAL** como marca de fábrica y comercio en clase: 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Preparaciones veterinarias para el tratamiento de mastitis. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 11 de mayo del 2015. Solicitud N° 2015-0004429. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 18 de mayo del 2015.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2015046618).

Víctor Vargas Valenzuela, casado, cédula de identidad 103350794, en calidad de apoderado especial de Monsanto Technology LLC con domicilio en 800 North Lindbergh Boulevard, ST. Louis, Missouri, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **XTENDLINK** como marca de fábrica y comercio en clase: 31 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 31: Genes vendidos como un componente integral de semillas para la agricultura; semillas para la agricultura. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 29 de abril del 2015. Solicitud N° 2015-0004072. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 12 de mayo del 2015.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2015046620).

Víctor Vargas Valenzuela, casado, cédula de identidad 103350794, en calidad de apoderado especial de Biocodex con domicilio en 7 Avenue Gallieni, 94250 Gentilly, Francia, solicita la inscripción de: **ACUPAN** como marca de fábrica y comercio en clase: 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Productos farmacéuticos para tratar dolores agudos, en especial post-operatorios. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 13 de mayo del 2015. Solicitud N° 2015-0004512. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 20 de mayo del 2015.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2015046622).

Víctor Vargas Valenzuela, casado, cédula de identidad 103350794, en calidad de apoderado especial de AUDI Aktiengesellschaft con domicilio en 85045 Ingolstadt, Alemania, solicita la inscripción de: **AUDI** como marca de fábrica y comercio en clase: 27 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Alfombras, felpudos, esteras, linóleo y otros revestimientos de suelos; tapices murales que no sean de materias textiles. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 26 de mayo del 2015. Solicitud N° 2015-0004925. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 2 de junio del 2015.—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN2015046624).

Víctor Vargas Valenzuela, casado, cédula de identidad 103350794, en calidad de apoderado especial de Brown Shoe Company, INC., con domicilio en 8300 Maryland Avenue, ST. Louis, Missouri, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **BZEES** como marca de fábrica y comercio en clase: 25 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 25: Botas, zapatos, pantuflas y sandalias. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 19 de mayo del 2015. Solicitud N° 2015-0004734. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 27 de mayo del 2015.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2015046625).

Víctor Vargas Valenzuela, casado, cédula de identidad 103350794, en calidad de apoderado especial de OLD World Industries LLC, con domicilio en 4065 Commercial Ave., Northbrook, IL 60062, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **BLUE MOUNTAIN PROFESSIONAL** como marca de fábrica y comercio en clase: 1 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Anticongelantes; agentes refrigerantes para motores de vehículos; fluidos para transmisión; líquidos de frenos; fluidos para la dirección asistida. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 20 de mayo del 2015. Solicitud N° 2015-0004792. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 26 de mayo del 2015.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2015046627).

Víctor Vargas Valenzuela, cédula de identidad 103350794, en calidad de apoderado especial de Old World Industries LLC con domicilio en 4065 Commercial Ave., Northbrook, IL 60092, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 1 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Anticongelantes; agentes refrigerantes para motores de vehículos; fluidos para transmisión; líquidos de frenos; fluidos para la dirección asistida. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 20 de mayo del 2015. Solicitud N° 2015-0004782. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 27 de mayo del 2015.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2015046628).

Víctor Vargas Valenzuela, casado, cédula de identidad 103350794, en calidad de apoderado especial de General Motors LLC., con domicilio en 300 Renaissance Center, ciudad de Detroit, estado de Michigan 48265-3000, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 12 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: vehículos de motor y partes de los mismos. Se cita a terceros interesados en

defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 15 de mayo del 2015, según expediente N° 2015-0004646. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 25 de mayo del 2015.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2015046630).

Víctor Vargas Valenzuela, casado, cédula de identidad 103350794, en calidad de apoderado especial de Audi Aktiengesellschaft, con domicilio en 85045 Ingolstadt, Alemania, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 27 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Alfombras, felpudos, esteras, linóleo y otros revestimientos de suelos; tapices murales que no

sean de materiales textiles. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 19 de mayo del 2015, según expediente N° 2015-0004733. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 26 de mayo del 2015.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2015046631).

Víctor Vargas Valenzuela, casado, cédula de identidad 103350794, en calidad de apoderado especial de Cargill, Incorporated, con domicilio en 15407 McGinty Road West, Minnetonka, estado de Minnesota, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de **DOGUI WELLNESS**, como marca de fábrica en clase: 31 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: alimento para mascotas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 25 de mayo del 2015, según expediente N° 2015-0004897. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 1° de junio del 2015.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2015046633).

Víctor Vargas Valenzuela, casado, cédula de identidad 103350794, en calidad de apoderado especial de Nihon Nohyaku Co. Ltd., con domicilio en 19-8, Kyobashi 1-Chome, Chuo-Ku, Tokio, Japón, solicita la inscripción de:

E T — H E R B

como marca de fábrica y comercio en clases: 1 y 5 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: 1:

preparaciones reguladoras para el crecimiento de plantas; agentes marcescentes; agentes defoliantes y 5: insecticidas; pesticidas; fungicidas; herbicidas; preparaciones para matar ácaros y acaricidas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 25 de mayo del 2015, según expediente N° 2015-0004899. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 1° de junio del 2015.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2015046636).

Víctor Vargas Valenzuela, casado, cédula de identidad 103350794, en calidad de apoderado especial de Old World Industries Llc., con domicilio en 4065 Commercial Ave., Northbrook, IL 60062, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de **FINAL CHARGE**, como marca de fábrica y comercio en clase: 1 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: anticongelantes y agentes refrigerantes para motores de vehículos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 20 de mayo del 2015, según expediente N° 2015-0004790. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 26 de mayo del 2015.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2015046637).

Víctor Vargas Valenzuela, casado, cédula de identidad 103350794, en calidad de apoderado especial de Boehringer Ingelheim Vetmedica GMBH, con domicilio en 55218 Ingelheim, Alemania, solicita la inscripción de **UBROXEAL**, como marca de fábrica y comercio en clase: 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Preparaciones veterinarias para el tratamiento de mastitis. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 20 de mayo del 2015, según expediente N° 2015-0004791. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 27 de mayo del 2015.—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN2015046639).

Víctor Vargas Valenzuela, casado, cédula de identidad 103350794, en calidad de apoderado especial de Boehringer Ingelheim Vetmedica GMBH., con domicilio en 55218 Ingelheim, Alemania, solicita la inscripción de:

5 StP

como marca de comercio y servicios en clases: 9; 16; 41 y 44 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9 publicaciones electrónicas, programas de computadora y software de

computadora en el campo de patrones de trastornos de la salud y ensayos (pruebas) clínicos en el campo veterinario., en clase 16 impresos; fotografías, material de instrucción y de enseñanza (excepto aparatos)., en clase 41 servicios de educación y formación (entrenamiento) de expertos en el campo veterinario; servicios de publicación de impresos., y en clase 44 servicios veterinarios. Prioridad: Se otorga prioridad N° 30 2014 059 023 de fecha 10/12/2014 de Alemania. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 23 de febrero del 2015, según expediente N° 2015-0001785. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 8 de junio del 2015.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2015046641).

Víctor Vargas Valenzuela, casado, cédula de identidad 103350794, en calidad de apoderado especial de YKK Corporation, con domicilio en 1, Kanda Izumi-Cho Chiyoda-Ku, Tokio, Japón, solicita la inscripción de:

Cycle of Goodness

como marca de fábrica y servicios en clases: 6; 19; 26; 35; 37 y 42 internacionales, para proteger y distinguir lo

siguiente: 6 materiales metálicos de construcción, a saber, paneles metálicos para la construcción, escuadras metálicas para construcción, herrajes metálicos de carpintería para la construcción, sets estructurales de metal de construcciones prefabricadas, tragaluzes metálicos, revestimientos metálicos para construcción e inmuebles, marcos metálicos para puertas, cierres metálicos para puertas; herrajes metálicos para puertas a saber, bisagras metálicas, marcos metálicos para puertas, manijas (picaportes) metálicos para puertas, entrepaños metálicos para puertas, puertas metálicas, topes metálicos para puertas—vallas (cercas) metálicas; herrajes metálicos para ventanas a saber, repisas de metal para ventanas; tapajuntas metálicos para construcción, portones metálicos, rejas metálicas, armazones metálicos para invernaderos; mosquiteros (bastidores) metálicos, celosías metálicas, forros metálicos para construcción, persianas metálicas para exteriores; materiales metálicos de refuerzo para construcción, a saber, listones (tiras) metálicos para puertas, listones (tiras) metálicos para ventanas, postigos corredizos de metal, postigos metálicos, contraventanas (postigos) metálicos; techumbres metálicos, sujetadores metálicos tipo guillotina para ventanas, poleas para ventanas, tejas metálicas para construcción, marcos metálicos para ventanas, ventanas de metal, ventanas metálicas tipo voladizo, enlucidos metálicos, muros cortinas metálicos, cielo rasos metálicos., 19 materiales no metálicos de construcción, a saber, paneles sintéticos para propósitos de construcción, cielo rasos no metálicos, piedra para construcción e inmuebles, vidrios para ventanas para construcción, marcos no metálicos para ventanas, ventanas no metálicas, paneles no metálicos

para construcción, tragaluces no metálicos, puertas no metálicas, marcos no metálicos para puertas, paneles no metálicos para puertas, vallas (cercas) no metálicas, portones no metálicos, cubiertas no metálicas para tejados, balaustradas no metálicas, mármol artificial, yeso (escayola), contrachapados (plywood), revestimientos de muros no metálicos para construcción, tablas no metálicas de parqué, paneles tipo pared no metálicos, madera de construcción, madera moldeable, tabiques no metálicos, mosquiteros (bastidores) no metálicos, postigos no metálicos, tejas no metálicas para construcción, herrajes no metálicos de carpintería, sets estructurales no metálicos de construcciones prefabricadas, cemento., 26 cremalleras (mercería), sujetadores de gancho y broche, sujetadores ajustables, sujetadores de tipo carril, botones, botones de presión, botones de broche, cierres tipo corchete, ojetes para calzado, hebillas (complemento de vestir), ganchos de presión topes finales de cordones, topes para cordones, cintas elásticas, cintas (artículos de mercería), cinchas en la naturaleza de cintas tejidas., 35 servicios de propaganda y publicidad; servicios de análisis de administración de negocios o de consultoría de negocios; servicios de administración de consultoría de negocios; servicios para facilitar información relacionada con ventas comerciales; servicios de promoción de ventas para terceros; servicios de agencias de importaciones-exportaciones., 37 servicios de trabajos general de construcción de inmuebles, servicios de instalación de vidrios, servicios de carpintería, servicios de acolchado de muebles, servicios de techado; servicios de consultoría en construcción; servicios de operación y de mantenimiento de equipo de construcción; servicios de reparación o mantenimiento de distribución de energía o de máquinas y aparatos de control; servicios de reparación o mantenimiento de sistemas mecánicos de aparcamiento, reparación o mantenimiento de aparatos de aparcamiento de bicicletas; servicios de reparación o mantenimiento de bañeras y similares; servicios de limpieza de superficies exteriores de inmuebles, servicios de limpieza de ventanas, de limpieza de alfombras y tapetes, de pulido de pisos y 42 servicios de diseño en arquitectura, peritajes; servicios de diseño de máquinas, de aparatos, de instrumentos (incluyendo sus partes) o sistemas compuestos de dichas máquinas, aparatos e instrumentos; servicios de diseño servicios de diseño de programas de computadora, de programación de computadora, o de mantenimiento de programas de computadora; servicios de consultoría tecnológica relacionados a computadoras, automóviles y máquinas industriales; servicios de investigación en construcción de inmuebles o de planeamiento de ciudades, estudio o investigación en prevención de contaminación, estudio o investigación en ingeniería civil; servicios de renta de computadoras, suministro de programas de computadora. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 11 de marzo del 2015, según expediente N° 2015-0002412. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 10 de junio del 2015.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2015046643).

Víctor Vargas Valenzuela, casado, cédula de identidad 103350794, en calidad de apoderado especial de Dart Industries Inc., con domicilio en 14901 S. Orange Blossom Trail, Orlando, Florida 32837, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clases: 35 y 41 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 35: servicios de publicidad, de gestión de negocios comerciales, de administración comercial, de

trabajos de oficina, servicios de organización de ferias y exhibiciones para propósitos económicos y publicitarios, también en la internet, servicios de publicidad, de consultoría de publicidad, de servicios publicitarios, servicios de mercadeo, de consultoría de mercadeo, servicios de consultoría comercial y de negocios, de organización y de consultoría de ventas, asistencia en ventas, a saber consultoría con respecto a técnicas y programas de ventas, servicios de venta al por menor a través de reuniones en hogares (a domicilio) y por

medio de la internet de productos en los campos de la cocina, hogar y la belleza, a saber cuchillería, cuchillos, posa cuchillos, sets de cuchillos en posa cuchillos para sostener cuchillos, utensilios y recipientes para uso doméstico y culinario, vajillas, baterías de cocina, recipientes para hornos, rebanadores de vegetales, cuchillos para vegetales artículos de cristalería, porcelana, artículos de porcelana, botellas juegos y juguetes, electrodomésticos para uso doméstico y para cocina, servicios de venta al por menor a través de reuniones en hogares (a domicilio) y por medio de la internet de productos, a saber preparaciones de limpieza para propósitos domésticos, preparaciones de limpieza para propósitos institucionales, preparaciones de limpieza para superficies especiales, para pulir, desengrasar y raspar, servicios de venta al por menor a través de reuniones en hogares (a domicilio) y por medio de la internet de productos, a saber para superficies especiales, a saber, vidrio, madera, acero inoxidable, granito y cuero, telas desechables biodegradables y toallitas desechables biodegradables impregnadas con químicos no tóxicos o con compuestos para limpiar, para quitar el polvo y para pulir, aceites y grasas industriales, lubricantes, composiciones para absorber, rociar y asentar el polvo, servicios de venta al por menor a través de reuniones en hogar (a domicilio) y por medio de la internet de productos a saber, combustibles, velas, mechas de iluminación y materiales de alumbrado, preparaciones farmacéuticas y veterinarias, preparaciones sanitarias para propósitos médicos, sustancias dietéticas adaptadas para uso médico, alimento para bebés, emplastos, materiales para apósitos, material para empastes dentales e improntas dentales, desinfectantes, servicios de venta al por menor a través de reuniones en hogares (a domicilio) y por medio de la internet de productos, a saber, preparaciones para destruir animales dañinos, fungicidas, herbicidas, suplementos nutricionales para propósitos médicos a base de vitaminas y / u oligoelementos y / o proteínas y / o carbohidratos, aromatizantes para habitaciones, suplementos nutricionales a base de proteína y / o vitaminas y / u oligoelementos y / o carbohidratos, servicios de venta al por menor a través de reuniones en hogares (a domicilio) y por medio de la internet de productos a saber, suplementos nutricionales como bebidas o concentrados de bebidas, electrodomésticos para uso doméstico y para cocina, herramientas de corte accionadas manualmente instrumentos de medición, soportes de datos magnéticos y soporte de datos ópticos y grabaciones, soportes de sonido, de imágenes y de datos de todos tipos, biberones y mamilas y productos de sellado para los mismos, aparatos e instrumentos para purificar el aire, aparatos para purificar el agua y electrodomésticos y aparatos eléctricos para la cocina, impresos, boletines, manuales, libros de cocina, fichas de recetas, etiquetas impresas, libros de texto, dispensadores de etiquetas, artículos de papelería, material de instrucción y material de enseñanza (excepto aparatos), pinceles servicios de venta al por menor a través de reuniones en hogares (a domicilio) y por medio de la internet de productos a saber, productos de papel para propósito domésticos e higiénicos (incluidos en clase 16), bolsas de papel o de plástico para conservar los alimentos, bolsas de papel o plástico para basura, programas, carteles, pósteres, tiquetes, calendarios, tarjetas de felicitación, fotografías, artículos de oficina (excepto muebles), materias plásticas o materiales de papel para embalaje, materiales para artistas, moldes de papel para pasteles y para hornear, bolsas para cambiar los pañales a los bebés, servicios de venta al por menor a través de reuniones en hogares (a domicilio) y por medio de la internet de productos, a saber cuero e imitaciones de cuero, bolsos, baúles y maletas de viaje, paraguas, sombrillas, y bastones, grilletes y látigos, fibras textiles, fibras de plástico para uso textil, microfibras artificiales y ultramicrofibras para uso textil, tejidos y productos textiles, vestidos, calzado, artículos de sombrerería, presentación y recolección de productos (para terceros), con propósitos de publicidad y ventas, a saber cuchillería, utensilios y recipientes para uso doméstico y culinario, vajillas, baterías de cocina, recipientes para hornos, rebanadores de vegetales, cuchillos para vegetales artículos de cristalería, porcelana, artículos de porcelana, botellas, juegos y juguetes, demostración de productos para publicidad y ventas, a saber cuchillería, cuchillos, posa cuchillos, sets de cuchillos en posa cuchillos para sostener cuchillos, utensilios y recipientes para uso doméstico y culinario, vajillas, baterías de cocina,

recipientes para hornos, rebanadores de vegetales, cuchillos para vegetales artículos de cristalería, porcelana, artículos de porcelana, botellas juegos y juguetes, electrodomésticos para uso doméstico y para cocina, preparaciones de limpieza para uso doméstico, presentación y recolección de productos (para terceros), con propósitos de publicidad y ventas a saber, preparaciones de limpieza para propósitos institucionales, preparaciones de limpieza para superficies especiales, para pulir, desengrasar y raspar, presentación y recolección de productos (para terceros), con propósitos de publicidad y ventas a saber, preparaciones de limpieza para superficies especiales a saber, vidrio, madera, acero inoxidable, granito y cuero, telas desechables biodegradables y toallitas desechables biodegradables impregnadas con químicos no tóxicos o con compuestos para limpiar, para quitar el polvo y para pulir, aceites y grasas industriales, lubricantes, composiciones para absorber, rociar y asentar el polvo, combustibles, velas, mechas de iluminación y materiales de alumbrado, presentación y recolección de productos (para terceros), con propósitos de publicidad y ventas a saber, preparaciones farmacéuticas y veterinarias, preparaciones sanitarias para propósitos médicos, sustancias dietéticas adaptadas para uso médico, alimento para bebés, emplastos, materiales para apósitos, material para empastes dentales e improntas dentales, desinfectantes, presentación y recolección de productos (para terceros), con propósitos de publicidad y ventas a saber, preparaciones para destruir animales dañinos, fungicidas, herbicidas, suplementos nutricionales para propósitos médicos a base de vitaminas y / u oligoelementos y / o proteínas y / o carbohidratos, aromatizantes para habitaciones, suplementos nutricionales a base de proteína y / o vitaminas y / u oligoelementos y / o carbohidratos, presentación y recolección de productos (para terceros), con propósitos de publicidad y ventas a saber, suplementos nutricionales como bebidas o concentrados de bebidas, electrodomésticos para uso domésticos y para cocina, herramientas de corte accionadas manualmente instrumentos de medición, soportes de datos magnéticos y soporte de datos ópticos y grabaciones, presentación y recolección de productos (para terceros), con propósitos de publicidad y ventas a saber, productos de papel para propósitos domésticos e higiénicos (incluidos en clase 16), bolsas de papel o de plástico para conservar los alimentos, bolsas de papel o plástico para basura, programas, carteles, pósteres, tiquetes, calendarios, tarjetas de felicitación, fotografías, artículos de oficina (excepto muebles), materias plásticas o materiales de papel para embalaje, materiales para artistas, moldes de papel para pasteles y para hornear, bolsas para cambiar los pañales a los bebés, presentación y recolección de productos (para terceros), con propósitos de publicidad y ventas a saber, cuero e imitaciones de cuero, bolsas, baúles y maletas de viaje, paraguas, sombrillas y bastones, grilletes y látigos, fibras textiles, fibras de plástico para uso textil, microfibras artificiales y ultramicrofibras para uso textil, tejidos y productos textiles, vestidos, calzado, artículos de sombrerería, servicios para proveer publicaciones electrónicas en línea, en particular para publicidad para donaciones y actividades sin fines de lucro, y clase 41: servicios de educación en particular cursos de cocina, de formación en el campo de presentación de productos, servicios de formación, en particular servicios de formación para personal de ventas en relación con la distribución / venta de productos domésticos y de cocina a través de canales de venta directa, servicios de actividades deportivas y culturales, servicios de organización, preparación y realización de seminarios, de conferencias, de congresos, de talleres (formación), servicios de publicación de boletines, servicios de organización de concursos (educación o diversión), servicios de imágenes digitales, servicios de información sobre educación, servicios de micro edición, servicios de información sobre actividades de entretenimiento, servicios de organización de ferias y exposiciones para propósitos culturales o educativos o para propósitos de recaudación de fondos, servicios de juegos provistos en línea desde de una red de computadoras, servicios de organización de fiestas (entretenimiento), servicios para proveer publicaciones electrónicas en línea, no descargables, servicios de publicación de textos, de libros y de revistas, que no sean para propósitos publicitarios, servicios para proveer bases de datos informáticas, electrónicas y en línea para uso educacional, recreativo y de esparcimiento en el

campo del entretenimiento y en el campo de grupos de enseñanza secundaria, universitaria, social y de interés comunitario, servicios para compartir fotografías y videos, servicios de publicación periódicos electrónicos y de diarios digitales en la web (web logs), servicios de publicaciones electrónicas para terceros, servicios para proveer competencias y juegos con premio en línea para propósitos de entretenimiento, servicios para proveer galerías de imágenes en la internet, servicios para proveer cursos de educación, de instrucción y de formación, servicios de entretenimiento, servicios de información relacionados con educación, servicios de cursos de educación y de instrucción para acceder vía internet y otros medios de comunicación y por redes de computadora, servicios de organización, producción y presentación de eventos para propósitos educacionales, culturales o de entretenimiento, servicios de provisión de entretenimiento, educación e información relacionada con educación para acceder vía la internet y otros medios de comunicación y por redes de computadora, servicios de producción, presentación, distribución, sindicación, redes y renta de programas de televisión y de radio, de filmes de grabaciones de sonido y de video y de otros datos, servicios de producción y renta de materiales educacionales y de instrucción, servicios de organización de eventos, servicios de planeamiento, organización y de dirección de conferencias, de simposios y de espectáculos para propósitos culturales o educacionales o para propósitos de recaudación de fondos, servicios de planeamiento, organización, producción y dirección de ceremonias de entrega de premios. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 26 de febrero del 2015, según expediente N° 2015-0001947. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.— San José, 9 de marzo del 2015.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2015046644).

Victor Vargas Valenzuela, casado, cédula de identidad 103350794, en calidad de apoderado especial de Aktiebolaget Electrolux, con domicilio en SE-105 45, Stockholm, Suecia, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y servicios en clases: 7; 8; 9; 11; 21; 35 y 37 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente:

Clase 7 máquinas de lavar, lavadoras que incorporan funciones de secado, máquinas de planchar, prensas de planchado, secadoras centrífugas, secadoras de tambor, máquina lavavajillas, procesadores de alimentos, batidoras, máquinas para cortar en rebanadas, molinillos para uso doméstico, molinillos de café, exprimidores de frutas, batidores de leche, abrelatas eléctricos; aspiradoras, incluyendo aspiradoras que funcionan con batería y partes de aspiradoras que funcionan con batería y partes de aspiradoras, a saber tubos flexibles, boquillas, tubos, bolsas para el polvo y filtros., clase 8 planchas de ropa; y aparatos de mano para rizar el cabello, eléctricos., clase 9 dispositivos de procesamiento de datos; medios de almacenamiento de datos para aparatos domésticos; planchas eléctricas de ropa., clase 11 refrigeradores, enfriadores de vino, congeladores, cocinas [aparatos], parrillas, hornos; hornos de microondas, instalaciones y aparatos de aire acondicionado, ventiladores, campanas extractoras para cocinas, anafes empotrados, aparatos para purificar agua, armarios de secado, aparatos eléctricos para preparar café; máquinas de café expreso; aparatos para hervir huevos, aparatos para purificar el aire, humidificadores; tostadores de pan, moldes de hierro eléctricos para pastelería, placas de calefacción, hervidores eléctricos de agua; yogurteras, cacerolas eléctricas, secadores de pelo., clase 21 aparatos para uso doméstico y culinario; molinillos de mano para uso doméstico; artículos de cristalería, porcelana y loza; aparatos no eléctricos para quitar el polvo y de limpieza; paños para quitar el polvo, trapos para quitar el polvo; cacerolas (que no sean eléctricas); tablas de planchar., clase 35 servicios de información a clientes en relación con la venta de los siguientes productos: máquinas de lavar, lavadoras que incorporan funciones de secado, máquinas de planchar, prensas de planchado, secadoras centrífugas, secadoras de

tambor, máquina lavavajillas, procesadores de alimentos, batidoras, máquinas para cortar en rebanadas, molinillos para uso doméstico, molinillos de café, exprimidores de frutas, batidores de leche, abrelatas eléctricos; aspiradoras, incluyendo aspiradoras que funcionan con batería y partes de aspiradoras que funcionan con batería y partes de aspiradoras, a saber tubos flexibles, boquillas, tubos, bolsas para el polvo y filtros. Planchas de ropa; y aparatos de mano para rizar el cabello, eléctricos. Dispositivos de procesamiento de datos; medios de almacenamiento de datos para aparatos domésticos; planchas eléctricas de ropa. Refrigeradores, enfriadores de vino, congeladores, cocinas (aparatos), parrillas; hornos; hornos de microondas, instalaciones y aparatos de aire acondicionado, ventiladores, campanas extractores para cocinas, anafes empotrados, aparatos para purificar agua, armarios de secado, aparatos eléctricos para preparar café; máquinas de café expreso; aparatos para hervir huevos, aparatos para purificar el aire, humidificadores; tostadores de pan, moldes de hierro eléctricos para pastelería, placas de calefacción, hervidores eléctricos de agua; yogurteras, cacerolas eléctricas, secadores de pelo. Aparatos para uso doméstico y culinario; molinillos de mano para uso doméstico; artículos de cristalería, porcelana y loza; aparatos no eléctricos para quitar el polvo y de limpieza; paños para quitar el polvo; trapos para quitar el polvo; cacerolas (que no sean eléctricas); tablas de planchar. Publicidad en la industria y el comercio; decoración de vidrieras, y clase 37 servicios de mantenimiento y reparación. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 4 de mayo del 2015, según expediente N° 2015-0004175. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.— San José, 9 de junio del 2015.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2015046646).

Víctor Vargas Valenzuela, casado, cédula de identidad 103350794, en calidad de apoderado especial de HTV Llc., con domicilio en One CNN Center, Atlanta GA 30303, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase: 41 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 41: servicios de entretenimiento, a saber, provisión de programas de entretenimiento y contenido vía televisión, satélite, la internet,

redes inalámbricas y otras redes de comunicaciones electrónicas; servicios para proveer publicaciones en línea, no descargables; servicios para proveer un sitio web caracterizado por contenido audio visual, información sobre entretenimiento y juegos en línea; servicios para presentación de espectáculos en vivo; servicios de parques de diversiones; servicios de producción de filmes, televisión y contenido de entretenimiento digital, todo los servicios anteriores relacionados con premios/galardones de música latina. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 26 de febrero del 2015, según expediente N° 2015-0001948. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 9 de marzo del 2015.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2015046647).

Víctor Vargas Valenzuela, cédula de identidad 1-0335-0794, en calidad de apoderado especial de Universal City Studios Llc., con domicilio en 100 Universal City Plaza, Universal City, California 91608, Estados Unidos de América y AMBLIN' Entertainment Inc., con domicilio en 100 Universal City Plaza, Universal City, California 91608, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de **JURASSIC WORLD**, como marca de fábrica y servicios en clases: 3; 9; 16; 25; 28; 41 y 43 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 3: cosméticos y preparaciones cosméticas; fragancias y perfumería; preparaciones no medicadas para el cuidado de la piel; preparaciones no medicadas para el cuidado del cabello; preparaciones no medicadas para el estilizado del cabello; preparaciones no medicadas para el cuidado de las uñas;

preparaciones no medicadas para bañarse; preparaciones no medicadas para protegerse del sol; preparaciones no medicadas para el cuidado de los labios; desodorantes para uso personal; antitranspirantes para uso personal; dentífricos y enjuagues bucales; champús para mascotas; decapantes (removedores) para manchas de mascotas. Clase 9: programas de juegos de computadora; juegos de video; aplicaciones de programas descargables (software) para dispositivos móviles, portátiles y para llevar en la mano; aplicaciones de programas descargables de computadora (software) para dispositivos móviles, portátiles y para llevar en la mano; contenido descargable de audio, de video y de multimedia audio visual; medios de comunicaciones digitales; una serie de filmes cinematográficos; auriculares; parlantes; audífonos intraauriculares; baterías; lectores de medios de comunicación; reproductores portátiles de medios de comunicación; equipoperiférico de computadora; anteojos y estuches para los mismos; accesorios para dispositivos móviles, portátiles y para llevar en la mano; tarjetas (electrónicas) de regalo; imanes; publicaciones electrónicas descárgateles; medios de comunicación pregrabados, a saber, cintas digitales de audio y video, reproductores versátiles digitales DVD'S, discos compactos CD'S, discos, reproductores mp3 que comprenden libros, música, películas u otra programación audio visual de entretenimiento; mecanismos de arrastre de discos (memorias) en blanco; melodías (tonos) descargables de llamadas; juegos interactivos de computadora; programas de computadora de protectores de pantalla, expedientes digitales de imágenes, de videos y de música mediante una red global de computadora y mediante dispositivos inalámbricos; anteojos en 3-D; estuches protectores para transportar dispositivos portátiles de medios de comunicación y de teléfonos celulares. Clase 16: papel, artículos de papel e impresos; cartón y artículos de cartón; kits de suministros escolares; suministros de papel para fiestas; papelería; instrumentos de escritura; lapiceros, lápices, marcadores, crayones, materiales y compuestos para moldear para ser usados por niños; kits de artes y de destrezas para pintar; suministros escolares; artículos de oficina; clips para papeles; reglas para dibujar; goma; estuches para lapiceros y lápices; borradores; tajadores para lápices; lápices con adornos en las partes superiores; pizarras para escribir; adhesivos para papelería o para propósitos domésticos; sellos de goma; almohadillas para sellos; fotografías y pósteres. Clase 25: prendas de vestir; ropa para dormir; ropa para estar en la casa; ropa para nadar; ropa para protegerse de la lluvia; calzados; sombrerería; trajes para Halloween. Clase 28: juguetes, juegos y artículos para jugar; figuritas de acción y accesorios para los mismos; sets de juegos para figuritas de acción; juguetes de acción operados por batería; pistolas de juguete, set de tiro al blanco; vehículos a escala; aviones y helicópteros de juguete; vehículos de juguete operados por batería por control remoto; discos voladores; sets de trenes (artículos para jugar); kits de juego para afeitarse; bolas para juegos, bolas para deportes; bolsas inflables para golpear a puñetazos; kits de artesanías para juegos y artículos para jugar; artículos para deportes; patinetas; patines para patinar en hielo; patines; papalotes, yo-yos; máquinas para jugar pinball y máquinas para jugar en salas de juego; unidades para llevar en la mano para jugar juegos electrónicos; máquinas de juegos de video para ser jugados por solo una persona; tablas de surf; aletas (patas de rana) para nadar; flotadores para nadar para uso recreacional; figuritas de juguetes coleccionables, figuritas de vinil, globos (juguetes); bloques de juguete para construcción; naipes, juegos de mesa, juegos de cartas; juegos de memoria; juegos de destrezas cognitivas; juegos de salón; juegos para fiestas; juegos de interpretación de personajes; máscaras para disfraces; rompecabezas; canicas para juegos; sacos para dormir y tiendas de campaña para juegos; juguetes para usar en la bañera; juguetes para dibujar; juguetes musicales; juguetes de peluche; juguetes para jalar; juguetes para jugar en la arena; juguetes para apretar; juguetes con rellenos, juguetes parlantes; juguetes que contienen agua por dentro y se rocía con ellos; juguetes de cuerda; títeres manuales; vehículos de juguetes para montarlos y desplazarse en ellos; bancos de juguetes; utensilios de juguete para hornear; utensilios de juguete para cocinar; sets de varitas y preparados (mezclas) para hacer burbujas; artículos para fiestas en la naturaleza de juguetes pequeños; petardos y sonajeros de juguete; serpentinas; sombreros de papel para fiestas; piñatas; muñecas con cabezas

grandes; muñecas y accesorios para los mismos; sets de juegos para muñecas; ropa para muñecas; casas para muñecas; ropa para juguetes de peluche y para juguetes rellenos; cosméticos de juguete (no usables) para niños; mascotas de juguete; decoraciones y ornamentos para árboles de navidad (excepto confitería o artículos de iluminación); guantes de juguete para la nieve; kit para decoración de huevos; juguetes que consisten en miniaturas de parques de diversiones. Clase 41: servicios de entretenimiento; servicios de entretenimiento, a saber, provisión de juegos; servicios de entretenimiento en la naturaleza de series de televisión; servicios de entretenimiento, a saber, producción de programas de televisión; servicios de entretenimiento, a saber, producción y distribución de películas; servicios de entretenimiento, a saber, provisión de información, noticias y comentarios en el campo del entretenimiento; servicios de entretenimiento, a saber, provisión de información, noticias y comentarios en el campo de recreación; servicios de entretenimiento en la naturaleza de desarrollo, producción y distribución de contenido de entretenimiento multimedia; servicios de provisión de videos e imágenes no descargables; servicios de entretenimiento en la naturaleza de desarrollo, producción y distribución de programas audio visuales; servicios de publicaciones electrónicas; servicios de presentación de actuaciones de espectáculos en vivo; servicios de clubes de fans; servicios de parques de diversiones; servicios de parques temáticos; servicios de entretenimiento en la naturaleza de un área temática en un parque de diversiones y en parques de diversiones con atracciones para dar vuelta en ellas. Clase 43: servicios de restaurante; servicios para proveer alimentos y bebidas; servicios de hoteles; servicios de recepción (hospitalidad). Prioridad: se otorga prioridad N° 86/313,647 de fecha 18/06/2014 de Estados Unidos de América, N° 86/313,652 de fecha 18/06/2014 de Estados Unidos de América, N° 86/314,548 de fecha 19/06/2014 de Estados Unidos de América, N° 86/314,556 de fecha 19/06/2014 de Estados Unidos de América, N° 86/314,561 de fecha 19/06/2014 de Estados Unidos de América, N° 86/314,567 de fecha 19/06/2014 de Estados Unidos de América y N° 86/314,573 de fecha 19/06/2014 de Estados Unidos de América fecha 10 de junio de 2015. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 3 de diciembre del 2014, según expediente N° 2014-0010521. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 10 de junio del 2015.—Adriana Broutin Espinoza, Registradora.—(IN2015046651).

Víctor Vargas Valenzuela, divorciado, cédula de identidad 103350794, en calidad de apoderado especial de GW Pharma Limited, con domicilio en Porton Down Science Park, Salisbury, Wiltshire, SP4 0JQ, Reino Unido, solicita la inscripción de **SATIVEX**, como marca de fábrica en clase: 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Preparaciones farmacéuticas y veterinarias; preparaciones para usar en el tratamiento de esclerosis múltiple, dolor de cáncer, dolor neuropático, cáncer y artritis reumatoide, medicamentos para usar en el tratamiento de síntomas incluyendo dolor, espasticidad muscular y espasmos, problemas de vejiga y alteraciones del sueño; medicamentos para usar en el tratamiento de condiciones en las que el dolor neuropático se encuentra asociado incluyendo esclerosis múltiple, cáncer, lesiones del cordón (médula) espinal, traumas físicos y neuropatías periféricas resultantes de diabetes; medicamentos para usar en el tratamiento contra el síndrome de anorexia-caquexia debido al cáncer o a sida y náuseas y vómitos secundarios debido a tratamientos de quimioterapia; preparaciones farmacéuticas que contienen cannabinoides como ingredientes activos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 4 de diciembre del 2014, según expediente N° 2014-0010556. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 15 de junio del 2015.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2015046653).

Víctor Vargas Valenzuela, casado, cédula de identidad 103350794, en calidad de apoderado especial de Snapchat Inc., con domicilio en 63 Market Street, Venice, California 90291,

Estados Unidos de América, solicita la inscripción de **SNAPCHAT**, como marca de fábrica y servicios en clases: 9; 36; 38; 41; 42 y 45 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 9: programas descargables de computadora (software) para modificación de apariencia y para permitir transmisión de fotografías; programas de computadora (software) para la recolección, edición, organización, modificación, transmisión, almacenamiento y participación (reparto) de datos e información; programas de computadora para usar como una interfase de aplicación de programación (API); programas de computadora en la naturaleza de interfase de aplicación de programación (API) para programas de computadora (software) la cual facilita servicios en línea para redes sociales, aplicaciones de construcción de redes sociales y para permitir recuperación de datos, carga, descarga, acceso y administración; programas de computadora para permitir carga, descarga, acceso, posteo, despliegue, etiquetado, transmisiones (streaming), enlaces, así como participación de provisión electrónica de medios de comunicación o información vía redes de computadora y redes de comunicación; programas de computadora (software) para transmisión (streaming) de contenidos de medios audio-visuales vía una red global de computadoras y hacia dispositivos móviles y dispositivos digitales electrónicos; aplicaciones de programas de computadora para procesamiento electrónico de pago hacia y de terceros que pueden ser descargados de una red global de computadoras, clase 36: servicios de transferencia electrónica de dinero para terceros; servicios para proveer procesamiento electrónico de transferencia de fondos, de ACH, de tarjetas de crédito, de tarjetas de débito, de cheques electrónicos, de pagos electrónicos, móviles y en línea, clase 38: servicios de telecomunicaciones, a saber, transmisión electrónica de datos, mensajes, gráficos, imágenes e información; servicios para compartir fotos persona a persona, a saber, transmisión electrónica de archivos de fotos digitales entre usuarios de internet; servicios para proveer acceso a computadoras, a bases de datos electrónicas y en línea; servicios para proveer foros en línea para comunicación, a saber, transmisión de temas de interés general; servicios para proveer sitios de chateo en línea y tableros electrónicos para boletines para transmisión de mensajes entre usuarios en el campo de interés general; servicios de difusión mediante computadora u otras redes de comunicación, a saber, carga, posteo, despliegue, etiquetado y transmisión de datos electrónicamente, información, mensajes, gráficos e imágenes; servicios de telecomunicaciones, a saber, transmisión electrónica de fotos y videos; servicios de telecomunicaciones, a saber, transmisión electrónica de datos, fotos, música y videos; servicios de difusión y transmisión (streaming) de contenido de medios audiovisuales; servicios de transmisión de contenido de medios audio-visuales., clase 41: servicios para proveer bases de datos de computadora, electrónicos y en línea en el campo del entretenimiento; servicios de publicación de periódicos electrónicos y de bitácoras en la Web (Web Logs) caracterizados por usar contenido generado o específicos; servicios de publicaciones, a saber, edición de publicaciones electrónicas para terceros; servicios de creación, desarrollo, producción y distribución de contenido de entretenimiento; servicios para proveer información en línea de entretenimiento audio-visual vía un red global de computadoras; servicios para proveer información vía una red global de computadoras en el campo del entretenimiento., clase 42: servicios para proveer un sitio web que da a usuarios la habilidad de cargar fotografías; servicios de computadora, a saber, provisión de sitio web interactivo caracterizado por tecnología que permite a usuarios administrar sus fotografías en línea y cuentas de redes sociales; servicios para proveer uso de programas de computadora temporales no descargables en línea para modificar la apariencia y permitir transmisión de fotografías; servicios para compartir archivos, a saber, provisión de sitios web caracterizados por tecnología que permite a usuarios cargas y descargas de archivos electrónicos; servicios de instalación (facilidades) de huésped web en línea para terceros para administrar y compartir contenido en línea; servicios para proveer información desde índices de accesibilidades de búsqueda y de bases de datos de información; servicios para proveer motores de búsqueda para obtener datos mediante redes de comunicaciones; servicios de computadora, a

saber, creación de comunidades virtuales para usuarios registrados para participar en discusiones y entablar comunicaciones en redes sociales, de negocios y comunitarias; servicios de computadora, a saber, instalación (facilidades) de huésped web en línea para terceros para organizar y conducir reuniones, eventos y discusiones interactivas vía redes de comunicación; servicios para proveedor de servicios de aplicaciones (ASP), a saber servicios de huésped de aplicaciones de programas de computadora de terceros; servicios de aplicaciones de proveedor (ASP) caracterizado por programas de computadora que permite o facilita la carga, descarga, transmisión (streaming), posteo, despliegue, enlace, participación o así como provisión de medio electrónicos o de información por medio de redes de comunicación; servicios para proveer un sitio web caracterizado por tecnología que permite a usuarios en línea crear perfiles personales caracterizados por información de redes sociales; servicios para proveer información en temas de interés general desde índices de accesibilidades de búsqueda y de bases de datos de información, incluyendo textos, documentos electrónicos, bases de datos, gráficos e información audiovisual, en computadora y en redes de comunicación, a saber, provisión de motores de búsqueda para la internet; servicios para proveer uso temporal de aplicaciones no descargables de programas de computadora para redes sociales, para crear una comunidad virtual y para transmisión de audio, de video, de imágenes fotográficas, de texto, de gráficos y de datos; servicios de computadora en la naturaleza de páginas web personalizadas caracterizadas por información de usuarios definidos o de usuarios específicos, de perfiles personales, de audio, de video, de imágenes fotográficas, de texto, de gráficos y de datos; servicios de huésped de contenido digital en la internet, y clase 45: servicios de internet basados en presentación social y de redes; servicios para proveer bases de datos de computadora en línea en los campos de redes sociales y de presentaciones sociales. Prioridad: Se otorga prioridad N° 86/335,306 de fecha 11/07/2014 de Estados Unidos de América y N° 86/335,307 de fecha 11/07/2014 de Estados Unidos de América. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 9 de enero del 2015, según expediente N° 2015-0000247. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 10 de junio del 2015.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2015046654).

Víctor Vargas Valenzuela, casado, cédula de identidad 103350794, en calidad de apoderado especial de Merck KGaA, con domicilio en Frankfurter Strasse 250, D-64293 Darmstadt, Alemania, solicita la inscripción de **SEROSTIM**, como marca de fábrica y comercio en clase: 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Preparaciones farmacéuticas para uso humano en el tratamiento de pacientes con Sida asociados con catabolismo/caquexia. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 20 de marzo del 2015, según expediente N° 2015-0002764. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 10 de junio del 2015.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2015046656).

Víctor Vargas Valenzuela, divorciado, cédula de identidad 103350794, en calidad de apoderado especial de TMF Group B. V., con domicilio en Herikerbergweg 238, Luna Arena, 1101 CM Amsterdam, Zuidoost, Países Bajos, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clases: 35; 36 y 45 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35 servicios de consultoría y de proveer servicios en el campo, administrativo, de negocios económicos y de organización de negocios; servicios de recopilar y distribuir información comercial; servicios de despliegue de personal por medio de una agencia de empleo pasajero; servicios de administración comercial y de servicios administrativos para el beneficio de compañías, empresas e instituciones, también en el ámbito de proveer de domicilio a las compañías, empresas e

instituciones mencionadas; servicios de asistencia comercial en el manejo de compañías, empresas e instituciones; servicios de mediación comercial para establecer y para disolver compañías, empresas e instituciones para otros; servicios de administración de compañías, empresas e instituciones., en clase 36 servicios de consultoría y de proveer servicios en el campo financiero; servicios financieros servicios de inversión en acciones; servicios de custodia y administración de valores y de otros bienes servicios de administración arrendamiento de bienes raíces; servicios de administración financiera de compañías, de empresas y de instituciones; servicios de hacer .disponibles espacios (bienes raíces) para oficinas; servicios financieros para oficinas de fideicomisos, y en clase 45 servicios legales, incluyendo consultoría en el campo legal. Reservas: de los colores: rojo y blanco. Prioridad: se otorga prioridad N° 1286005 de fecha 14/03/2014 de Luxemburgo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 11 de setiembre del 2014, según expediente N° 2014-0007866. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 9 de junio del 2015.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2015046658).

Víctor Vargas Valenzuela, casado, cédula de identidad 103350794, en calidad de apoderado especial de Boehringer Ingelheim Vetmedica GMBH, con domicilio en 55218 Ingelheim, Alemania, solicita la inscripción de **UBROCARE**, como marca de fábrica y servicios en clases: 5; 9; 16; 41 y 44 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5 preparaciones veterinarias para el tratamiento de mastitis., en clase 9 publicaciones electrónicas, programas de computadora y software de computadora en el campo de patrones de trastornos de salud y ensayos (pruebas) clínicos en el campo veterinario., en clase 16 impresos; fotografías; material de instrucción y de enseñanza (excepto aparatos)., en clase 41 servicios de educación y formación (entrenamiento) de expertos en el campo veterinario; servicios de publicación de impresos., y en clase 44 servicios veterinarios. Prioridad: Se otorga prioridad N° 30 2014 058 979 de fecha 12/01/2015 de Alemania. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 23 de febrero del 2015, según expediente N° 2015-0001784. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 8 de junio del 2015.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2015046659).

Víctor Vargas Valenzuela, casado, cédula de identidad 103350794, en calidad de apoderado especial de Catalysis S. L., con domicilio en Madrid, Calle Macarena, número 14, España, solicita la inscripción de **VIUSID**, como marca de fábrica y comercio en clases: 1 y 31 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 1 suplementos químicos para su uso en la fabricación de vitaminas; productos químicos destinados a la agricultura, la horticultura y la silvicultura productos químicos para su uso como ingredientes alimenticios; abonos; reguladores y estimulantes del crecimiento de plantas; productos químicos para el tratamiento de las enfermedades de las plantas; productos y preparados para el fortalecimiento de las plantas; productos químicos para la conservación de alimentos. Clase 31 alimentos para animales; productos agrícolas, hortícolas, forestales y granos; animales vivos; frutas y verduras, hortalizas y legumbres frescas semillas, plantas y flores naturales; malta. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 26 de mayo del 2015, según expediente N° 2015-0004927. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 10 de junio del 2014.—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN2015046660).

José Alcides Reyes Arqueta, casado una vez, cédula de residencia 122200448110, en calidad de apoderado generalísimo de Chemas Siete.Com, Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101683553 con domicilio en San José, cantón primero San José, distrito primero

El Carmen, Barrio Escalante, avenida 11, calle 35 y 37, casa número 3851, segunda planta, Costa Rica, solicita la inscripción de **Barrel Action Wear**, como marca de comercio en clase: 25 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: prendas de vestir. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 3 de junio del 2015, según expediente N° 2015-0005168. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 30 de junio del 2015.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2015046728).

José Alcides Reyes Arqueta, casado una vez, cédula de residencia 122200448110, en calidad de apoderado generalísimo de Chemas Siete.Com Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101683553 con domicilio en San José, cantón primero San José, distrito primero El Carmen, Barrio Escalante, avenida 11, calle 35 y 37, casa número 3851, segunda planta, Costa Rica, solicita la inscripción de **Pirikiki Beach Wear**, como marca de comercio en clase: 25 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: prendas de vestir para playa. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 3 de junio del 2015, según expediente N° 2015-0005174. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 30 de junio del 2015.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2015046730).

José Alcides Reyes Arqueta, casado una vez, cédula de residencia 122200448110, en calidad de apoderado generalísimo de Chemas Siete.Com Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101683553 con domicilio en San José, cantón primero San José, distrito primero El Carmen, Barrio Escalante, avenida 11, calle 35 y 37, casa número 3851, segunda planta., Costa Rica, solicita la inscripción de **Skate Punk Extreme Wear**, como marca de comercio en clase: 25 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: prendas de vestir para skate o patinar. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 3 de junio del 2015, según expediente N° 2015-0005171. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 30 de junio del 2015.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2015046732).

José Alcides Reyes Arqueta, casado una vez, cédula de residencia 122200448110, en calidad de apoderado generalísimo de Chemas Siete.Com Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101683553 con domicilio en San José, cantón primero San José, distrito primero El Carmen, Barrio Escalante, avenida 11, calle 35 y 37, casa número 3851, segunda planta., Costa Rica, solicita la inscripción de **360 Degrees Clothing**, como marca de comercio en clase: 25 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: prendas de vestir. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 3 de junio del 2015, según expediente N° 2015-0005170. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 30 de junio del 2015.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2015046741).

José Alcides Reyes Arqueta, casado una vez, cédula de residencia 122200448110, en calidad de apoderado generalísimo de Chemas Siete.Com Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101683553 con domicilio en San José, cantón primero San José, distrito primero El Carmen, Barrio Escalante, avenida 11, calle 35 y 37, casa número 3851, segunda planta., Costa Rica, solicita la inscripción de **Troops of Tomorrow Clothing**, como marca de comercio en clase: 25 internacional, Prendas de vestir. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 3 de junio del 2015, según

expediente N° 2015-0005169. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 30 de junio del 2015.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2015046743).

Kathya Alexandra Rojas Venegas, casada dos veces, cédula de identidad 107360785, en calidad de Apoderada Especial de My Little Coco Ltda., cédula jurídica 3102690811 con domicilio en Escazú, San Rafael, Prisma Business Center, Filial 109, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:

my little
COCO

como nombre comercial, para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a brindar servicios de manicura, pedicura, depilación, maquillaje, peinados, salón de belleza y afines.

Ubicado en San José, Escazú, San Rafael, Prisma Business Center, filial 109. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 9 de abril del 2015. Solicitud N° 2015-0003331. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 17 de julio del 2015.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2015046783).

Jorge Arturo Jiménez Ramón, casado, cédula de identidad 104740301, en calidad de Apoderado Generalísimo de Fundación Marviva, cédula jurídica 3013337748 con domicilio en sabana oeste, sobre el bulevar de Rohrmoser, frente al costado norte de la nunciatura Apostólica, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como Señal de Propaganda, para proteger y distinguir lo siguiente: Para promocionar servicios e investigaciones científicos y tecnológicos y diseños relativos a los mismos; servicios de análisis e investigación industrial; diseño y desarrollo de hardware y software de computación; servicios legales; consultoría en protección ambiental; investigación biológica y exploración submarina, dirigidos a promover la comercialización responsable de pescado, en relación al nombre comercial "Fundación Marviva" según el expediente 2004-6717. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 28 de abril del 2015. Solicitud N° 2015-0004004. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 17 de julio del 2015.—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN2015046799).

Aurelio Soto Rojas, conocido como Marco Aurelio Soto, casado una vez, cédula de identidad 202700482, en calidad de Apoderado General de Añoranzas de Cirrí Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica 3102250429 con domicilio en Lourdes de Cirrí, Naranjo, 600 metros del restaurante El Yugo, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de comercio y servicios, en clase 29; 30; 31; 35 y 44 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 29: Carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres que son en conserva, congeladas, secas y cocidas; aceites y grasas comestibles. Clase 30: Café, té, cacao y sucedáneos del café; arroz; tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería; helados; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal, mostaza, vinagre, salsas, condimentos, especias, hielo. Clase 31: Granos y productos agrícolas, hortícolas y forestales, no comprendidos en otras clases, animales vivos, frutas y verduras, hortalizas y legumbres frescas, semillas, plantas y flores naturales, alimentos para animales, malta. Clase 35: Publicidad, gestión de negocios comerciales, administración comercial, trabajos de oficina,

y Clase 44: Servicios médicos, servicios veterinarios, tratamientos de higiene, y de belleza para personas o animales, servicios de agricultura, horticultura y silvicultura. Reservas: De los colores: azul y verde. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 5 de marzo del 2015. Solicitud N° 2015-0002210. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 6 de abril del 2015.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2015046802).

Gloriana Araya Campos, casada una vez, cédula de identidad 1-1233-401 con domicilio en Moravia, 400 metros este de Coopelibertad Condominio Vivendis número 20, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios, en clase 41 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de entrenamiento y práctica del yoga. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 22 de abril del 2015. Solicitud N° 2015-0003421. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 6 de mayo del 2015.—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN2015046803).

Roberto José Acosta Solís, soltero, cédula de identidad 113210575, en calidad de Apoderado Generalísimo de H Solís Inmobiliaria Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101683201 con domicilio en San José San José, Rohrmoser, edificio Torre Sol, piso uno, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios, en clase 36 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios inmobiliarios. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 21 de abril del 2015. Solicitud N° 2015-0003735. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 30 de junio del 2015.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2015046812).

Roberto José Acosta Solís, soltero, cédula de identidad 113210575, en calidad de Apoderado Generalísimo de H Solís Inmobiliaria Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101683201 con domicilio en San José, San José, Rohrmoser, edificio Torre Sol, piso uno, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios, en clase 36 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios inmobiliarios. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 21 de abril del 2015. Solicitud N° 2015-0003734. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 12 de mayo del 2015.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2015046813).

Roberto José Acosta Solís, soltero, cédula de identidad 113210575, en calidad de Apoderado Generalísimo de H Solís Inmobiliaria Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101683201 con domicilio en San José, Rohrmoser, edificio Torre Sol, piso uno, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios, en clase 36 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios inmobiliarios. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 21 de abril del 2015. Solicitud N° 2015-0003732. A efectos de publicación

téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 8 de mayo del 2015.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2015046816).

Roberto José Acosta Solís, soltero, cédula de identidad 113210575, en calidad de Apoderado Generalísimo de H Solís Inmobiliaria Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101683201 con domicilio en Rohrmoser, edificio Torre Sol, piso uno, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios, en clase 36 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios inmobiliarios. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 21 de abril del 2015. Solicitud N° 2015-0003733. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 11 de mayo del 2015.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2015046817).

Carlos Gutiérrez Font, casado una vez, cédula de identidad 107660448, en calidad de Apoderado Especial de Omega Research and Development Technologies con domicilio en 150 Marcus BLVD, Hauppauge, NY, 11788, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de:



como marca de servicios, en clase 12 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Todo tipo de alarmas antirrobo para vehículos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 29 de junio del 2015. Solicitud N° 2015-0006130. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 15 de julio del 2015.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2015046821).

Carlos Gutiérrez Font, casado una vez, cédula de identidad 107660448, en calidad de Apoderado Especial de Omega Research and Development Technologies con domicilio en 150 Marcus BLVD, Hauppauge, NY, 11788, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de:



como marca de servicios, en clase 12 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Todo tipo de alarmas antirobo para vehículos. Reservas: De los colores: negro, azul oscuro y verde claro. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 29 de junio del 2015. Solicitud N° 2015-0006128. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 15 de julio del 2015.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2015046822).

Carlos Gutiérrez Font, casado una vez, cédula de identidad 107660448, en calidad de Apoderado Especial de Omega Research and Development Technologies con domicilio en 150 Marcus BLVD Hauppauge, NY, 11788, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de:



como marca de servicios, en clase 12 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Todo tipo de alarmas antirrobo para vehículos. Reservas: De los colores: grises claros y oscuros, morado claro y morado oscuro. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 29 de junio del 2015. Solicitud N° 2015-

0006129. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 15 de julio del 2015.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2015046823).

Enrico Baldovini, soltero, Pasaporte 482117330, en calidad de Apoderado Generalísimo de Modahair Sociedad de Responsabilidad Limitada con domicilio en Sabana Este, de la Soda Tapia 100 sur y 25 este, Costa Rica, solicita la inscripción de:

invidia
HAIR EXTENSIONS

como marca de comercio, en clase 26 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Extensiones de cabello natural marca invidia. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 26 de junio del 2015. Solicitud N° 2015-0006070. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 3 de julio del 2015.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2015046825).

María de los Ángeles González Agüero, soltera, cédula de identidad 110880013; Enmanuel Alejandro Fernández Polanco, soltero, cédula de residencia 121400135133 y Ramón Luis Méndez Vega, viudo, cédula de identidad 104650470 con domicilio en distrito El Carmen, 300 metros norte, 50 metros oeste y 25 metros norte de la Junta de Protección Social, Urbanización Santa Fe costado sur del parque Infantil, Cartago, Costa Rica; distrito Oriental, de la Junta de Protección Social 150 metros norte, apartamento número 2, Cartago, Costa Rica y distrito Tibás, del costado este de la escuela la Florida, Llorente de Tibás, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:

DMRE Length Checker

como marca de fábrica y comercio, en clase 9 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Dispositivo portátil para la verificación de longitudes. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 19 de marzo del 2015. Solicitud N° 2015-0002706. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 22 de mayo del 2015.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2015046828).

Cherry Gabriela Rodríguez Fonseca, casada una vez, cédula de identidad 114220379 con domicilio en Ciudad Cariari, Bosques de Doña Rosa casa 27 J, Costa Rica, solicita la inscripción de:

BLACKOUT



BLCKT

Para proteger y distinguir como nombre comercial lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a la venta y distribución de ropa, tales como: jeans, shorts, t-shirt, pantalones, gorras, camisas de vestir, fajas, jacket, ubicado en Alajuela, de la entrada principal de los tribunales de justicia 250 metros oeste al costado del parqueo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 28 de mayo del 2015. Solicitud N° 2015-0005005. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 9 de junio del 2015.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2015046851).

José Alcides Reyes Argueta, casado una vez, cédula de residencia 122200448110, en calidad de Apoderado Generalísimo de Chemas Siete.Com Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101683553 con domicilio en San José, cantón primero San José, distrito primero El Carmen, Barrio Escalante, Avenida 11, Calle 35 y 37, Casa número 3851, segunda planta, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Aloha Girls Summer Wear** como marca de comercio, en clase 25 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Prendas de vestir. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 3 de junio del 2015. Solicitud N° 2015-0005172. A efectos de

publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 30 de junio del 2015.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2015046883).

José Alcides Reyes Argueta, casado una vez, cédula de residencia 122200448110, en calidad de Apoderado Generalísimo de Chemas Siete.Com Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101683553 con domicilio en San José, cantón primero San José, distrito primero El Carmen, Barrio Escalante, Avenida 11, Calle 35 y 37, Casa número 3851, segunda planta, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Hermosa Surf Madness Beach Apparel** como marca de comercio en clase 25 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Prendas de vestir de ropa para surf o playa. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 3 de junio del 2015. Solicitud N° 2015-0005177. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 30 de junio del 2015.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2015046885).

Leidy Sánchez Zúñiga, casado 2 veces, cédula de identidad 113820742 con domicilio en Jacó, Condominio Costa Bella, Apartamento N° 20, Puntarenas, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios, en clase 44 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Tratamientos de belleza para personas Reservadas: De los colores: verde, café y negro. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 30 de del 2015. Solicitud N° 2015-0006206. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 17 de julio del 2015.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2015046890).

Aarón Montero Sequeira, cédula de identidad 109080006, en calidad de apoderado especial de Thefaceshop Co., Ltd. con domicilio en 58, Saemunan-Ro, Jongno-Gu, Seoul, Republic of Korea, (Sinmunno2-GA), República de Corea, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase 3 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Preparaciones de lavandería; artículos de tocador; suavizantes para la ropa; preparaciones para blanquear (lavandería); cosméticos; aromas para uso doméstico; máscaras de belleza; detergentes que no sean para uso en operaciones de fabricación y de uso médico; preparaciones de limpieza; champús; productos para el cuidado del cabello; preparaciones para estilizar el cabello; cremas limpiadoras cosméticas; jabones para uso personal; pasta dentífrica. Prioridad: Se otorga prioridad N° 40-2015-0025091 de fecha 06/04/2015 de República de Corea. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 10 de junio del 2015, solicitud N° 2015-0005502. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 18 de junio del 2015.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2015046902).

Aarón Montero Sequeira, cédula de identidad 1-0908-0006, en calidad de apoderado especial de Acino Pharma AG con domicilio en Birsweg 2, 4253 Liesberg, Suiza, solicita la inscripción de: **TRAPARCIN** como marca de fábrica y comercio en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Preparaciones farmacéuticas y veterinarias. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de

la primera publicación de este edicto. Presentada el 9 de junio del 2015, solicitud N° 2015-0005414. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 17 de junio del 2015.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2015046903).

Andrés Quintana Cavallini, cédula de identidad 1-0662-0021, en calidad de apoderado generalísimo de Cadena Radial Costarricense Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-522338 con domicilio en La Uruca, diagonal a Taca, en las instalaciones de Noventa y Cuatro Siete, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **COSTA RICA CHILL** como marca de servicios en clase 38 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Telecomunicaciones en general así como transmisiones radiales, digitales y vía internet. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 24 de junio del 2015, solicitud N° 2015-0006003. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 15 de julio del 2015.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2015046904).

María Gabriela Bodden Cordero, casada, cédula de identidad 701180461, en calidad de apoderado especial de Triple-S Blue Inc. con domicilio en 1052 Avenida Muñoz Rivera, Río Piedras, 00927-5014, Puerto Rico, solicita la inscripción de:

 **TRIPLE-S BLUE**

como nombre comercial en clase internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a la prestación de servicios de seguros, ubicado en Cantón Central de la Provincia de San José, esquina de la calle 25 con avenida 8, San José, Costa Rica. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 8 de julio del 2014, solicitud N° 2014-0005769. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 22 de junio del 2015.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2015046905).

Aarón Montero Sequeira, casada una vez, cédula de identidad 109080006, en calidad de apoderado especial de Credomatic de Costa Rica S. A., cédula jurídica 3-101-24180 con domicilio en San José Indoor Club, 1 kilómetro al oeste y 200 metros norte, Curridabat, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:

 **día de compras CREDOMATIC**

como marca de servicios en clase 35 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina, dirigidos hacia ventas y promociones de ventas para terceros. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 10 de junio del 2015, solicitud N° 2015-0005504. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 19 de junio del 2015.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2015046906).

Aarón Montero Sequeira, casada una vez, cédula de identidad 109080006, en calidad de apoderado especial de Claro S. A. con domicilio en Rua Flórida, 1970, São Paulo-SP-04565-907, Brasil, solicita la inscripción de:

 **Claro hogar**

como marca de fábrica y comercio en clases 9 y 38 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 09: Teléfonos, periféricos y accesorios; y clase 38: Servicios de telecomunicaciones. Reservas: De los colores: Rojo y negro. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer

ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 15 de junio del 2015, solicitud N° 2015-0005669. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 25 de junio del 2015.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2015046907).

Aarón Montero Sequeira, casado una vez, cédula de identidad 109080006, en calidad de apoderado especial de Credomatic de Costa Rica S.A. con domicilio en San José Indoor Club, 1 kilómetro al oeste y 200 metros norte, Curridabat, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **HAZ UNA COMPRA LOCAL** como señal de propaganda en el clase internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Para promocionar servicios de tarjetas de crédito y tarjetas de débito, servicios de seguros; negocios financieros; negocios monetarios; negocios inmobiliarios, en relación a la marca "CREDOMATIC" según el registro N° 202547. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 25 de junio del 2015, solicitud N° 2015-0006063. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 30 de junio del 2015.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2015046908).

Aarón Montero Sequeira, casado una vez, cédula de identidad 109080006, en calidad de apoderado especial de Laureate Education Inc. con domicilio en 650 S. Exeter Street Baltimore, MD 21202, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y servicios en clases 9; 16 y 41 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 9 Software descargable que ofrece información educativa sobre los cursos de instrucción en el colegio, nivel universitario y la escuela de posgrado; programas de computación y software multimedia grabados en CD-ROM y discos que ofrecen información educativa sobre los cursos de instrucción a nivel colegial, universitario y escuela de posgrado; publicaciones electrónicas descargables, a saber, panfletos, guías, manuales, libros, folletos y materiales educativos que ofrecen información educativa sobre los cursos de instrucción en el colegio, universidad y nivel de estudios de posgrado; medios digitales, a saber, DVD pregrabados, grabaciones de audio y videos descargables, mensajes de mesa de discusión en línea, webcasts, webinars, podcasts y CDs con información educativa sobre los cursos de enseñanza a nivel colegial, universitario y la escuela de posgrado. Clase 16 Materiales impresos, a saber, publicaciones informativas, a saber, panfletos, guías, manuales, libros, folletos y materiales educativos que ofrecen información educativa sobre los cursos de enseñanza a nivel colegial, universitario y escuela de posgrado. Clase 41 Servicios educativos y servicios educativos en línea, a saber, proporcionar cursos de instrucción a nivel colegial, universitario y escuela de posgrado; servicios educativos, a saber, proporcionar cursos de estudio tanto en persona como en línea, a nivel colegial, universitario y la escuela de posgrado: publicación de libros; publicación electrónica de escritorio; publicación electrónico en línea de libros y publicaciones periódicas; edición multimedia de libros, revistas, software y publicaciones electrónicas; publicación de estudios y materiales del curso; servicios de asesoramiento educativos para ayudar a los estudiantes en la planificación y preparación para la educación superior; proporcionar en línea audio no descargable y grabaciones de video, mensajes de mesa de discusión en línea, webcasts, webinars, y podcasts, que ofrece información educativa sobre los cursos de instrucción a nivel colegial, universitario y la escuela de posgrado. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 23 de junio del 2015, solicitud N° 2015-0005937. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 30 de junio del 2015.—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN2015046909).

Aarón Montero Sequeira, casado una vez, cédula de identidad 109080006, en calidad de apoderado especial de Laureate Education Inc. con domicilio en Laureate Education, Inc., 650 S. Exeter Street, Baltimore, MD 21202, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **ONEFOLIO** como marca de servicios en clase 41 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios educativos, a saber, que proporciona una base de datos y repositorio con información educativa; servicios educativos, a saber, que proporciona una base de datos y repositorio con información educativa en el colegio, la universidad y el nivel de estudios de posgrado; servicios en línea de la biblioteca, a saber, la prestación de servicios de biblioteca electrónica que cuentan con recursos educativos, libros de texto, material del curso, artículos, podcasts, webinars, grabaciones en MP3, grabaciones de audio y video y referencias a través de una red de computadoras en línea. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 2 de junio del 2015, solicitud N° 2015-0005160. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 5 de junio del 2015.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2015046916).

Aarón Montero Sequeira, casado una vez, cédula de identidad 109080006, en calidad de apoderado especial de Societé Ferroquébec Inc. con domicilio en 2500-1000 de La Gauchetière O, Montréal, H3B 0A2, Quebec, Canadá, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y servicios en clases 1; 6; 7; 19 y 40 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 01: Silicio;

humo de sílice; alúmina, estroncio; productos químicos para la aireación del hormigón; carbones activados, negro de carbón para uso industrial; inoculantes, inoculantes a base de ferro-silicio; clase 06: Metales comunes y sus aleaciones; metales comunes, en bruto o semielaborados, y sus aleaciones, especialmente ferroaleaciones para inoculación y/o nodulización, desoxidación, desulfuración, desnitrificación de hierro fundido; inoculantes, es decir, bienes compuestos de una mezcla de diferentes aleaciones de ferrosilicio para el tratamiento de fundiciones laminares y dúctiles; aluminio; ferrosilicio; cobre; zinc; acero; barras, lingotes, alambres, láminas, placas, rollos, secciones, hojas, cajas, discos, tubos para el embalaje, todos ellos de aluminio y derivados del aluminio destinados a las industrias del automóvil, aviación, marina, construcción, mecánica, de chapa, de electrónica, equipos domésticos, decorativos, deporte y el ocio, y de los equipos de cocina, moldes de fundición, de metal; clase 07: Maquinaria de fundición; clase 19: Cemento; hormigón; elementos de construcción de hormigón, cemento o materiales a base de sílice; sílice de cuarzo, sílice fundida (bienes semi-trabajado) para la construcción; productos a base de sílice como sustitutos de cemento y aditivos para mejorar las propiedades del hormigón fresco o endurecido; y clase 40: Procesamiento metalúrgico de la colada de hierro en fusión (líquido); temple de metales; el procesamiento y el tratamiento de la bauxita, alúmina, aluminio y óxido de silicio, esmerilado y pulido de los materiales antes mencionados, para las industrias del envasado, automoción, aviación, marina, construcción, mecánica, de chapa, electrónica, equipos domésticos, decoración, deportes y ocio, industrias de equipos de cocina; electrometalurgia; siderurgia; fundición. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 18 de marzo del 2015, solicitud N° 2015-0002658. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 14 de julio del 2015.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2015046917).

Aarón Montero Sequeira, casada una vez, cédula de identidad 109080006, en calidad de apoderado especial de Diseño y Fantasía S. L. con domicilio en Carril Guetara, 38 PLG. Aerogolf, 29004 Málaga (Málaga), España, solicita la inscripción de:

gisela

como marca de fábrica y comercio en clases 18; 25 y 35 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: En la clase 18 Cuero e imitaciones de cuero; pieles de animales; baúles y maletas; paraguas, sombrillas y bastones; fustas y guarnicionería. En la clase 25 Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería. En la clase 35 Servicios de venta al por menor en comercio, servicios de comercio al por mayor y a través de redes mundiales informáticas de prendas de vestir, ropa interior, pijamas, camisolas, medias, calcetines, calzado, artículos de marroquinería, accesorios, complementos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 3 de julio del 2015, solicitud N° 2015-0006354. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 14 de julio del 2015.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2015046919).

Aarón Montero Sequeira, casado una vez, cédula de identidad 109080006, en calidad de apoderado especial de Laureate Education Inc. con domicilio en Lauréate Education, Inc., 650 S. Exeter Street, Baltimore, MD 21202, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **ONEFOLIO BY LAUREATE** como marca de servicios en clase 41 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios educativos, a saber, que proporciona una base de datos y repositorio con información educativa; servicios educativos, a saber, que proporciona una base de datos y repositorio con información educativa en el colegio, la universidad y et nivel de estudios de posgrados; servicios en línea de la biblioteca, a saber, la prestación de servicios de biblioteca electrónica que cuentan con recursos educativos, libros de texto, material de curso, artículos, podcasts, webinars, grabaciones en MP3, grabaciones de audio y video y referencias a través de una red de computadoras en línea. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 2 de junio del 2015, solicitud N° 2015-0005161. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 5 de junio del 2015.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2015046920).

Aarón Montero Sequeira, casado una vez, cédula de identidad 109080006, en calidad de apoderado especial de Pastificio Rana S.P.A. con domicilio en Vía Pacinotti, 25 37057 San Giovanni Lupatoto (Verona), Italia, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Comidas precocidas, frescos o congelados que consisten principalmente de pasta o arroz u otros cereales; tortas y pizzas congeladas; pastas; pasta congelada, fresca, seca y envasada al vacío, pasta con rellenos, a saber, tortellini, tortelloni, ravioli, cappelletti, ñoquis; (aderezos para ensaladas, especias); condimentos, a saber, saldas; arroz y tapioca. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 7 de julio del 2015, solicitud N° 2015-0006432. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 14 de julio del 2015.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2015046921).

Gerardo Moreno Benavides, casado una vez, cédula de identidad 104530834, en calidad de apoderado generalísimo de Perfumes y Cosméticos S. A., cédula jurídica 3101011167 con domicilio en Pavas, 200 metros al sur de la iglesia María Reina, edificio Súper Salón segundo piso, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como nombre comercial en clase internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a la venta de productos de farmacia, belleza y macrobióticos, ubicado en San José, Pavas, 200 mts al sur de la

Iglesia María Reina, edificio Super Salón segundo piso. Reservas: De los colores: azul, rojo y amarillo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 17 de junio del 2015, solicitud N° 2015-0005725. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 14 de julio del 2015.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2015046971).

Miguel Campos Robles, casado una vez, cédula de identidad 203580674 con domicilio en San Joaquín de Flores, 75 metros sur del BNCR, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica en clase 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Cajetas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el

9 de junio del 2015, solicitud N° 2015-0005436. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 17 de junio del 2015.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2015047093).

Allan Martín Cedeño Matarrita, cédula de identidad 110370112 con domicilio en Sabanilla, Condominio Veranala casa N° 7, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase 36 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios Financieros Reservas: De los colores: azul y amarillo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para

hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 7 de julio del 2015, solicitud N° 2015-0006406. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 9 de julio del 2015.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2015047100).

Marcos Enrique Rodríguez Rojas, casado una vez, cédula de identidad 203770183 con domicilio en Zarcero, Las Brisas, 100 metros norte y 50 oeste del Supermercado de Coopebrisa R. L., Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como nombre comercial para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado al cultivo, recolección, acopio, compra y

venta de hortalizas, ubicado en Alajuela, Zarcero, Las Brisas, Los Ángeles. Reservas: De los colores: café oscuro y verde. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 2 de julio del 2015, solicitud N° 2015-0006269. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 10 de julio del 2015.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2015047146).

Randolfo Pereira Mata, casado dos veces, cédula de identidad N° 105810534, en calidad de apoderado generalísimo de Seven Days Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101277679, con domicilio en Paraíso, 400 metros al norte de la Bomba Shell, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios, en clase: 35; 36 y 37 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente, en clase 35: publicidad; gestión de negocios comerciales, administración comercial;

trabajos de oficina. Clase 36: seguros, operaciones financieras; operaciones monetarias; negocios inmobiliarios. Clase 37: servicios de construcción; servicios de reparación; servicios de instalación. Reservas: de los colores: azul rey (cian: 100, magenta: 41, amarillo: 0, negro: 13) azul claro (cian: 62, magenta: 23, amarillo: 0, negro: 0), celeste claro (cian: 31, magenta: 0, amarillo: 0, negro: 0), celeste (cian: 62, magenta: 0, amarillo: 0, negro: 0), azul lavado (cian: 31, magenta: 11, amarillo: 0, negro: 0), verde (cian: 38, magenta: 0, amarillo: 100, negro: 0), verde (cian: 87, magenta: 0, amarillo: 74, negro: 0), verde claro (cian: 35, magenta: 0, amarillo: 50, negro: 0), oliva claro (cian: 44, magenta: 0, amarillo: 50, negro: 26), amarillo claro (cian: 12, magenta: 0, amarillo: 50, negro: 0) y negro (cian: 0, magenta: 0, amarillo: 0, negro: 0). Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 9 de julio del 2015. Solicitud N° 2015-0006506. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 23 de julio del 2015.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2015047157).

José Pablo Herra Vargas, soltero, cédula de identidad N° 112370638, con domicilio: de Rostipollos Guadalupe, 300 metros sur y 75 metros este, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica, en clase: 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: salsas picantes. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto.

Presentada el 29 de junio del 2015. Solicitud N° 2015-0006157. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 7 de julio del 2015.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2015047163).

María de la Cruz Villanea Villegas, casada dos veces, cédula de identidad N° 109840695, en calidad de apoderada especial de Intel Corporation, con domicilio en 2200 Mission College Boulevard Santa Clara, California, 95052-8119, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **INTEL OPTANE** como marca de fábrica, en clase: 9 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: memoria multicapa de computadora; memoria no volátil de computadora; acceso rápido, memoria escalable de computadora; hardware de computadora; unidades de estado sólido; discos duros; circuitos integrados; microprocesadores; memoria. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 17 de junio del 2015. Solicitud N° 2015-0005738. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 23 de junio del 2015.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2015047204).

María de la Cruz Villanea Villegas, cédula de identidad N° 109840695, en calidad de apoderada especial de Intel Corporation, con domicilio en 2200 Mission College Boulevard, Santa Clara, California, 95052-8119, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **INTEL 3D XPOINT** como marca de fábrica, en clase: 9 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: memoria multicapa de computadora; memoria no volátil de computadora; acceso rápido, memoria escalable de computadora escalable; hardware de computadora; circuitos integrados, microprocesadores; memoria de computadora. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 11 de mayo del 2015. Solicitud N° 2015-0004420. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 18 de mayo del 2015.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2015047205).

María de la Cruz Villanea Villegas, cédula de identidad N° 109840695, en calidad de apoderada especial de Intel Corporation, con domicilio en 2200 Mission College Boulevard, Santa Clara, California, 95052-8119, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **3D XPOINT** como marca de fábrica, en clase: 9 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: memoria multicapa de computadora; memoria no volátil de computadora; acceso rápido, memoria escalable de computadora escalable; hardware de computadora; circuitos integrados, microprocesadores; memoria de computadora. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 11 de mayo del 2015. Solicitud N° 2015-0004421. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 18 de mayo del 2015.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2015047206).

María de la Cruz Villanea Villegas, casada dos veces, cédula de identidad N° 109840695, en calidad de apoderada especial de Intel Corporation, con domicilio en 2200 Mission College Boulevard Santa Clara, California, 95052-8119, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **OPTANE** como marca de fábrica, en clase 9 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: memoria multicapa de computadora; memoria no volátil de computadora; acceso rápido, memoria escalable de computadora; hardware de computadora; unidades de estado sólido; discos duros; circuitos integrados; microprocesadores; memoria. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 17 de junio del 2015. Solicitud N° 2015-0005739. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 23 de junio del 2015.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2015047209).

Jessica Ward Campos, casada, cédula de identidad N° 113030101, en calidad de apoderada especial de Fravico Promocional S. A., con domicilio en San José, de la Librería Universal en Sabana Sur, 200 metros al sur, 200 metros al este y 25 al sur, casa a mano derecha color gris claro, N° 1615, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios, en clase: 35 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: la gestión de negocios comerciales en especial la compra, venta, comercialización, importaciones y exportación de todo tipo de artículos incluyendo textiles para fines promocionales. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 20 de mayo del 2015. Solicitud N° 2015-0004743. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 27 de mayo del 2015.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2015047213).

Juan Carlos Soto Porras, casado una vez, cédula de identidad N° 602640055, con domicilio en San Lorenzo de San Joaquín de Flores, Villa Flores, casa N° 30-D, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio, en clase: 25 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: prendas de vestir y el calzado. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 3 de julio del 2015. Solicitud N° 2015-0006295. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 13 de julio del 2015.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2015047217).

Pedro José Alvarado González, soltero, cédula de identidad N° 113830478, con domicilio en Santa Cecilia de Santa Isidro, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como nombre comercial, para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a servicios presenciales de aprendizaje de idiomas, productos de educación de idiomas a distancia, grabaciones, videos y todo tipo de material didáctico, identificaciones y certificaciones para personas entrenadas con esta metodología. Ubicado en cantón Central, distrito San Francisco de Dos Ríos, Urbanización La Cabaña, 25 metros norte de la Soda Isabelm, casa N° 18, calle 55.

Reservas: del color: rojo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 17 de diciembre del 2014. Solicitud N° 2014-0010991. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 27 de enero del 2015.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2015047310).

Luis Fernando Torres Jiménez, casado una vez, cédula de identidad N° 502840664, con domicilio en Hatillo N° 3, alameda N° 4, casa 171, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio, en clase: 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: salsas (condimentos). Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 3 de julio del 2015. Solicitud N° 2015-0006315. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 14 de julio del 2015.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2015047312).

Marck Van Der Laat Robles, casado una vez, cédula de identidad N° 111960018, en calidad de apoderado especial de Trustees Of The Spiritual & Personal Growth Trust, con domicilio en Leisure Island Business Centre, Leisure Island, Ocean Village, Po Box 685, Gibraltar, solicita la inscripción de: **7TH HEAVEN** como marca de fábrica y comercio, en clase: 3 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: preparaciones y sustancias de tocador no medicadas para limpiar, humectar, hidratar, exfoliar, tonificar, desintoxicar, acondicionar, refrescar y reafirmar el cuerpo, piel, cara, cuello, labios, muslos, nariz, poros, ojos, manos y pies; exfoliantes para la cara, máscaras faciales, mascarillas faciales, máscaras o mascarillas para peeling, lociones faciales y mascarillas de barro; preparaciones y sustancias no medicadas para la anti-edad y para la reducción de arrugas, cremas y lociones para tratar manchas de la piel; preparaciones y sustancias no medicadas para reducir celulitis; perfume, agua de perfume, agua de colonia, fragancias y aceites esenciales, cosméticos; preparaciones para agrandar los labios, pinturas de labios, brillo de labios, bálsamo para labios; jabones, champú, acondicionadores; productos para el cuidado de la piel; preparaciones y sustancias para la bañera y la ducha; preparaciones no medicadas para limpieza, acondicionamiento, colorante y cuidado del cabello y el cuero cabelludo; antitranspirantes y desodorantes; láminas flexibles para envolver el cuerpo para propósitos adelgazantes, reafirmantes y tonificantes; barniz para uñas, pintura para uñas, brillo de uñas, uñas postizas y esmalte para uñas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 16 de marzo del 2015. Solicitud N° 2015-0002550. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 18 de marzo del 2015.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2015047323).

Marck Van Der Laat Robles, casado una vez, cédula de identidad N° 111960018, en calidad de apoderado especial de Mariana Parini Guevara, casada una vez, cédula de identidad N° 10190877, con domicilio en Golfito, La Purruja, casa con portón de bambú al frente de la parada Los Almendros, Puntarenas, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio, en clase: 25 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: pañoletas y bufandas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 16 de marzo del 2015. Solicitud N° 2015-0002549. A efectos de publicación, téngase en

cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 20 de marzo del 2015.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2015047325).

Marck Van Der Laat Robles, casado una vez, cédula de identidad N° 111960018, en calidad de apoderado especial de Phibro Animal Health Corporation, con domicilio en 300 Frank W. Burr BLVD., STE. 21, Teaneck, NJ 07666-6712, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **POSISTAC** como marca de fábrica y comercio, en clase: 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: preparaciones farmacéuticas de uso veterinario. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 5 de mayo del 2015. Solicitud N° 2015-0004204. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 7 de mayo del 2015.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2015047326).

Marck Van Der Laat Robles, casado una vez, cédula de identidad 111960018, en calidad de apoderado especial de Hanowa AG con domicilio en Gibelinstrasse 27, 4503, Solothurn, Che-108.542.570, Suiza, solicita la inscripción de:

**SWISS MILITARY
HANOWA**

como marca de fábrica y comercio en clase: 14 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Metales preciosos y sus aleaciones, y

artículos de metales preciosos o chapados, no comprendidos en otras clases; joyería, piedras preciosas; instrumentos horológicos y cronométricos; todos estos productos de origen suizo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 29 de abril del 2015. Solicitud N° 2015-0004064. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 6 de mayo del 2015.—Ildreth Araya Mesen, Registradora.—(IN2015047328).

Fernando Castillo Alvarado, casado una vez, cédula de identidad 104460462 con domicilio en 50 norte Escuela Trinidad de Moravia, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase: 41 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Servicio de organización y realización de baile. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro,

dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 24 de junio del 2015. Solicitud N° 2015-0005999. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 14 de julio del 2015.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2015047340).

Giulio Sansonetti Hautala, casado una vez, cédula de identidad 111780002, en calidad de apoderado especial de Tuki Investments And Franchises SRL, cédula jurídica 3102698842 con domicilio en Zarcero, del parque 100 metros norte, 25 metros oeste, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase: 43 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de alimentación prestados por personas o establecimientos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera

publicación de este edicto. Presentada el 7 de julio del 2015. Solicitud N° 2015-0006411. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 21 de julio del 2015.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2015047351).

Stephanie Torres Martínez, casada una vez, pasaporte 115200108114 con domicilio en Santo Domingo, Residencial Vereda Real, Condominio Guaría Blanca N° 2, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 11 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Lámparas hechas a mano con material reciclado. Reservas: De los colores azul, celeste, turquesa. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 17 de marzo del 2015. Solicitud N° 2015-0002618. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en

el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 25 de marzo del 2015.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2015047393).

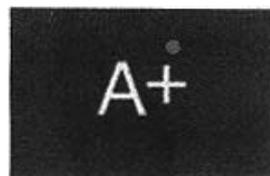
Frank Alberto Fernández Campos, soltero, cédula de identidad 110580173 con domicilio en Concepción de Tres Ríos, Condominio Barlovento, casa 245, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción de:

NINFO
SWIMWEAR

como marca de fábrica y comercio en clase: 25 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: 25 Prendas de ropa de baño masculina. Se cita a terceros

interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 19 de junio del 2015. Solicitud N° 2015-0005840. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 29 de junio del 2015.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2015047400).

Vidal Céspedes Salas, casado una vez, cédula de identidad 401350554, en calidad de apoderado generalísimo de Distribuidora H de Alajuela Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101676968 con domicilio en Alajuela, 100 oeste de Farmacia Fishel del Este, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de:

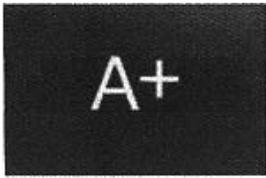


como nombre comercial en clase: internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a pantalones de mezclilla, ropa casual, vestidos, camisetas, camisas, zapatos, zapatillas y botas, tanto de hombre como de mujer y niñas y niños, ubicado en Belén -

Heredia, 50 meros este de Gasolinera Sheyza. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 10 de julio del

2015. Solicitud N° 2015-0006563. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 17 de julio del 2015.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2015047416).

Vidal Céspedes Salas, casado una vez, cédula de identidad 401350554, en calidad de apoderado generalísimo de Distribuidora H de Alajuela Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101676968 con domicilio en Alajuela, 100 oeste de Farmacia Fishel del Este, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de comercio en clase: 25 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Pantalones de mezclilla, ropa casual, vestidos, camisetas, camisetas, zapatos, zapatillas y botas, tanto de hombre como de mujer y niñas y niños. Se cita a terceros interesados en

defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 10 de julio del 2015. Solicitud N° 2015-0006562. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 17 de julio del 2015.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2015047418).

Michael Enrique Campos Delgado, cédula de identidad 111060500, en calidad de apoderado generalísimo de Campos Delgado Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101262645 con domicilio en San Antonio de Belén 100 oeste 25 norte de autos Belén del este, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de :



como nombre comercial, para proteger y distinguir lo siguiente:

Un establecimiento comercial dedicado a la venta, alquiler, distribución e instalación de cajas de seguridad de polipropileno, ubicado en San Antonio de Belén- Heredia, 100 oeste 25 norte de autos Belén del Este. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 14 de julio del 2015. Solicitud N° 2015-0006178. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 17 de julio del 2015.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2015047419).

Adriana Beatriz Zonta Delgado, soltera, cédula de identidad 402020326, en calidad de apoderada generalísima de Medcore Innovations S. A., cédula jurídica 3101674909 con domicilio en Santa Bárbara, 2 kms al norte del Estadio Carlos Alvarado, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como nombre comercial, para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a importación y

distribución de productos médicos y equipos médicos, ubicado en San José, sobre avenida 8, 75 mts oeste de la entrada del hospital Blanco Cervantes. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 18 de mayo del 2015. Solicitud N° 2015-0004680. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 26 de mayo del 2015.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2015047421).

Mary Ann Drake Rodríguez, cédula de identidad 109620626, en calidad de apoderada especial de Pica Productions INC Sociedad Anónima con domicilio en Urbanización Industrial Juan Díaz, calle A Y B, edificio Medimex, Ciudad de Panamá, Panamá, solicita la inscripción de:



como marca de comercio en clase: 41 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: clase 41 Educación; formación; esparcimiento; actividades deportivas y culturales. Reservas: De los colores: oro, blanco y rojo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 18 de junio del 2015. Solicitud N° 2015-0005774. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 3 de julio del 2015.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2015047435).

Edwin Segura Badilla, casado cuatro veces, cédula de identidad 103440088, en calidad de apoderado especial de El Brujo Caribeño Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101671587 con domicilio en Costado oeste de la Chicharronera El Brujo, Guácimo, Limón, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como nombre comercial, para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento industrial, comercial y de servicios dedicado a la producción y venta de carne, pescado, aves y caza; carne de res y cerdo, chicharrones, extractos de carne; frutas y vegetales en conserva, congeladas, secas y cocidas; gelatinas, mermeladas, compotas, huevos, leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles, ubicado en Costado Oeste de la Chicharronera El Brujo Guácimo, Limón. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 7 de julio del 2015. Solicitud N° 2015-0006409. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 14 de julio del 2015.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2015047457).

Douglas Furniss Mena, soltero, cédula de identidad 1-1474-0715 con domicilio en AV 3, calles 25-29, casa N° 2534, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como nombre comercial, para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado al servicio de restaurante. Ubicado en Paseo Colón, calle 34, 100 metros al este del edificio Toyota. Reservas: De los colores amarillo y rojo. No hace reserva del término "COSTA RICA". Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 24 de junio del 2015. Solicitud N° 2015-0006020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 8 de julio del 2015.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2015047460).

Jessica Ward Campos, casada una vez, cédula de identidad 113030101, en calidad de apoderada especial de Sydney Junior Ferreira Machado, casado una vez, pasaporte YB195248 con domicilio en Escazú, Centro Comercial los Anonos, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase: 41 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Clases de jiu-jitsu brasileño y clases de artes marciales mixtas (MMA). Reservas: No hace reserva de los términos "Pura Vida". Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 22 de junio del 2015. Solicitud N° 2015-0005915. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 16 de julio del 2015.—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN2015047461).

Montserrat Retana Umaña, soltera, cédula de identidad 115960366 con domicilio en Moravia, del Banco Costa Rica, 75 mts norte, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase: 41 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de fotografía. Reservas: De los colores: rojo, verde y celeste. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 18 de junio del 2015. Solicitud N° 2015-0005824. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 20 de julio del 2015.—Ildreth Araya Mesen, Registradora.—(IN2015047465).

Cynthia Wo Ching Vargas, casada, cédula de identidad 110680678, en calidad de apoderada especial de Cristina Martén Guevara, casada una vez, cédula de identidad 111080187 con domicilio en Concepción de Tres Ríos, del Colegio Franco Costarricense 600 metros sur, Condominio Hacienda Sacramento, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y servicios en clases: 30 y 43 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: 30 Pies o tortas (pasteles) dulces y salados, por porciones y/o enteros, productos de pastelería y repostería fina, y 43 Servicios de restauración (alimentación), servicios de bebidas y comidas preparadas, cafetería, restaurante. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 9 de abril del 2015. Solicitud N° 2015-0003330. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 23 de junio del 2015.—Jamie Phillips Guardado, Registrador.—(IN2015047483).

Donald Alberto Quesada Rodríguez, cédula de identidad 204560873, en calidad de apoderado generalísimo de Centro Educativo Bilingüe Santa Josefina Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101141202 con domicilio en Grecia cien metros al este y trescientos al sur del Supermercado PALÍ, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como nombre comercial, para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a un centro educativo bilingüe dedicado a la enseñanza de los niños(as) y jóvenes, desde preescolar hasta secundaria. Ubicado en Alajuela Grecia Centro 300 metros al sur y 100 metros este del Supermercado Palí. Reservas: De los colores negro, café, amarillo, verde y rojo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 17 de febrero del 2015. Solicitud N° 2015-0001368. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 30 de abril del 2015.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2015047484).

Edgar Zurcher Gardian, divorciado, cédula de identidad 105320390, en calidad de apoderado especial de Novartis AG., con domicilio en 4002 Basel, Suiza, solicita la inscripción de: **BALIMEK** como marca de fábrica y comercio en clase: 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Productos farmacéuticos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 28 de octubre del 2014. Solicitud N° 2014-

0009385. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 17 de febrero del 2015.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2015047501).

Eduardo José Ramírez Elizondo, soltero, cédula de identidad 112990347 con domicilio en Moravia, San Vicente, Urbanización Corobicí, casa N° 7, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica en clases: 9 y 28 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: clase 9 Software de juegos para computadora, consolas de juegos de video y teléfonos móviles, y 28 Juguetes y juegos. Reservas: De los colores: naranja, negro y rojo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 10 de julio del 2015. Solicitud N° 2015-0006585. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 21 de julio del 2015.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2015047507).

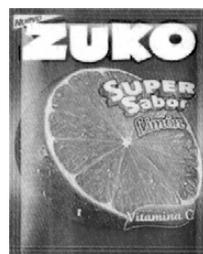
Didier Rodríguez González, cédula de identidad 501470845, en calidad de apoderado generalísimo de Agrocosta S. A., cédula jurídica 3101058114 con domicilio en del Cruce de la Lima de Cartago 100 mts sur y 75 mts oeste, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción de: **POLI-K** como marca de fábrica y comercio en clase: 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Insecticidas, herbicidas y fungicidas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 13 de abril del 2015. Solicitud N° 2015-0003470. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 17 de abril del 2015.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2015047516).

Octavio Sotela Garat, casado una vez, cédula de identidad 107650343, en calidad de apoderado generalísimo de Corporación Strena de Costa Rica Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101512243 con domicilio en Escazú, San Rafael, carretera Próspero Fernández, primera salida a Guachipelín, contiguo al Blue Valley, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



Para proteger y distinguir como nombre comercial lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a la venta de prendas de vestir en general, ubicado en Heredia, 50 metros norte de la Zona Franca Metropolitana, contiguo a Medias Casino. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 9 de julio del 2015. Solicitud N° 2015-0006519. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 20 de julio del 2015.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2015047579).

Oswald Bruce Esquivel, casado, cédula de identidad 107830444, en calidad de apoderado especial de Tresmontes Lucchetti S. A. con domicilio en Vicuña Mackenna 2600, Macul, Santiago, Chile, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 32 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: cervezas, aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas; bebidas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para hacer bebidas, todos los anteriores con sabor a limón. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 12 de junio del 2015. Solicitud N° 2015-0005602. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 22 de junio del 2015.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2015047588).

Oswald Bruce Esquivel, casado una vez, cédula de identidad 107830444, en calidad de apoderado especial de Tresmontes Lucchetti S.A con domicilio en Vicuña Mackenna 2600, Macul, Santiago de Chile, Chile, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 32 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: cervezas, aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas, bebidas y zumos de frutas, siropes y otras preparaciones para hacer bebidas; todas las anteriores con sabor a Naranja. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 12 de junio del 2015. Solicitud N° 2015-0005598. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 22 de junio del 2015.—Bernal Molina Alvarado, Registrador.—(IN2015047590).

Oswald Bruce Esquivel, casado una vez, cédula de identidad 107830444, en calidad de apoderado especial de Tresmontes Lucchetti S. A., con domicilio en Vicuña Mackenna 2600, Macul, Santiago de Chile, Chile, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 32 Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: cervezas, aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas; bebidas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para hacer bebidas, todos los anteriores con sabor a Jamaica. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 12 de junio del 2015. Solicitud N° 2015-0005601. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 22 de junio del 2015.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2015047592).

Roxana Cordero Pereira, soltera, cédula de identidad 111610034, en calidad de apoderado especial de Sweet Project (SPL) Limitada, cédula jurídica 3102630243 con domicilio en Golfito, Hotel Las Gaviotas, Puntarenas, Costa Rica, solicita la inscripción de:



GOLFITO BAY

como marca de servicios en clase: 35; 36; 37; 39 y 43 Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: 35 Servicios de gestión de ventas y promoción de ventas de membresía de un club; servicios de gestión de negocios comerciales., 36 Servicios de bienes raíces., 37 Servicios de reparación y conservación de barcos, piezas y accesorios de barcos., 39 Servicios de marina, y 43 Servicios de alimentación y hospedaje temporal. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 26 de marzo del 2015. Solicitud N° 2015-0002942. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 24 de junio del 2015.—Jamie Phillips Guardado, Registrador.—(IN2015047593).

Roxana Cordero Pereira, soltera, cédula de identidad 111610034, en calidad de apoderado especial de Société Des Produits Nestlé S. A. con domicilio en Vevey 1800, cantón de Vaud, Suiza, solicita la inscripción de: **OPTI TRACT** como Marca de fábrica y comercio en clase: 31 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Alimento para animales. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 4 de marzo del 2015. Solicitud N° 2015-0002147. A efectos de

publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 30 de junio del 2015.—Jamie Phillips Guardado, Registrador.—(IN2015047594).

Naveen Bagla, casado una vez, cédula de residencia 112400174105 con domicilio en 350 M norte de la bomba Chury, frente café Aromas, San Ramón, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de:

Selección Presidencial 

como marca de comercio en clase: 3 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Productos de limpieza y tocador. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 8 de junio del 2015. Solicitud N° 2015-0005369. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 26 de junio del 2015.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2015047596).

Roxana Cordero Pereira, soltera, cédula de identidad 111610034, en calidad de apoderada especial de Grupo Bimbo S. A.B. de C.V. con domicilio en prolongación Paseo de la Reforma N° 1000, Colonia Peña Blanca, Santa Fe, 01210, México, distrito Federal, México, solicita la inscripción de: **LA BELLA EASO** como marca de fábrica y Comercio en clase: 30 Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Café, té, cacao y sucedáneos del café; arroz; tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería; helados; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal; mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 23 de junio del 2015. Solicitud N° 2015-0005959. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 26 de junio del 2015.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2015047597).

Roxana Cordero Pereira, soltera, cédula de identidad 111610034, en calidad de apoderado especial de Grupo Bimbo S. A.B. de C.V. con domicilio en prolongación paseo de la Reforma N° 1000, Colonia Peña Blanca, Santa Fe, 01210, México, distrito Federal, México, solicita la inscripción de: **BOLLYCAO** como marca de fábrica y comercio en clase: 30 Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: café, té, cacao y sucedáneos del café; arroz; tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería; helados; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal; mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 23 de junio del 2015. Solicitud N° 2015-0005958. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 26 de junio del 2015.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2015047600).

Roxana Cordero Pereira, soltera, cédula de identidad 111610034, en calidad de Apoderada Especial de Grupo Bimbo S. A.B. de C.V. con domicilio en Prolongación Paseo de La Reforma N° 1000, Colonia Peña Blanca, Santa Fe, 01210, México, Distrito Federal, México, solicita la inscripción de: **DONETTES** como marca de fábrica y comercio. Para proteger y distinguir lo siguiente: café, té, cacao y sucedáneos del café; arroz; tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería; helados; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear, sal; mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 23 de junio del 2015. Solicitud N° 2015-0005960. A efectos de

publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 26 de junio del 2015.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2015047601).

Javier Pacheco Albónico, casado, cédula de identidad 109710215, en calidad de Apoderado Generalísimo de Enjoy Hotels & Resorts S. A, cédula jurídica 3101318205 con domicilio en del restaurante El Chicote, en Sabana Norte, 100 metros norte, 50 metros oeste y 400 metros norte, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase: 41 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: servicios para la promoción y organización de eventos culturales y de gastronomía nacional e internacional. Se cita a terceros interesados en defender sus

derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 26 de mayo del 2015. Solicitud N° 2015-0004914. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 29 de junio del 2015.—Ildreth Araya Mesen, Registradora.—(IN2015047602).

Roxana Cordero Pereira, soltera, cédula de identidad 111610034, en calidad de Gestor oficioso de Avon Products, Inc. con domicilio en 777 Third Avenue, New York, New York 10017, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **BE YOU BY AVON** como marca de fábrica y servicios en clases: 16 y 35 Internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 16 Materiales impresos, libros, revistas, periódicos, carteles, revistas, fotografías, artículos de papelería, principalmente centrada en la belleza, cuidado personal, cosméticos, fragancias, cuidado de la piel, cuidado del cabello, cuidado de las uñas, joyería, salud, hogar y moda, juguetes, libros, videos pregrabados, cintas de audio y CD. y clase 35 El reagrupamiento, por el beneficio de terceros, de una variedad de productos (excepto el transporte), permitiendo a los clientes ver y comprar cómodamente esos productos a través de la interacción comercial mediante la convocatoria directa de los representantes de ventas independientes a través del servicio de puerta a puerta, en Internet o por teléfono en los campos de cuidado de la belleza, fragancias, artículos de higiene personal, cosméticos, cuidado personal, artículos para el hogar, ropa, joyas, artículos de regalo, juguetes, libros, videos pregrabados, cintas de audio, CD y los productos de cuidado de la salud. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 23 de junio del 2015. Solicitud N° 2015-0005961. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 26 de junio del 2015.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2015047603).

Pamela Mora Soto, cédula de identidad 1-1246-0002, en calidad de apoderado especial de QBICO Creativo S. A., cédula jurídica 3-101-634403 con domicilio en Escazú, San Rafael, frente al más por menos, contiguo a las Oficinas De Autocar, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clases: 35 y 42 internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: clase 35: servicios de tienda y venta al público de muebles, alfombras, sillas, y cocinas. Clase 42: servicios de diseño de muebles, y diseño de interiores. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes,

contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 15 de julio del 2015. Solicitud N° 2015-0006236. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 20 de julio del 2015.—María Leonor Hernández B, Registradora.—(IN2015047611).

Alvis González Garita, casado una vez, cédula de identidad 401230225, en calidad de apoderado especial de Laboratorios de Productos Éticos C.E.I.S.A con domicilio en San Lorenzo, Paraguay, solicita la inscripción de: **NEUMOTROPIO** como marca de fábrica y comercio en clase: 5 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: producto neumológico. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 16 de julio del 2015. Solicitud N° 2015-0006781. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 22 de julio del 2015.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2015047635).

Gerardo López Marín, casado una vez, cédula de identidad 900130001, en calidad de apoderado generalísimo de La Casa de la Suspensión y Dirección GT/ S.A, cédula jurídica 3101675690 con domicilio en Moravia, Residencial Corobici, 250 mts al este del Colegio San Antonio y 200 mts norte, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de comercio en clase: 12 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Suspensión y dirección Reservas: no se hace reservas de los términos: "Suspensión-Dirección-Partes". Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses

siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 23 de junio del 2015. Solicitud N° 2015-0005963. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 22 de julio del 2015.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2015047686).

Mariela González Carranza, casada una vez, cédula de identidad 110030886, en calidad de apoderada generalísima de Hacienda Ojo de Agua S. A., cédula jurídica 3101004341 con domicilio en Radial Santa Ana -San Antonio de Belén, de Matra 300 metros este y 100 norte (Oficina del Pelón de la Bajura), San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **JUICY FRUITS BY HODA** como marca de comercio en clase: 31 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: frutas jugosas frescas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 21 de enero del 2015. Solicitud N° 2015-0000598. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 27 de enero del 2015.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2015047692).

Juan José Durán Bonilla, soltero, cédula de identidad 108110700, en calidad de apoderado generalísimo de Residencias Casaforte Ltda., cédula jurídica 3102695212 con domicilio en San Francisco de Dos Ríos, de la esquina sur del parque Okayama, 100 metros sur y 50 este, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **CASAFORTE** como marca de servicios en clase: 42 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Desarrollo de proyectos inmobiliarios. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 25 de mayo del 2015. Solicitud N° 2015-0004892. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 10 de junio del 2015.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2015047700).

Adriana Calvo Fernández, soltera, cédula de identidad 110140725, en calidad de apoderada especial de Pommelo Company de Escazú Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101685944 con domicilio en Escazú, San Rafael, edificio Terraforte, piso 4, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase 25 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: productos de prendas de vestir, calzado, artículos de sombrería. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos

para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 5 de marzo del 2015. Solicitud N° 2015-0002198. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 21 de mayo del 2015.—Wálter Campos Fernández, Registrador.—(IN2015047714).

Adriana Calvo Fernández, soltera, cédula de identidad N° 110140725, en calidad de apoderada especial de Pommelo Company de Escazú Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101685944 con domicilio en Escazú, San Rafael, edificio Terraforte, piso 4, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como nombre comercial, para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a la fábrika y comercia prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería, ubicado en San José, Escazú, del Banco Nacional 200 metros oeste, 900

metros sur, Urbanización Vista de Oro, N° 13. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 5 de marzo del 2015. Solicitud N° 2015-0002197. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 21 de mayo del 2015.—Wálter Campos Fernández, Registrador.—(IN2015047715).

Adriana Calvo Fernández, cédula de identidad N° 110140725, en calidad de apoderada especial de Condominio Urbano Oasis de Escazú S. A., cédula jurídica N° 3-101-684690 con domicilio en Santa Ana, Pozos, Lindora, Forum II, edificio A, piso 4, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como nombre comercial, para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a un proyecto urbanístico, así como de alojamiento de oficinas y de

locales comerciales. Ubicado en San José, Escazú, San Rafael, frente a la entrada principal del Centro Comercial Plaza Colonial. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 28 de enero del 2015. Solicitud N° 2015-0000769. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 18 de febrero del 2015.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2015047716).

Adriana Calvo Fernández, soltera, cédula de identidad N° 110140725, en calidad de gestora oficiosa de Cepillao Ochenta y Ocho Limitada, cédula jurídica N° 3102693928 con domicilio en Escazú, San Rafael, de la esquina sureste de Multiplaza 150 metros sur, edificio Terraforte, piso 4, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase 38 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: telecomunicaciones, incluyendo una página web directorio de restaurantes. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de

este edicto. Presentada el 13 de mayo del 2015. Solicitud N° 2015-0004543. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 10 de junio del 2015.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2015047717).

Adriana Calvo Fernández, soltera, cédula de identidad N° 110140725, en calidad de apoderada especial de Hoyts Cinemas (Chile) Holdings Limited con domicilio en avda. Ossa N°655, piso 5, La Reina, Santiago, Chile, solicita la inscripción de: **HOYTS**, como marca de servicios en clase 41 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: servicios de exhibición y alquiler de películas y espectáculos cinematográficos y teatrales; alquiler de aparatos

y accesorios cinematográficos, de grabaciones sonoras y visuales, servicios de artistas de espectáculos, estudios de cine, centros de recreación y pasatiempos, servicios de tiempo libre, orquesta y grupos musicales, producción de filmes y grabaciones, explotación de salas de cine y de espectáculos, planificación y ejecución de programas culturales y artísticos, servicios de entretenimiento y esparcimiento, producción de espectáculos en general. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 13 de noviembre del 2014. Solicitud N° 2014-0009984. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 26 de enero del 2015.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2015047718).

Paola Castro Montealegre, casada, cédula de identidad N° 111430953, en calidad de apoderada especial de Noxtak Technologies VBA con domicilio en L.G. Smith boulevard 160 Sun plaza 401A, Oranjestad, Aruba, solicita la inscripción de: **NOXTAK**, como marca de servicios en clases 40 y 42 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 40: servicios de fabricación de aparatos e instrumentos que reduzcan y/o eliminen la contaminación electromagnética, y en clase 42: servicios de pruebas, análisis y evaluación de aparatos e instrumentos que reduzcan y/o eliminen la contaminación electromagnética a efectos de certificación; investigación y desarrollo en el campo de la tecnología que reduce la contaminación electromagnética. Prioridad: se otorga prioridad N° 86502977 de fecha 22/06/2015 de Estados Unidos de América. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 30 de junio del 2015. Solicitud N° 2015-0006204. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 14 de julio del 2015.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2015047720).

Paola Castro Montealegre, casada, cédula de identidad N° 111430953, en calidad de apoderada especial de Noxtak Technologies VBA con domicilio en L.G. Smith boulevard 160 Sun plaza 401A, Oranjestad, Aruba, solicita la inscripción de: **SPIRO**, como marca de fábrica y comercio en clase 9 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: tarjetas que están conectados a los dispositivos electrónicos que emiten radiación electromagnética, tales como teléfonos celulares, televisores y hornos de microondas, con el propósito de neutralización contaminación electromagnética campo codificada; tarjetas codificadas que neutralizan la contaminación electromagnética en un espacio dado. Prioridad: se otorga prioridad N° 86503013 de fecha 14/01/2015 de Estados Unidos de América. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 30 de junio del 2015. Solicitud N° 2015-0006205. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 14 de julio del 2015.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2015047721).

Paola Castro Montealegre, casada, cédula de identidad N° 111430953, en calidad de apoderada especial de Elementoscr S. A., cédula jurídica N° 3101698767 con domicilio en San Miguel de Desamparados, 250 metros este, barrio San Martín, Esquinero Estilo Chalet, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: salsas (condimentos). Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos

meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 9 de julio del 2015. Solicitud N° 2015-0006555. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 16 de julio del 2015.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2015047722).

Paola Castro Montealegre, casada, cédula de identidad N° 111430953, en calidad de apoderada especial de Splendor USA, LLC con domicilio en 3000 NW, 125 St. Unit B, Miami, Florida, 33146, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase 3 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: productos de limpieza en general, entre ellos productos de limpieza de pisos, limpieza de platos y desengrasantes. Se

cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 10 de junio del 2015. Solicitud N° 2015-0005448. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 17 de julio del 2015.—Wálter Campos Fernández, Registrador.—(IN2015047723).

Marta Calderón Romero, soltera, cédula de identidad N° 106190216, en calidad de apoderada generalísima de Yazz Corporation Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101624828 con domicilio en de los Tribunales de Justicia, 25 metros este, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como nombre comercial en clase internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a la venta de ropa de todo tipo para hombre, mujer niño y niña, sombreros, zapatos, bolsos, carteras, sombrillas, paraguas, todo tipo de maquillaje y

cremas para la piel, bisutería, todo tipo de elementos decorativos para casa y aditamentos deportivos, ubicado en Heredia, de los Tribunales de Justicia 25 metros este. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 8 de junio del 2015. Solicitud N° 2015-0005406. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 9 de julio del 2015.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2015047749).

Ernesto Gutiérrez Blanco, casado una vez, cédula de identidad N° 108480886, en calidad de apoderado especial de Techking Tires Limited con domicilio en 19F, BLDG 2N°, Tianbao Int'l Mansion, N° 61 Haier RD, Qingdao 266061, China, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase 12 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: motores de tracción; bandas

para partes centrales de ruedas, aros de ruedas para vehículos; ruedas para vehículos, bicicletas; carritos para transporte de productos; cámaras de aire para neumáticos; neumáticos para ruedas de vehículos; bandas de rodamiento para el recauchutado de neumáticos; neumáticos sólidos para ruedas de vehículos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 12 de agosto del 2014. Solicitud N° 2014-0006880. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 18 de agosto del 2014.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2015047750).

Ernesto Gutiérrez Blanco, casado una vez, cédula de identidad N° 108480886, en calidad de apoderado especial de Nerium International, LLC. con domicilio en 4006 Belt Line Road, Suite

100, Addison, Texas 75001, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **THE NERIUM EXPERIENCE**, como marca de servicios en clase 35 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: servicios a empresas de mercadeo multinivel, es decir, proporcionar oportunidades de mercadeo e ingresos a otros a través de la venta de productos de cuidado personal, y mediante el desarrollo de organizaciones de mercadeo; servicios de venta al por menor vía telefónica y correo, servicios de venta al por menor por catálogo y servicios de tiendas de venta al por menor en línea, en los ámbitos de la salud, belleza y cuidado de la piel; servicios de pedidos en línea a través de redes informáticas y redes globales de comunicación que ofrecen mercancías en general, a saber, productos de belleza y cuidado de la piel, cosméticos y artículos de higiene personal; servicios de gestión empresarial y de consulta de negocios proporcionados a los distribuidores de mercadeo multinivel y clientes minoristas de estos distribuidores; y servicios de información de negocios con el fin de proveer información sobre pequeños negocios y sus oportunidades a través de redes informáticas electrónicas en línea. Prioridad: se otorga prioridad N° 86/368,419 de fecha 15/08/2014 de Estados Unidos de América. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 4 de febrero del 2015. Solicitud N° 2015-0000954. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 9 de marzo del 2015.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2015047752).

Ernesto Gutiérrez Blanco, casado una vez, cédula de identidad N° 108480886, en calidad de apoderado especial de CGTN C.V. con domicilio en Abraham de Veerstraat 2 Willemstad, Países Bajos, solicita la inscripción de: **SIG-1273**, como marca de fábrica y comercio en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: compuesto para elaboración de una preparación para el cuidado de la piel. Prioridad: se otorga prioridad N° 86/359413 de fecha 06/08/2014 de Estados Unidos de América. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 27 de enero del 2015. Solicitud N° 2015-0000711. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 8 de mayo del 2015.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2015047753).

Ernesto Gutiérrez Blanco, casado una vez, cédula de identidad N° 108480886, en calidad de apoderado especial de Nerium International, LLC., con domicilio en 4006 Belt Line Road, Suite 100, Addison, Texas 75001, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **THE NERIUM EXPERIENCE**, como marca de fábrica y comercio en clase 3 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: productos cosméticos, a saber, preparaciones no medicinales para el cuidado de la piel, como exfoliantes faciales, corporales y para manos, cremas para la piel, cremas faciales, cremas limpiadoras, cremas para noche, cremas anti envejecimiento, cremas antiarrugas, lociones para manos; hidratantes de piel, emolientes para la piel, cremas para los ojos; mascarillas, a saber, mascarillas de belleza, mascarillas faciales, mascarillas para la piel; lociones faciales y corporales; aceites para el cuerpo; bálsamos labiales no medicados; jabones en pastilla y líquidos para manos, cara y cuerpo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 4 de febrero del 2015. Solicitud N° 2015-0000952. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 9 de febrero del 2015.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2015047754).

Ernesto Gutiérrez Blanco, casado una vez, cédula de identidad N° 108480886, en calidad de apoderado especial de Techking Tires Limited con domicilio en 19F, BLDG 2N°, Tianbao Int'l Mansion, N° 61 Haier RD, Qingdao 266061, P.R., China, solicita la inscripción de:

LUXXAN como marca de fábrica y comercio en clase 12 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: motores de tracción; bandas para partes centrales de ruedas, aros de ruedas para vehículos; ruedas para vehículos; bicicletas; carritos para transporte de productos; cámaras de aire para neumáticos; neumáticos para ruedas de vehículos; bandas de rodamiento para el recauchutado de neumáticos; neumáticos sólidos para ruedas de vehículos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 12 de agosto del 2014. Solicitud N° 2014-0006881. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 18 de agosto del 2014.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2015047755).

Ernesto Gutiérrez Blanco, casado una vez, cédula de identidad N° 108480886, en calidad de apoderado especial de Lake Region Manufacturing, INC. con domicilio en 340 Lake Hazeltine Dr. Chaska, Minnesota 55318, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de:

 como marca de servicios en clase 40 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: procesamiento o transformación de objetos y/o sustancias para terceros en el campo de dispositivos médicos y la tecnología médica; servicios de montaje de productos de otros en el campo de los dispositivos médicos y tecnología médica. Prioridad: se otorga prioridad N° 86/390,364 de fecha 10/09/2014 de Estados Unidos de América. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 10 de marzo del 2015. Solicitud N° 2015-0002343. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 10 de junio del 2015.—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN2015047756).

Ernesto Gutiérrez Blanco, casado una vez, cédula de identidad N° 108480886, en calidad de apoderado especial de Richter Gedeon NYRT con domicilio en Budapest, Gyömrői ÚT 19-21, H-1103, Hungría, solicita la inscripción de: **JADIZA**, como marca de fábrica y comercio en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: preparaciones farmacéuticas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 20 de mayo del 2015. Solicitud N° 2015-0004761. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 27 de mayo del 2015.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2015047757).

Ernesto Gutiérrez Blanco, casado una vez, cédula de identidad N° 108480886, en calidad de apoderado especial de Tienda Dólares TD-CR con domicilio en Pozos de Santa Ana, 400 metros norte de la Cruz Roja, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **TRI-B**, como nombre comercial en clase internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a la venta al por mayor y al por menos de alimentos, artículos de limpieza y varios para el hogar, ubicado en Pozos de Santa Ana, 400 metros norte de la Cruz Roja, San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera

publicación de este edicto. Presentada el 18 de junio del 2015. Solicitud N° 2015-0005283. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 22 de junio del 2015.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2015047759).

Nelly Zamora Esquivel, divorciada una vez, cédula de identidad 401650335 con domicilio en Santo Domingo, Barrio Santa Lucía, de la Cruz Roja, 700 metros sur, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de:

 como marca de fábrica y comercio en clase: 25 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Fabricación de vestidos de baño, y salidas de baño. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 9 de marzo del 2015. Solicitud N° 2015-0002287. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 5 de mayo del 2015.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2015047802).

Juan Carlos Meléndez Torres, mayor, soltero, cédula de identidad 1976138, en calidad de apoderado especial de Nelly Zamora Esquivel, divorciada una vez, cédula de identidad 401750335 con domicilio en Santo Domingo, Barrio Santa Lucía, de la Cruz Roja, 700 metros sur, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de:

 como marca de fábrica y comercio en clase: 25 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: vestidos de baño, y salidas de baño. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 9 de marzo del 2015. Solicitud N° 2015-0002285. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 17 de abril del 2016.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2015047803).

Laura María Badilla Soto, cédula de identidad 111050277, en calidad de apoderada generalísima de Lbsbijoux Sociedad Anónima de Responsabilidad Limitada, cédula de identidad 3102696941, con domicilio en cantón de la Guácima, distrito Alajuela, Ciudad Hacienda Los Reyes casa 50, primera etapa, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de:

 como marca de fábrica en clase: 14 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Dicha compañía crea todo tipo de bisutería fina con metales preciosos y sus aleaciones, así como productos de estas materias o chapados no comprendidos en otras clases; artículos de Joyería, bisutería, piedras preciosas; artículos de relojería e instrumentos cronométricos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 26 de junio del 2015. Solicitud N° 2015-0006068. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 15 de julio del 2015.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2015047819).

Edwin Marín Valerio, divorciado, cédula de identidad 203060259, con domicilio en Goicoechea, calle Blancos, de la Plaza de deportes doscientos metros al norte, doscientos oeste y cincuenta metros norte, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:

**E.M.V.
Sexy**

como marca de fábrica en clase: 25 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Pantalones de mezclilla para mujer. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 6 de julio del 2015. Solicitud N° 2015-0006365. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 14 de julio del 2015.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2015047868).

Edwin Marín Valerio, divorciado, cédula de identidad 203060259, con domicilio en Goicoechea, Calle Blancos, de la Plaza de Deportes doscientos metros al norte, doscientos oeste y cincuenta metros norte, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:

**E.M.V.
Bellas**

como marca de fábrica en clase: 25 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Pantalones de mezclilla para mujer. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 6 de julio del 2015. Solicitud N° 2015-0006366. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 14 de julio del 2015.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2015047872).

Leonard Bradford Cook Steike, casado una vez, cédula de identidad 107080384, en calidad de apoderado generalísimo de Segrupex S.A., cédula jurídica 3101207271, con domicilio en La Uruca, 300 metros sur y 100 metros este de la entrada principal al Hotel Irazú, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase: 36 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Servicio de trámites de seguros médicos nacionales e internacionales, para el pago de los servicios y tratamientos realizados de los pacientes asegurados. Reservas: De los colores azul, celeste y gris. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 28 de mayo del 2015. Solicitud N° 2015-0004978. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 5 de junio del 2015.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2015047881).

Alexander Berrocal Agüero, casado una vez, cédula de identidad 108110001, en calidad de apoderado generalísimo de Asociación de Productores Agropecuarios de El Águila de Pejibaye, cédula jurídica 3002174188, con domicilio en El Águila de Pejibaye de Prez Zeledón, 300 metros oeste de la escuela, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica en clase: 31 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Frijol, Maíz. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 14 de julio del 2015. Solicitud N° 2015-0006656. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 20 de julio del 2015.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2015047888).

Nubia Jaén Barboza, casada una vez, cédula de identidad 205230929, con domicilio en Tres Ríos, 600 metros este de Pasoca, residencial Paso Real, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción de:



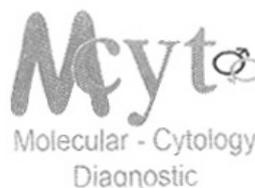
como marca de fábrica y comercio en clase (s): 18 y 25 internacional (es), para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 18 Cuero y cuero de imitación, productos de estas materias no comprendidas en otras clases; pieles de animales, baúles, y maletas; paraguas y sombrillas, bastones, fustas y artículos de guarnicionería, y Clase 25 Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 24 de febrero del 2015. Solicitud N° 2015-0001820. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 4 de marzo del 2015.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2015047960).

Cristina Gomar Padilla, soltera, cédula de identidad 114170135, con domicilio en Curridabat, residencial Guayabos, del Fresh Market, 200 metros al norte, 150 metros al este, segunda casa mano izquierda, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase: 35 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios en publicidad, gestión de negocios comerciales, administración comercial, trabajos de oficina. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 23 de enero del 2015. Solicitud N° 2015-0000644. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 28 de enero del 2015.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2015047963).

Ana Catalina Monge Rodríguez, casada dos veces, cédula de identidad 108120604, en calidad de apoderado especial de Anthony Marchena Mora, soltero, cédula de identidad 114950426, con domicilio en Plaza González Viquez, av. 18, 50 este Restaurante May Lin, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 10 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Una línea de productos de uso médico (dispositivos médicos) de diagnóstico invitro. Reservas: de los colores: rosado y celeste. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 8 de diciembre del 2014. Solicitud N° 2014-0010609. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 14 de enero del 2015.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2015047964).

Georges Chawan Keluch, cédula de residencia 186200108918, en calidad de apoderado generalísimo de 3-101-607363 S. A., cédula jurídica 3-101-607363 con domicilio en Escazú, Centro Comercial Los Laureles local N° 34, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase: 43 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de restauración (alimentación) y hospedaje temporal. Reservas: De los colores: rojo y verde. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 5 de abril del

2013. Solicitud N° 2013-0002952. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 24 de abril del 2015.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2015047968).

Georges Chawan Keluch, cédula de residencia 186200108918, en calidad de apoderado generalísimo de 3-101-607363 S. A., cédula jurídica 3-101-607363, con domicilio en Centro Comercial Los Laureles, local N° 34 San Rafael de Escazú, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de comercio en clase: 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Café, té; cacao y sucedáneos del café, arroz, tapioca harinas y preparaciones a base de cereales, para productos de pastelería y confitería, helados y alimentos preparados a base de harina. Reservas: De los colores rojo y verde. Se cita a

terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 5 de abril del 2013. Solicitud N° 2013-0002954. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 24 de abril del 2015.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2015047969).

Jorge Laurence Méndez Masis, cédula de identidad 303570469, en calidad de apoderado generalísimo de Bruders S.A., cédula jurídica 3101693896, con domicilio en Central Oriental, calle central, av. 6 y 8 del costado este de Las Ruinas de Los Capuchinos 275 m sur, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase: 42 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios prestados por personas a título individual o colectivo relacionados con aspectos teóricos y prácticos de

sectores de actividades de alta complejidad, dichos servicios prestados por profesionales, científicos, tecnológicos y de investigación. Reservas: De los colores gris, cyan (celeste). Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 27 de mayo del 2015. Solicitud N° 2015-0004962. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 9 de julio del 2015.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2015047988).

José Pablo Castillo Solera, cédula de identidad 112130379, en calidad de apoderado general de About Design CR S. A., cédula jurídica 3101622115, con domicilio en cantón de Santo Domingo, distrito Santo Domingo precisamente 550 metros norte de antiguas oficinas de la Caja Costarricense de Seguro Social, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como nombre comercial en clase: internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado elaboración de planos de arquitectura, diseño de artes

gráficas, decoración de interiores, asesoramiento en arquitectura, estudio de proyectos técnicos, diseño de muebles, prueba de materiales, asesoramiento en construcción, asfaltado, ascensores (instalación y reparación de-), andamios (montaje de -), albañilería, carpintería, construcción y demolición, fontanería, información sobre reparaciones, instalación de puertas y ventanas, muebles, supervisión [dirección] de obras de construcción, supresión de interferencias de instalaciones eléctricas, ubicada en la provincia de

San José, cantón central, distrito Zapote, precisamente a 200 metros oeste y 50 sur de Casa Presidencial contiguo a "PC Notebok". Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 26 de junio del 2015. Solicitud N° 2015-0006122. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 1 de julio del 2015.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2015047989).

José Pablo González Rodríguez, divorciado, cédula de identidad 113390747 y Sonia Elena Fonseca Seas, soltera, cédula de identidad 304120286, con domicilio en paraíso, 100 sur y 400 este de la estación de bomberos, Cartago, Costa Rica y Paraíso, 100 sur y 400 este de la estación de Bomberos, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como nombre comercial, para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a prestar servicios de consultoría y

contable y asistencia tecnológica e informática, ubicado en paraíso, 100 sur y 400 este de la Estación de Bomberos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 26 de enero del 2015. Solicitud N° 2015-0000692. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 30 de enero del 2015.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2015047991).

Claudio Murillo Ramírez, cédula de identidad 105570443, en calidad de apoderado especial de Biocon Limited, con domicilio en 20TH km. Hosur Road, Electronics City P.O., Bangalore 560100, Karnataka, India, solicita la inscripción de: **INSUGEN** como marca de comercio en clase: 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Composiciones y preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de la diabetes. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 27 de abril del 2015. Solicitud N° 2015-0003981. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 19 de junio del 2015.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2015048007).

Kattia Jiménez Orozco, divorciada, cédula de identidad 107410427, en calidad de apoderado generalísimo de Creaciones Peniel K & M S. A., cédula jurídica 3101691506, con domicilio en Tibás, La Florida del Supermercado Perimerca 200 m norte, 100 m oeste y 500 m norte, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 21 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Productos de cerámica. Reservas: De los colores: naranja, azul, amarillo y verde. Se cita a terceros

interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 5 de febrero del 2015. Solicitud N° 2014-0001033. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 13 de marzo del 2015.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2015048079).

Mario de Jesús Hernández Ramírez, cédula de identidad 400890077, en calidad de apoderado generalísimo de M y G Navalusa del Norte Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101498022

con domicilio en Central, Mercedes, calle 32 avenidas 2 y 2A, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de comercio en clase: 9 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Aparato aislante para el paso por paredes de cables eléctricos de alta,

media y baja tensión que protege contra descargas eléctricas, perturbaciones electromagnéticas, fuego, polvo, gases y plagas. Reservas: De los colores: celeste, negro y blanco. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 18 de mayo del 2015. Solicitud N° 2015-0004674. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 26 de mayo del 2015.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2015048120).

Ellen María León Quesada, casada 1 vez, cédula de identidad 108370591 con domicilio en Santa Bárbara, El Roble, calle amapola de la ferretería Agosta 2.1 km al este frente a calle Tranquera, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de:



Lyon-Sport

como marca de fábrica en clase: 25 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Prendas de vestir. Reservas: De los colores, fucsia, morado, amarillo y negro. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera

publicación de este edicto. Presentada el 12 de mayo del 2015. Solicitud N° 2015-0004455. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 8 de junio del 2015.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2015048124).

Álvaro Jirón Rojas, cédula de identidad 102520826, en calidad de apoderado generalísimo de Colchonería Jirón S. A., cédula jurídica 3-101-9591, con domicilio en San Sebastián de la iglesia 50 metros norte y 100 metros este, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica en clase: 20 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Colchones de espumas y almohadas. Reservas: De los colores rojo y gris. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir

de la primera publicación de este edicto. Presentada el 10 de junio del 2015. Solicitud N° 2015-0005496. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 3 de julio del 2015.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2015048127).

Thomas Enrique Luquez Cabas, divorciado una vez, pasaporte N° 1916976, en calidad de apoderado especial de Ortopédica Europea Internacional Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101695566 con domicilio en Santo Domingo, barrio San Martín de Mundo Mágico 800 metros al oeste diagonal a Cosmac, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de: **AYSAM**, como marca de fábrica en clase 10 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: implantes ortopédicos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 19 de mayo del 2015. Solicitud N° 2015-0004731. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 27 de mayo del 2015.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2015048142).

Fabiola Urbina Oporta, casada una vez, cédula de identidad N° 800670093, en calidad de apoderada generalísima de Publicreativos Fama de Costa Rica Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101443205 con domicilio en Tibás, Llorente, 175 este de la Universidad Hispanoamericana, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase 41 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: servicios de organización de eventos dirigido al emprendedurismo de la población femenina y el apoyo de las pequeñas y medianas empresas líderes por mujeres. Se cita a terceros interesados en

defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 14 de mayo del 2015. Solicitud N° 2015-0004552. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 15 de julio del 2015.—Jamie Phillips Guardado, Registrador.—(IN2015048172).

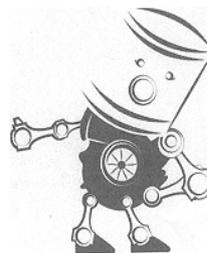
Robert C. Van Der Putten, divorciado, cédula de identidad N° 800790378, en calidad de apoderado especial de Químicos y Lubricantes S. A. con domicilio en Anillo Periférico 17-36, zona 11, Ciudad de Guatemala, República de Guatemala, Guatemala, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase 1 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: fertilizantes minerales, orgánicos, inorgánicos, para aplicación en la

tierra, edáficos, foliares, solubles, mezclas físicas, químicas, fertilizantes-compuestos o sencillos, abonos para las tierras y cultivos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 15 de julio del 2015. Solicitud N° 2015-0006746. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 22 de julio del 2015.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2015048181).

Paul Portuguese Aguilar, divorciado, cédula de identidad N° 109060287, en calidad de apoderado especial de Importaciones GM Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101030249 con domicilio en barrio La Pitahaya, 150 metros al norte de la antigua Colgate, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clases: 35 y 37 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en la clase 35: servicios de venta de turbo alimentadores (turbo cargadores) para motores Diesel que pueden venir instalados en diferentes tipos de maquinaria como camiones, buses, generadores, bombas de agua, equipo agrícola, marino y ferroviario también los servicios de venta de repuestos para equipo

pesado, Servicios de gestión de ventas, Servicios de publicidad y promoción de ventas y en la clase 37: servicios de reparación de motores, reparación de partes de motores y mantenimiento de motores. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 01 de julio del 2015. Solicitud N° 2015-0006220. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 10 de julio del 2015.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2015048182).

Robert C. Van Der Putten, divorciado, cédula de identidad N° 800790378, en calidad de apoderado especial de Químicos y Lubricantes S. A. con domicilio en Anillo Periférico 17-36, zona 11, Ciudad de Guatemala, Guatemala, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: preparación para destruir malas hierbas, animales dañinos, fungicida, insecticida, herbicida. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 15 de julio del 2015. Solicitud N° 2015-0006744. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 22 de julio del 2015.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2015048183).

Robert C. Van Der Putten, divorciado, cédula de identidad N° 800790378, en calidad de apoderado especial de Químicos y Lubricantes S. A. con domicilio en Anillo Periférico 17-36, zona 11, Ciudad de Guatemala, Guatemala, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase 1 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: fertilizantes minerales, orgánicos, inorgánicos, para aplicación en la tierra, edáficos, foliares, solubles, mezclas físicas, químicas, fertilizantes compuestos o sencillos, abonos para las tierras y cultivos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 15 de julio del 2015. Solicitud N° 2015-0006745. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 22 de julio del 2015.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2015048184).

Robert C. Van Der Putten, divorciado, cédula de identidad N° 800790378, en calidad de apoderado especial de Químicos y Lubricantes, S. A. con domicilio en Anillo Periférico 17-36, zona 11, Ciudad de Guatemala, Guatemala, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: preparación para destruir malas hierbas, animales dañinos, fungicida, insecticida, herbicida. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 15 de julio del 2015. Solicitud N° 2015-0006743. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 22 de julio del 2015.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2015048185).

Roxana María Artavia Badilla, casada una vez, cédula de identidad N° 106430127, en calidad de apoderada generalísima de Totus Tuus María de Costa Rica S. A., cédula jurídica N° 3101697825 con domicilio en: de Teletica Canal 7, 100 metros oeste, edificio esquinero primer piso, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de comercio en clases 20 y 25 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 20: figuras de yeso, plástico, madera, estatuillas y en clase 25: prendas de vestir: vestidos de primera comunión, bautizo, boda y para sus acompañantes en dichas celebraciones. Calzado para primera comunión, bautizo, boda y para sus acompañantes en dichas celebraciones. Reservas: del color: azul. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada

el 15 de julio del 2015. Solicitud N° 2015-0005978. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 27 de julio del 2015.—Wálter Campos Fernández, Registrador.—(IN2015048187).

Óscar Rodolfo Barquero Vargas, casado una vez, cédula de identidad N° 106520463, en calidad de apoderado generalísimo de Vertex Digital Services S. A. con domicilio en Goicoechea, 100 metros este del Segundo Circuito Judicial de San José, contiguo centro comercial El Dorado, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Vertex Digital Services S. A.**, como señal de propaganda en clase 50 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: para promocionar (no indica), en relación con el expediente 2015-2744. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 27 de marzo del 2015. Solicitud N° 2015-0002993. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 13 de julio del 2015.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2015048222).

Pedro Oller Taylor, casado una vez, cédula de identidad N° 107870425, en calidad de apoderado especial de Great Wall Motor Company Limited con domicilio en 2266 Chaoyang South Street, Baoding, Hebei 071000, China, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase 35 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: agencias de importación - exportación; promoción de ventas para terceros; servicios de abastecimiento para terceros [compra de productos y servicios para otras empresas]; mercadeo; servicios de telemercadeo; ventas en pública subasta; publicidad; consultoría de gestión empresarial; asistencia en gestión empresarial; auditoría de negocios. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 30 de marzo del 2015. Solicitud N° 2015-0003077. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 10 de abril del 2015.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2015048226).

María Lourdes García Iglesias, divorciada, cédula de identidad N° 105610135 y Ana María Iglesias, soltera, cédula de identidad N° 105370257, con domicilio en: calle 31, avs. 10 y 10 bis, casa N° 1090, San José, Costa Rica y calle 31, avs 10 y 10 bis, casa N° 1090, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase 20 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: banquito de madera. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 14 de julio del 2015. Solicitud N° 2015-0006695. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 20 de julio del 2015.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2015048238).

Patricia Solís González, cédula de identidad N° 109470361, en calidad de apoderada generalísima de Construtica Diseño y Construcción Limitada, cédula jurídica N° 3-102-190031 con domicilio en Grecia 800 metros sur del Servicentro Alymo, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clases 37 y 42 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 37: construcción de obras civiles

y en clase 42: diseño de Obras Civiles. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 11 de marzo del 2015. Solicitud N° 2015-0002379. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 2 de junio del 2015.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2015048243).

Daniella Chavarría Simpson, soltera, cédula de identidad N° 111840001 con domicilio en: de Centro Comercial La Paco, Escazú, 150 metros hacia carretera vieja de Santa Ana, frente a Spazio Ejecutivo, Viva Residences, apartamento 8, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de comercio en clase 41 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: educación, formación, esparcimiento, actividades deportivas y culturales. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el

10 de julio del 2015. Solicitud N° 2015-0006577. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 24 de julio del 2015.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2015048254).

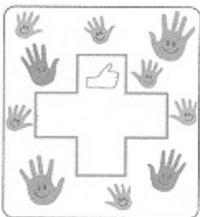
Jorge Hernández Canessa, casado una vez, cédula de identidad N° 107410477 con domicilio en Lomas de Ayarco Sur, Curridabat, segunda entrada, 700 metros sur y 150 al este, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de comercio en clase 9 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en general programa de ordenador, aplicación móvil y software que permite registrar y documentar todo tipo de

eventos, en especial un programa orientado a facilitar la gestión de ventas, mercadeo y servicio al cliente, que permite el manejo de base de datos, el geoposicionamiento de clientes y prospectos, planificar agendas grupales o individuales, control de tareas por ejecutar, monitoreo de tiempos, análisis de resultados, notificaciones, servicios de correo y mensajería, haciendo uso de tecnologías móviles basadas en tabletas personales o teléfonos inteligentes, se puede utilizar en diversas plataformas, tales como dispositivos ios, android y Windows. Reservas: de los colores amarillo, negro, gris y celeste. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 18 de junio del 2015. Solicitud N° 2015-0005776. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 7 de julio del 2015.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2015048294).

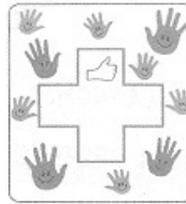
Marco Antonio Freire Fierro, casado, cédula de identidad N° 800810823, en calidad de apoderado generalísimo de Laboratorios MF Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101186412 con domicilio en cantón de Escazú, de Multiplaza, 200 metros al norte y 25 metros al este, edificio de dos plantas a mano derecha, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: productos farmacéuticos, veterinarios higiénicos, productos dietéticos para niños y enfermos, emplastos, materiales para vendajes, materiales para empastar dientes y para improntas dentales, desinfectantes. Reservas: de los colores: rojo,

anaranjado, amarillo, rosado, café, morado, fusia, celeste, dorado, plata, verde, azul, índigo, violeta, blanco, negro, azul claro y lila. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 9 de julio del 2015. Solicitud N° 2015-0006538. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 16 de julio del 2015.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2015048312).

Marco Antonio Freire Fierro, casado, cédula de identidad N° 800810823, en calidad de apoderado generalísimo de Laboratorios MF Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101186412 con domicilio en cantón de Escazú, de Multiplaza 200 metros al norte y 25 metros este edificio de dos plantas a mano derecha, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica en clase 3 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: protege preparaciones para blanquear y otras sustancias para cola, preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y pulimentar; jabones; perfumería, aceites esenciales, cosméticos, gel fijador para el cabello, lociones capilares, dentífricos.

Reservas: de los colores: rojo, anaranjado, amarillo, rosado, café, morado, fusia, celeste, dorado, plata, verde, azul, índigo, violeta, blanco, negro, azul claro, lila. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 9 de julio del 2015. Solicitud N° 2015-0006539. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 16 de julio del 2015.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2015048313).

Jeanne Desiree Mantilla López, casada, cédula de identidad N° 106910306, en calidad de apoderada generalísima de Pharmakos Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101645502 con domicilio en cantón La Unión, distrito San Diego, del Súper San Diego, 500 metros sur, edificio de portones negros, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción de: **ZEROBAC**, como marca de comercio en clase 3 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: jabón de barra, alcohol en gel y jabón líquido; jabones; perfumería, aceites esenciales, cosméticos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 11 de junio del 2015. Solicitud N° 2015-0005543. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 13 de julio del 2015.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2015048319).

Luis Pal Hegedus, casado una vez, cédula de identidad N° 105580219, en calidad de apoderado especial de Grupo Sólido S. A., cédula jurídica N° 3101131155 con domicilio en Escazú, de la rotonda del puente de Multiplaza-Escazú, 600 metros noroeste y 150 metros sur, última bodega a mano derecha, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase 2 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: pinturas, barnices, lacas y colores. Reservas: de los colores gris, azul, azul oscuro, amarillo, naranja, rojo, verde, verde

oscuro y negro. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 19 de febrero del 2015. Solicitud N° 2015-0001549. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 2 de marzo del 2015.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2015048321).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Marianella Arias Chacón, cédula de identidad N° 106790960, en calidad de apoderado especial de Sigma Alimentos Costa Rica Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-39749, con domicilio en El Roble, del Aeropuerto Juan Santamaría, camino a La Garita, 4 kilómetros al oeste, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio, en clase 29 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: queso mozzarella. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 18 de diciembre del 2014. Solicitud N° 2014-0011103. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San

José, 5 de junio del 2015.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—Solicitud N° 34615.—(IN2015044793).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Edgar Zurcher Gurdíán, divorciado, cédula de identidad 105320390, en calidad de apoderado especial de Cree Inc., con domicilio en 4600 Silicon Drive, Durham, North Carolina 27703, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de:

4FLOW

como marca de fábrica y comercio en clase: 11 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Accesorios de iluminación LED (por sus siglas en inglés para diodo emisor de luz); bombillos de iluminación; accesorios de iluminación. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 23 de abril del 2015, según expediente N° 2015-0003895. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 5 de mayo del 2015.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2015043195).

Silvia Salazar Fallas, cédula de identidad 106220930, en calidad de apoderada especial de Productos Químicos de Chihuahua S. A. de C.V. con domicilio en BLVD. Vicente Lombardo Toledano 6615, Col. Concordia, Chihuahua, Chih., 31375, México, solicita la inscripción de: **ENERGÍA NATURAL PARA UNA VIDA SUSTENTABLE** como señal de propaganda, para proteger y distinguir lo siguiente: Para promocionar un establecimiento comercial dedicado al desarrollo y comercialización de productos bioracionales enfocados a mejorar la calidad de los alimentos frescos y la productividad de las cosechas, en relación al nombre comercial "INNOVAK GLOBAL" según expediente 2013-11059. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 4 de abril del 2014. Solicitud N° 2014-0003041. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 29 de mayo del 2015.—Walter Campos Fernández, Registrador.—Solicitud N° 35148.—(IN2015048232).

Manuel E. Peralta Volio, cédula de identidad 9-0012-0480, en calidad de apoderado generalísimo de Productos La Florida S. A., cédula jurídica 3101306901 con domicilio en Echeverría, distrito 2° de Belén, en las Instalaciones de Cervecería Costa Rica, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 32 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Cerveza artesanal belga de trigo. Reservas: De los colores: azul, turquesa, anaranjado y celeste. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este

edicto. Presentada el 19 de marzo del 2015. Solicitud N° 2015-0002677. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 22 de mayo del 2015.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2015048021).

Marcas de ganado

Solicitud N° 2015-1112.—Carlos Enrique Gómez Chavarría, cédula de identidad 0502970378, solicita la inscripción de:



como marca de ganado, que usará preferentemente en Puntarenas, San Vito, Agua Buena, Cañas Gordas, frente a la entrada principal del cementerio. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto. Presentada el 25 de Junio del 2015 el expediente N° 2015-1112.—San José, 30 de junio del 2015.—Luz Vega, Registradora.—1 vez.—(IN2015048360).

Solicitud N° 2015-1201.—Euclides Borbón Barrantes, cédula de identidad 0601180518, solicita la inscripción de:

B X

1

como marca de ganado, que usará preferentemente en Puntarenas, Coto Brus, Limoncito, Los Ángeles, 600 metros este del cementerio de Los Ángeles. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto. Presentada el 08 de julio del 2015. Según el expediente N° 2015-1201.—San José, 09 de julio del 2015.—Luz Vega, Registradora.—1 vez.—(IN2015048437).

Solicitud N° 2015-1185.—Víctor julio Esquivel Valverde, cédula de identidad 0105560818, solicita la inscripción de:



como marca de ganado, que usará preferentemente en Puntarenas, Corredores, La Cuesta, La Mariposa, 1 kilómetro al sur de la plaza La Mariposa. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto. Presentada el 06 de julio del 2015. Según el expediente N° 2015-1185.—San José, 07 de julio del 2015.—Luz Vega, Registradora.—1 vez.—(IN2015048438).

Solicitud N° 2015-1267.—Juan Ramón Herrera Villegas, cédula de identidad 0106390219, solicita la inscripción de:



como marca de ganado, que usará preferentemente en Puntarenas, Coto Brus, Pittier, Santa María, del cruce de Hamacas 500 metros al norte. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto. Presentada el 21 de julio del 2015. Según el expediente N° 2015-1267.—San José, 23 de julio del 2015.—Viviana Segura de la O, Registradora.—1 vez.—(IN2015048439).

Solicitud N° 2015-1293.—José Enrique Almanzor Morales, cédula de identidad 0502070777, solicita la inscripción de: **T L**

9 como marca de ganado, que usará preferentemente en Limón, Central, Valle de La Estrella, La Guaría, 800 metros este de la escuela La Guaría. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto. Presentada el 22 de julio del 2015. Según el expediente N° 2015-1293.—San José, 23 de julio del 2015.—Viviana Segura de la O, Registradora.—1 vez.—(IN2015048440).

Solicitud N° 2015-1308.—Gabelo Guerrero Alfaro, cédula de identidad 0202060230, solicita la inscripción de: **AIZ** como marca de ganado, que usará preferentemente en Alajuela, San Carlos, Cutris, Bellavista, 1 kilómetro y medio al este del Ebais. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir

de la publicación de este edicto. Presentada el 22 de julio del 2015 Según el expediente N° 2015-1308.—San José, 23 de julio del 2015.—Luz Vega, Registradora.—1 vez.—(IN2015048441).

Solicitud N° 2015-1284.—Hernaldo Rojas Guerrero, cédula de identidad 0501310379, solicita la inscripción de: **HR5** como marca de ganado, que usará preferentemente en Guanacaste, Nandayure, Zapotal, Río Blanco, 3 kilómetros oeste de la iglesia católica de Zapotal. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto. Presentada el 22 de julio del 2015. Según el expediente N° 2015-1284.—San José, 23 de julio del 2015.—Luz Vega, Registradora.—1 vez.—(IN2015048449).

Solicitud N° 2015-1268.—Susana Trejos Esquivel, cédula de identidad 0109860687, solicita la inscripción de:

 como marca de ganado, que usará preferentemente en Puntarenas, Coto Brus, Pittier, Monte Rey, 5 kilómetros al este de la escuela Monte Rey. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto. Presentada el 21 de julio del 2015. Según el expediente N° 2015-1268.—San José, 23 de julio del 2015.—Viviana Segura de la O, Registradora.—1 vez.—(IN2015048451).

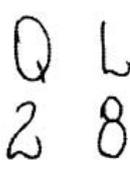
Solicitud N° 2015-1265.—Edwin Dagoberto Trejos Chavarría, cédula de identidad 0603690133, solicita la inscripción de:

 como marca de ganado, que usará preferentemente en Puntarenas, Coto Brus, Pittier, Monte Rey, 5 kilómetros al oeste de la escuela. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto. Presentada el 21 de julio del 2015 Según el expediente N° 2015-1265.—San José, 23 de julio del 2015.—Viviana Segura de la O, Registradora.—1 vez.—(IN2015048453).

Solicitud N° 2015-1266.—Mario Alberto Herrera Villegas, cédula de identidad 0203260037, solicita la inscripción de:

 como marca de ganado, que usará preferentemente en Puntarenas, Coto Brus, Pittier, Santa María, del cruce de Hamacas 500 metros al norte. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto. Presentada el 21 de julio del 2015. Según el expediente N° 2015-1266.—San José, 23 de julio del 2015.—Luz Vega, Registradora.—1 vez.—(IN2015048455).

Solicitud N° 2015-1286.—Víctor Eduardo Quirós Lara, cédula de identidad 0114060180, solicita la inscripción de:

 como marca de ganado, que usará preferentemente en Puntarenas, Buenos Aires, Buenos Aires, Paraíso, frente a la escuela. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto. Presentada el 22 de julio del 2015. Según el expediente N° 2015-1286.—San José, 23 de julio del 2015.—Viviana Segura de la O, Registradora.—1 vez.—(IN2015048459).

Solicitud N° 2015-1244.—Marianela Arias Chacón, cédula de identidad N° 0106790960, en calidad de apoderado especial de Rancho Peñas Blancas Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-046937, solicita la inscripción de:

 como marca de ganado, que usará preferentemente en Alajuela, San Carlos, Florencia, Javillos, del Bar Restaurante Javillos 400 metros carretera hacia El Tanque, finca a mano izquierda. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los diez días

hábiles contados a partir de la publicación de este edicto. Presentada el 16 de julio del 2015. Según el expediente N° 2015-1244.—San José, 22 de julio del 2015.—Luz Vega, Registradora.—1 vez.—(IN2015048774).

Solicitud N° 2015-1323.—Rafael Ángel Zárate Sánchez, cédula de identidad N° 0400860813, en calidad de apoderado generalísimo sin límite de suma de Transportes La Lima Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica N° 3-102-094060, solicita la inscripción de:

Z B

A S

como marca de ganado, que usará preferentemente en Heredia, Sarapiquí, Horquetas, Guácimo, 2 kilómetros al noroeste del Mirador Prendas, Finca Doña Elena. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los diez días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto. Presentada el 23 de julio del 2015. Según el expediente N° 2015-1323.—San José, 29 de julio del 2015.—Luz Vega, Registradora.—1 vez.—(IN2015048790).

Solicitud N° 2015-1194.—Rafael Acevedo Álvarez, cédula de residencia N° 270-105916-44322, en calidad de apoderado generalísimo sin límite de suma de Amerisque Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-171215, solicita la inscripción de:

 como marca de ganado, que usará preferentemente en Alajuela, San Carlos, Ciudad Quesada, 100 metros al norte de la Iglesia de San Gerardo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los diez días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto. Presentada el 08 de julio del 2015. Según el expediente N° 2015-1194.—San José, 21 de julio del 2015.—Luz Vega, Registradora.—1 vez.—(IN2015048901).

Solicitud N° 2015-1232.—Carmelino Araya Arce, cédula de identidad N° 0603250802, solicita la inscripción de:

 como marca de ganado, que usará preferentemente en Guanacaste, Abangares, San Juan, Arizona, 1 kilómetro este de la pulpería Arizona. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los diez días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto. Presentada el 16 de julio del 2015. Según el expediente N° 2015-1232.—San José, 17 de julio del 2015.—Luz Vega, Registradora.—1 vez.—(IN2015048918).

REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS

Asociaciones civiles

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el estatuto de la entidad: Asociación para el Estudio de la Ingeniería Electrónica, con domicilio en la provincia de: Cartago, Cartago, cuyos fines principales entre otros son los siguientes: contribuir a mejorar el nivel tecnológico, social, cultural y deportivo de los estudiantes matriculados en la carrera de ingeniería electrónica. Cuyo representante será el presidente: Rolando Adrián Moraga Mora, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939 y sus reformas. Se emplaza por quince días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2014, asiento: 197978, con adicionales: 2014-311645, 2015-176054.—Dado en el Registro Nacional, a las 11 horas 55 minutos y 13 segundos del 27 de julio del 2015.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez.—(IN2015047719).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción la reforma del estatuto de la persona jurídica cédula: 3-002-656360, denominación: Asociación Consejo Consultivo Nacional de Responsabilidad Social de Costa Rica. Por cuanto dicha reforma cumple con lo exigido por la Ley N° 218 del 08/08/1939 y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la

inscripción en trámite. Documento tomo: 2015, asiento: 30762.— Dado en el Registro Nacional, a las 14 horas 33 minutos y 49 segundos del 30 de marzo del 2015.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez.—(IN2015047734).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción, el estatuto de la entidad: Asociación de Vecinos de San Josecito de Osa de Puntarenas, con domicilio en la provincia de: Puntarenas-Osa. Cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: impulsar proyectos de desarrollo que sean factibles de realizar en San Josecito y que a la vez permitan a los asociados mejorar su nivel económico. Cuyo representante, será el presidente: Alexander Duarte Monge, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08 de agosto de 1939, y sus reformas. Se emplaza por quince días hábiles a partir de esta publicación, a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2015, asiento: 61067.— Dado en el Registro Nacional, a las 11 horas 41 minutos y 25 segundos del 16 de julio del 2015.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez.—(IN2015047791).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción, la reforma del estatuto de la persona jurídica cédula: 3-002-397771, denominación: Asociación Iglesia Cristiana Evangélica de Tinamastes. Por cuanto dicha reforma cumple con lo exigido por la Ley N° 218 del 08 de agosto de 1939, y sus reformas. Se emplaza por quince días hábiles a partir de esta publicación, a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2015, asiento: 123153.—Dado en el Registro Nacional, a las 12 horas 56 minutos y 16 segundos del 25 de mayo del 2015.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez.—(IN2015047890).

Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el Estatuto de la entidad: Asociación de Padres del Instituto Profesional de Educación Comunitaria-Centro Integrado de Educación para Jóvenes y Adultos, Cañas, con domicilio en la provincia de: Guanacaste-Cañas, cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: promover la misión educativa del Instituto Profesional de Educación Comunitaria y Centro Integrado de Educación para Jóvenes y Adultos. Cuya representante, será la presidenta: Lidia Roxana Matarrita Rojas, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2015, asiento: 131753.—Dado en el Registro Nacional, a las 8 horas 56 minutos y 36 segundos, del 20 de julio del 2015.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez.—(IN2015047985).

Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el estatuto de la entidad Asociación Iglesia El Perfecto Amor de Dios de El Alto del Carmen de Tres Ríos, con domicilio en la provincia de: Cartago-La Unión, cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: Propagar y evangelizar en la palabra de dios enseñando los valores morales y espirituales, cuyo representante, será el presidente Jorge Antonio Salazar Arias, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento Tomo: 2015 Asiento: 151960.—Dado en el Registro Nacional a las 12 horas 21 minutos y 52 segundos, del 15 de julio del 2015.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez.—(IN2015048036).

Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el estatuto de la entidad Asociación Nacional Prosolución de la Alienación Parental ANASAP Costa Rica, con domicilio en la provincia de San José-San José, cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: Procuramos constituirmos en la organización

no gubernamental costarricense, líder en la superación y en la erradicación, principalmente de esta forma de abuso psicológico infantil, más aun tratándose de infantes de familias desintegradas, cuyo representante, será el presidente Álvaro Gerardo López Morales, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2015, asiento: 151959. Dado en el Registro Nacional, a las 10 horas 2 minutos y 25 segundos, del 23 de julio del 2015.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez.—(IN2015048037).

Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el Estatuto de la entidad Asociación Deportiva y Recreativa Deportistas con Propósito, con domicilio en la provincia de San José-San José, cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: Agrupar a las personas para la práctica y el desarrollo del deporte en general; en especial el atletismo, ciclismo y cualquier otra disciplina de interés para la asociación, cuyo representante, será el presidente: Michael Gerardo Núñez Quesada con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2015, asiento: 158552. Dado en el Registro Nacional, a las 10 horas 21 minutos y 20 segundos, del 15 de julio del 2015.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez.—(IN2015048042).

Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el estatuto de la entidad Asociación Agrícola Brisas del Norte, con domicilio en la provincia de Guanacaste-Liberia, cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: gestionar el mejoramiento social, cultural, educativo, organizativo y productivo de sus miembros, cuyo representante, será el presidente Ever Badilla Rodríguez, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2015, asiento: 42409 con adicionales: 2015-63157, 2015-132503. Dado en el Registro Nacional, a las 14 horas 59 minutos y 27 segundos, del 4 de junio del 2015.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez.—(IN2015048054).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción, la reforma del estatuto de la persona jurídica cédula: 3-002-653923, denominación: Asociación Iglesia Cristiana Nueva Vida en Jesús de Dominical. Por cuanto dicha reforma cumple con lo exigido por la Ley N° 218 del 08 de agosto de 1939, y sus reformas. Se emplaza por quince días hábiles a partir de esta publicación, a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2015, asiento: 59740.— Dado en el Registro Nacional, a las 11 horas 39 minutos y 8 segundos del 17 de junio del 2015.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez.—(IN2015048112).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción, el estatuto de la entidad: Asociación Costarricense de Oficiales de Seguridad Privada y Afines, con domicilio en la provincia de: Cartago-La Unión. Cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: unir los oficiales de seguridad privada. Cuyo representante, será el presidente: Luis Fernando Mora Calvo, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08 de agosto de 1939, y sus reformas. Se emplaza por quince días hábiles a partir de esta publicación, a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2015, asiento: 156473.—Dado en el Registro Nacional, a las 14 horas 8 minutos y 52 segundos del 23 de junio del 2015.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez.—(IN2015048224).

Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el Estatuto de la entidad: Asociación Adopta una Mascota Costa Rica, con domicilio en la provincia de; Cartago-Cartago, cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: combatir la crueldad y el abandono hacia los animales en el territorio nacional. Cuyo representante, será el presidente: Cindy Eugenia Gómez Montoya, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por quince días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Dado en el Registro Nacional, a las 12 horas 52 minutos y 51 segundos del 20 de julio del 2015. Documento Tomo: 2015 Asiento: 152155.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez.—(IN2015048229).

Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el Estatuto de la entidad: Asociación Areneros del Pacífico Playa Caldera, con domicilio en la provincia de: Puntarenas-Puntarenas, cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: coadyubar en el proceso de extracción y transporte de arena que se acumula en el área de Playa Caldera de Puntarenas. promover y colaborar en el mantenimiento adecuado del área de extracción. Cuyo representante, será el presidente: Hugo Gerardo Sandoval López, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Dado en el Registro Nacional, a las 9 horas 59 minutos y 32 segundos, del 23 de julio del 2015. Documento Tomo: 2015 Asiento: 151832 con adicional(es): 2015-272689.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez.—(IN2015048256).

Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el Estatuto de la entidad: Padres en Acción Proservicios de Alumnos del Liceo de Moravia, con domicilio en la provincia de: San José-Moravia, cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: colaborar hasta donde las posibilidades tanto económicas como de injerencia se lo permitan para que los objetivos y programas establecidos en cada curso lectivo se cumplan adecuadamente. Cuya representante, será la presidenta: Flor de María Alvarado Martínez, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por quince días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento Tomo: 2014 Asiento: 230017 con adicional(es): 2015-66364, 2015-160959. Dado en el Registro Nacional, a las 10 horas 34 minutos y 58 segundos, del 29 de junio del 2015.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—(IN2015048258).

Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el Estatuto de la entidad: Asociación de Vecinos Residencial Lomas de Tepeyac etapa dos, con domicilio en la provincia de: San José-Goicoechea, cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: firmar convenios de administración con la Municipalidad de Goicoechea, para la administración de áreas de parques, salones, bienes públicos, comunales y de facilidad comunal, con sus construcciones. Cuya representante, será la presidenta: Ana Jeannette Rivas Canales, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento Tomo: 2015 Asiento: 284965. Dado en el Registro Nacional, a las 9 horas 50 minutos y 23 segundos, del 27 de julio del 2015.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez.—(IN2015048308).

Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción la Reforma del estatuto de la persona jurídica cédula: 3-002-632801, denominación: Asociación de Dirección de Proyectos IPMA Costa Rica. Por cuanto dicha reforma cumple con lo exigido por la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles

a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2015, asiento: 173951.—Dado en el Registro Nacional, a las 9 horas 22 minutos y 23 segundos, del 20 de julio del 2015.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez.—(IN2015048324).

Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el Estatuto de la entidad: Asociación de Vecinos de Barrio el Cementerio de Veintisiete de Abril de Santa Cruz, con domicilio en la provincia de: Guanacaste-Santa Cruz, cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: promover el progreso y bienestar de los vecinos, mejorar la cultura en general. Cuya representante, será la presidenta: Doris Chavarría Fischer, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2015, asiento: 177428.—Dado en el Registro Nacional, a las 9 horas 23 minutos y 18 segundos, del 27 de julio del 2015.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez.—(IN2015048346).

Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción la Reforma del estatuto de la persona jurídica cédula: 3-002-678476, denominación: Asociación de Damas Tilaranenses. Por cuanto dicha reforma cumple con lo exigido por la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2015, asiento: 171566.—Dado en el Registro Nacional, a las 14 horas 36 minutos y 22 segundos, del 15 de julio del 2015.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez.—(IN2015048348).

Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el Estatuto de la entidad: Asociación Administradora del Acueducto de Pueblo Nuevo de Herradura, cantón Garabito, con domicilio en la provincia de: Puntarenas-Garabito, cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: administrar, operar, dar mantenimiento, desarrollo y conservar en buenas condiciones el acueducto. Cuya representante, será la presidenta: Olga Marhyure Herrera Sánchez, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2015, asiento: 164900.—Dado en el Registro Nacional, a las 7 horas 51 minutos y 57 segundos, del 22 de julio del 2015.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez.—(IN2015048400).

Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el Estatuto de la entidad: Asociación Pro-Mejoras Flor de Luz Purrall, con domicilio en la provincia de: San José- Goicoechea, cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: mejorar la calidad de vida de los vecinos de Flor de Luz. Cuyo representante, será el presidente: Óscar Enrique Carballo Torres, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2015, asiento: 170201.—Dado en el Registro Nacional, a las 10 horas 20 minutos y 59 segundos, del 22 de julio del 2015.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez.—(IN2015048421).

Patentes de invención

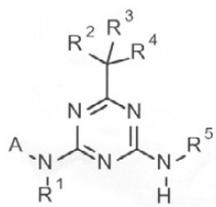
PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

La señora Alejandra Castro Bonilla, cédula 1-880-194, mayor de edad, vecina de Santa Ana, apoderada especial de Dow Agrosciences LLC, de E.U.A., solicita la Patente de Invención denominada: **CONTROL SINÉRGICO DE LAS MALEZAS DESDE LAS APLICACIONES DE AMINOCICLOPIRACLOR Y AMINOPIRALID**. El presente documento describe las composiciones herbicidas que contienen una cantidad herbicida

sinérgicamente eficaz de (a) aminociclopiraclor, o una sal o éster agrícolamente aceptable del mismo, y (b) aminopirialid, o una sal o éster del mismo agrícolamente aceptable. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A01N 43/40; A01N 43/48; cuyos inventores son Brinkworth, Louise A, Mann, Richard K, Fisher, Marc L, Peterson, Vanelle F, Langston, Vernon B, Masters, Robert A, Halstvedt, Mary B. Prioridad: 28/09/2012 US 61/707,430; 27/09/2013 WO 2013US062264. Publicación Internacional: 03/04/2014 WO2014/052805. La solicitud correspondiente lleva el número 20150191, y fue presentada a las 12:33:10 del 13 de abril del 2015. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 22 de junio del 2015.—Lic. Daniel Marengo Bolaños, Registrador.—(IN2015045812).

La señora Alejandra Castro Bonilla, cédula 1-880-194, mayor, abogada, vecina de San José, en calidad de apoderada especial de Sakata Seed Corporation, de Japón, solicita la Patente de Invención denominada: **EUSTOMA CON ESTERILIDAD MASCULINA CITOPLÁSMICA Y MÉTODO PARA DESARROLLAR EL MISMO**. La presente invención se relaciona con un Eustoma novedoso el cual tiene esterilidad masculina citoplásmica y un método para el fitomejoramiento del mismo. Más específicamente, la presente invención con un Eustoma novedoso el cual tiene esterilidad masculina citoplásmica, en donde el Eustoma sustancialmente carece de funciones de producción de polen debido a estambre o formación de polen insuficientes, y un método para el fitomejoramiento del mismo. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A01H 1/02; A01H 4/00; cuyos inventores son Mori, Kazutoshi, Izumida, Atsushi, Horiuchi, Shingo, Suzuki, Takao. Prioridad: 27/09/2012 JP 2012-213296; 03/04/2014//WO2014/050116. La solicitud correspondiente lleva el número 20150116, y fue presentada a las 09:18:00 del 06 de marzo del 2015. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 18 de junio del 2015.—Lic. Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2015045813).

La señora Giselle Reuben Hatounian, cédula N° 1-1055-703, mayor de edad, apoderada especial de BASF SE., de Alemania, solicita la patente de invención denominada



(I)

AZINAS HERBICIDAS. La presente invención se refiere a azinas de la Fórmula (I) en donde las variables se definen de acuerdo con la descripción, procesos e intermediarios para prepararlas, composiciones que las comprenden y su uso como herbicidas, es decir, para

controlar plantas dañinas, y a un método para controlar la vegetación no deseada, que comprende permitir que una cantidad eficaz como herbicida de al menos una azina de la Fórmula I actúe en las plantas, en sus semillas y/o en su habitat. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: C07D 251/42; A01N 43/68; C07D 251/48; C07C 279/18; A01N 43/66; cuyos inventores son Newton, Trevor William, Vogt, Florian, Major, Julia, Hanzlik, Kristin, Parra Rapado, Liliana, Kordes, Markus, Seitz, Thomas, Witschel, Matthias, Kreuz, Klaus, Hutzler, Johannes, Evans, Richard Roger, Lerchl, Jens. Prioridad: 24/10/2012 EP 12189762.3; 22/10/2013 WO 2013EP072055. Publicación Internacional: 01/05/2014 WO2014/064094. La solicitud correspondiente lleva el número 20150269, y fue presentada a las 09:46:00 del 21 de mayo del 2015. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 16 de julio del 2015.—Lic. Fabián Andrade Morales, Registrador.—(IN2015045877).

El señor Jorge Tristán Trelles, cédula 1-392-470, mayor de edad, vecino de San José, apoderado especial de Lubrizol Advanced Materials, Inc., de E.U.A., solicita el Diseño Industrial denominada

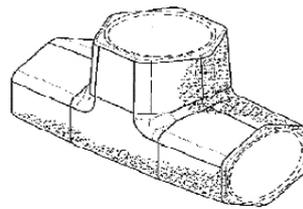


FIG. 1

ACCESORIO EN T DE TUBERÍA TERMOPLÁSTICA CON FACETAS MÚLTIPLES. El diseño ornamental de un accesorio de plomería de cloruro de polivinilo clorado, tal como se muestra y describe, siendo su forma hexagonal, octogonal, decagonal o dodecagonal. La memoria descriptiva, reivindicaciones,

resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Diseños Industriales es: 23/01; cuyo(s) inventor(es) es(son) Decaria, Domenic C, Michalenko, James A, Midlik, Andrew J, Julius, Mark D. Prioridad: 13/02/2015 US 29/517.508. La solicitud correspondiente lleva el número 20150343, y fue presentada a las 09:19:25 del 29 de junio del 2015. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 30 de junio del 2015.—Lic. Daniel Marengo Bolaños, Registrador.—(IN2015046131).

El señor Jorge Tristán Trelles, cédula 1-392-470, mayor de edad, vecino de San José, apoderado especial de Lubrizol Advanced Materials, Inc., de E.U.A., solicita el Diseño Industrial denominada

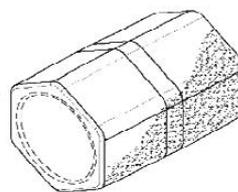
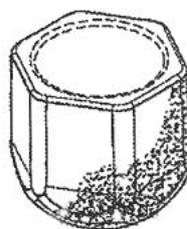


FIG. 1

ACCESORIO RECTO DE TUBERÍA TERMOPLÁSTICA CON FACETAS MÚLTIPLES. El diseño ornamental de un accesorio de plomería de cloruro de polivinilo clorado, tal como se muestra y describe, siendo su forma hexagonal, octogonal, decagonal o dodecagonal. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados,

la Clasificación Internacional de Diseños Industriales es: 23/01; cuyo(s) inventor(es) es (son) Decaria, Domenic C, Michalenko, James A, Midlik, Andrew J, Julius, Mark D. Prioridad: 13/02/2015 US 29/517.509. La solicitud correspondiente lleva el número 20150342, y fue presentada a las 09:17:50 del 29 de junio del 2015. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 30 de junio del 2015.—Lic. Daniel Marengo Bolaños, Registrador.—(IN2015046134).

El señor Jorge Tristán Trelles, mayor de edad, abogado, con cédula de identidad N° 1-392-470 vecino de San José, en su condición de apoderado especial de Lubrizol Advanced Materials, Inc. de Estados Unidos, solicita el Diseño Industrial denominado



ACCESORIO DE TAPÓN DE TUBERÍA TERMOPLÁSTICA CON FACETAS MÚLTIPLES. Un diseño tal como se muestra.

La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Diseños Industriales es 230/1 cuyos inventores son Decaria, Domenic C; Michalenko, James A; Midlik, Andrew J; Julius, Mark D. La solicitud correspondiente lleva el número 2015-0341, y fue presentada a las 09:15 horas del veintinueve de junio del dos mil quince. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 30 de junio 2015.—Lic. Fabián Andrade Morales, Registrador.—(IN2015046135).

La señora (ita) María del Milagro Chaves Desanti, cédula 1-626-794, mayor de edad, vecina de Santa Ana, apoderada especial de Onyx Therapeutics, Inc., de E.U.A., solicita la Patente de

Invencción denominada **FORMULACIONES DE LIBERACIÓN MODIFICADA PARA OPROZOMIB**. La memoria descriptiva presenta formulaciones farmacéuticas de liberación modificada (por ejemplo, formulaciones farmacéuticas de liberación ampliada; por ejemplo, formas farmacéuticas sólidas, por ejemplo, comprimidos) que son útiles para la administración oral de oprozomib, o una de sus sales farmacéuticamente aceptables, a un sujeto animal o humano así como a métodos de preparar y utilizar dichas formulaciones. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: C07D 277/00; A61K 38/06; cuyos inventores son Jumaa, Mouhannad, Bejugam, Naveen, Wong, Hansen, Kirk, Christopher J., Manek, Rahul Vishram, Sharma, Sanjeev, Muchamuel, Tony. Prioridad: 24/10/2012 US 61/717,975; 01/11/2012 US 61/721.244; 15/03/2013 US 61/793.087; 24/10/2013 WO 2013US066679. Publicación Internacional: 01/05/2014 WO2014/066681. La solicitud correspondiente lleva el número 20150266, y fue presentada a las 09:12:40 del 20 de mayo del 2015. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 17 de junio del 2015.—Lic. Daniel Marengo Bolaños, Registrador.—(IN2015046149).

La señora (ita) María del Milagro Chaves Desanti, cédula N° 1-626-794, mayor de edad, vecina de San José, apoderada especial de Omeros Corporation, de E.U.A., solicita la Patente de Invencción denominada **SOLUCIONES INYECTABLES ESTABLES EXENTAS DE CONSERVANTES Y DE ANTIOXIDANTES DE FENILEFRINA Y KETOROLACO PARA INYECCIÓN**. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A01N 43/48; A61K 31/40; cuyos inventores son: Demopulos, Gregory, A, Shen, Hui-Rong, Tedford, Clark, E. Prioridad: 24/10/2012 US 61/718.026; 12/12/2012 US 61/736.179; 23/10/2013 WO 2013US066349. Publicación Internacional: 01/05/2014 WO2014/066485. La solicitud correspondiente lleva el número 20150233, y fue presentada a las 08:29:00 del 06 de mayo del 2015. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 17 de junio del 2015.—Lic. Fabián Andrade Morales, Registrador.—(IN2015046154).

La señora Marianella Arias Chacón, cédula 1-679-960, mayor de edad, vecina de San José, apoderada general de Cabeau, Inc., de E.U.A., solicita el Diseño Industrial denominada



FIG. 1

ALMOHADADA DE VIAJE. Reivindico el nuevo y ornamental diseño para una almohada de viaje, como se muestra y describe. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Diseños Industriales es: 06/09; cuyo inventor es Wong Jon. Prioridad: 20/10/2014 US 29/506,788. La solicitud correspondiente lleva el número 20150205, y fue presentada a las 13:32:00 del 20 de abril del 2015. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso.

Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 22 de junio del 2015.—Lic. Daniel Marengo Bolaños, Registrador.—(IN2015046204).

La señora Rebeca Guerrero Chavarría, de Costa Rica, solicita el Modelo de Utilidad denominada



Sujeta Cabeza, se trata de un dispositivo que combina elementos textiles como cojines, elásticos y velcro, para brindar soporte a la cabeza de un niño mientras viaja en buster o silla para niño. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Diseños Industriales es: A47D 15/00; A62B 35/00; B63R 21/00; B60R 21/02; B60R 22/00; cuya inventora es Guerrero

Chavarría Rebeca. Prioridad:... La solicitud correspondiente lleva el número 20150323 y fue presentada a las 12:06:00 del 17 de junio del 2015. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 18 de junio del 2015.—Lic. Melissa Solís Zamora, Registradora.—(IN2015046323).

La señora (ita) María del Pilar López Quirós, cédula 1 1066 0601, mayor de edad, vecina de Escazú, apoderada especial de UPL Limited, de India, solicita la Patente de Invencción denominada **COMPOSICIÓN FUNGICIDA**. En la presente descripción se describe una composición fungicida que comprende una combinación de una cantidad eficaz como fungicida de mancozeb y una cantidad eficaz como fungicida de clorotalonilo en una relación predeterminada. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A01N 37/34; A01N 47/14; A01N 47/34; A01N 25/12; A01N 25/14; cuyos inventores son: Shroff, Jaidev, Rajnikant, Shroff, Vikram, Rajnikant, Robinson, Philip, Wayne, Sears, Beth, Errickson, Jadhav, Prakash, Mahadev. Prioridad: 18/10/2012 IN 1194/kol/2012; 25/09/2013 WO 2013IB058833. Publicación Internacional: 24/04/2014 WO2014/060880. La solicitud correspondiente lleva el número 20150188, y fue presentada a las 12:26:14 del 13 de abril del 2015. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 17 de junio del 2015.—Lic. Daniel Marengo Bolaños, Registrador.—(IN2015046443).

La señora (ita) María del Pilar López Quirós, mayor, abogada, cédula 1 1066 0601, vecina de San José, en su condición de apoderada especial de Laboratoire HRA-Pharma, de Francia, solicita la Patente de Invencción denominada **DISPERSIÓN SÓLIDA DE UN MODULADOR SELECTIVO DE LOS RECEPTORES DE PROGESTERONA**. El objeto de la presente invencción es una dispersión sólida que comprende un principio activo seleccionado entre el grupo que consiste en moduladores selectivos de los receptores de progesterona, metabolitos de los mismos y mezclas de los mismos, y un excipiente polimérico farmacéuticamente aceptable. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 47/10; A61K 47/32; A61K 31/57; A61K 9/10; A61K 9/20; cuyos inventores son: Battung, Florian, Juvín, Pierre-Yves, Hecq, Jérôme, Colín, Aude. Prioridad: 06/12/2012 FR 1260605; 05/12/2013 WO 2013FR052952. Publicación Internacional: 12/06/2014 WO2014/087106. La solicitud correspondiente lleva el número 20150299, y fue presentada a las 13:51:50 del 5 de junio del 2015. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 26 de junio del 2015.—Licda. Melissa Solís Zamora, Registradora.—(IN2015046445).

La señora María del Pilar López Quirós, mayor, abogada, céd. 1-1066-0601, vecina de San José, en su condición de apoderada especial de Laboratoire HRA-Pharma, de Francia, solicita la Patente de Invencción denominada **PRODUCTO DE COMICRONIZACIÓN QUE COMPRENDE ACETATO DE ULIPRISTAL**. La presente invencción tiene por objeto un producto de comiconización que comprende una sustancia activa elegida entre el grupo constituido por el acetato de ulipristal, un metabolito del acetato de ulipristal y sus mezclas, y un tensioactivo sólido aceptable desde el punto de vista farmacéutico. La invencción se refiere también a una composición farmacéutica que comprende dicho producto de comiconización y sus utilidades terapéuticas. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 47/20; A61K 9/14; A61K 31/57; A61P 15/00; A61P 15/18; cuyos inventores son: Battung, Florian, Juvín, Pierre-Yves, Hecq, Jérôme, Colin, Aude. Prioridad: 08/11/2012 FR 1260603/07/11/2013 WO 2013FR052670. Publicación Internacional: 15/05/2014

WO2014/072646. La solicitud correspondiente lleva el número 20150297, y fue presentada a las 13:49:42 del 5 de junio del 2015. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 26 de junio del 2015.—Lic. Melissa Solís Zamora, Registradora.—(IN2015046448).

La señora María del Pilar López Quirós, cédula 1-1066-0601, mayor de edad, vecina de Escazú, apoderada especial de Sime Darby Malaysia Berhad, de Malasia, solicita la Patente de Invención denominada **MÉTODOS PARA LA OBTENCIÓN DE UNA PLANTA O MICROBIO MODIFICADO GENÉTICAMENTE Y PARA INCREMENTAR EL RENDIMIENTO DE ACEITE**. Se proporcionan métodos para la obtención de una planta modificada genéticamente, en donde la planta exhibe un aumento en el rendimiento del aceite en relación con una planta de control correspondiente que no se modifica de manera genéticamente. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: C12N 15/82; C12N 9/90; C12N 9/04; C12P 7/64; A01H 5/00; cuyos inventores son: Jaime Low Yoke Sum, Nurliyana Binti Ruzlan, Wilonita Win, Lim Chin Ming, Noor Azizah Binti Musa, Wong Yick Ching, Teh Huey Fang, David Ross Appleton, Hirzun Bin Mohd Yusof@hassan, Harikrishna A/L Kulaveerasingam. Prioridad: 10/10/2012 MY PI 2012700758; 01/04/2013 WO 2013MY000068. Publicación Internacional: 17/04/2014 WO2014/058295. La solicitud correspondiente lleva el número 20150209, y fue presentada a las 13:54:00 del 22 de abril del 2015. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 17 de junio del 2015.—Lic. Daniel Marengo Bolaños, Registrador.—(IN2015046449).

La señora María del Pilar López Quirós, cédula 1-1066-0601, mayor de edad, vecina de Escazú, apoderada especial de Sime Darby Malaysia Berhad, de Malasia, solicita la Patente de Invención denominada **MÉTODOS Y KITS PARA AUMENTAR O PREDECIR EL RENDIMIENTO DE ACEITE**. Un método para el incremento del rendimiento del aceite de una planta de aceite de palma se da a conocer. El método comprende determinar el nivel de la isomerasa de triosa-fosfato y el nivel de glicerol-3-fosfato deshidrogenasa del tejido del mesocarpio de una fruta de la palma de aceite parental de 11 a 21 semanas después de la polinización de los mismos en comparación con el tejido del mesocarpio o una fruta de una planta de palma de aceite de referencia. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: C11B 1/04; G01N 33/50; G01N 33/569; G01N 33/573; cuyos inventores son: Jaime Low Yoke Sum, Nurliyana Binti Ruzlan, Wilonita Win, Lim Chin Ming, Noor Azizah Binti Musa, Wong Yick Ching, Teh Huey Fang, David Ross Appleton, Hirzun Bin Mohd Yusof@Hassan, Harikrishna, Kulaveerasingam. Prioridad: 10/09/2012 MY PI 2012700757; 01/04/2013 WO 2013MY000069. Publicación Internacional: 17/04/2014 WO2014/058296. La solicitud correspondiente lleva el número 20150208, y fue presentada a las 13:52:00 del 22 de abril del 2015. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 16 de junio del 2015.—Lic. Daniel Marengo Bolaños, Registrador.—(IN2015046451).

La señora (ita) María del Pilar López Quirós, cédula 1 1066 0601, mayor de edad, vecina de Escazú, apoderada especial de PTC Therapeutics Inc., de E.U.A., solicita la Patente de Invención denominada **INHIBIDORES DE BMI-1 DE PIRIMIDINA INVERSA SUSTITUIDA**. Compuestos inversos de pirimidina sustituidos con amina y formas de la misma que inhiben la función y reducen el nivel de la proteína del sitio de integración 1 (Bmi-1) del virus de la leucemia de Moloney específico de células B para su uso para inhibir la función de Bmi-1 y reducir el nivel de Bmi-1 para el tratamiento de un cáncer mediado por Bmi-1

se describen en el presente documento. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: C07D 239/48; cuyos inventores son: Du, Wu, Sydorenko, Nadiya, Baiazitov, Ramil, Ren, Hongyu, Davis, Thomas, W, Paget, Steven, D, Moon, Young-Choon, Cao, Liangxian, Lee, Chang-Sun, Liu, Ronggang, Wilde, Richard, Gerald. Prioridad: 21/11/2012 US 61/728,907; 21/11/2013 WO 2013US071132. Publicación Internacional: 30/05/2014 WO2014/081906. La solicitud correspondiente lleva el número 20150294, y fue presentada a las 08:18:18 del 5 de junio del 2015. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 26 de junio del 2015.—Lic. Daniel Marengo Bolaños, Registrador.—(IN2015046452).

La señora (ita) María del Pilar López Quirós, cédula 1 1066 0601, mayor de edad, vecina de Escazú, apoderada especial de Laboratoire HRA-Pharma, de Francia, solicita la Patente de Invención denominada **PRODUCTO DE COMICRONIZACIÓN QUE COMPRENDE UN MODULADOR SELECTIVO DEL RECEPTOR DE PROGESTERONA**. El objeto de la presente invención es un producto de comicronización que comprende: Un ingrediente activo seleccionado del grupo que consiste en moduladores selectivos de los receptores de progesterona, metabolitos de los mismos y mezclas de los mismos, y un excipiente polimérico basado en N-vinil-2-pirrolidona. La invención también se refiere a una composición farmacéutica que comprende dicho producto de comicronización y a los usos terapéuticos de la misma. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 9/14; A61K 31/57; A61P 15/00; A61P 15/18; A61K 47/32; cuyos inventores son: Battung, Florian, Juvin, Pierre-Yves, Hecq, Jérôme, Colin, Aude. Prioridad: 08/11/2012 FR 1260605; 07/11/2013 WO 2013FR052671. Publicación Internacional: 15/05/2014 WO2014/072647. La solicitud correspondiente lleva el número 20150298, y fue presentada a las 13:50:27 del 5 de junio del 2015. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 26 de junio del 2015.—Lic. Daniel Marengo Bolaños, Registrador.—(IN2015046453).

El señor Víctor Vargas Valenzuela, cédula 1-335-794, mayor de edad, vecino de San José, apoderado especial de Pharmaq AS, de Noruega, solicita la patente de invención denominada

COMPOSICIÓN INMUNOGÉNICA CONTRA LA AEROMONAS HYDROPHILA

Es un objetivo de la presente invención proporcionar una composición, por ejemplo en forma de una composición inmunogénica o una vacuna para la protección de los peces contra la infección de *Aeromonas hydrophila*. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la

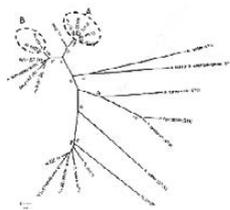


Fig. 1

Clasificación Internacional de Patentes es: C12R 1/01; A61K 39/00; cuyos inventores son: Tung, Vo Thanh, Phuong, Tran Duy, Phuong, Le Thi Kim, Phuc, Nguyen Truong, Nygaard, Anja, Hungerholdt, Liv Blom, Klevan, Leif Are. Prioridad: 24/10/2012 VM 1-2012-03153; 18/06/2013 DK PA 2013 70328; 24/10/2013 WO 2013EP072319. Publicación Internacional: 01/05/2014 WO2014/064217. La solicitud correspondiente lleva el número 20150246 y fue presentada a las 14:43:00 del 11 de mayo del 2015. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 3 de julio del 2015.—Lic. Daniel Marengo Bolaños, Registrador.—(IN2015046679).

El señor Víctor Vargas Valenzuela, mayor, abogado, cédula 1-335-794, vecino de San José, en su condición de apoderado especial de Fedora Pharmaceuticals Inc., de Canadá, solicita la patente de invención denominada: **NUEVOS COMPUESTOS BICÍCLICOS Y SU USO COMO AGENTES ANTIBACTERIANOS E INHIBIDORES DE B-LACTAMASA**. Un compuesto de Fórmula (I): en donde: M es hidrógeno o un catión formador de sales farmacéuticamente aceptable; La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: C07D 471/08; A61K 31/439; A61K 31/444; A61K 31/454; A61K 31/470; A61K 31/496; cuyos inventores son Maiti, Samarendra N., Nguyen, Dai, Khan, Jehangir, Ling, Rong. Prioridad: 11/12/2012 EP PCT/IB2012/0026; 11/12/2012 WO 2012IB002675. Publicación Internacional: 19/06/2014 WO2014/091268. La solicitud correspondiente lleva el número 20150359 y fue presentada a las 14:48:20 del 8 de julio del 2015. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 13 de julio del 2015.—Lic. Melissa Solís Zamora, Registradora.—(IN2015046681).

El señor Víctor Vargas Valenzuela, cédula 1-335-794, mayor de edad, vecino de San José, apoderado especial de Gilead Sciences Inc, de E.U.A., solicita la patente de invención denominada: **COMPUESTOS ANTIVIRALES**. La divulgación se refiere a compuestos antivirales, composiciones que contienen dichos compuestos y métodos terapéuticos que incluyen la administración de dichos compuestos, así como también a procesos e intermedios útiles para preparar dichos compuestos. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: C07D 491/04; A61K 31/418; A61P 31/12; cuyos inventores son: Bacon, Elizabeth M., Cottell, Jeromy J., Link, John O., Trejo Martín, Teresa Alejandra. Prioridad: 21/12/2012 US 61/745,452; 14/03/2013 US 13/830,346; 19/12/2013 WO 2013US076734. Publicación Internacional: 26/06/2014 WO2014/100500. La solicitud correspondiente lleva el número 20150370 y fue presentada a las 14:12:30 del 10 de julio del 2015. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 13 de julio del 2015.—Lic. Daniel Marengo Bolaños, Registrador.—(IN2015046684).

El señor Víctor Vargas Valenzuela, cédula 1-335-794, mayor de edad, vecino de San José, apoderado especial de Janssen Biotech Inc., de E.U.A., solicita la patente de invención denominada: **ANTICUERPOS EGFR/C-MET BIESPECÍFICOS**. Anticuerpos EGFR/c-Met biespecíficos y métodos para hacer y usar las moléculas. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: C07K 16/00; cuyos inventores son Chiu, Mark, Moores, Sheri, Neijssen, Joost, Parren, Paul, Schuurman, Janine. Prioridad: 21/11/2012 US 61/728,912; 14/03/2013 US 61/782,550; 08/04/2013 US 61/809,541; 21/11/2013 WO 2013US071288. Publicación Internacional: 30/05/2014 WO2014/081954. La solicitud correspondiente lleva el número 20150259 y fue presentada a las 13:54:00 del 15 de mayo del 2015. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 2 de julio del 2015.—Lic. Fabián Andrade Morales, Registrador.—(IN2015046685).

El señor Víctor Vargas Valenzuela, cédula 1-335-794, mayor de edad, vecino de San José, apoderado especial de Janssen Biotech Inc., de E.U.A., solicita la patente de invención denominada: **MOLÉCULAS DE UNIÓN AL DOMINIO DE FIBRONECTINA DE TIPO III DE EGFR Y C-MET**. Se describe molécula mono-específicas y biespecíficas que contienen el dominio de FN3 de EGFR y/o c-Met, nucleótidos aislados que codifican las

moléculas, vectores, células huésped y métodos para prepararlos. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 38/39; A61K 38/00; C07K 14/00; cuyos inventores son Anderson, Mark, Attar, Ricardo, Diem, Michael, Hyun, Linus, Jacobs, Steven, King, Alastair, Klein, Donna, Moores, Sheri, O'neil, Karyn, Picha, Kristen. Prioridad: 21/11/2012 US 61/728,906; 21/11/2012 US 61/728,914; 21/11/2012 US 61/728,912; 21/11/2013 WO 2013US071267. Publicación Internacional: 30/05/2014 WO2014/081944. La solicitud correspondiente lleva el número 20150249 y fue presentada a las 13:49:11 del 12 de mayo del 2015. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 14 de julio del 2015.—Lic. Fabián Andrade Morales, Registrador.—(IN2015046686).

El señor Víctor Vargas Valenzuela, mayor, abogado, cédula 1-335-794, vecino de San José, en su condición de apoderado especial de Monsanto Technology LLC, de E.U.A., solicita la patente de invención denominada: **ELEMENTOS REGULADORES DE PLANTAS Y USOS DE LOS MISMOS**. La invención provee construcciones y moléculas de ADN recombinante novedosas, útiles para modular la expresión génica en plantas, células vegetales, semillas, y plantas de progenies. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: C12N 15/113; cuyos inventores son Flasiński, Stanislaw. Prioridad: 19/12/2012 US 61/739,720; 17/12/2013 WO 2013US075813. Publicación Internacional: 26/06/2014 WO2014/100009. La solicitud correspondiente lleva el número 20150375 y fue presentada a las 14:35:57 del 15 de julio del 2015. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 17 de julio del 2015.—Licda. Melissa Solís Zamora, Registradora.—(IN2015046689).

El señor Víctor Vargas Valenzuela, mayor, abogado, cédula 1-335-794, vecino de San José, en su condición de apoderado especial de Rohm and Haas Company de E.U.A., Dow Global Technologies LLC, de E.U.A., solicita la patente de invención denominada: **EMPAQUE PARA PLÁTANOS CON ATMÓSFERA MODIFICADA**. Se proporciona una caja que comprende: Una película polimérica; en donde dicha película polimérica comprende uno o más copolímeros de etileno con un monómero polar. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A23B 7/152; B65D 81/20; A65D 85/34; cuyos inventores son Balasubramanian, Aishwaraya, Mir, Nazir, Mcgee, Robert, L., Menning, Bruce, A., James, William. Prioridad: 18/12/2012 US 61/738,455. Publicación Internacional: 26/06/2014 WO2014/099396. La solicitud correspondiente lleva el número 20150307 y fue presentada a las 13:25:06 del 09 de junio del 2015. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 16 de julio del 2015.—Lic. Melissa Solís Zamora, Registradora.—(IN2015046691).

El señor Víctor Vargas Valenzuela, cédula 1-335-794, mayor de edad, vecino de San José, apoderado especial de Dow Agrosiences LLC, de E.U.A., solicita la patente de invención denominada: **COMPOSICIONES Y MÉTODOS PARA REGULAR LA TASA PRODUCCIÓN DE EBIS DE FUNGICIDAS DITIOCARBAMATO**. Se describen nuevas composiciones y métodos para regular la tasa de conversión de fungicidas de Etilén Bis Ditiocarbano, tales como mancozeb, en sulfuro de etilenebisotiocianato (EBIS). La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados la

clasificación internacional de patentes es: A01N 59/04; A01N 47/40; cuyos inventores son Zhao, Min, Liu, Lei, Mathieson, Todd, Ehr, Robert, J, Rodríguez Rosas, Maria, E. Prioridad: 31/12/2012 US 61/747,664; 23/12/2013 WO 2013US077566. Publicación Internacional: 03/07/2014 WO2014/105855. La solicitud correspondiente lleva el número 20150365 y fue presentada a las 14:08:30 del 09 de julio del 2015. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.— San José, 13 de julio del 2015.—Lic. Fabián Andrade Morales, Registrador.—(IN2015046692).

El señor Víctor Vargas Valenzuela, mayor, abogado, cédula 1-335-794, vecino de San José, en su condición de apoderado especial de Albemarle Corporation, de E.U.A., solicita la patente de invención denominada: **TRATAMIENTO MICROBICIDA PARA FRUTAS Y VERDURAS COMESTIBLE**. Los métodos para controlar la contaminación por bacterias, levaduras y/o moho en frutas o verduras comestibles que comprenden la aplicación a estas de una composición microbicida acuosa formada a partir de agua y (A) al menos un componente seleccionado de (I) un compuesto microbicida en estado sólido que tiene al menos un átomo de bromo por molécula. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la clasificación internacional de patentes es: A23B 7/154; A23B 9/26; cuyos inventores son Sauer, Joe, D., Cook, George, W. Jr., Pickrell, William, S. Prioridad: 11/01/2013 US 13/739,087; 09/01/2014 WO 2014US010838. Publicación Internacional: 17/07/2014 WO2014/110235. La solicitud correspondiente lleva el número 20150355 y fue presentada a las 14:33:20 del 08 de julio del 2015. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.— San José, 09 de julio del 2015.—Licda. Melissa Solís Zamora, Registradora.—(IN2015046693).

El señor Víctor Vargas Valenzuela, cédula 1-335-794, mayor de edad, apoderado especial de Agrofresh Inc., de E.U.A., Syngenta Participations AG, de Suiza, solicita la patente de invención denominada **MÉTODOS PARA INCREMENTAR EL RENDIMIENTO DE LOS CULTIVOS**. La invención se basa en un efecto más que aditivo inesperado de múltiples aplicaciones de al menos ciclopropeno en el rendimiento de cultivos en comparación con aplicaciones únicas. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados la Clasificación Internacional de Patentes es: A01N 27/00; A01N 25/00; A01P 21/00; cuyos inventores son Malefyt, Timothy, Leadbeater, Andrew John. Prioridad: 19/02/2013 US 61/766,184; 14/02/2014 WO 2014US016374. Publicación Internacional: 28/08/2014 WO2014/130350. La solicitud correspondiente lleva el número 20150366 y fue presentada a las 14:09:25 del 09 de julio del 2015. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.— San José, 14 de julio del 2015.— Lic. Fabián Andrade Morales, Registrador.—(IN2015046697).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

El señor Luis Diego Castro Chavarría, mayor, abogado, cédula N° 1-669-228, vecino de San José, en su condición de apoderado especial de Meiji Seika Pharma Co., Ltd., de Japón, solicita la Patente de Invención denominada: **GENES BIOSINTÉTICOS DE UK-2 Y MÉTODO PARA MEJORAR LA PRODUCTIVIDAD DE UK-2 USANDO LOS MISMOS**. Para proporcionar un método de producción con capacidad de producción en masa de UK-2 a bajo costo, se analizó el ADN genómico de *Streptovercillium* sp. 3-7, el cual produce UK-2, para identificar una región que se espera sea un grupo de genes biosintéticos de UK-2. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A01N 43/40; C12N 9/00; cuyo(s) inventor(es) es(son) Kobayashi, Koei, Sumida, Naomi, Yanai, Koji. Prioridad: 09/07/2012 JP 2012-153986. Publicación

internacional: 16/01/2014 WO2014/010714. La solicitud correspondiente lleva el número 20150052, y fue presentada a las 13:51:10 del 05 de febrero del 2015. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.— San José, 19 de mayo del 2015.—Licda. Melissa Solís Zamora, Registradora.—Solicitud N° 34720.—(IN2015044875).

La señora Alejandra Castro Bonilla, cédula 1-880-194, mayor de edad, vecina de Santa Ana, apoderada especial de Pharmacyclics Inc, de E.U.A., solicita la patente de invención denominada:

TERAPIA ADYUVANTE CON INHIBIDORES DE QUINASA DE LA FAMILIA TEC.

En la presente descripción se describen métodos y composiciones que comprenden un inhibidor de quinasa de la familia TEC covalente para usar en la terapia adyuvante que incluye la terapia adyuvante para el cáncer, la 5 vacunación y el tratamiento de trastornos inmunes e infecciones patógenas. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 31/505; A61K 38/20; A61P 35/00; cuyos inventores son Buggy, Joseph, J, Mody, Tarak, Love,

a

	Quinasa tirosina	IBrutinib IC50 (nM)
Inhibición irreversible (contiene Cys-481)	ITK	2.2
	Blk	0.1
	Bmx	0.7
	Toc	0.4
	EGFR	4.5
	JAK3	3.8
	HER2	1.4
Inhibición reversible	HER4	<0.5
	Blk	<0.5
	Lck	0.9
	C-arc	148.5
	Lyn	0.9
	Shc	<0.5
	Csk	4.2
VEGFR2	241	

Richard, B, Byrd, John, C, Chang, Betty, Dubovsky, Jason, A, Muthusamy, Natarajan, Johnson, Amy, Jo. Prioridad: 02/11/2012 US 61/722,107; 14/03/2013 US 61/785,868; 01/11/2013 WO 2013US068132. Publicación Internacional: 08/05/2014 WO2014/071231. La solicitud correspondiente lleva el número 20150242 y fue presentada a las 12:31:56 del 8 de mayo del 2015. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.— San José, 2 de julio del 2015.—Lic. Daniel Marengo Bolaños, Registrador.—(IN2015047535).

La señora Alejandra Castro Bonilla, cédula 1-880-193, mayor de edad, vecina de Santa Ana, apoderada especial de Dow Agrosiences Llc de E.U.A., solicita la patente de invención denominada: **CONTROL SINÉRGICO DE LAS MALEZAS DESDE LAS APLICACIONES DE AMINOCICLOPIRACLOR Y FLUROXIPIR**. En el presente documento se describen las composiciones herbicidas que comprenden una cantidad sinérgicamente eficaz como herbicida de (a)aminociclopiraclor o una sal o éster agrícolamente aceptable del mismo y (b) fluroxipir, o una sal o éster agrícolamente aceptable del mismo. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A01N 43/40; A01N 43/48; cuyos inventores son Mann, Richard, K, Brinkworth, Louise, A, Langston, Vernon, B, Masters, Robert, A, Peterson, Vanelle, F, Fisher, Marc, L, Ovalle, Daniel, Posada, Eduardo. Prioridad: 28/09/2012 US 61/707,390; 27/09/2013 WO 2013US062250. Publicación Internacional: 03/04/2014 WO2014/052795. La solicitud correspondiente lleva el número 20150198, y fue presentada a las 09:08:00 del 17 de abril del 2015. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.— San José, 22 de junio del 2015.—Lic. Daniel Marengo Bolaños, Registrador.—(IN2015047538).

DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO

HABILITACIÓN DE NOTARIO(A) PÚBLICO(A). La DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO con oficinas en San Pedro de Montes de Oca, costado oeste del Mall San Pedro, Oficentro Sigma, Edificio A, 5to. piso, **HACE SABER**: Que ante

este Despacho se ha recibido solicitud de **INSCRIPCIÓN Y HABILITACIÓN** como delegatario para ser y ejercer la función pública Estatal del NOTARIADO, por parte de: **MARISOL ARRIETA FERNÁNDEZ**, cédula de identidad número **2-0560-0769**, carné profesional **22971**. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta del (de la) solicitante, a efecto de que lo comuniquen por escrito a esta Dirección dentro de los **quince (15) días hábiles** siguientes a esta publicación. Expediente N° 15-001059-0624-NO.—San Pedro, 23 de julio del 2015.—Unidad Legal Notarial.—MSc. Jeffry Juárez Herrera, Abogado.—1 vez.—(IN2015047913).

HABILITACIÓN DE NOTARIO (A) PÚBLICO (A). La DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO con oficinas en San Pedro de Montes de Oca, costado oeste del Mall San Pedro, Oficentro Sigma, Edificio A, 5to. piso, HACE SABER: Que ante este Despacho se ha recibido solicitud de **INSCRIPCIÓN Y HABILITACIÓN** como delegatario para ser y ejercer la función pública Estatal del NOTARIADO, por parte de: **JENNIFFER MARÍA SALAZAR RAMÍREZ**, con cédula de identidad número **1-1333-0098**, carné número **22689**. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta del (de la) solicitante, a efecto de que lo comuniquen por escrito a esta Dirección dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a esta publicación. EXPEDIENTE N° **15-001116-0624-NO**.—San José, 23 de julio del 2015.—Unidad Legal Notarial.—Licda. Tattiana Rojas S., Abogada.—1 vez.—(IN2015048038).

HABILITACIÓN DE NOTARIO PÚBLICO. La DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO con oficinas en San José, San Pedro de Montes de Oca, costado oeste del Mall San Pedro, Oficentro Sigma, Edificio A, 5to. piso, HACE SABER: Que ante este Despacho se ha recibido solicitud de **HABILITACIÓN** como delegatario para ser y ejercer la función pública Estatal del NOTARIADO, por parte de: **TOMÁS QUIRÓS JIMÉNEZ**, con cédula de identidad número **1-1411-0509**, carné número **22937**. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta del solicitante, a efecto de que lo comuniquen por escrito a esta Dirección dentro de los **QUINCE (15) DÍAS HÁBILES** siguientes a esta publicación. EXPEDIENTE N° 15-001081-0624-NO.—San José, 17 de julio del 2015.—Unidad Legal Notarial.—Licda. Amalia Zeledón Lostalo, Abogada.—1 vez.—(IN2015048066).

HABILITACIÓN DE NOTARIO(A) PÚBLICO(A). La DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO con oficinas en San José, San Pedro de Montes de Oca, costado oeste del Mall San Pedro, Oficentro Sigma, Edificio A, 5to.piso, HACE SABER: Que ante este Despacho se ha recibido solicitud de **INSCRIPCIÓN Y HABILITACIÓN** como delegatario para ser y ejercer la función pública Estatal del NOTARIADO, por parte de: **ANA CAROLINA SÁENZ GAMMANS**, con cédula de identidad número **1-1211-0418**, carné número **22382**. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta del solicitante, a efecto de que lo comuniquen por escrito a esta Dirección dentro de los **QUINCE (15) DÍAS HÁBILES** siguientes a esta publicación. Expediente N° 15-001104-0624-NO.—San José, 21 de julio del 2015.—Unidad Legal Notarial.—Licda. Anaida Cambroneró Anchía, Abogada.—1 vez.—(IN2015048217).

AMBIENTE Y ENERGÍA

DIRECCIÓN DE AGUA

EDICTOS

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Exp. 7541A.—Ganadería Loma Seis S. A., solicita concesión de: 6,5 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de su propiedad en Fortuna (San Carlos),

San Carlos, Alajuela, para uso agropecuario, consumo humano-doméstico y turístico-otro. Coordenadas 275.700 / 460.200 hoja Fortuna. Predios inferiores: No se indican. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 10 de agosto de 2012.—J. M. Zeledón Calderón, Director.—(IN2012082794).

Exp. N° 11713A.—Ganadería Monte Claro S. A., solicita concesión de: 55 litros por segundo del río Tempisque, efectuando la captación en finca de Hacienda Monte Claro S. A., en Palmira (Carrillo), Carrillo, Guanacaste, para uso varios. Coordenadas: 280.600 / 363.250, hoja Carrillo Norte. Predios inferiores: no se indican. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 27 de enero del 2014.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2015044814).

Exp. N° 11712A.—Monte de Gallo S. A., solicita concesión de: 45 litros por segundo del río Tempisque, efectuando la captación en finca de Villa Fire Island Diecinueve S. A., en Palmira, Carrillo, Guanacaste, para uso agropecuario - abrevadero y riego. Coordenadas: 283.000 / 361.900, hoja Carrillo Norte. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 27 de agosto del 2013.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2015044816).

DIRECCIÓN DE GEOLOGÍA Y MINAS

SOLICITUD DE EXPLOTACIÓN EN CAUCE DE DOMINIO PÚBLICO

EDICTOS

En expediente N° 18-2005 el señor José Alfredo Vargas Campos, mayor, casado una vez, geógrafo, cédula 2-377-187 y Raúl Martín Fernández Alvarado, mayor, divorciado, empresario, cédula 2-313-886, apoderados generalísimos de Comercializadora Varfer S. A., cédula jurídica 3-101-252032, solicita concesión para extracción de materiales en cauce de dominio público sobre el Río Turrubares.

Localización geográfica:

Sito en: distrito 01 San Juan de Mata, cantón 16 Turrubares, provincia 01 San José.

Hoja cartográfica:

Hojas Barranca y Tárcoles, escala 1:50.000 del I.G.N.

Localización cartográfica:

Entre coordenadas generales: 202064.65 - 202180.38 norte, 475208.22 - 475247.83 este límite aguas abajo y 202634.74 - 202487.86 norte, 476990.11 - 476971.02 este límite aguas arriba.

Área solicitada:

22 ha 4117.37 m², longitud promedio 1994.305 metros, según consta en plano aportado al folio 11.

Derrotero:

Coordenadas del vértice N° 1 202180.38 Norte, 475247.83 Este.

Línea	Acimut		Distancia	
	°	'	m	cm
1-2	110	05	173	31
2-3	078	37	180	37
3- 4	079	26	110	36
4-5	090	29	164	82

Línea	Acimut		Distancia	
5-6	067	18	121	56
6-7	128	59	89	74
7-8	095	07	58	25
8-9	065	15	133	07
9-10	058	57	131	74
10-11	048	60	174	12
11-12	054	30	98	65
12-13	023	03	142	67
13-14	052	38	155	46
14-15	097	47	188	81
15-16	105	14	80	38
16-17	187	24	148	12
17-18	299	37	78	09
18-19	269	34	111	40
19-20	236	40	95	73
20-21	229	20	155	53
21-22	223	02	196	79
22-23	277	47	65	23
23-24	232	50	101	20
24-25	231	50	193	26
25-26	293	14	121	91
26-27	270	46	164	49
27-28	244	05	186	80
28-29	265	50	199	95
29-30	278	53	123	81
31-1	018	54	122	32

Edicto basado en la solicitud inicial aportada el 11 de noviembre del 2005, área y derrotero aportados el 11 de noviembre del 2005. Con quince días hábiles de término, contados a partir de la segunda publicación, cítese a quienes tengan derechos mineros que oponer hacerlos valer ante este Registro Nacional Minero.—San José a las catorce horas cincuenta minutos del catorce de julio del dos mil quince.—Lic. Rosa María Ovares Alvarado, Jefa a. í.—(IN2015046196). 2 v. 2 Alt.

En expediente N° 2-2014 el señor Luis Eduardo Fonseca Molina, mayor, cédula de identidad N° 4-0137-0447, vecino de Heredia, apoderado generalísimo de 3101525195 S. A., cédula jurídica N° 3-101-525195, solicita concesión para extracción de materiales en cauce de dominio público sobre el Río Grande de Tárcoles.

Localización geográfica:

Sito en: Barrio Jesús, distritos 01 Orotina y 03 San Juan de Mata, cantones 09 Orotina y 16 Turrubares, provincias 02 Alajuela 01 San José.

Hoja cartográfica:

Hoja Barranca, escala 1:50.000 del I.G.N.

Localización cartográfica:

Entre coordenadas generales: 208957.717 - 208990.478 norte, 481235.683 - 481137.716 este límite aguas arriba y 208573.645 - 208477.493 norte, 480156.306 - 480162.042 este límite aguas abajo.

Área solicitada:

24 ha 1251.81 m², longitud promedio 1914.4065 metros, según consta en plano aportado al folio 56.

Derrotero:

Coordenadas del vértice N° 1 208957.717 norte, 481235.683 este.

Línea	Acimut			Distancia	
	°	'	“	m	mm
1 - 2	288	29	27	103	009
2 - 3	197	50	44	506	886
3 - 4	260	19	19	114	118
4 - 5	171	41	52	164	875
5 - 6	210	24	24	104	502
6 - 7	270	26	03	165	308
7 - 8	299	04	25	97	022
8 - 9	338	25	08	110	137
9 - 10	347	21	42	101	142
10 - 11	325	41	44	54	758
11 - 12	285	40	52	231	484
12 - 13	264	49	49	90	241
13 - 14	248	33	59	30	269
14 - 15	176	35	09	96	323
15 - 16	83	48	28	169	404
16 - 17	114	05	19	69	959
17 - 18	159	54	25	46	286
18 - 19	168	45	27	202	590
19 - 20	151	19	18	182	729
20 - 21	134	40	34	133	787
21 - 22	132	33	27	50	77
22 - 23	39	49	38	44	736
23 - 24	38	37	16	167	361
24 - 25	58	03	04	81	071
25 - 26	40	42	56	291	913
26 - 27	13	06	34	75	935
27 - 28	15	25	32	374	341
28 - 1	19	47	51	167	189

Edicto basado en la solicitud inicial aportada el 27 de febrero del 2014, área y derrotero aportados el 2 de julio del 2015. Con quince días hábiles de término, contados a partir de la segunda publicación, cítese a quienes tengan derechos mineros que oponer hacerlos valer ante este Registro Nacional Minero.—San José, a las nueve horas del veintisiete de julio del dos mil quince.—Registro Nacional Minero.—Licda. Rosa María Ovares Alvarado, Jefa a. í.—(IN2015048160). 2 v. 1 Alt.

TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

EDICTOS

Registro Civil - Departamento Civil

OFICINA DE ACTOS JURÍDICOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Exp. N° 15060-2014.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las ocho horas diecinueve minutos del dieciocho de mayo del dos mil quince. Diligencias de ocurso presentadas por José Joaquín Sánchez Sánchez, casado, costarricense, asistente de abogacía, cédula de identidad número nueve-cero cero ochenta y dos-cero ochocientos dieciséis, vecino de Guadalupe, Cartago, tendentes a la rectificación del asiento de nacimiento de Diana Joseth Sánchez Cubero, en el sentido que los apellidos de la persona inscrita son “García Cubero, hija de José Manuel García Arce y María de los Ángeles Cubero Vargas, costarricenses”, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Familia y 54 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Elecciones y del Registro Civil. Conforme lo señala el artículo 66 de la precitada ley, se confiere audiencia por ocho días a partir de la primera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*, al señor José Manuel García Arce y a la señora Diana Joseth Sánchez Cubero, con el propósito que se pronuncien en relación con estas diligencias y se previene a las partes interesadas para que hagan valer sus derechos dentro del término señalado.—Lic. Luis Antonio Bolaños Bolaños, Oficial Mayor Civil a. í.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—(IN2015047081).

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

Se hace saber que este Registro en diligencias de ocurso incoadas por Alba Luz Díaz Sánchez, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 227-2014. Registro Civil, Departamento Civil, Sección Actos Jurídicos.—San José, a las ocho horas veinticinco minutos del veintidós de enero de dos mil catorce. Ocurso Exp. N° 27624-2013. Resultando 1.-..., 2.-..., 3.-..., Considerando: I. Hechos Probados:..., II. Sobre el Fondo:... Por tanto: rectifíquese el asiento de nacimiento de Luis Carlos Sánchez González..., en el sentido que el nombre y el sexo de la menor así como los apellidos de la madre de la misma son “Escarleth”, “femenino” y “Díaz Sánchez” respectivamente.—Lic. Rodrigo Fallas Vargas, Oficial Mayor Civil.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2015047710).

Se hace saber que en diligencias de ocurso incoadas por Jimmy Ramón Vilchez Obando, este Registro ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 935-09.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las trece horas cuarenta y cinco minutos del tres de junio del dos mil nueve. Expediente N° 9410-09. Resultando: 1°—..., 2°—..., 3°—...; Considerando: I.—Hechos probados:..., II.—Hechos no probados:..., III.—Sobre el fondo:... Por tanto: Precédase a rectificar el asiento de nacimiento de Daniel Alejandro Vilchez Sequeira... en el sentido que la nacionalidad del padre... es “nicaragüense”.—Lic. Marisol Castro Dobles, Directora General.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe a. í.—1 vez.—(IN2015047859).

Se hace saber que en diligencias de ocurso incoadas por Jesenia de los Ángeles Arias, se ha dictado la resolución N° 2361-2015, que en lo conducente dice: Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las trece horas cuarenta y cuatro minutos del veintidós de mayo del dos mil quince. Expediente N° 7314-2015. Resultando: 1°—..., 2°—...; Considerando: I.—Hechos probados:..., II.—Sobre el fondo:... Por tanto: Rectifíquense los asientos de nacimiento de Brayan Antonio Flores Arias y de Axel Manuel Flores Arias, en el sentido que el nombre y el apellido de la madre son “Jesenia de los Angeles Arias”, no indica segundo apellido.—Lic. Luis Antonio Bolaños Bolaños, Oficial Mayor Civil a. í.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2015047895).

Se hace saber que en diligencias de ocurso incoadas por Iliana Mercedes Mairena no indica segundo apellido, se ha dictado la resolución N° 1464-2014, que en lo conducente dice: Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las once horas y veinte minutos del veintiséis de marzo de dos mil quince. Exp. N° 52834-2014. Resultando 1°—... 2°—... 3°—... Considerando: I.—Hechos probados: ... II.—Sobre el fondo: ... Por tanto: Rectifíquese los asientos de nacimiento de Jeiner David Méndez Mairena y de Ulice Gabriel Méndez Mairena, en el sentido que el apellido de la madre de las personas inscritas es Mairena, no indica segundo apellido.—Lic. Luis Antonio Bolaños Bolaños, Oficial Mayor Civil a. í.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2015047961).

Se hace saber que este Registro, en diligencias de ocurso incoadas por Santos Rosibel Pastrana Rivera, ha dictado la resolución N° 4890-2014, que en lo conducente dice: Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las quince horas quince minutos del quince de diciembre de dos mil catorce. Exp. N° 44205-2014 Resultando 1°—... 2°—... 3°—... Considerando: I.—Hechos probados: ... II.—Sobre el fondo: ... Por tanto: Rectifíquense los asientos de nacimiento de Gabriela Rivera Rivera, Wendy Tatiana Rivera Rivera, Ana Guiselle Rivera Rivera y de Sandra Josebeth Rivera Rivera, en el sentido que el nombre y el primer apellido de la madre de las personas inscritas son Santos Rosibel y Pastrana, respectivamente.—Lic. Luis Antonio Bolaños Bolaños, Oficial Mayor Civil a. í.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2015047974).

Se hace saber que en diligencias de ocurso incoadas por Silvia Elena Azofeifa Cubillo, este Registro ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 2842-2014.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las once horas veinte minutos del primero de setiembre del dos mil catorce. Exp. N° 2192-2014. Resultando: 1°—..., 2°—..., 3°—...; Considerando: I.—Hechos probados... II.—Sobre el fondo...; Por tanto: Rectifíquese el asiento de nacimiento de Daniela Valverde Mora... en el sentido que el primer apellido de la madre... consecuentemente el segundo apellido de la misma es “Azofeifa”.—Lic. Luis Antonio Bolaños Bolaños, Oficial Mayor Civil a. í.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2015048012).

Se hace saber que en diligencias de ocurso incoadas por Lilliam Tapia no indica segundo apellido, se ha dictado la resolución N° 145-2015, que en lo conducente dice: Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las nueve horas veinte minutos del doce de enero de dos mil quince.—Exp. N° 3303-2014. Resultando 1°—... 2°—... Considerando: I.—Hechos Probados: ... II.—Sobre el Fondo: ... Por Tanto: Rectifíquense los asientos de nacimiento de Wendoly Fabiola Tapia y de Steven Andrés Abarca Tapia, en el sentido que el apellido de la madre de las personas inscritas es Tapia no indica segundo apellido.—Lic. Luis Antonio Bolaños Bolaños, Oficial Mayor Civil a. í.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2015048059).

Se hace saber que en diligencias de ocurso incoadas por Yajaira Jacquelin Avalo no indica segundo apellido, se ha dictado la resolución N° 2778-2015, que en lo conducente dice: Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las nueve horas cuatro minutos del doce de junio del dos mil quince. Expediente N° 8991-2014. Resultando: 1°—..., 2°—..., 3°—...; Considerando: I.—Hechos probados:..., II.—Sobre el fondo:...; Por tanto: Rectifíquese el asiento de nacimiento de Yarely Jacqueline Avalos Marengo, en el sentido que el nombre y el apellido de la madre de la persona inscrita son “Yajaira Jacquelin Avalo”, no indica segundo apellido.—Lic. Luis Antonio Bolaños Bolaños, Oficial Mayor Civil a. í.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2015048188).

Se hace saber que en diligencias de ocurso incoadas por Teodora Leonor Alguera Cruz, este Registro ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 1234-10 Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a

las once horas del siete de julio del dos mil diez. Exp. N° 8255-10. Resultando: 1°—... 2°—... 3°—...; Considerando: I.—Hechos Probados... II.—Hechos no Probados... III.—Sobre el fondo...; Por tanto: procédase a rectificar el asiento de nacimiento de Karla Yahaira Borgen Alguera... en el sentido que el nombre de la madre... es Teodora Leonor” y el asiento de nacimiento de Britany Michelle Borgen Alguera... en el sentido que el nombre y los apellidos de la madre... son “Teodora Leonor Alguera Cruz”.—Licda. Marisol Castro Dobles, Directora General.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe a. í. Sección Actos Jurídicos.—1 vez.—(IN2015048267).

Exp. N° 36248-2013.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las ocho horas cuarenta y cinco minutos del veintinueve de setiembre de dos mil catorce. Diligencias de ocurso presentadas en este Registro, por Jon Wheatley Garvey Woodstock, mayor, costarricense, cédula de identidad número uno-seiscientos cincuenta y siete-quinientos diez, vecino de Moonwalk Court, Germantown, Maryland, Estados Unidos de Norteamérica, tendentes a la rectificación de su asiento de nacimiento, en el sentido que la fecha de nacimiento del mismo es “treinta y uno de marzo de mil novecientos sesenta y cinco”. Conforme lo señala el artículo 66 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Elecciones y del Registro Civil, publíquese este edicto por tres veces en el Diario Oficial *La Gaceta*. Se previene a las partes interesadas para que hagan valer sus derechos dentro del término de ocho días a partir de su primera publicación.—Lic. Carlos Luis Breñas Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2015048274).

Se hace saber que en diligencias de ocurso incoadas por Emiser de los Santos Ojeda Trujillo, se ha dictado la resolución N° 2992-2015, que en lo conducente dice: Registro Civil, Departamento Civil, Sección de Actos Jurídicos. San José, a las catorce horas y quince minutos del veintitrés de junio de dos mil quince. Exp. N° 44424-2014 Resultando 1°—... 2°—... 3°—... Considerando: I.—Hechos Probados: ... II.—Sobre el fondo: ... Por tanto: rectifíquense los asientos de nacimiento de Jeimy Tatiana Ojeda Cortés y de Jeremy David Ojeda Cortés en el sentido que el nombre del padre de las personas inscritas es Emiser de los Santos.—Lic. Luis Antonio Bolaños Bolaños, Oficial Mayor Civil a. í.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2015048293).

AVISOS

Registro Civil - Departamento Civil

SECCIÓN DE OPCIONES Y NATURALIZACIONES

Aviso de solicitud de naturalización

Javier Salinas Pirajan, mayor, casado, arquitecto, colombiano, cédula residencia N° 117000754509, vecino de San José, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito a este Registro, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 135141-2015.—San José, veintiocho de julio del dos mil quince.—Germán Alberto Rojas Flores, Jefe a. í.—1 vez.—(IN2015047914).

Mónica Muñoz Miranda, mayor, soltera, operaria, colombiana, cédula de residencia N° 117000607136, vecina de Heredia, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito a este Registro, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 4005-2012.—San José, veintinueve de julio del dos mil quince.—Germán Alberto Rojas Flores, Jefe a. í.—1 vez.—(IN2015048191).

Ana Dilcia Interiano Díaz, mayor, soltera, operaria industrial, hondureña, cédula de residencia N° 134000007134, vecina de Barva, Heredia, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad

costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito a este Registro, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 4004-2012.—San José, 08 de junio del 2015.—Lic. Germán Alberto Rojas Flores, Jefe a. í.—1 vez.—(IN2015048193).

Yader Francisco Solís Carballo, mayor, soltero, operario, nicaragüense, cédula de residencia N° 155805085932, vecino de Puntarenas, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito a este Registro, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 133385-2013.—San José, a las quince horas del dos de julio del dos mil quince.—Lic. Germán Alberto Rojas Flores, Jefe a. í.—1 vez.—(IN2015048219).

Juan Sebastián Muñeton Betancur, mayor, soltero, estudiante, colombiano, cédula de residencia N° 117001455634, vecino/a de Pavas, San José, San José, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito a este Registro, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Exp. N° 131809-2014. K. Rojas.—San José, 8 de junio del 2015.—Lic. Germán Alberto Rojas Flores, Jefe a. í.—1 vez.—(IN2015048424).

CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

LICITACIONES

OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

DIRECCIÓN PROVEEDURÍA INSTITUCIONAL

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 2015BI-000044-32700

Proyecto: Programa Red Vial Cantonal - I

**Ejecución de los siguientes Proyectos del PRVC-I:
Buenos Aires, Golfito y Corredores**

La Dirección de Proveeduría Institucional recibirá ofertas hasta las 10:00 horas del 27 de agosto del 2015.

El interesado tiene el cartel a disposición en el Sistema CompraRed en forma gratuita en la dirección: <https://www.hacienda.go.cr/comprared>, a partir de la presente publicación de la invitación a licitar en el Diario Oficial *La Gaceta*.

San José, 17 de julio de 2015.—Heidy Román Ovares, Directora.—1 vez.—O. C. N° 3400024443.—Solicitud N° 38145.—(IN2015051184).

BANCO DE COSTA RICA

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2015LA-000032-01

**Servicio del centro de soporte y mantenimiento
dispositivos de firma digital**

El Banco de Costa Rica, informa que recibirá ofertas hasta las diez horas con treinta minutos (10:30 a.m.) del 28 de agosto del 2015, para la licitación en referencia, las cuales deberán ser depositadas en el buzón de la Oficina de Compras y Pagos, ubicado en el tercer piso de Oficinas Centrales.

El cartel de la contratación que incluye las especificaciones técnicas y condiciones generales, lo pueden retirar en la misma oficina con un horario de 09:00 a.m. a 3:00 p.m.

Oficina de Compras y Pagos.—Rodrigo Aguilar Solórzano, Supervisor.—1 vez.—O. C. N° 64891.—Solicitud N° 38149.—(IN2015051168).

UNIVERSIDAD NACIONAL

LICITACIÓN PÚBLICA N° 2015LN-000011-SCA

Construcción edificio emprendedurismo, educación permanente, cadena de abastecimiento y apoyo

La Universidad Nacional, a través de la Proveeduría Institucional recibirá ofertas por escrito hasta las 9:00 horas del 16 de setiembre del 2015, en las instalaciones de la Proveeduría Institucional, sita 250 metros norte y 75 metros oeste, del Liceo Mario Vindas en San Pablo de Heredia.

El cartel deberá retirarse en la siguiente dirección electrónica www.una.ac.cr/proveeduria en los documentos electrónicos propiamente, información para proveedores, además, deberán presentar en la Plataforma de Servicios un CD en blanco el cual les será cambiado por uno con las Especificaciones Técnicas y planos de cada línea.

Heredia, 12 de agosto del 2015.—Proveeduría Institucional.—MAP. Nelson Valerio Aguilar, Director.—1 vez.—O. C. N° P0023276.—Solicitud N° 38169.—(IN2015051302).

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA Y TECNOLOGÍAS
DIRECCIÓN DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN
Y COMUNICACIONES

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2015LA-000008-1150

Renovación de licenciamiento y servicios de ingeniería para la plataforma Citrix

Se informa a los interesados que está disponible el cartel de la Licitación mencionada anteriormente, con apertura de ofertas para el 01 de setiembre de 2015, a las 9:00 a. m.

Valor aproximado del cartel \$900,00.

Ver mayores detalles en <http://www.ccss.sa.cr>.

San José, 11 de agosto del 2015.—Subárea Gestión de Compras.—MBA. Lydia Durán Jiménez, Jefa.—1 vez.—(IN2015051102).

JUNTA DE ADMINISTRACIÓN PORTUARIA Y DE DESARROLLO ECONÓMICO DE LA VERTIENTE ATLÁNTICA

PROVEEDURÍA ADMINISTRACIÓN PORTUARIA
INVITACIÓN A PARTICIPAR EN LA:

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2015LA-000010-01

Reparación losas de rodamiento

Fecha y hora de apertura: 11 de setiembre, 2015, a las 14:00 horas, (2:00 p.m.).

Lugar de apertura: Proveeduría Portuaria en Limón, sita diagonal esquina suroeste del Parque Vargas, entrada peatonal principal de JAPDEVA, edificio de la Gerencia Portuaria, planta baja.

El cartel con las respectivas condiciones, están disponibles en la Proveeduría Portuaria en Limón, sita diagonal esquina suroeste del Parque Vargas, entrada peatonal principal de JAPDEVA, edificio de la Gerencia Portuaria, planta baja, para mayor referencia pueden contactar al teléfono: (506) 2799-0024, y en las Oficinas Administrativas en San José, ubicadas 200 metros sur y 25 oeste de la Gran Terminal de Buses del Caribe.

Lic. Wálter Anderson Salomons, Proveedor Admón. Portuaria.—1 vez.—O. C. N° 4961.—Solicitud N° 38152.—(IN2015051163).

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2015LA-000012-01

Reparaciones varias edificios Limón - Moín

Fecha y hora de apertura: 09 de setiembre, 2015, a las 14:00 horas, (2:00 pm).

Lugar de apertura: Proveeduría Portuaria en Limón, sita diagonal esquina suroeste del Parque Vargas, entrada peatonal principal de JAPDEVA, edificio de la Gerencia Portuaria, planta baja.

El cartel con las respectivas condiciones, están disponibles en la Proveeduría Portuaria en Limón, sita diagonal esquina suroeste del Parque Vargas, entrada peatonal principal de JAPDEVA, edificio de la Gerencia Portuaria, planta baja, para mayor referencia pueden contactar al teléfono: (506) 2799-0024, y en las Oficinas Administrativas en San José, ubicadas 200 metros sur y 25 oeste de la Gran Terminal de Buses del Caribe.

Lic. Wálter Anderson Salomons, Proveedor Admón. Portuaria.—1 vez.—O. C. N° 4961.—Solicitud N° 38154.—(IN2015051170).

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2015LA-000014-01

Adquisición de 15 switches catalyst 2960-x

Fecha y hora de apertura: 10 de setiembre, 2015, a las 10:00 horas.

Lugar de apertura: Proveeduría Portuaria en Limón, sita diagonal esquina suroeste del Parque Vargas, entrada peatonal principal de JAPDEVA, edificio de la Gerencia Portuaria, planta baja.

El cartel con las respectivas condiciones, están disponibles en la Proveeduría Portuaria en Limón, sita diagonal esquina suroeste del Parque Vargas, entrada peatonal principal de JAPDEVA, edificio de la Gerencia Portuaria, planta baja, para mayor referencia pueden contactar al teléfono: (506) 2799-0024, y en las Oficinas Administrativas en San José, ubicadas 200 metros sur y 25 oeste de la Gran Terminal de Buses del Caribe.

Lic. Wálter Anderson Salomons, Proveedor Admón. Portuaria.—1 vez.—O. C. N° 4961.—Solicitud N° 38155.—(IN2015051178).

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2015LA-000015-01

Adquisición de Licencias Oracle

Fecha y hora de apertura: 10 de setiembre del 2015, a las 14:00 horas, (2:00 p.m.).

Lugar de apertura: Proveeduría Portuaria en Limón; sita diagonal esquina suroeste, del Parque Vargas, entrada peatonal principal de JAPDEVA, Edificio de la Gerencia Portuaria, planta baja.

El cartel con las respectivas condiciones, están disponibles en la Proveeduría Portuaria en Limón; sita diagonal esquina suroeste, del Parque Vargas, entrada peatonal principal de JAPDEVA, edificio de la Gerencia Portuaria, planta baja, para mayor referencia pueden contactar al teléfono (506) 2799-0024, y en las Oficinas Administrativas en San José; ubicadas 200 metros sur y 25 oeste, de la Gran Terminal de Buses del Caribe.

Lic. Walter Anderson Salomons, Proveedor Admón Portuario.—1 vez.—O. C. N° 4961.—Solicitud N° 38156.—(IN2015051187).

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2015LA-000013-01

Suministro e instalación de vigas H de amarre, columnas H y clavadores en los cobertizos 5-5 y 5-4

Fecha y hora de apertura: 9 de setiembre del 2015, a las 10:00 horas.

Lugar de apertura: Proveeduría Portuaria en Limón; sita diagonal esquina suroeste, del Parque Vargas, entrada peatonal principal de JAPDEVA, Edificio de la Gerencia Portuaria, planta baja.

El cartel con las respectivas condiciones, están disponibles en la Proveeduría Portuaria en Limón; sita diagonal esquina suroeste, del Parque Vargas, entrada peatonal principal de JAPDEVA, edificio de la Gerencia Portuaria, planta baja, para mayor referencia

pueden contactar al teléfono (506) 2799-0024, y en las oficinas administrativas en San José; ubicadas 200 metros sur y 25 oeste, de la Gran Terminal de Buses del Caribe.

Lic. Walter Anderson Salomons, Proveedor Admón Portuaria.—1 vez.—O. C. N° 4961.—Solicitud N° 38157.—(IN2015051191).

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE UPALA

La Municipalidad de Upala, invita a participar en el siguiente proceso de Contratación:

MUNICIPALIDAD DE UPALA

CONTRATACIÓN DIRECTA CONCURSADA AUTORIZADA POR CONTRALORÍA N° 2015CD-00056-01

Contratación de persona física o jurídica por la compra de un camión recolector de residuos sólidos y su mantenimiento preventivo programado incluido en el costo del equipo

Los detalles de la contratación los encontrará en el cartel de Licitación, el cual podrán adquirir en la Proveeduría de esta Municipalidad, con un valor de ₡15.000,00 (quince mil colones netos), se podrán depositar en la cuenta 100-01-068-000004-1 del Banco Nacional de Costa Rica, para colones costarricenses a nombre de la Municipalidad de Upala y enviar los recibos al fax 2470-0157, extensión 213 o al correo electrónico eshion@muniupala.go.cr.

Cualquier información adicional comunicarse al teléfono 2470-0157 Ext, 212 y 2013 (proveeduría), o al correo electrónico eshion@muniupala.go.cr

Así mismo le recuerdo al proveedor que las ofertas se recibirán en sobre cerrado hasta las diez horas del día martes, 8 de setiembre del 2015. En la oficina de Proveeduría de la Municipalidad de Upala; ubicada 75 metros este, del parque central en Upala centro.

Alejandro Ubau Hernández, Alcalde.—1 vez.—Solicitud N° 38008.—(IN2015051301).

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN CENTRAL DE LIMÓN

UNIDAD DE BIENES Y SERVICIOS

LICITACIÓN PÚBLICA N° 2015LN-000002-01PM

Contratación de servicios profesionales para la construcción de un puente vehicular de una vía en el distrito del Valle la Estrella, específicamente donde está construido actualmente el puente de amaca vehicular en la entrada de Pandora

La Unidad de Bienes y Servicios de la Municipalidad del Cantón Central de Limón invita a las personas físicas y jurídicas, a participar en la Licitación Pública N° 2015LN-000002-01PM, para la Contratación de Servicios profesionales para la construcción de un puente vehicular de una vía en el distrito del Valle la Estrella, específicamente donde está construido actualmente el puente de amaca vehicular en la entrada de Pandora.

Se recibirán ofertas el día 7 de setiembre del 2015, hasta las 13:00 horas del día, en la Unidad de Bienes y Servicios de la Municipalidad del Cantón Central de Limón, según indicaciones para recepción de ofertas descritas en el cartel, para solicitar el cartel los interesados deberán hacer la solicitud al correo electrónico: proveeduriamunilimon@gmail.com, Consultas a los teléfonos: 2759-0219 / 2758-0134 ext. 105.

Celia Mena Rojas, Encargada de la Unidad a. í.—1 vez.—(IN2015051270).

LICITACIÓN PÚBLICA N° 2015LN-000003-01PM

Contratación de servicios profesionales para la construcción de un puente vehicular de concreto de dos vías en el distrito de Limón, específicamente entre el Polideportivo de JAPDEVA y Cieneguita

La Unidad de Bienes y Servicios de la Municipalidad del Cantón Central de Limón invita a las personas físicas y jurídicas, a participar en la Licitación Pública N° 2015LN-000003-01PM, para

la “Contratación de servicios profesionales para la construcción de un puente vehicular de concreto de dos vías en el distrito de Limón, específicamente entre el Polideportivo de Japdeva y Cieneguita”.

Se recibirán ofertas el día 8 de setiembre del 2015, hasta las 13:00 horas del día, en la Unidad de Bienes y Servicios de la Municipalidad del Cantón Central de Limón, según indicaciones para recepción de ofertas descritas en el cartel, para solicitar el cartel los interesados deberán hacer la solicitud al correo electrónico: proveeduriamunilimon@gmail.com Consultas a los teléfonos: 2759-0219 / 2758-0134 ext. 105.

Celia Mena Rojas, Encargada de la Unidad a. í.—1 vez.—(IN2015051271).

ADJUDICACIONES

SALUD

PROGRAMA CONTROL DE TABACO

PROVEEDURÍA INSTITUCIONAL

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2015LA-000010-63102

Compra de computadoras portátiles

El Programa Control de Tabaco a través de la Proveeduría Institucional del Ministerio de Salud, comunica que por medio de la resolución N° 0157-2015 del 30 de julio de 2015, se resolvió adjudicar parcialmente esta contratación de la siguiente manera:

Línea 1: (89 Computadoras portátiles, según especificaciones técnicas) a la Oferta N° 3 presentada por la Empresa **Componentes El Orbe S. A., cédula jurídica N° 3-101-111502**, por un monto unitario de seiscientos nueve dólares exactos (\$609,00) y un monto total de cincuenta y cuatro mil doscientos un dólares exactos (\$54.201,00).

San José, 04 de agosto de 2015.—Licda. Vanessa Arroyo Chavarría, Proveedora Institucional.—1 vez.—O. C. N° 3400024176.—Solicitud N° 38066.—(IN2015051120).

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2015LA-000012-63200

Compra de video proyectores multimedia

El Ministerio de Salud a través de la Proveeduría Institucional, comunica que por medio de la resolución N° 0176-2015 del 06 de agosto de 2015, se resolvió adjudicar esta contratación de la siguiente manera:

Línea 1: (60 video proyectores multimedia, según especificaciones técnicas) a la Oferta N° 3 de la Empresa **Epson Costa Rica S. A., cédula jurídica N° 3-101-095 750**, por un monto unitario de trescientos cuatro mil seiscientos cincuenta y cinco colones exactos (₡304.655,00) y un monto total de dieciocho millones doscientos setenta y nueve mil trescientos colones exactos (₡18.279.300,00).

San José, 06 de agosto de 2015.—Licda. Vanessa Arroyo Chavarría, Proveedora Institucional.—1 vez.—O. C. N° 3400024176.—Solicitud N° 38067.—(IN2015051122).

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2015LA-000016-63102

Servicio de toma de datos y encuestas: Módulo de Tabaco en la Encuesta Nacional de Salud Sexual y Reproductiva

El Programa Control de Tabaco a través de la Proveeduría Institucional del Ministerio de Salud, comunica que por medio de la resolución N° 0181-2015 del 11 de agosto de 2015, se resolvió adjudicar esta contratación de la siguiente manera:

Línea 1: (Contratación del servicio de toma de datos y encuestas para realizar el Módulo de Tabaco en la Encuesta Nacional de Salud Sexual y Reproductiva) a la Oferta N° 2 presentada por **Dunia Villalobos Rojas, cédula de identidad N° 1-734-543**, por un monto total de veinticinco millones de colones exactos (₡25.000.000,00).

San José, 11 de agosto de 2015.—Licda. Vanessa Arroyo Chavarría, Proveedora Institucional.—1 vez.—O. C. N° 3400024176.—Solicitud N° 38065.—(IN2015051128).

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

HOSPITAL DR. TONY FACIO CASTRO
CONTRATACIÓN DIRECTA N° 2015CD-000054-2601

Adquisición de taladro eléctrico para trauma liviano y taladro eléctrico para trauma pesado

El Área Gestión de Bienes y Servicios del Hospital Dr. Tony Facio Castro de Limón, comunica a los interesados en el concurso de referencia que la Dirección Administrativa Financiera mediante acta N° 0064-2015 de fecha 31 de julio de 2015, resolvió adjudicar el presente concurso a favor de la empresa **Synthes Costa Rica S.C.R. Limitada** por un monto de \$37.342,00.

Todo de acuerdo a lo solicitado en el cartel y la oferta presentada.

Limón, 11 de agosto del 2015.—Área Gestión de Bienes y Servicios.—Mba. Glicería Quirós Zúñiga, Jefa.—1 vez.—(IN2015051090).

MUNICIPALIDADES**MUNICIPALIDAD DE EL GUARCO**

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2015LA-000006-PROV

Construcción de boulevard frente a la Basílica de El Tejar

Licitación Abreviada N° 2015LA-000006-PROV. “Construcción de boulevard frente a la Basílica de El Tejar”. La Proveeduría Municipal comunica que por acuerdo definitivamente aprobado del Concejo Municipal de este cantón, contenido en el acta N° 402-2015, de la sesión celebrada el 11 de agosto de 2015, este proceso se ha adjudicado a **Desarrolladora NOVA Inversiones S. A.**, cédula jurídica 3-101-629913 por un monto total de \$47.041.000,00. El expediente se encuentra a disposición de los interesados en la Proveeduría Municipal.

El Tejar de El Guarco, 12 de agosto del 2015.—José Ml. González Molina, Proveedor Municipal.—1 vez.—(IN2015051146).

REMATES**CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL**

REMATE PÚBLICO N° 001-2015

HOSPITAL DR. ROBERTO CHACÓN PAUT

Venta de chatarra

La Dirección Administrativa Financiera Contable del Hospital Dr. Roberto Chacón Paut, invita el día 02 de setiembre del 2015 a las 10:00 horas al remate para la venta de chatarra, que se realizará en el Área de Gestión de Bienes y Servicios del Hospital, el cual está ubicado en Dulce Nombre, La Unión, Cartago, cuatro kilómetros al norte de la Municipalidad de Tres Ríos.

El precio base de la totalidad de la chatarra es de \$60.000,00 (sesenta mil colones exactos).

El objeto del remate se podrá ver a partir de la publicación de este aviso, en la explanada contiguo al parqueo de empleados del Centro Hospitalario.

MsC Sandra Ruiz Abril, Directora Administrativa a. í.—1 vez.—(IN2015051093).

REGISTRO DE PROVEEDORES**AVISOS****COMITÉ CANTONAL DE DEPORTES Y RECREACIÓN DE GUÁCIMO****Inscripción y Actualización de Registro de Proveedores**

El Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Guácimo invita a todas las personas (físicas y jurídicas) interesadas en formar parte de nuestro Registro de Proveedores, para que presenten la fórmula diseñada para tal efecto, la pueden retirar en el Local N° 4, Bajos La Municipalidad de Guácimo, vía fax 2716-5501, por correo electrónico a la siguiente dirección: ccdrguacimo@ice.co.cr. De igual manera, invitamos a los proveedores inscritos para que de ser necesario se actualicen. Los documentos a adjuntar se indican en dicho formulario. Para mayor información al teléfono 2716-5501.

Oscar Fonseca Guillén, Presidente.—1 vez.—(IN2015051228).

FE DE ERRATAS**COLEGIOS UNIVERSITARIOS****COLEGIO UNIVERSITARIO DE CARTAGO****PROVEEDURÍA INSTITUCIONAL**

La Proveeduría Institucional, se permite comunicar a todo interesado en el procedimiento licitatorio público N° 2015LN-000002-01 “Construcción de gimnasio-auditorio”, que:

En periódico *La Gaceta* N° 155, del día martes 11 de agosto del 2015, se publica, la reprogramación para el acto de entrega y apertura de ofertas, del procedimiento de marras, en el cual por error se consignó el término acto de adjudicación, **siendo lo correcto:**

Acto de apertura y recibo de ofertas: miércoles 2 de setiembre, 2015 hasta las 13:00 horas.

Lugar: Proveeduría Institucional.

Cartago, 11 de agosto del 2015.—Licda. Ligia Amador Brenes, Proveedora.—1 vez.—(IN2015051114).

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL**GERENCIA DE LOGÍSTICA****ÁREA DE ADQUISICIONES DE BIENES Y SERVICIOS**

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2015LA-000036-5101

Vareniclina base 0.5 mg y 1 mg (como Tartrato de Vareniciclina). Tableta recubierta.

Código 1-10-50-1575

Se informa a todos los interesados que el ítem único de este concurso se adjudicó a la empresa oferta N° 1 **Cefa Central Farmacéutica S. A.**, cédula jurídica 3101095144, la línea N° 01, por un monto unitario de \$258,00 (doscientos cincuenta y ocho dólares con 00/100). Entrega según demanda “Vea detalles y mayor información en el expediente físico en forma gratuita en el Área de Adquisiciones de Bienes y Servicios, piso 11 de edificio Laureano Echandi.

Línea de Producción de Medicamentos.—Licda. Shirley Solano Mora, Jefa.—1 vez.—(IN2015051098).

INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS**DIRECCIÓN DE PROVEEDURÍA**

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2015LA-0000044-PRI

(Circular 1)

Compra de medio adsorbente para remoción de arsénico

El Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados (AyA), cédula jurídica N° 4-000-042138, comunica que se proroga el recibo de ofertas a las 09:00 horas del día 21 de agosto del 2015, a partir de la presente publicación podrán hacer retiro de la Circular 1.

Los documentos que conforman la Circular 1 podrán descargarse de la dirección electrónica www.aya.go.cr o bien retirarse en la Dirección de Proveeduría del AyA, sita en el Módulo C, piso 3 del edificio Sede del AyA ubicado en Pavas.

Licda. Iris Fernández Barrantes.—1 vez.—O. C. N° 6000000728.—Solicitud N° 38127.—(IN2015051118).

INSTITUTO DE DESARROLLO RURAL

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2015LA-000009-01

Materiales metálicos, asfálticos, maderas, plásticos y maquinaria para establecimiento de módulos de mejoramiento de finca para los Asentamientos Administrados por la Oficina Subregional de Santa Rosa

El Instituto de Desarrollo Rural adjudicó la Licitación Abreviada 2015LA-000009-01 “Materiales metálicos, asfálticos, maderas, plásticos y maquinaria para establecimiento de módulos de mejoramiento de finca para los Asentamientos Administrados

por la Oficina Subregional de Santa Rosa”, a la empresa Almacén Central de San Carlos, cédula jurídica 3-101-133856, por un monto total de ¢14.723.325,00 cuando lo correcto es por un monto de ¢16.985.875,00. Todo lo demás permanece igual.

San Vicente de Moravia, San José.—Lic. Karen Valverde Soto, Proveedora Institucional.—1 vez.—(IN2015051119).

INSTITUTO NACIONAL DE APRENDIZAJE

PROCESO DE ADQUISICIONES

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2015LA-000017-01
(Modificación)

Compra e instalación de dos ascensores nuevos y desinstalación de los actuales en el edificio I.N.A. Paseo Colón

El proceso de adquisiciones del Instituto Nacional de Aprendizaje, informa a los proveedores interesados en participar en la Licitación Abreviada N° 2015LA-000017-01, “Compra e instalación de dos ascensores nuevos y desinstalación de los actuales en el edificio I.N.A. Paseo Colón”, que el cartel de la supramencionada licitación se modifica de la siguiente manera:

Línea única:

Punto 3.9. Experiencia de la empresa

El tercer párrafo que indica:

“Adicionalmente el interesado debe demostrar haber instalado al menos 20 ascensores del mismo modelo al ofertado para garantizar la existencia de repuestos y el conocimiento óptimo de la tecnología. Para verificar lo anterior debe proporcionar un listado de los clientes a los cuales el oferente ha brindado el servicio de venta, instalación de ascensores ofrecidos, indicando el nombre del contacto de la empresa y teléfono descripción del servicio, fecha en la que se instaló, capacidad de los ascensores y nombre del encargado de la instalación.”

Debe leerse correctamente como se indica a continuación:

“Adicionalmente el interesado debe demostrar haber instalado al menos 20 ascensores del mismo modelo al ofertado o similar, de la misma tecnología, siempre y cuando sean de la misma casa fabricante, para garantizar la existencia de repuestos y el conocimiento óptimo de la tecnología. Para verificar lo anterior debe proporcionar un listado de los clientes a los cuales el oferente ha brindado el servicio de venta, instalación de ascensores ofrecidos, indicando el nombre del contacto de la empresa y teléfono descripción del servicio, fecha en la que se instaló, capacidad de los ascensores y nombre del encargado de la instalación.”

El resto de condiciones y especificaciones de este cartel se mantiene invariable

Unidad de Compras Institucionales.—Lic. Allan Altamirano Díaz, Encargado.—1 vez.—O. C. N° 23930.—Solicitud N° 38123.—(IN2015051056).

JUNTA DE ADMINISTRACIÓN PORTUARIA Y DE DESARROLLO ECONÓMICO DE LA VERTIENTE ATLÁNTICA

PROVEEDURÍA ADMINISTRACIÓN PORTUARIA

Se avisa a los interesados en el concurso que se detalla a continuación, que se amplía el plazo para la recepción y apertura de ofertas de la:

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2015LA-000003-01

Taller mecánico Puerto Moín - IV etapa

Fecha y hora de apertura: 08 de setiembre, 2015, a las 10:00 horas.

El cartel lo pueden adquirir en la Proveeduría Portuaria en Limón, sita: diagonal esquina suroeste del Parque Vargas, entrada peatonal principal de JAPDEVA, edificio de la Gerencia Portuaria, planta baja y en las oficinas administrativas en San José, ubicadas 200 metros sur y 25 oeste de la Gran Terminal de Buses del Caribe.

Lic. Wálter Anderson Salomons, Proveedor Admón. Portuaria.—1 vez.—O. C. N° 4767.—Solicitud N° 38151.—(IN2015051166).

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE MONTES DE OCA

DEPARTAMENTO DE PROVEEDURÍA

La Proveeduría de la Municipalidad de Montes de Oca, aclara que el título correcto de la Licitación Pública para la adquisición de la Casa de Cultura del Cantón, aparecida en *La Gaceta* N° 156 del 12 de agosto, 2015, es el siguiente:

LICITACIÓN PÚBLICA N° 2015LN-000001-MMO

Adquisición de inmueble para ubicar la Casa de la Cultura del Cantón, distritos de San Pedro, Sabanilla o Mercedes

San Pedro de Montes de Oca, a los 12 días del mes de agosto del 2015.—Lic. Víctor Hugo Portilla Madrigal MBA, Proveedor Municipal.—1 vez.—(IN2015051312).

MUNICIPALIDAD DE ESCAZÚ

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2015LA-000028-01
(Segunda aclaración al pliego de condiciones)

Diseño, planos y construcción de entubado sanitario sistema de tratamiento de la nueva edificación del Jardín de Niños del Kinder de la escuela Juan XXIII

Se comunica a los potenciales oferentes a participar en el proceso de contratación administrativa Licitación Abreviada N° 2015LA-000028-01, cuya invitación se publicó en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 145 del veintiocho de julio de dos mil quince, en acatamiento de lo dispuesto en el Artículo N° 42 de la Ley de Contratación Administrativa y N° 60 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, y según oficio PIO-0490 emitido por el Proceso de Infraestructura y Obras, la siguiente aclaración al pliego de condiciones:

Como parte de los trámites a realizar para solicitar los permisos de construcción, se debe coordinar con el MEP con la Arq. Catalina Salas, teléfono 2221-4808 ext. 3531, (entidad que construye la planta de tratamiento), que se garantice por medio del Ministerio de Salud, el cumplimiento de los parámetros del vertido para aguas residuales vertidas en alcantarillados sanitarios.

En cuanto a la otra consulta respecto a la opción de utilizar bombeo para sacar las aguas tratadas, se le comunica que esta opción no es posible. La Municipalidad no se puede hacer cargo del mantenimiento de este sistema propuesto, por lo que se debe considerar únicamente la salida de las aguas por gravedad aprovechando la pendiente del sector.

Todas las demás condiciones permanecen invariables.—Licda. Cira Castro Myrie, Proveedora.—1 vez.—O. C. N° 34464.—Solicitud N° 38140.—(IN2015051116).

MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN CENTRAL DE LIMÓN

UNIDAD DE BIENES Y SERVICIOS

LICITACIÓN PÚBLICA N° 2015LN-000001-01PM

Contratación de servicios profesionales de asesoramiento a la Municipalidad de Limón que incluya diagnóstico preciso, plan general de solución y demás requerimientos para dar respuesta efectiva a la problemática de inundaciones locales en el distrito Central de Limón

Se notifica a todos los oferentes potenciales interesados que se confiere una prórroga al plazo de recepción de ofertas para el día 28/08/2015 y las modificaciones al cartel del concurso en mención, con respecto a consultas en los siguientes puntos, las cuales deberán leerse y entenderse de la siguiente manera:

- La cláusula 15. Especificaciones Técnicas, se indica que no será necesario contar con una oficina local en Limón, en caso de ser necesario efectuar una reunión o una actividad en aras del proyecto, el gasto de alquiler del espacio físico correrá por cuenta de la empresa adjudicada.
- La cláusula 17. Adjudicación, se indica que la adjudicación será de manera total y no parcial.

Celia Mena Rojas, Encargada de la Unidad.—1 vez.—(IN2015051268).

REGLAMENTOS

MUNICIPALIDADES

FEDERACIÓN DE MUNICIPALIDADES DE HEREDIA

REGLAMENTO DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS DE LA FEDERACIÓN DE MUNICIPALIDADES DE HEREDIA

Considerando:

I.—La Federación de Municipalidades de Heredia en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento, así como los estatutos de la Federación, se elabora el presente Reglamento, para regular el sistema de adquisición de bienes y servicios.

II.—Que es necesario contar con una reglamentación que se aplicará para la adquisición de bienes y servicios en todas las modalidades previstas en la ley.

III.—Que es una obligación de todas las instituciones públicas, incluyendo las descentralizadas propiciar los mecanismos de regulación necesarios para un apropiado control interno de los distintos actores involucrados en los procesos de compras institucionales. **Por tanto:**

El Consejo Directivo conforme a las potestades dichas acuerda emitir el Reglamento de Adquisición de Bienes y Servicios.

REGLAMENTO DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS DE LA FEDERACIÓN DE MUNICIPALIDADES

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1°—**Objeto.** El presente Reglamento tiene por objeto regular el sistema de adquisición de bienes y servicios de la Federación de Municipalidades de Heredia, así como como las competencias de las diversas dependencias con funciones asignadas dentro del sistema.

Artículo 2°—**Definiciones.** Para los efectos del presente Reglamento se entiende por:

Bien: Todo objeto mueble o inmueble, material o inmaterial, susceptible de satisfacer las necesidades del interés público.

Cartel de contratación: Pliego de condiciones administrativas, legales y técnicas bajo las cuales se rige el procedimiento de compra.

Decisión inicial: Documento para iniciar el trámite de contratación, en donde se expresa la finalidad de la contratación, los recursos presupuestarios con que se atenderán las obligaciones derivadas de la contratación.

Seguridad jurídica: Verificación del cumplimiento de todos los aspectos legales establecidos en el cartel con respecto a los indicados por las ofertas presentadas dentro del marco jurídico y legal de acuerdo con la Ley y el Reglamento de Contratación Administrativa.

Estudio técnico: Verificación del cumplimiento de todos los aspectos técnicos indicados en el cartel con respecto a los indicados en las ofertas presentadas.

Instancia adjudicadora: Órgano competente para tomar la decisión final en un proceso de contratación administrativa.

Registro de Proveedores: Instrumento donde se inscribirán todas las personas físicas y jurídicas que desean participar como oferentes en los procesos de contratación administrativa de la Federación de Municipalidades

Servicio: Conjunto de actividades y servicios ofrecidos, que por su naturaleza son intangibles y prestados por personas físicas o jurídicas a la institución, para el desarrollo de las actividades federativas.

Artículo 3°—**Abreviaturas.**

CGR: Contraloría General de la República.

LCA: Ley de Contratación Administrativa.

PAO: Plan Operativo Anual.

RLCA: Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa.

FEDEHEREDIA: Federación de Municipalidades de

Heredia

Artículo 4°—**Ámbito de aplicación.** Este Reglamento se aplicará a la adquisición de bienes y servicios mediante los procedimientos de contratación, remates, subastas o contrataciones directas que se lleven a cabo en FEDEHEREDIA. Las contrataciones que se hagan mediante el procedimiento de compras por caja chica serán realizadas cumpliendo con los principios generales de contratación administrativa pero con independencia regulatoria.

Artículo 5°—**Actualización del sistema.** La Dirección Ejecutiva, como responsable del proceso de adquisición de bienes y servicios deberá evaluar, actualizar, automatizar, estandarizar y difundir los procedimientos necesarios para el óptimo aprovisionamiento de bienes y servicios que requieran las diversas dependencias institucionales.

Artículo 6°—**Normalización de bienes y servicios de apoyo básicos.** Los bienes y servicios que se adquieran deberán estar acordes con las necesidades institucionales, de acuerdo con el PAO, las cuales deben ser consideradas y analizadas por la Dirección Ejecutiva para realizar el Plan Anual de Adquisiciones.

CAPÍTULO II

Planificación y programación de los procesos de contratación

Artículo 7°—**Programación anual.** En lo referente a la contratación de servicios así como de materiales, suministros y bienes duraderos, se deberán establecer en el Plan Anual de Adquisición.

Artículo 8°—**Planificación de contrataciones.** Agrupación de compras de bienes y servicios: Con base en los requerimientos de contratación solicitados por los diferentes departamentos, la Dirección Ejecutiva analizará y agrupará las compras de bienes y servicios de acuerdo a los siguientes criterios de separación:

- Material de uso administrativo.
- Material perecedero.
- Materiales en general.
- Equipo especializado.
- Equipo de uso general.
- Equipo administrativo.
- Servicios.

CAPÍTULO III

Tramitación de solicitudes de compra

Artículo 11.—**Selección de procedimientos.** La selección de los procedimientos de contratación corresponderá a la Dirección Ejecutiva según el monto presupuestado para la separación o agrupación de contratación y tomando en cuenta los montos establecidos para cada tipo de en la LCA y RLCA, aprobados por la Contraloría, así como acuerdos y normativa conexas.

Artículo 12.—**Elaboración de carteles y llamado a participar.** La elaboración de los carteles de los procedimientos de contratación estará a cargo de la Dirección Ejecutiva, utilizando la información base estipulada en el requerimiento. Igualmente determinará en función del monto establecido, el tipo de contratación que aplica.

Artículo 13.—**Contrataciones directas de escasa cuantía.** La actividad contractual excluida legalmente de los procedimientos ordinarios de contratación deberá adaptarse en todos sus extremos a lo establecido en el capítulo IX del RLCA.

Artículo 14.—**Recepción de ofertas y elaboración de estudios.** La Dirección Ejecutiva tendrá a su cargo la recepción y apertura de ofertas, todo de conformidad con la legislación vigente. De igual forma será el encargado de solicitar eventualmente el estudio legal y técnico para los trámites de licitaciones o cuando por el tipo de concurso se requieran. La Dirección Ejecutiva deberá adoptar la resolución administrativa pertinente en caso de su competencia para adjudicar, o bien recomendar la adjudicación tomando en consideración el resultado del estudio técnico y legal de las ofertas, a resolución del Consejo Directivo.

Artículo 15.—**Adjudicación.** El Consejo Directivo o la Dirección Ejecutiva adjudicarán los trámites de contratación según los siguientes rangos de acción:

Consejo Directivo: Los procesos de contratación cuyo monto de adjudicación sea superior a las Compras Directas según lo establecido por la CGR cada año mediante resolución.

Dirección Ejecutiva: Los procesos de Contratación Directa, cuyo monto sea igual o menor a las Compras Directas según lo establecido por la CGR cada año mediante resolución.

Artículo 16.—**Controles y custodia de documentos.** La Dirección Ejecutiva deberá tener un expediente para cada proceso de contratación y establecer los controles de las operaciones y de los documentos relativos a la contratación de bienes y servicios. De igual forma deberá mantener en custodia los documentos de las contrataciones tramitadas. La actualización del sistema de información para tramitar las solicitudes de compra de los bienes y servicios es responsabilidad de todos los usuarios.

CAPÍTULO IV

De las funciones de los órganos involucrados en el procedimiento de contratación

Artículo 17.—**Proveeduría Institucional.** La Dirección Ejecutiva será el responsable de la adquisición de bienes y servicios en la FEDEHEREDIA debe evaluar, actualizar, automatizar, estandarizar y difundir los procedimientos necesarios para el óptimo aprovisionamiento de bienes y servicios que requieran los departamentos o unidades administrativas. La Dirección Ejecutiva tendrá además a su cargo las siguientes funciones:

- a. Tramitar todos los procedimientos de contratación que se formulen en la FEDEHEREDIA.
- b. Recomendar al Consejo los actos de adjudicación de todas las contrataciones dentro de sus rangos de acción, donaciones y autorizaciones de procedimientos de remate y subasta.
- c. Aprobar los carteles que les correspondan de contratación directa que al tenor de la Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento.
- d. Formular invitaciones, recibir ofertas y efectuar la apertura de los diferentes procedimientos de contratación que se tramiten.
- e. Dictar las decisiones iniciales y las solicitudes de compras.
- f. Analizar las ofertas, resolver según sus competencias o recomendar al Consejo Directivo, los recursos de las contrataciones.
- g. Resolver y comunicar las objeciones, aclaraciones y modificaciones a los carteles de los procedimientos de contratación, según lo establecido en la LCA y RLCA.
- h. Custodia de los expedientes de los procedimientos de contratación así como todos los documentos que se relacionen con estos.
- i. Adjudicar las contrataciones según el monto de adjudicación que le corresponda.
- j. Realizar al final de cada período presupuestario una evaluación de la gestión de adquisición de bienes y servicios de FEDEHEREDIA.
- k. Crear las agrupaciones y consolidar las solicitudes de compra de los diferentes departamentos o necesidades.
- l. Emitir directrices que contengan los requisitos y procedimientos a cumplir en relación con los procesos de contratación conforme a la LCA y su Reglamento.
- m. Mantener actualizado el registro de proveedores de FEDEHEREDIA.
- n. Llevar un registro de sanciones e inhabilitaciones de los proveedores, para efectos de futuras contrataciones.
- o. Procurar que los funcionarios de FEDEHEREDIA involucrados en los procesos de contratación reciban capacitación, para un adecuado ejercicio de sus funciones.
- p. Administrar los almacenes de bienes de FEDEHEREDIA y realizar la recepción, desalmacenaje, custodia temporal, manejo, control, pagos y exoneraciones arancelarias de mercancías de FEDEHEREDIA.
- q. Realizar los trámites bancarios, reclamos ante proveedores o sus representantes o ante el Instituto Nacional de Seguros.
- r. Recomendar la aprobación y aceptación ante el Consejo Directivo de las donaciones de bienes muebles cuando FEDEHEREDIA sea sujeto donante o beneficiario, en este último caso será indispensable contar con un dictamen técnico favorable que manifieste la utilidad que ésta tendrá para la Municipalidad.
- s. Mantener a derecho el estado de las Garantías de Participación y Cumplimiento, siguiendo las disposiciones establecidas en la normativa vigente.

- t. Realizar, oficiosamente, los procesos de cobro de multas, resoluciones, rescisiones, ejecuciones de garantías, procesos sancionatorios, reclamos administrativos en materia de contratación administrativa según la normativa vigente.
- u. Promover la utilización de medios electrónicos y digitales en los procesos de compra, de conformidad con la normativa vigente.
- v. Cualquier otra función establecida en la LCA, RLCA o el presente reglamento.

Artículo 18.—**Consejo Directivo:** El Consejo Directivo tendrá a su cargo las siguientes funciones relacionadas con procesos de contratación:

- a. Adjudicar las contrataciones según que le compete.
- b. Autorizar los arrendamientos y ventas de bienes inmuebles propiedad de FEDEHEREDIA, así como las compras de dichos bienes, todo de conformidad con la LCA y el RLCA.
- c. Autorizar o aceptar según corresponda, las donaciones de bienes muebles o inmuebles cuando la sea sujeto donante o donatario, previa recomendación de la Dirección Ejecutiva y eventual aval técnico-legal.
- d. Resolver los recursos de revocatoria según su rango de acción.
- e. Autorizar el procedimiento de remate y subasta, cuando el avalúo se encuentre dentro de su rango de acción, previa recomendación de la Dirección Ejecutiva y eventual aval técnico-legal.
- f. Conocer cualquier otro asunto que se considere afín con sus funciones.

CAPÍTULO VI

Recepción de bienes

Artículo 19.—**De la recepción, almacenamiento y distribución de bienes.** Para la recepción de los bienes deberá llevarse un registro en el cual deberán constar las cantidades, características, naturaleza de los bienes y concordancia con lo adjudicado, así como toda otra información pertinente y será suscrita por el funcionario encargado de recibir los bienes y el contratista o por quien haga la entrega. La DE será la responsable de establecer y llevar a cabo los procedimientos y controles para la adecuada recepción, almacenamiento y distribución de bienes en custodia y control para asegurar un servicio eficiente a FEDEHEREDIA y tendrá la obligación de garantizar que los trámites de pago y plaqueo se realizarán previa verificación del cumplimiento de las condiciones de adjudicación.

Artículo 20.—**Vigencia.** El presente cuerpo normativo regirá a partir de su publicación definitiva en el Diario Oficial.”

Fernando Corrales Barrantes, Director Ejecutivo.—1 vez.—(IN2015047690).

REMATES

AVISOS

BCE ESCROW SERVICES S. A.

BCE Escrow Services S. A., con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-seiscientos veintisiete mil cuatrocientos veintiocho, en calidad de fiduciario del Fideicomiso denominado “Contrato de Fideicomiso de Garantía Dolce Pink-Modena-BCE Escrow”, en adelante identificado como el “Fideicomiso”, procederá a subastar el bien que se encuentra fideicometido en el Fideicomiso, que se describe a continuación, en una primera subasta a las quince horas del día ocho de setiembre del año dos mil quince, si fuera necesaria una segunda subasta esta será a las quince horas del día 24 de setiembre del año dos mil quince, y si fuera necesaria una tercera subasta, ésta será a las quince horas del día nueve de octubre del año dos mil quince. Todas las subastas se celebrarán en las oficinas de BCE Escrow Services S. A., sita en San José, Escazú, San Rafael, Barrio Palermo, del Supermercado Saretto, doscientos metros al norte, cien oeste y cien norte, último edificio a mano derecha. Finca del Partido de Guanacaste matrícula número ciento setenta y dos mil quinientos

veintinueve, cuya naturaleza es terreno de uso agrícola, lote sesenta y seis con una casa nueva ubicada en el distrito cuarto tempate, cantón tres Santa Cruz, de la provincia de Guanacaste. Linderos: Norte, lote sesenta y cuatro y sesenta y cinco en medio terreno destinado a servidumbre de paso; sur, lote sesenta y siete; este, lote tres y cuatro en medio terreno destinado a servidumbre de paso, oeste, lote sesenta y ocho. Medida según registro: Cinco mil doscientos quince metros con noventa decímetros cuadrados, plano catastrado número G-un millón ciento cincuenta y nueve mil ochocientos cuarenta y cuatro-dos mil siete, sin anotaciones, soportando los gravámenes que indica el registro Nacional al día de hoy. El precio base de dicho bien para la primera subasta es de ciento treinta y nueve mil trescientos treinta y tres dólares, moneda de los Estados Unidos de América (USD\$139.333,00); para la segunda subasta se rebajará un 25% del precio base para la primera; y para la tercera subasta se rebajará un 25% del precio base para la segunda subasta. Queda entendido que para que una oferta sea válida, el oferente deberá entregarle a BCE Escrow Services, en adelante el Fiduciario, un cincuenta por ciento del precio base, además debe señalar medio para atender notificaciones. Como excepción a lo anterior, y en concordancia con lo que establece la Ley de Cobro Judicial en relación con los procesos de remate en la vía judicial los fideicomisarios acreedores podrán participar de las subastas indicadas sin necesidad de efectuar el depósito previo. Dichos montos deberán ser entregados al Fiduciario al menos tres días hábiles anteriores a la celebración de la subasta mediante entero bancario, a la orden del Fiduciario, o cheque de gerencia de un banco costarricense, o cualquier otro valor de alta liquidez que sea de la aceptación del Fiduciario, además debe señalar medio para atender notificaciones. Para obtener información adicional de las cuentas bancarias donde realizar el depósito o bien cualquier otra información sírvase contactar al 2588-0860. Si en el acto del remate el oferente no paga la totalidad de lo ofrecido al Fiduciario, deberá depositar el saldo pendiente dentro del tercer día hábil. Si el mejor oferente no paga la totalidad del precio dentro del plazo señalado, el remate se tendrá por insubsistente, en consecuencia, el treinta por ciento del depósito se entregará al ejecutante como indemnización fija de danos y perjuicios ocasionados por el incumplimiento, y el resto en abono al crédito de los Fideicomisarios Acreedor, previa deducción de los gastos, tributos, honorarios y cualquier otro gasto que haya causado el presente fideicomiso. En cualquier momento antes de realizarse la subasta, se podrá cancelar la totalidad de las sumas adeudadas al amparo del Préstamo Garantizado y todos los honorarios, tributos y demás gastos causados por este fideicomiso, lo cual se advertirá en el aviso, caso en el cual se suspenderá del proceso de venta. Se deja constancia que una vez que el patrimonio fideicometido antes descrito haya sido adjudicado y/o vendido, y que dicha adjudicación y/o venta se declare firme, se haya pagado la totalidad del precio de venta y/o adjudicación producto del proceso de ejecución y no existan sumas adeudadas al Fiduciario que hayan sido generadas por la administración, gestión o ejecución del presente fideicomiso, el Fiduciario deberá comparecer ante notario(s) público(s) de su elección para otorgar la escritura pública correspondientes al traspaso de la finca adjudicada a favor del comprador y/o adjudicatario correspondiente, producto del proceso de ejecución del fideicomiso. Lo anterior, en virtud de que el Fiduciario debe velar porque el patrimonio del Fideicomiso se libere y liquide en su totalidad, cumpliéndose con la finalidad para la cual fue creado el Fideicomiso. El adjudicatario y/o comprador deberá asumir de forma completa, el pago de los honorarios y gastos legales del Notario Público elegido por el Fiduciario para efectuar el traspaso Indicado y para que el notario público pueda presentar el testimonio de la escritura de traspaso ante el Registro Nacional en un plazo improrrogable de ocho días naturales contados a partir de la firma de la escritura pública. Andrés Calvo Herra, Alan Elizondo Medina, p/BCE Escrow Services S. A. en calidad de fiduciaria del Fideicomiso.—San José, 10 de agosto del 2015.—Lic. Andrés Eduardo Calvo Herrera, Notario.—Lic. Alan Elizondo Medina, Notario.— (IN2015050797). 2 v. 2

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

VICERRECTORÍA DE VIDA ESTUDIANTIL

EDICTOS

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

ORI-2784-2015.—Rodríguez Pacheco María José, R-132-2015, cédula 1-1280-0139, solicitó reconocimiento y equiparación del título Especialista en Ortodoncia, Pontificia Universidad Javeriana, Colombia. La persona interesada en aportar información de la solicitante podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los 5 días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria, Rodrigo Facio, 5 de junio de 2015.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José Rivera Monge, Director.—O. C. N° 130999.—Solicitud N° 35475.—(IN2015045878).

ORI-2954-2015.—Osuna Barrios Rafael Ángel, R-171-2015, res. perm.186200273904, solicitó reconocimiento y equiparación del título Licenciado en Contaduría Pública, Universidad del Zulia, Venezuela. La persona interesada en aportar información del solicitante podrá hacerlo por escrito ante esta oficina dentro de los 5 días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria, Rodrigo Facio, 15 de junio de 2015.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José Rivera Monge, Director.—O. C. N° 130999.—Solicitud N° 35473.—(IN2015045882).

ORI-3013-2015.—León Carmona Tulio Germán, R-163-2015, residente: 186200199020, solicitó reconocimiento y equiparación del título Médico Cirujano, Universidad Central de Venezuela, Venezuela. La persona interesada en aportar información del solicitante podrá hacerlo por escrito ante esta oficina dentro de los 5 días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria, Rodrigo Facio, 18 de junio del 2015.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José Rivera Monge, Director.—O. C. N° 130999.—Solicitud N° 35472.—(IN2015045885).

ORI-3003-2015.—La Rosa Echavarría José Leonardo, R-025-2012-B, residente: 186200398922, solicitó reconocimiento y equiparación del título Especialista en Cirugía Oral y Maxilofacial, Fundación Universitaria San Martín, Colombia. La persona interesada en aportar información de la solicitante podrá hacerlo por escrito ante esta oficina dentro de los 5 días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria, Rodrigo Facio, 17 de junio del 2015.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José Rivera Monge, Director.—O. C. N° 130999.—Solicitud N° 35471.—(IN2015045887).

ORI-2816-2015.—Ávalos Rodríguez Ileana, R-129-2015, cédula 1-1313-0907, solicitó reconocimiento y equiparación del título Maestría en Diseño, Gestión y Dirección de Proyectos, Universidad Internacional Iberoamericana, Puerto Rico. La persona interesada en aportar información de la solicitante podrá hacerlo por escrito ante esta oficina dentro de los 5 días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria, Rodrigo Facio, 8 de junio de 2015.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José Rivera Monge, Director.—O. C. N° 130999.—Solicitud N° 35476.—(IN2015045889).

ORI-2795-2015.—Galán Aguilar Mario Walter, R-155-2015 libre condición 122200636403, solicitó reconocimiento y equiparación del título Licenciado en Ciencias de la Educación Especialidad Educación Física, Deporte y Recreación, Universidad de El Salvador, El Salvador. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta oficina dentro de los 5 días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria, Rodrigo Facio, 5 de junio de 2015.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José Rivera Monge, Director.—O. C. N° 130999.—Solicitud N° 35459.—(IN2015045891).

ORI-3071-2015.—Fallas Corrales Roger Armando, R-185-2015, céd.112450071, solicitó reconocimiento y equiparación del título Maestría en Ciencias, en el Programa: Agronomía (Suelos y Nutrición de Plantas). Área de Concentración: Suelos y Nutrición de Plantas, Universidad de Sao Paulo, Brasil. La persona interesada en aportar información del solicitante podrá hacerlo por escrito ante esta oficina dentro de los 5 días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria, Rodrigo Facio, 23 de junio de 2015.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José Rivera Monge, Director.—O. C. N° 130999.—Solicitud N° 35457.—(IN2015045892).

ORI-3041-2015.—Fabbiani Andrés Valeria, R-164-2015, pasaporte 045125377, solicitó reconocimiento y equiparación del título Arquitecto, Instituto Universitario Politécnico “Santiago Mariño”, Venezuela. La persona interesada en aportar información de la solicitante podrá hacerlo por escrito ante esta oficina dentro de los 5 días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria, Rodrigo Facio, 19 de junio de 2015.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José Rivera Monge, Director.—O. C. N° 130999.—Solicitud N° 35456.—(IN2015045893).

ORI-3312-2015.—Figuroa Granado Gabriela Ailin, R-200-2015, pasaporte: 040260570, solicitó reconocimiento y equiparación del título Odontóloga, Universidad de Carabobo, Venezuela. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los 5 días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 6 de julio del 2015.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José Rivera Monge, Director.—O. C. N° 130999.—Solicitud N° 36304.—(IN2015047513).

ORI-3237-2015.—Chaves González Melisa María, R-194-2015, cédula 1-1465-0921, solicitó reconocimiento y equiparación del título Licenciatura en Tecnología de Ingeniería Mecánica, Universidad de Purdue, Estados Unidos de América. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los 5 días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 1 de julio del 2015.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José Rivera Monge, Director.—O. C. N° 130999.—Solicitud N° 36300.—(IN2015047520).

ORI-3243-2015.—Duin Villani Oseas Felix, R-186-2015, residente permanente: 186200199732, solicitó reconocimiento y equiparación del título Médico Cirujano, Universidad Central de Venezuela, Venezuela. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los 5 días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 1 de julio del 2015.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José Rivera Monge, Director.—O. C. N° 130999.—Solicitud N° 36293.—(IN2015047523).

ORI-3245-2015.—Castro Nieto José Antonio, R-184-2015, cédula 1-1033-0688, solicitó reconocimiento y equiparación del título Doctor en Filosofía, Rice University, Estados Unidos de América. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los 5 días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 1 de julio del 2015.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José Rivera Monge, Director.—O. C. N° 130999.—Solicitud N° 36291.—(IN2015047528).

ORI-3251-2015.—Delgado Durán Delba Alejandra, R-180-2015, pasaporte: 5417922, solicitó reconocimiento y equiparación del título Bachiller en Odontología, Universidad Católica de Santa María, Perú. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los 5 días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 1 de julio del 2015.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José Rivera Monge, Director.—O. C. N° 130999.—Solicitud N° 36288.—(IN2015047530).

ORI-3287-2015.—Vanegas Carrillo José Antonio, R-179-2015, cédula 8-0109-0699, solicitó reconocimiento y equiparación del título Licenciado en Contabilidad Pública y Finanzas, Universidad Popular de Nicaragua, Nicaragua. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los 5 días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 3 de julio del 2015.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José Rivera Monge, Director.—O. C. N° 130999.—Solicitud N° 36286.—(IN2015047533).

UNIVERSIDAD TÉCNICA NACIONAL

REPOSICIÓN DE TÍTULO

EDICTO

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Ante la Universidad Técnica Nacional (UTN) se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachillerato en la Enseñanza de Servicios con énfasis en Secretariado. Conforme la información que consta en los archivos de esta Institución, el título a reponer se encuentra inscrito en el tomo 2B, folio 75, asiento 1964, en el año dos mil trece, a nombre de Nixza Zavala Matarrita, cédula número 107980065. Se solicita la reposición del título indicado por extravío del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Alajuela, a los dieciséis días del mes de julio del 2015.—Lic. Marcelo Prieto Jiménez, Rector.—(IN2015048003).

PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA

EDICTOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Se hace saber resolución administrativa de las catorce horas del siete de julio del año dos mil quince, en la cual se resuelve proceso declaratoria administrativa por orfandad a favor de la persona menor de edad de nombre César Josué Calvo Arce, quien es costarricense, persona menor de edad, de diecisiete de edad, nació el trece agosto del año mil novecientos noventa y ocho. Garantía de defensa: Se les hace saber además, que contra la presente resolución procede el recurso de apelación, que se deberá interponer ante esta representación en un término de cuarenta y ocho horas contadas a partir del día siguiente a la última publicación de este aviso, y que será resuelto en definitiva por la Presidencia Ejecutiva de la Institución, la presentación del mismo no suspende los efectos de la ejecución de la medida de protección, y si se presenta luego del término señalado se rechazará por extemporáneo, según lo establece el artículo 139 del Código de Niñez y Adolescencia. Expediente Administrativo N° OLT- 00199-2015.—Oficina Local de Tibás.—Licda. Maritza Matarrita Álvarez, Órgano Director del Procedimiento Administrativo.—O. C. N° 38034.—Solicitud N° 15000052.—(IN2015047207).

Se hace saber a Douglas Andrés Moya Pérez, costarricense, dependiente en lavas carros, con cedula de identidad número 1-1308-554, con domicilio en Poas de Aserrí, se desconoce dirección exacta, que mediante resolución administrativa de las ocho horas del treinta y dos minutos del seis de julio del año dos mil quince, en la cual se resuelve resolución de adoptabilidad administrativa a favor de la persona menor de edad de nombre Leylanie Andrea Moya Ruiz, quien es costarricense, persona menor de edad, de ocho años de edad, nació el dos marzo del año dos mil siete, tarjeta de identificación de persona menor de edad número 119890340. Notifíquese: La anterior resolución a las partes interesadas, personalmente o en su casa de habitación, a quienes se les advierte que deberán señalar casa, oficina o medio electrónico para recibir sus notificaciones que se generen sobre este proceso, en caso contrario, las resoluciones posteriores, se tendrán por notificadas, en el transcurso de las veinticuatro horas siguientes después de ser resueltas. Garantía de defensa: Se les hace saber además, que contra la presente resolución procede el recurso de apelación, que se deberá interponer ante esta Representación en un término de cuarenta y ocho horas contadas a partir del día siguiente a la última publicación de este aviso, y que será resuelto en definitiva por la Presidencia Ejecutiva de la Institución, la

presentación del mismo no suspende los efectos de la ejecución de la medida de protección, y si se presenta luego del término señalado se rechazará por extemporáneo, según lo establece el artículo 139 del Código de Niñez y Adolescencia. Expediente Administrativo OLAS 00004-2015.—Oficina Local de Tibás.—Licda. Maritza Matarrita Álvarez, Órgano Director del Procedimiento Administrativo.—O. C. N° 38034.—Solicitud N° 15000052.—(IN2015047208).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Se hace saber a Verónica Cano Moreno, quien es mayor, demás calidades desconocidas, y a Alberto Cruz Delgado, quien es mayor, demás calidades desconocidas, que mediante la resolución de las trece horas con diecisiete minutos del quince de junio del año dos mil quince, se resuelve medida de protección de abrigo temporal de la persona menor de edad Roberto José Cruz Cano, quien es persona menor de edad, de diez años de edad, nació el treinta de setiembre del año dos mil cuatro, citas de inscripción de su nacimiento en el Registro Civil, N° 119180500. Notifíquese: La anterior resolución a las partes interesadas, personalmente o en su casa de habitación, a quienes se les advierte que deberán señalar casa, oficina o medio electrónico para recibir sus notificaciones que se generen sobre este proceso, en caso contrario, las resoluciones posteriores, se tendrán por notificadas, en el transcurso de las veinticuatro horas siguientes después de ser resueltas. Garantía de defensa: Se les hace saber además, que contra la presente resolución procede el recurso de apelación, que se deberá interponer ante esta Representación en un término de cuarenta y ocho horas contadas a partir del día siguiente a la última publicación de este aviso, y que será resuelto en definitiva por la Presidencia Ejecutiva de la Institución, la presentación del mismo no suspende los efectos de la ejecución de la medida de protección, y si se presenta luego del término señalado se rechazará por extemporáneo, según lo establece el artículo 139 del Código de Niñez y Adolescencia. Expediente administrativo OLT-00207-2015.—Oficina Local de Tibás.—Lic. Mario E. Tenorio Castro, Órgano Director del Procedimiento Administrativo.—O. C. N° 38034.—Solicitud N° 15000052.—(IN2015047211).

Al señor Edgardo Enrique Ujueta Cabeza y la señora Dunia Patricia Cruz Soto, se le notifica la resolución de las quince horas del diecisiete de junio del dos mil quince, en la cual se resolvió abrigo temporal de la persona menor de edad Dana Paola Ujete Cruz, y mediante resolución de las ocho horas del dieciocho de junio del dos mil quince, se resolvió el cuidado provisional de Dana Paola Ujete Cruz, bajo responsabilidad de la primera materna señora Karina de los Angeles Cruz Muñoz, cédula 6-0424-0103, por el plazo de seis meses, mientras no sea revocado en vía administrativa o judicial, con vencimiento el día diecisiete de diciembre del 2015, además se declaró la incompetencia y se envió expediente administrativo a la oficina local de Tibás. Se da audiencia de tres días a las partes para ser escuchadas y aportar prueba. Contra la presente resolución podrá interponerse recurso de apelación ante la Oficina Local A quo, quien lo elevará a la Presidencia Ejecutiva de la Institución. Dicho recurso se podrá interponer en forma verbal o por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su notificación. Se advierte a las partes que se debe señalar lugar o medio para atender notificaciones futuras dentro del perímetro de esta Oficina Local, bajo el apercibimiento de que si no lo hiciera, las resoluciones posteriores se le tendrán por notificadas con el transcurso de veinticuatro horas. OLSAC-00547-2013.—Lic. Milton Gutiérrez Quesada, Representante Legal.—O. C. N° 38034.—Solicitud N° 15000052.—(IN2015047212).

Oficina Local de Alajuela a Rafael Antonio Ramos Moreira, se le comunica la resolución de las quince horas del dos de julio del dos mil quince, donde se resuelve: I) Dar inicio al Proceso Especial de Protección en Sede Administrativa a favor de la persona menor de edad Ilay Abigail Ramos Fernández. II) Se ordena el abrigo temporal de la persona menor de edad Ilay Abigail Ramos Fernández en un albergue del Patronato Nacional de la Infancia de acuerdo a sus necesidades permaneciendo en el albergue del PANI de Grecia. La presente medida de protección tiene una vigencia de hasta seis meses en tanto no se modifique en vía administrativa o judicial, teniendo como fecha de vencimiento el dos de enero del

dos mil dieciséis, plazo dentro del cual deberá definirse la situación psico-socio-legal de las personas menores de edad. III) En cuanto a la interrelación familiar se suspenden las visitas de la señora Yamleth Leticia Fernández Ortega a su hija Ilay Abigail Ramos Fernández, hasta que los profesionales del equipo interdisciplinario de albergues de la Dirección Regional del PANI de Alajuela y la profesional a cargo de la situación de la persona menor de edad de esta Oficina, lo consideren pertinente. IV) Se autoriza la interrelación familiar de la persona menor de edad Ilay Abigail Ramos Fernández con su hermana Irethe Porras Fernández. V) Se le advierte a los señores Yamleth Leticia Fernández Ortega y Rafael Antonio Ramos Moreira, en su calidad de progenitores de las personas menores de edad, su deber de integrarse a un grupo de crecimiento personal de educación a padres, pudiendo participar en los talleres que impartirá la Academia de Crianza del Patronato Nacional de la Infancia en Alajuela que inician el 2 de julio del 2015, de las 3:45 p. m. a las 5:45 p. m. en la Universidad Técnica Nacional (U.T.N.) sito al costado del parque central, al lado de Megasúper, el aula o espacio se indicará en ese lugar y/o en Talleres de los que imparte Trabajo Social de la Clínica Marcial Rodríguez y lo Trabajo Social del Hospital San Rafael y/o grupo a fin de su comunidad. Para lo cual, deberán aportar ante esta institución comprobantes de asistencia en el tiempo y forma que la funcionaría a cargo de la situación le indique, a efecto de ser incorporados al expediente administrativo. VI) Se le advierte a los señores Yamleth Leticia Fernández Ortega y Rafael Antonio Ramos Moreira que deben someterse a la orientación, apoyo y seguimineto a la familia, que le brindará esta institución en el tiempo y forma que se les indique. Para lo cual se les indica que deben cooperar con la atención institucional, lo que implica asistir a las citas que se le brinden así como cumplimiento de las indicaciones emitidas. VII) Se le designa a la Licda. Aracelly Molina Araya, trabajadora social de la Oficina Local de Alajuela para que realice investigación ampliada de los hechos y rinda informe dentro del plazo de veinticinco días naturales. VIII) Se les otorga a los progenitores Yamleth Leticia Fernández Ortega y Rafael Antonio Ramos Moreira el plazo de cinco días hábiles dentro del cual podrán ofrecer la prueba de descargo pertinente. IX) Comuníquese esta resolución al Juzgado de Familia del I Circuito Judicial de Alajuela y al Departamento de Acreditación de esta Institución. Notifíquese la anterior resolución a las partes interesadas, personalmente o en su casa de habitación a quienes se les advierte que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones o bien señalar número de facsimile para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio en el entendido que de no hacerlo o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Se les hace saber además, que contra la presente resolución procede el recurso ordinario de apelación que deberán interponer ante esta representación legal dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de la última notificación a las partes el de recurso será de conocimiento de la Presidencia Ejecutiva de esta institución en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles. Expediente N° OLA-00400-2014.—Oficina Local de Alajuela.—Licda. Marianela Acón Chan, Órgano Director del Procedimiento.—O. C. N° 38034.—Solicitud N° 15000059.—(IN2015047341).

A: Esteban Rafael Hernández Rodríguez se le comunica la resolución del Patronato Nacional de la Infancia. Presidencia Ejecutiva. San José de las ocho horas cuatro minutos del nueve de junio del año en curso, en la que se resuelve: 1- Se declara sin lugar el Recurso de Apelación presentado por la señora Rebeca Quesada Valverde, contra la resolución de las ocho horas del veintitrés de abril del año dos mil quince, dictada por la representante legal de la Oficina Local de Grecia, Patronato Nacional de la Infancia. 2- Se comisiona a la Oficina Local de Grecia, para que notifique de forma personal, la presente resolución a la progenitora Rebeca Quesada Valverde, a la cuidadora provisional Stephanie Quesada Valverde. Al progenitor Esteban Rafael Hernández Rodríguez mediante publicación de edicto. 3- Deberá el área de psicología y/o área de

trabajo social de la Oficina Local de Grecia, dar el seguimiento respectivo a la situación de la persona menor de edad involucrada, sea verificar de forma frecuente que el niño se encuentra bien al lado de la cuidadora provisional. 4- Proceda la Oficina Local de Grecia (o bien realizar las coordinaciones pertinentes con la Oficina Local de San Carlos del PANI), a brindar atención psicológica y/o social a la progenitora, a efecto de establecer su idoneidad para reasumir el cuidado y protección de la persona menor de edad Jared Ismael. 5- Deberá la representante legal de la Oficina Local de Grecia, previo al vencimiento de la medida de protección de abrigo temporal, sea el 23 de octubre del 2015, definir la situación legal de la persona menor de edad Jared Ismael Hernández Quesada. Esto de conformidad con las recomendaciones profesionales del área de psicología y/o trabajo social, las cuales deberán ajustarse al mejor interés de esa persona menor de edad. 6- Se devuelve el expediente N° OLSCA-00179-2014 a la Oficina Local de Grecia, para que continúe con el Proceso Especial de Protección en Sede Administrativa a favor de la persona menor de edad Jared Ismael Hernández Quesada. Se le previene que debe señalar un lugar, casa u oficina donde recibir notificaciones futuras, así como señalar un medio electrónico del tipo facsímil y en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio electrónico fuere defectuoso, estuviere desconectado las resoluciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Exp. OLSCA-00179-2014.—Oficina Local de Grecia, 7 de julio del 2015.—Licda. Carmen Lidia Durán Víquez, Representante Legal.—O. C. N° 38034.—Solicitud N° 15000059.—(IN2015047344).

A: Esteban Rafael Hernández Rodríguez se le comunica la resolución del Patronato Nacional de la Infancia, Oficina Local de Grecia de las nueve horas del ocho de julio del año en curso, en la que se resuelve: I.-Mantener la Medida de Protección de cuidado provisional dictada a las ocho horas del veintitrés de abril del presente año. II- Brindar a la madre señora Rebeca Quesada Valverde atención social y psicoterapéutica de parte de la Oficina Local de San Carlos, a efecto de establecer su idoneidad para reasumir el cuidado y protección de la persona menor de edad Jared Ismael, esto por residir la misma en dicha zona. Deberán elaborar dentro del plazo de quince días naturales un plan de intervención con el respectivo cronograma. III- La oficina del PANI de Grecia deberá continuar brindando seguimiento social a la situación del niño en el recurso familiar donde permanece y elaborar dentro del plazo de quince días naturales un plan de intervención con el respectivo cronograma. En contra de lo ordenado se podrá interponer recurso de apelación ante la Presidencia Ejecutiva de la institución; se podrá interponer dentro de las 48 horas siguientes a su notificación. Se le previene que debe señalar un lugar casa u oficina donde recibir notificaciones futuras, así como señalar un medio electrónico del tipo facsímil y en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer o si el medio electrónico fuere defectuoso, estuviere desconectado las resoluciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Exp. OLSCA-00179-2014.—Oficina Local de Grecia, 8 de julio del 2015.—Licda. Carmen Lidia Durán Víquez, Representante Legal.—O. C. N° 38034.—Solicitud N° 15000059.—(IN2015047347).

A: Óscar Gustavo Camacho Giles, se le comunica la resolución del Patronato Nacional de la Infancia. Oficina Local de Grecia de las diez horas del tres de julio del año en curso, en la que se resuelve: I- Dar inicio al proceso especial de protección en sede administrativa. II- Se le ordena a la señora: Juana Esthela Acuña Bermúdez en su calidad de progenitora de las personas menores de edad Angélica Isabel Acuña Bermúdez, Melani María y Sergio Darío Ambos de apellidos Camacho Acuña que debe someterse a orientación, apoyo y seguimiento a la familia que le brindará el área de Psicología de esta oficina local en el tiempo y forma que se le indique. Para lo cual se le dice que debe cooperar con la atención institucional lo que implica asistir a las citas que se le brinden así como cumplimiento de las indicaciones emitidas. III- Se le ordena a la señora Juana Esthela Acuña Bermúdez, abstenerse de inmediato de realizar cualquier acción, omisión, manifestación o hechos que tiendan a

violentar los derechos de sus hijos menores de edad Angélica Isabel Acuña Bermúdez, Melani María y Sergio Darío ambos de apellidos Camacho Acuña, de situaciones que arriesguen o dañen la integridad física o psicológica de dichas personas menores de edad en especial se le ordena el cese de cualquier conducta negligente en el cuidado de sus hijos. IV- Se le ordena a Juana Esthela Acuña Bermúdez en su calidad de progenitora de las personas menores de edad Angélica Isabel Acuña Bermúdez, Melani María y Sergio Darío ambos de apellidos Camacho Acuña asistir a atención Psiquiátrica. Para lo cual deberá aportar ante esta institución comprobantes de asistencia en el tiempo y forma que la funcionaría a cargo de la situación le indique a efecto de ser incorporados al expediente administrativo. V- Brindar atención psicológica a la señora Juana Esthela Acuña Bermúdez y a las personas menores de edad en mención, a través del área de psicología de esta Oficina Local. VI- La presente medida vence el tres de noviembre del dos mil quince, plazo dentro del cual deberá resolverse la situación de las personas menores de edad. VII- Se ordena al área de psicología de esta oficina local realizar una investigación ampliada de los hechos en un plazo máximo de 25 días naturales. En contra de lo ordenado se podrá interponer recurso de apelación ante la Presidencia Ejecutiva de la institución, se podrá interponer dentro de las 48 horas siguientes a su notificación. Se le previene que debe señalar un lugar, casa u oficina donde recibir notificaciones futuras, así como señalar un medio electrónico del tipo facsímil y en el entendido que de no hacerlo o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio electrónico fuere defectuoso, estuviere desconectado las resoluciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Exp. OLGR-00215-2015.—Oficina Local de Grecia, 3 de julio del 2015.—Licda. Carmen Lidia Durán Víquez, Representante Legal.—O. C. N° 38034.—Solicitud N° 15000059.—(IN2015047349).

A Francisco Calero Miranda se le comunica la resolución de las siete horas treinta minutos del seis de julio del dos mil quince, que ordenó inicio del proceso especial de protección y dictado de medida especial de protección de abrigo temporal en beneficio de las personas menores de edad Maureen Andrea y José Nicolás ambos Calero Quirós en Albergue Institucional Osito Pequitas de Santa Cruz, hasta tanto administrativamente se disponga otra cosa. Así como medidas de cuidado provisional en familia sustituta en beneficio del niño Jorge Luis Calero Quirós con su tía materna la señora Miriam Quirós Torres y la adolescente Maura Roxana Calero Quirós con su tía materna la señora Adelina Quirós Torres. Notifíquese la anterior resolución a las partes interesadas personalmente o en su casa de habitación a quienes se les advierte que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio en el entendido que de no hacerlo o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Se les hace saber además que contra la presente resolución procede el recurso ordinario de apelación que deberán interponer ante esta representación legal dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de la última notificación a las partes el recurso será de conocimiento de la Presidencia Ejecutiva de esta institución en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles. PANI Expediente OLCA-00199-2014.—Oficina Local de Cañas.—Lic. Dinnia María Marín Vega, Representante Legal.—O. C. N° 38034.—Solicitud N° 15000059.—(IN2015047352).

A quien interese comunica que por resolución de las nueve horas cincuenta minutos del trece de julio del dos mil quince, se declaró estado de abandono en sede administrativa a la persona menor de edad Marilyn Lucía García Obando; asimismo se ordenó el depósito administrativo de tal persona menor de edad a cargo de esta institución quien a su vez lo delega en la señora Gladys Obando Chévez, cédula de residencia 155802429017. Notifíquese la anterior resolución a las partes interesadas, personalmente o en su casa de habitación a quienes se les advierte que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones o bien señalar número

de facsímile para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Se les hace saber además que contra la presente resolución proceden los recursos ordinarios de revocatoria con apelación en subsidio, que deberán interponer ante esta representación legal dentro del tercer día hábil inmediato siguiente a la fecha de la última notificación a las partes, siendo que el de revocatoria será de conocimiento de esta Representación Legal y el de apelación de la presidencia ejecutiva de esta institución en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibile. PANI Expediente OLGA-00101-2013.—Oficina Local de Cañas.—Lic. Dinnia María Marín Vega, Representante Legal.—O. C. N° 38034.—Solicitud N° 15000059.—(IN2015047353).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

A las nueve horas del veintitrés de junio del dos mil quince, al señor Marvin Campos Romero se les comunica la resolución de las once horas quince minutos del veinte de mayo del dos mil quince, en la que se ordenó medida de protección de abrigo temporal a favor de Jeustin Manrique Campos Chacón, en el Albergue Institucional Gunther, ubicado en Pérez Zeledón. Notifíquese la anterior resolución a las partes interesadas personalmente o en su casa de habitación a quienes se les advierte que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones o bien señalar número de facsímile para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Se les hace saber además que contra la presente resolución procede el recurso ordinario de apelación que deberán interponer ante esta representación legal dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de la última notificación a las partes el de recurso será de conocimiento de la Presidencia Ejecutiva de esta institución en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibile.—Oficina Local de Osa.—Lic. Nury Barrantes Picado, Órgano Director del Procedimiento.—O. C. N° 38034.—Solicitud N° 15000059.—(IN2015047354).

AVISOS

INSTITUTO DE NORMAS TÉCNICAS DE COSTA RICA

Somete a consulta pública los siguientes proyectos de norma:

- **PN INTE/ISO 22399:2015** “Seguridad de la sociedad. Directrices para la gestión de la preparación ante incidentes y la continuidad operacional”. (Correspondencia: **ISO/PAS 22399**).

Se recibirán observaciones del 24 de julio hasta el 22 de setiembre del 2015.

- **PN INTE/ISO 582:2015** “Rodamientos. Dimensiones de chaflanes. Valores máximos”. (Correspondencia: **ISO 582**).
- **PN INTE/ISO 3864-1:2015** “Símbolos gráficos. Colores de seguridad y señales de seguridad. Parte 1: Principios de diseño para señales de seguridad e indicaciones de seguridad”. (Correspondencia: **ISO 3864-1**).
- **PN INTE/ISO 3864-2:2015** “Símbolos gráficos. Colores de seguridad y señales de seguridad. Parte 2: Principios de diseño para etiquetas de seguridad para producto”. (Correspondencia: **ISO 3864-2**).
- **PN INTE/ISO 3864-3:2015** “Símbolos gráficos. Colores de seguridad y señales de seguridad. Parte 3: Principios de diseño para símbolos gráficos utilizados en señales de seguridad”. (Correspondencia: **ISO 3864-3**).

- **PN INTE 03-01-04:2015** “Accesibilidad de las personas al medio físico. Edificios. Rampas fijas”. (Correspondencia: **N.A**)
- **PN INTE/ISO 03-01-06:2015** “Accesibilidad al medio físico. Edificios. Escaleras”. (Correspondencia: **N.A**)
- **PN INTE 03-01-07:2015** “Accesibilidad de las personas al medio físico. Edificios. Equipamiento. Bordillos, pasamanos y agarraderas”. (Correspondencia: **N.A**).
- **Se recibirán observaciones del 27 de julio hasta el 25 de setiembre del 2015.**

Para mayor información, comuníquese con la Dirección de Normalización con la Ing. Susana Picado Jiménez al teléfono 2283-4522 o al correo spicado@inteco.or.cr

Alexandra Rodríguez Venegas, Directora de Normalización.—1 vez.—(IN2015048024).

RÉGIMEN MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD DE HEREDIA

Acuerdo tomado en sesión ordinaria N° 419-2015 del 22-06-2015, en el artículo VI. Según oficio SCM-1313-2015 del 26-06-2015

La Municipalidad de Heredia hace saber a quien interese que en el Cementerio de Mercedes, existe un derecho a nombre de: Zamora Oviedo Israel, fallecido 26 mayo 2005, sus hijos solicitan traspasar este derecho e incluir beneficiarios, indicándose así:

Arrendatario: Gerardo Israel Zamora Sánchez, cédula 04-0096-0711
Beneficiarios: Luz María Zamora Sánchez, cédula 09-0074-0020
Dunia Zamora Sánchez, cédula 04-0141-0162
Víctor Manuel Zamora Sánchez, cédula 04-0114-0723
Miguel Ángel Zamora Sánchez, cédula 04-0108-0812
Arnulfo Zamora Sánchez, cédula 04-0105-0455
Freddy Zamora Sánchez, cédula 04-0147-0243
Adelina María Zamora Sánchez, cédula 04-0101-1445
Armando G. Zamora Sánchez, cédula 04-0153-0688
Margarita Zamora Sánchez, cédula 04-0094-0103
Henry Zamora Sánchez, cédula 04-0128-0991
Milton Zamora Sánchez, cédula 04-0159-0571

Lote N° 87 bloque A, medida 6 metros cuadrados, para 4 nichos, solicitud 39, recibo 103979, inscrito en folio 5, libro 1, el cual fue adquirido el día 4 de julio del 1988. Datos confirmados según constancia extendida por la Administración de Cementerios con fecha del 20 de enero del 2015. Se emplaza por 30 días hábiles a todo aquel que pretenda tener derecho sobre el mismo, para que se apersona a la oficina de Asesoría Jurídica de la Municipalidad de Heredia, a fin de hacer valer sus derechos, caso contrario se inscribirá dicho derecho a nombre de la petente.

Adriana Bonilla Sequeira, Administradora de Cementerios.—1 vez.—(IN2015047981).

MUNICIPALIDAD DE NANDAYURE

DEPARTAMENTO ZONA MARÍTIMO TERRESTRE

Rudy Gabriel Morales Chaves, soltero, administrador de empresas, costarricense, con cédula de identidad número 6-0338-0650, vecino de 200 oeste, 300 sur de la entrada del residencial El Real, Liberia, Guanacaste, Con base en la Ley de Zona Marítimo Terrestre N° 6043 del 02 de marzo de 1977 y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Ejecutivo N° 7841-P de 16 de marzo de 1977; solicita en concesión un terreno localizado en Playa San Miguel, distrito sexto Bejuco, cantón noveno Nandayure, de la provincia de Guanacaste, parcela identificada con el número 11. Mide 1577,00 metros cuadrados, para darle un Uso Zona Residencial Turística. Sus linderos son: norte, calle pública. Sur, zona restringida de la ZMT (zona pública). Este, zona restringida de la ZMT (lote 10) oeste, zona restringida de la ZMT (lote 12). Se concede a los interesados un plazo máximo de treinta días hábiles contados a partir de ésta única publicación para oír oposiciones, las cuales deberán ser presentadas en la Municipalidad ante la oficina del Alcalde Municipal. El opositor debe identificarse debidamente.

Carmona de Nandayure, Guanacaste.—Jokcuan Aju Altamirano, Encargado.—1 vez.—(IN2015048261).

AVISOS**CONVOCATORIAS**

COLEGIO PROFESIONAL DE PSICÓLOGOS DE COSTA RICA

Asamblea general extraordinaria N° 95-2015

La junta directiva del Colegio Profesional de Psicólogos de Costa Rica, convoca a todos/as sus agremiados/as a la asamblea extraordinaria noventa y cinco mil quince, a celebrarse el viernes 11 de setiembre de 2015, en primera convocatoria a las 16:00 horas. De no haber quórum, se procederá a una segunda convocatoria a las 17:00 horas de ese mismo día, la cual se realizará con los miembros presentes. Sita: En la sede del Colegio, setecientos metros al este del Servicentro La Galera, Curridabat, carretera a Tres Ríos.

ORDEN DEL DÍA

1. Comprobación del quórum.
2. Lectura y aprobación del orden del día.
3. Lectura de la tabla de distribución de tiempo.
4. Aprobación de acuerdos actas 94-2015.
5. Elección del puesto de Vocal II de la junta directiva para el período del 1° de setiembre de 2015 al 31 de diciembre de 2015.
6. Reglamento de la Comisión de Adopciones.
7. Derogatoria al acuerdo de asamblea N° 48-2005.
8. Modificación al Reglamento del Fondo de Ayuda Mutua.
9. Informe de avance de proyectos comisión de inversión.
10. Informe de la asesoría legal del avance de liberación de fondos embargados.

RECORDATORIO

Las y los colegiados deben estar al día en sus responsabilidades financieras con la institución. Si cancela por medio de transferencia, debe consignar el nombre, monto y enviar el comprobante de pago, para garantizar el registro en el sistema. El colegio no se hará responsable por los inconvenientes que genere la suspensión por morosidad.

Junta Directiva.—Licda. Karla González Urrutia, Secretaria.—
(IN2015050842). 2 v. 2

UATTA LIMITADA

De conformidad con la cláusula séptima del pacto constitutivo de la sociedad Uatta Limitada, cédula jurídica número 3-102-594208, se convoca a los cuotistas de esta sociedad a asamblea general ordinaria y extraordinaria que se celebrará en primera convocatoria en Guanacaste, Santa Cruz, Playa Tamarindo, oficina P&D, Centro Comercial Tamarindo Business Center, local número uno, a las quince horas del día veintiocho de agosto del dos mil quince; y en segunda convocatoria una hora después. La asamblea se llevará a cabo con el objeto de conocer los siguientes asuntos:

- I. Verificación de quórum.
- II. Recisión de la escritura número 68-20, otorgada ante el Notario Público Luis Alejandro Álvarez Mora, a las catorce horas con diez minutos del veintiocho de setiembre del dos mil doce.
- III. Disolución de la sociedad.

Playa Tamarindo, 3 de febrero del 2014.—James Edward Farris, Gerente.—1 vez.—(IN2015051255).

ABONOS DEL PACÍFICO S. A. (La Compañía)

Abonos del Pacífico S. A. (La Compañía), convocatoria a asamblea general ordinaria y extraordinaria. Fecha: Martes 6 de octubre del 2015, hora 16:30 horas (4:30 p.m.) Lugar: Domicilio Social de la Compañía ubicada en Piedades de Santa Ana, carretera a Ciudad Colón, del Centro Comercial "Santa Ana Dos Mil", dos kilómetros al oeste.

Orden del día

1. Identificación de presentes y acreditación de representaciones.
2. Verificación y Registro de quórum.
3. Lectura del Acta 58 de la asamblea de general ordinaria de accionistas celebrada el 9 de diciembre del 2014, para su aprobación y firma.

4. Declaración/Confirmación de los accionistas extranjeros de su dirección oficial para recibir notificaciones, incluyendo convocatorias a futuras asambleas.
5. Presentación y discusión del informe de la administración de la Compañía, sobre los resultados del ejercicio del año 2014, para su aprobación o improbación por parte de los accionistas.
6. Acordar, en su caso, la distribución de las utilidades-dividendos.
7. Nombramiento del Secretario de la Junta Directiva de la Compañía.*
8. Nombramiento del Fiscal de la Compañía.*
9. Nombramiento del Gerente General de la Compañía.
10. Conocer y resolver acerca de la propuesta de modificación de la cláusula del pacto social que se refiere al plazo del ejercicio económico de la Compañía para que este pase a ser del 1° de enero al 31 de diciembre, en vez del 1° de octubre al 30 setiembre como es actualmente.
11. Discutir y definir aspectos relacionados a los suministros que los accionistas efectúan a la Compañía.
12. Informe del Presidente acerca de varios hallazgos relacionados con la situación de la Compañía, la gestión comercial y administración de la misma en general, tras el retiro de los ex-gerentes de la Compañía.
13. Discutir el involucramiento y participación de los accionistas y de los miembros de la Junta Directiva en la operación diaria de la compañía.
14. Extremos laborales relacionados a los gerentes que salieron de la Compañía

* Si estas vacantes se llenaran con personas que actualmente ocupan un cargo en Junta Directiva, se considerará como punto de agenda de esta asamblea, el llenado de la nueva vacante o nuevas vacantes que quedarían.

San José, 21 de julio del 2015.—Frank Agustín Dalton Aceituno, Presidente de la Junta Directiva.—1 vez.—(IN2015051325).

AVISOS**PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ**

REAL DE PUNTA LEONA S. A.

Para efectos del artículo 689 del Código de Comercio Real de Punta Leona S. A., (antes Hotel Punta Leona S. A.), hace saber a quien interese que por haberse extraviado al propietario, repondrá la acción preferida N° 148 de la serie G a nombre de Guillermo Carranza Castro, cédula de identidad número 104060759, endosada Michel Rodríguez Busutil, con cédula de identidad número 800850227, cualquier persona interesada al respecto podrá oponerse durante un mes a partir de la última publicación de este aviso. Generalísimo Eugenio Gordienko Orlich, cédula 2-148-602, apoderado generalísimo.—Michel Rodríguez Busutil.—(IN2015047321).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZUNIVERSIDAD PANAMERICANA
REPOSICIÓN DE TÍTULO

Ante el Departamento de Registro de la Universidad Panamericana, se ha presentado la solicitud de reposición de título, por motivo de pérdida, correspondiente al título de Licenciatura en Derecho, en el grado de Licenciatura, registrado en el libro de títulos, de la Universidad Panamericana bajo el tomo 1, folio 73, número 08, a nombre de Gen Palma Alex, con fecha 26 de agosto del año 1994, cédula de identidad número 1-0643-0210. Se publica este edicto para oír oposiciones a dicha reposición, dentro del término de quince días hábiles a partir de la tercera publicación de *La Gaceta*.

Departamento de Registro.—Licda. Gina María Brilla Ramírez, Rectora.—(IN2015047424).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

CONDominio QUIRIBRI

Yo, Margarita María Aguilar Quirós, cédula N° 1-0322-0448, en mi condición de presidenta con facultades de apoderada generalísima sin límite de suma de la compañía: Deluxe And

Beatifull Homes West S. A., cédula de personas jurídica número tres-ciento uno-cinco cinco ocho tres uno cero, propietaria de la finca filial de SJ-seis cinco cinco ocho-cero cero cero, que es parte u unidad habitacional del Condominio Quiribri, finca matriz número SJ-cuatro dos siete-M-cero cero cero, cédula de condominio número tres-ciento nueve-cero nueve siete nueve dos cinco, y por no existir representante de plazo vigente, por este acto solicita la reposición del libro de: Actas de Asamblea de Propietarios, número uno, el cual se extravió y se requiere de su reposición ante el Registro Público, Sección Propiedad en Condominio. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición ante la Sección de Propiedad en Condominio del Registro Público, en el término de ocho días hábiles a partir de la publicación de este aviso.—Margarita María Aguilar Quirós, Presidenta.—(IN2015047959).

RESIDENCIAS UNIVERSITARIAS S. A.

Residencias Universitarias S. A. en su condición de condómino de Condominio Fina Estampa, cédula jurídica N° 3-109-475624, solicita ante la Sección de Propiedad en Condominio del Registro Inmobiliario, la reposición por motivo de extravío, del tomo uno del libro de: Actas de Asamblea de Condóminos. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición ante dicha sección del Registro Inmobiliario, en el término de ocho días hábiles, contados a partir de la publicación de este aviso.—Carlos Vargas Pagán, Secretario.—(IN2015048192).

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

ROGELIO CHACÓN VILLALOBOS RG S. A.

Rogelio Chacón Villalobos RG S. A., cédula de persona jurídica tres-ciento uno-ciento setenta mil novecientos cincuenta y ocho, solicita ante el Departamento de Legalización de libros de la Sección Mercantil del Registro Público, la reposición del

tomo uno de los libros de Actas de Registro de Accionistas y el de Asambleas de Socios. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición ante el Departamento de Legalización de Libros del Registro Nacional, en el término de ocho días hábiles contados a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Lic. Federico Altamura Arce, Notario.—1 vez.—(IN2015047500).

CECROPIA INVESTMENT SOCIEDAD ANÓNIMA

Yo, Juan José Sánchez Sánchez, mayor, casado, ingeniero en sistemas, cédula 1-1188-0303, en mi condición de secretario con facultades de apoderado generalísimo de la sociedad Cecropia Investment Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-470510, solicito al Registro de Personas Jurídicas del Registro Nacional la reposición de los libros números uno de Asambleas de Socios, de Registro de Socios y de Consejo de Administración los cuales se extraviaron. Se emplaza por ocho días hábiles a partir de la publicación a cualquier interesado a fin de oír objeciones ante el Registro de Personas Jurídicas del Registro Nacional.—San José, 24 de julio del 2015.—Juan José Sánchez Sánchez, Secretario.—1 vez.—(IN2015047738).

DISTRIBUIDORA DE ARTÍCULOS PROFESIONALES DAPMU SOCIEDAD ANÓNIMA

Distribuidora de Artículos Profesionales Dapmu Sociedad Anónima, cédula jurídica tres-ciento uno-seiscientos noventa mil doscientos noventa y uno, solicita la reposición por extravío de los siguientes libros número uno: Actas de Registro de Accionistas, Actas de Asamblea General, Actas de Junta Directiva. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición ante el Departamento de Legalización de Libros del Registro Público dentro del término de ocho días hábiles a partir de la publicación de este aviso.—Juan Pablo Leal Ulloa.— 1 vez.—(IN2015047739).

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL CEMENTERIO TRINIDAD - PARACITO

La Junta Administrativa del Cementerio Trinidad - Paracito, en su sesión del día 18 de julio del 2015, acordó, recuperar los derechos que a continuación se indican, en un plazo de treinta días naturales, a partir de la fecha de la publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*, debido a que los arrendatarios de los mismos, se encuentran atrasados en sus pagos.

Arrendatario	Cédula	Derecho	Fecha deuda	Último pago
Luis Alberto Araya Jiménez	1-0482-0484	129-B	Octubre-2011	Junio-2012
Rafael Badilla Pérez	1-0396-1463	113-C	Octubre-2010	Agosto-2012
Jorge Luis Bejarano Orozco	7-0067-0612	57-F	Enero-2012	Diciembre-2013
Marvin Calderón Fonseca	7-0081-0397	248-F	Enero-2006	Junio-2006
Jorge Luis Campos Arce	1-0471-0391	35-C	Abril-2012	Agosto-2013
Emérita Chaves Padilla	3-0179-0733	95-D	Julio-2010	Abril-2014
William Chaves Murillo	2-0368-0274	145-D	Enero-2011	Agosto-2002
Miriam Patricia Duarte González	1-0878-0890	16-D	Enero-2012	Julio-2012
Alex Andrés Fernández Vargas	1-0893-0994	166-B	Octubre-2011	Agosto-2012
Daysi Fuentes Rodríguez	1-0358-0266	46-C	Abril-2010	Octubre-2011
José Concepción Mesen Villanue	1-0293-0170	167-F	Julio-2013	Enero-2014
Marvin Montero Ramos	1-0523-0889	72-D	Enero-2012	Febrero-2011
Ana Yanci Murillo Carazo	1-0982-0952	112-B	Julio-2010	Diciembre-2013
Luis Gilberto Ocampo Sánchez	1-0708-0894	28-F	Octubre-2010	Marzo-2015
Juana Parra Hernández	1-0117-5032	51-C	Enero-2011	Julio-2012
Agustín Prado Pasos	1-0577-0954	178-F	Julio-2012	Octubre-2013
Dora Reyes Hernández	6-0083-0517	76-B	Enero-2012	Junio-2011
Fanny Sánchez Castillo	1-0700-0774	79-A	Enero-2011	Setiembre-2012
José Antonio Sánchez Segura	1-0242-0230	106-D	Enero-2000	Abril-2000

De existir cuerpos sepultados en dichos derechos, los mismos serán exhumados en el término que la ley establece y trasladados sus restos al osario general del cementerio. Todos aquellos derechos que la Junta recupere, los volverá a arrendar, de acuerdo con la lista de solicitudes que en este momento posee la Administración. De haber construcciones, las mismas pasarán a ser propiedad de la Junta Administrativa.—Sonia María González Campos, Presidenta.—1 vez.—(IN2015047908).

FARMACIA VETERINARIA LYCE S. A.

La compañía Farmacia Veterinaria Lyce Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica N° 3-101-395399, solicita ante el Registro Nacional, la reposición de sus libros de: Actas de Asamblea, Consejo de Administración y Registro de Accionistas, todos del tomo uno. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición ante el Departamento de Legalización de Libros del Registro Nacional, dentro del término de ocho días hábiles a partir de la publicación de este aviso.—Licda. Miriam Soto Aguilar, Notaria.—1 vez.—(IN2015047943).

ANTIGÜEDADES DE CENTROAMÉRICA S. A.

Se informa a los interesados que se ha extraviado y se ignora el paradero de libros de Actas de Asamblea, Junta Directiva y Registro de Accionistas número uno en todos los casos, de la sociedad Antigüedades de Centroamérica S. A., cédula jurídica número 3-101-093042 y se está solicitando su legalización al Registro Nacional por medio de solicitud otorgada en escritura número 95 del tomo treinta, otorgada a las 12 horas del 24 de julio del 2015, ante la suscrita notaria.—San José, 24 de julio del 2015.—Lic. Rose Mary Zúñiga Ramírez, Notaria.—1 vez.—(IN2015047990).

SELECT COSTA RICA LLC SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

La sociedad Select Costa Rica LLC Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-cuatrocientos cuarenta y siete mil seiscientos veinte, representada por George Schwarzenbach, cédula de residencia número uno ocho cuatro cero cero cuatro cuatro nueve tres tres uno, solicita ante el Registro Nacional, Dirección de Personas Jurídicas, la reposición de los siguientes libros: Registro de Socios, Libro de Actas de Asamblea de Socios, los cuales se extraviaron.—San José, 21 de julio del 2015.—Lic. Raymundo Volio Leiva, Notario.—1 vez.—(IN2015048027).

SLABON DE ORO SOCIEDAD ANÓNIMA

Comunicamos que el día no determinado pero antes del mes de agosto de setiembre del dos mil doce, se extraviaron todos los libros legales y contables de la empresa: Slabon de Oro Sociedad Anónima, cédula jurídica número tres-ciento uno-quinientos treinta y nueve mil novecientos setenta y siete. Informamos al público en general y a cualquier interesado sobre dicho extravió, por lo que no asumimos responsabilidad por el uso indebido de dichos documentos. Transcurrido el plazo de ocho días naturales a partir de esta publicación, sin que se haya dado comunicación alguna al correo electrónico: gestoraiinternac.abogados@gmail.com o en su defecto al correo: caballero982@yahoo.es procederemos a solicitar la reposición de los mismo.—San José, veintinueve de julio del dos mil quince.—Minor Miranda Méndez.—Licda. Darlyn María Caballero Gracia, Notaria.—1 vez.—(IN2015048206).

LA SOPRA G.A.M. S.A

Yo Rafael Andrés Blanco Contreras, cédula 1-1363-965 presidente y apoderado generalísimo sin límite de suma, hago constar que en lugar y fecha desconocido se extraviaron los libros sociales de la empresa La Sopra G.A.M. S.A cédula jurídica tres-ciento uno-trescientos noventa y ocho mil trescientos veinticuatro, hago la presente publicación para los efectos del procedimiento de ley de reposición de libros sociales.—San José, primero de veintiocho de julio del dos mil quince.—Rafael Andrés Blanco Contreras.—1 vez.—(IN2015048239).

ASOCIACIÓN MOVIMIENTO DE DEFENSORES DE LA FE CRISTIANA

Yo: Karla Delgado Navas, cédula de identidad número 1-1267-481, en mi calidad de tesorera de la Asociación Movimiento de Defensores de la Fe Cristiana, cédula jurídica: 3-002-169013, solicito al Departamento de Asociaciones del Registro de Personas Jurídicas la reposición de los libros, Libros Contables: número 1 Diario Mayor, Libro Número 1 de Inventarios y Balances, Libro Número 1 de Asambleas Generales, Libro número 1 de Registro de Asociados, Libro Número 1 de Junta Directiva. Los cuales

fueron extraviados. Se emplaza por ocho días hábiles a partir de la publicación a cualquier interesado a fin de oír objeciones ante el Registro de Asociaciones.—Ciudad Cortes, Osa, Puntarenas, 20 de julio del 2015.—Karla Delgado Navas, Tesorera.—Licda. Mayra Arguello Alguera, Notaria.—1 vez.—(IN2015048394).

INMOBILIARIA CHA - ACE SOCIEDAD ANÓNIMA

Inmobiliaria Cha - Ace Sociedad Anónima, cédula jurídica número 3-101-568620, domiciliada en San José, barrio Lujan costado este del Banco Nacional de Costa Rica, solicita al Registro Nacional la reposición de los libros legales de Registro de Socios, por haberse extraviado los mismos. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición ante el Registro de Personas Jurídicas del Registro Nacional, San José, 23 de julio del 2015. Enrique Acevedo Sandino, Presidente y Apoderado Generalísimo.—Enrique Acevedo Sandino, Presidente.—1 vez.—(IN2015048417).

JOVANZA SOCIEDAD ANÓNIMA

El suscrito José Valverde Jara, cédula número dos-ciento cuarenta y dos-trescientos catorce, en calidad de presidente debidamente autorizado para este acto con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de la sociedad denominada Jovanza Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-ciento setenta y tres mil seiscientos setenta, y en virtud de haber iniciado los trámites correspondientes para solicitar ante el Registro Nacional de la Propiedad, Sección Mercantil, la reposición por extravío del Libro de Actas Primero de Asambleas Generales de Socios de la sociedad que represento, mediante la presente se pone en conocimiento el extravió del citado libro de actas, para así tramitar su reposición.—Alajuela, San Carlos, Venecia, veintinueve de julio del dos mil quince.—José Valverde Jara, Presidente.—Lic. Eduardo Yax Palacios, Notario.—1 vez.—(IN2015048430).

Ante esta notaría se constituyó la sociedad denominada **Quebrador El Destierro HSN Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—Guápiles de Pococí, 16 de junio de 2015.—Licda. Rocío Zamora Moya, Notaria.—1 vez.—Solicitud N° 34773.—(IN2015045919).

Por escritura 194-10 de las 17:00 horas del 24 de junio de 2015, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de socios de **Inversiones JJ del Norte S. A.**, cédula jurídica 3-101-158905, se acuerda disolver la sociedad.—Lic. Ricardo Badilla Reyes, Notario.—1 vez.—Solicitud N° 35140.—(IN2015045949).

Yo protocolicé acuerdos de la sociedad **Perla del Amazonas Desarrolladores Internacionales S. A.**, se acuerda modificar las cláusulas del domicilio, administración y capital. Lic. Eduardo Alfonso Márquez Fernández. Es todo.—San José, dieciocho de junio del dos mil quince.—Lic. Eduardo Alfonso Márquez Fernández, Notario.—1 vez.—(IN2015047482).

Se hace constar que por escritura de las 13:00 del 17 de junio del 2015, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la compañía **Asesorías Psicosociales Duran y Solano S. A.** Disolución por acuerdo de socios y que la sociedad no tiene activos ni pasivos.—San José, 18 de enero del 2015.—Lic. Eladio González Solís, Notario.—1 vez.—(IN2015047485).

Se hace constar que por escritura de las 13:30 de 15 junio del 2015, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la compañía **Inmobiliaria Villa Santa de Alajuela S. A.** Disolución por acuerdo de socios y al no tener activos ni pasivos.—San José, 15 de junio del 2015.—Lic. Eladio González Solís, Notario.—1 vez.—(IN2015047486).

Mediante escritura número 96-4, otorgada a las 15:30 horas del 16 de junio del 2015, se acordó las modificaciones de: representación y domicilio social de la sociedad denominada **Familia Prado Cubero Sucesores Sociedad Anónima**, cedula jurídica número: 3-101-536747; Domicilio: San José.—San José, 19 de junio del 2015.—Lic. Fernando Jiménez Mora, Notario.—1 vez.—(IN2015047488).

Por escritura 210, otorgada ante mi notaría, al ser las 11:30 horas del 19 de junio del 2015, **Hacienda La Cabaña Sociedad Anónima** reforma la cláusula décima de la representación.—San José, 19 de junio del 2015.—Lic. Gonzalo García Ferrario, Notario.—1 vez.—(IN2015047491).

Por escritura otorgada el día de hoy se protocolizó, acta de asamblea general extraordinaria de la sociedad: **Fondo de Empleados MBH-Ionics Sociedad Anónima**. Se reforma cláusula cuarta del pacto constitutivo; del objeto, y se nombra nuevo presidente, secretario y fiscal.—San José, diecinueve de junio del dos mil quince.—Lic. Joel Valverde Rodríguez, Notario.—1 vez.—(IN2015047508).

Mediante escritura 220 otorgada ante este notario a las 17:00 horas del 19 de junio del 2015, se acuerda disolver la sociedad **Portafolio Local GTE Limitada**, cédula jurídica número 3-102-548232 con base al artículo 207 Código de Comercio. Es Todo.—Playas del Coco, Guanacaste, 20 de junio del 2015.—Lic. Edry Herminio Mendoza Hidalgo, Notario.—1 vez.—(IN2015047509).

Por escritura pública otorgada ante esta Notaría se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria celebrada a las 16:00 horas del 3 de abril del 2015, de la sociedad **Three M & Europe Group CO S. A.** Se reforma la cláusula segunda y la cláusula sexta del pacto constitutivo.—San José, 22 de junio del 2015.—Lic. Rolando Romero Obando, Notario.—1 vez.—Solicitud N° 34910.—(IN2015047519).

Mediante escritura 256 otorgada ante este notario a las 13:00 horas del 19 de junio del 2015, se acuerda modificar la octava del pacto constitutivo la sociedad **Communication Centro America Inc Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica número 3-102-666119. Es todo.—Guanacaste, 19 de junio del 2015.—Lic. Juan Antonio Casafont Álvarez, Notario.—1 vez.—Solicitud N° 34933.—(IN2015047531).

Por escritura otorgada ante este Notario, a las quince horas del veintidós de junio del dos mil quince, se protocolizó el acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la compañía **Booking.Com Sociedad Anónima**, mediante la cual se reforma la cláusula primera del pacto constitutivo de la sociedad, correspondiente a la razón social.—San José, veintidós de junio del dos mil quince.—Lic. Roberto Leiva Pacheco, Notario.—1 vez.—Solicitud N° 35024.—(IN2015048017).

En mi notaría, mediante escritura N° 202-23, de las 8:00 horas del 14 de mayo del 2015, se protocolizó la modificación del pacto constitutivo de la sociedad **Transportes Guanacastecos Huateque Sociedad Anónima**, cédula jurídica número 3-101-448513 en cuanto al nombre, que será Nerva Trece de Liberia Sociedad Anónima, al domicilio y a la representación de la sociedad.—Liberia, del cuatro de junio del dos mil quince.—Lic. Johanna María Moreno Bustos, Notaria.—1 vez.—Solicitud N° 35025.—(IN2015048018).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría, a las 8:00 horas del 24 de junio del 2015, se protocolizó: asamblea general de accionistas de **Luis Felipe y Federico S. A.**, de adonde se reforma la cláusula segunda del pacto social, relativa al domicilio.—San José, 24 de junio del 2015.—Lic. Andrés Mora Carli, Notario.—1 vez.—Solicitud N° 35074.—(IN2015048023).

Mediante escritura autorizada por mí, a las 17:30 del 22 de junio del 2015, se protocolizó el acta de la asamblea general extraordinaria de **Rem Sociedad Anónima** (la "Compañía"), cédula de persona jurídica número 3-101-017395; mediante la cual se reformó la cláusula tercera del pacto constitutivo de la Compañía.—San José, 22 de junio del 2015.—Lic. Ricardo Alberto Güell Peña, Notario.—1 vez.—(IN2015048043).

En esta Notaría, mediante escritura número 13 del tomo 25, otorgada a las 16 horas 30 minutos del día 22 de junio del 2015, se modificó la cláusula octava del pacto constitutivo de la sociedad **Blue Waving Life of Pacific Tuinen Limitada** que reza sobre la

administración de la compañía. Es todo.—San José, 24 de junio del 2015.—Lic. Andrés Montejo Morales, Notario.—1 vez.—Solicitud N° 35109.—(IN2015048047).

En esta Notaría, mediante escritura número 11 del tomo 25, otorgada a las 16 horas del día 22 de junio del 2015, se modificó la cláusula octava del pacto constitutivo de la sociedad **Dance in the Rain of Pacific Tuinen Limitada** que reza sobre la administración de la compañía Es todo.—San José, 24 de junio del 2015.—Lic. Andrés Montejo Morales, Notario.—1 vez.—Solicitud N° 35112.—(IN2015048048).

Ante esta notaría, mediante escritura número 97 del tomo 23, otorgada a las 11:00 horas del 8 de abril del 2013, se modificó la cláusula quinta del pacto constitutivo relativa al capital social de la compañía **Corporación Creste Sociedad Anónima**. La modificación no implica aumento o disminución de capital. Es todo.—San José, 24 de junio del 2015.—Lic. Andrés Montejo Morales, Notario.—1 vez.—Solicitud N° 35113.—(IN2015048050).

Por escritura ante el suscrito Notario a las 8:00 horas del 24 de julio del 2015, se modifica la conformación del capital social o patrimonio, de la sociedad **Granja Avícola la Pradera S. A.**—Lic. Ricardo Morera Briceño, Notario.—1 vez.—Solicitud N° 35119.—(IN2015048053).

El suscrito notario hace constar, que ante su Notaria se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de la sociedad, **Inversiones el Gran Canguro S. A.**, donde se reforma la cláusula del pacto de social correspondiente al capital social, San José, 24 de junio del 2015. Lic. Annia Ross Muñoz, carnet de abogada y notaria 3778, cédula 1686838, teléfono: 2220-1867.—San José, 24 de junio del 2015.—Licda. Annia Ross Muñoz, Notaria.—1 vez.—Solicitud N° 35130.—(IN2015048057).

Por escritura 195-10 de las 17:30 horas del 24 de junio del 2015 se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de socios de **3-102-500998 SRL** cédula jurídica 33-102-500998 SRL. Se acuerda disolver la sociedad.—Lic. Ricardo Badilla Reyes, Notario.—1 vez.—Solicitud N° 35142.—(IN2015048223).

Protocolización de acuerdos de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad **Inversiones KRS Cero Ocho Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-uno cero uno-dos ocho siete dos seis tres, mediante la cual se hace la reforma de la cláusula séptima de la administración y se realiza nombramiento de Secretario, escritura otorgada en San José, ante el suscrito notario a las ocho horas del veintiuno de julio del dos mil quince.—Lic. Víctor Manuel Lobo Quirós, Notario.—1 vez.—(IN2015048246).

Por escritura número ciento veinticuatro otorgada ante la Notaria Laura Fernández Castro, a las ocho horas del veinticuatro de julio del dos mil quince, se protocolizó acta de **Finagro Cafetalera de Heredia S. A.**, mediante la cual se reforma cláusula de representación.—San José, veinticuatro de julio del dos mil quince.—Licda. Laura Fernández Castro, Notaria.—1 vez.—(IN2015048257).

Por escritura número ciento veinticinco otorgada ante la Notaria Laura Fernández Castro, a las ocho horas treinta minutos del veinticuatro de julio del dos mil quince, se protocolizó acta de **Beneficio Brumas del Zurqui S. A.**, mediante la cual se reforma cláusula de representación.—San José, veinticuatro de julio del dos mil quince.—Licda. Laura Fernández Castro, Notaria.—1 vez.—(IN2015048340).

En mi notaría se protocolizó acta número uno de asamblea general extraordinaria de la sociedad **Raíces Vivas Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número tres-ciento uno-cinco tres cinco cinco cinco cero, cambio de junta directiva y fiscal, y su domicilio, se elimina al agente residente. Es todo.—San José, tres de agosto del dos mil quince.—Licda. Ana Marlen Guillén Godínez, Notaria.—1 vez.—(IN2015048709).

Por escritura otorgada ante esta notaría a las once horas del 31 de julio del 2015, la empresa **Torreón del Castillo S.A.**, protocolizó acuerdos en donde se transforma de Sociedad Anónima a Sociedad de Responsabilidad Limitada, y modifica la totalidad de sus estatutos.—San José, 31 de julio de 2015.—Lic. Tobías Felipe Murillo Jiménez, Notario.—1 vez.—(IN2015048710).

Por escritura otorgada ante esta notaría a las 16:30 horas del 31 de julio del 2015, la empresa **Tres-Ciento Uno-Seiscientos Cincuenta Mil Ciento Ochenta y Cinco S.A.**, protocolizó acuerdos en donde se transforma de Sociedad Anónima a Sociedad de Responsabilidad Limitada, y modifica la totalidad de sus estatutos.—San José, 31 de julio de 2015.—Lic. Tobías Felipe Murillo Jiménez, Notario.—1 vez.—(IN2015048712).

Por escritura número trescientos veinte, del Tomo segundo, otorgada a las nueve horas del veintitrés de julio del dos mil quince, ante esta notaría, se constituyó la sociedad que se denominará: de acuerdo al número respectivo de cédula jurídica que le asigne el Registro Nacional más el aditamento **S. A.**, domiciliada en Heredia, del Estadio Rosabal Cordero, doscientos metros sur, mano derecha. Presidenta: María Elieth Álvarez Ulate, cédula 2-385-075. Capital Social ₡100.000,00. Plazo: Noventa y nueve años.—San José, 23 de julio del dos mil quince.—Lic. Luis Álvaro Castro Sandí, Notario.—1 vez.—(IN2015048713).

Ante esta notaría por escritura número 60a, el día 27 de julio del 2015, a las 8 horas, se protocolizó el acta de asamblea general extraordinaria celebrada por los socios de la compañía **Red Internacional de Alimentos S. A.** cédula jurídica número 3-101-666009. Se nombra como nuevo fiscal a José Ángel Luis Sanchez. Se modifica domicilio social: Provincia de Heredia, cantón Central, distrito de Ulloa, CENADA, exactamente 800 metros este de Real Cariari, Galpón número 4, bodega 4206.—San José, 27 de julio del 2015.—Licda. Rommy Claros Baldares, Notaria.—1 vez.—(IN2015048716).

Ante esta notaría por escritura número doscientos dos-seis, de las once horas cuarenta y cinco minutos del treinta y uno de julio del dos mil quince, la sociedad **Veinticuatro de Octubre O Z S Escazú Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-uno cero uno-tres uno tres ocho uno siete, modifica la cláusula novena de la junta directiva de la escritura de constitución.—Alajuela, treinta y uno de julio de dos mil quince.—Lic. José Alfonso Ruiz Hidalgo, Notario.—1 vez.—(IN2015048720).

En la notaría del Licenciado Luis Marino Castillo López, se constituyó **Urgencias Hoteleras S.A.**, en escritura ciento treinta y cuatro de las doce horas del treinta de julio del dos mil quince. Presidenta: Noelia Damaris Parrales Ruiz.—Lic. Luis Marino Castillo López, Notario.—1 vez.—(IN2015048734).

A las nueve horas treinta minutos de hoy, protocolicé acta de asamblea general extraordinaria de cuotistas de **Compymet CBZ Sociedad de Responsabilidad Limitada**, por medio de la cual se reforma la cláusula de la administración. Se revoca el nombramiento del gerente dos y se hace nuevo nombramiento. Gerente dos: Cristian cc. Christian Cambronero Estrada.—San José, veintidós de julio de dos mil quince.—Licda. Emma Zoraida Cousin Picado, Notaria.—1 vez.—(IN2015048743).

Por escritura otorgada hoy ante esta notaría, a las 8 horas del 30 de julio del 2015, se modificó la cláusula segunda del pacto constitutivo de la sociedad **Tres-Ciento Uno-Quinientos Diecinueve Mil Ochocientos Doce S.A.**, cédula jurídica número 3-101-519812, la cual se refiere al domicilio social.—San José, 30 de julio del 2015.—Lic. Alejandro Matamoros Bolaños, Notario.—1 vez.—(IN2015048745).

Por escritura de las 07 horas del 3 de agosto del 2015, protocolicé acta de asamblea general de accionistas de la sociedad **GD Ingeniería Eléctrica S.A.**, cédula 3-101-107215, por reforma de estatutos. Es todo.—San José, 3 de agosto del 2015.—Licda. Hildred Román Viquez, Notaria.—1 vez.—(IN2015048761).

Por escritura otorgada ante mi notaría, a las once horas del treinta de julio del dos mil quince, se constituye **Ies Kaverno Sociedad Anónima**. Se nombra presidente y secretario, como apoderados generalísimos sin límite de suma actuando conjuntamente.—Heredia, once horas del treinta de julio del dos mil quince.—Lic. Warren Aguilar Cascante, Notario.—1 vez.—(IN2015048766).

Por escritura otorgada ante mí a las 14:00 horas del 27 de julio de 2015, protocolicé acta de **Hermosa Mar Vista Dieciocho-R S.A.**, de las 12:00 horas del 22 de julio de 2015, mediante la cual se reformó la cláusula segunda y se nombró nuevo presidente y secretario.—Lic. Hernán Cordero Baltodano, Notario.—1 vez.—(IN2015048770).

Por escritura otorgada ante mí a las 14:40 horas del 27 de julio de 2015, protocolicé acta de **Hermosa Mar Vista Veinte-T S.A.**, de las 14:00 horas del 22 de julio de 2015, mediante la cual se reformó la cláusula segunda y se nombró nuevo presidente y secretario.—Lic. Hernán Cordero Baltodano, Notario.—1 vez.—(IN2015048771).

Por escritura otorgada ante mí a las 14:20 horas del 31 de julio de 2015, protocolicé acta de **Tres-Ciento Dos-Seiscientos Treinta y Uno Veintinueve Sociedad de Responsabilidad Limitada** de las 12:00 horas del 03 de junio de 2015, mediante la cual, se acuerda disolver la sociedad, por el acuerdo de socios.—Lic. Hernán Cordero Baltodano, Notario.—1 vez.—(IN2015048772).

Por instrumento público número 30-109, autorizado por el notario público Rolando Laclé Castro, se protocoliza acta de la sociedad **Tres-Ciento Uno-Seiscientos Noventa y Un Mil Setenta y Uno Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número 3-101-691071, a las diecisiete horas treinta minutos del treinta de julio de dos mil quince, mediante la cual se modifica la cláusula séptima de los estatutos.—San José, primero de agosto de dos mil quince.—Lic. Rolando Laclé Castro, Notario.—1 vez.—(IN2015048778).

El suscrito Alejandro Sanabria Romero notario público con oficina en San José, por medio de escritura otorgada a las nueve horas del día veintiocho de julio del dos mil quince y en virtud del acuerdo tomado por los socios, protocolicé el acta de asamblea de socios en la cual se hacen modificaciones en la cláusula cuarta del pacto constitutivo de la sociedad anónima denominada **Inversiones Florem F.M.R Sociedad Anónima**. Es todo.—Quince horas treinta minutos del veintiocho de julio del dos mil quince.—Lic. Alejandro Sanabria Romero, Notario.—1 vez.—(IN2015048785).

Por escritura otorgada en esta notaría, a las 09:00 horas del día 30 de julio del 2015, se protocolizó acta de **Penta Financial Advisors S.A.**, mediante la cual se aumenta el capital social y se reforma la cláusula quinta del capital social.—San José, treinta de julio del año dos mil quince.—Lic. Luis Antonio Aguilar Ramírez, Notario.—1 vez.—(IN2015048794).

Por escritura otorgada ante esta notaría a las ocho horas treinta minutos del día treinta y uno de julio del dos mil quince, se protocolizó el acta de asamblea general extraordinaria de socios de la compañía **Repuestos Eurovega Centro Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica 3-101-089808, mediante la cual se acuerda la disolución de la sociedad.—Licda. Marcela Vargas Madrigal, Notaria.—1 vez.—(IN2015048801).

Ante esta notaría, por escritura otorgada a las dieciséis horas del día veintinueve de julio del dos mil quince, donde se protocolizan acuerdos de asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de la sociedad denominada **Velvet JMD S.A.** Donde se acuerda transformar la presente sociedad anónima a una sociedad de responsabilidad limitada.—San José, treinta de julio del dos mil quince.—Lic. Geovanny Viquez Arley, Notario.—1 vez.—(IN2015048803).

Ante esta notaría, se constituyó la sociedad **Mi Único Santuario en Atenas Sociedad Anónima**, con domicilio en San José, avenida siete y cinco, calle cero, capital social: Cien dólares, constituido por cuatro diez acciones de diez dólares cada una,

comunes y nominativas, con un plazo de noventa y nueve años.—San José, 27 de julio del 2015.—Lic. Carlos Andrés Zapparolli Arrieta, Notario.—1 vez.—(IN2015048805).

Ante la notaría, Hellen Cordero Mora, se protocoliza acta número siete de asamblea extraordinaria de socios de **Tres-Ciento Uno-Quinientos Ochenta y Siete Mil Ciento Veintitrés**, el día veintinueve de julio del dos mil quince, en la que se hace nuevo nombramiento en la junta directiva.—Licda. Hellen Cordero Mora, Notaria.—1 vez.—(IN2015048806).

Ante esta notaría, se constituyó la sociedad **El Santuario del Valle de Atenas Sociedad Anónima**, con domicilio en San José, avenida siete y cinco, calle cero, capital social: Cien dólares, constituido por cuatro diez acciones de diez dólares cada una, comunes y nominativas, con un plazo de noventa y nueve años.—San José, 27 de julio del 2015.—Lic. Carlos Andrés Zapparolli Arrieta, Notario.—1 vez.—(IN2015048807).

Ante la notaría de Jacqueline Villalobos Durán, se protocolizó acta dos de la asamblea general extraordinaria de la sociedad denominada **Hidromax Tratamientos de Agua S.A.**, donde se cambia razón social, miembros junta directiva, domicilio social y la cláusula de administración donde se modifica la representación. Otorgada en la ciudad de San José, escritura número 212 de las 10 horas del 29 de julio del 2015.—San José, 20 de julio del 2015.—Licda. Jacqueline Villalobos Durán, Notaria.—1 vez.—(IN2015048809).

Por escritura otorgada hoy ante mí, **Hidroconsul Rolesa S.A.**, y **Megacomunicaciones S.A.**, aceptan renunciaciones de junta directiva y nombran nuevos directores.—San José, 10 horas del 28 de julio del 2015.—Lic. Reynaldo Matamoros Sánchez, Notario.—1 vez.—(IN2015048823).

Por escritura otorgada, a las nueve horas del siete de junio del dos mil doce, se fusiona la sociedad **Grupo Campo Dos y Medio Cachi S.A.**, cédula de persona jurídica tres-ciento uno-tres nueve uno dos tres seis, absorbiendo el capital y activos la sociedad **Mojalvimosa Dieciocho S.A.**, cédula de persona jurídica tres-ciento uno-tres uno seis seis cero cinco, presidente Víctor Mora Sandí.—San José, treinta y uno de julio dos mil quince.—Lic. Alejandro Villalobos Hernández, Notario.—1 vez.—(IN2015048827).

Por escritura de las 16 horas del 26 de junio del 2015, se protocoliza acta de **Flecha Roja Technologies S.A.**, en que se nombra nuevo tesorero al señor Sergio Calvo Masís.—San José, 26 de junio del 2015.—Licda. Silvia Garbanzo Corrales, Notaria.—1 vez.—(IN2015048831).

En escritura otorgada ante el notario Francisco Conejo Vindas, a las 10 horas del 30 de junio de 2015, se modificó la cláusula 8° de los estatutos de **Mercadeo y Procesamiento de Datos Toth S.A.** Es todo.—San José, 30 de junio del dos mil quince.—Lic. Francisco Manuel Conejo Vindas, Notario.—1 vez.—(IN2015 48834).

Por escritura otorgada en esta notaría, a las 17 horas del 29 de julio del año en curso, se protocoliza acta de la sociedad **Comercial Ropa Pícaros Limitada**. Dinorah Mora Barrantes.—San José, 29 de julio del dos mil quince.—Licda. Dinorah Mora Barrantes, Notaria.—1 vez.—(IN2015048844).

Por escritura otorgada en esta notaría a las 18 horas, del 29 de julio del año en curso, se protocoliza acta de la sociedad **Corode Limitada**, se aumenta capital social y se reforma cláusula quinta de los estatutos. Dinorah Mora Barrantes.—San José, 29 de julio de dos mil quince.—Licda. Dinorah Mora Barrantes, Notaria.—1 vez.—(IN2015048845).

Por escritura otorgada ante mí a las 15:30 horas del 01 de agosto del 2015, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de accionistas número dos de **Ecoterra ZN Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-101-673359, en la que se modifican las cláusulas quinta y octava del pacto constitutivo.—Ciudad Quesada, San Carlos, 01 de agosto del 2015.—Lic. Ballardo Ávalos Sequeira, Notario.—1 vez.—(IN2015048860).

Por escritura otorgada ante mi notaría, a las veinte horas del treinta de julio del dos mil quince, protocolicé el acta de la empresa **Al Marri S.A.**, mediante la cual solicitan la disolución de la sociedad sin nombrar liquidador.—Licda. Marlene Bustamante Hernández, Notaria.—1 vez.—(IN2015048879).

Por escritura 146-1 otorgada ante mi notaría el día 22 de julio del 2015, a las 10:00 a.m. se disolvió la sociedad anónima **American Legion S.A.**, por acuerdo de socios.—San José, 22 de julio del 2015.—Licda. Michelle Aguilar Bustamante, Notaria.—1 vez.—(IN2015048880).

Mediante la escritura otorgada ante mí en la ciudad de San José, las 13:15 horas del día treinta de julio dos mil quince se modifican las cláusulas novena y décima de los estatutos sociales de la compañía **Promotora EPC Ingeniería y Servicios de Costa Rica Sociedad Anónima**.—Licda. María de los Ángeles Montero Álvarez, Notaria.—1 vez.—(IN2015048882).

Por escritura otorgada ante este notario, a las diez horas del treinta de julio del dos mil quince, se protocolizó el acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la compañía **Sociedad Semicosta Inc., Sociedad Anónima**, mediante la cual se disuelve la compañía.—San José, treinta de julio del dos mil quince.—Lic. Sergio Antonio Solera Lacayo, Notario.—1 vez.—(IN2015048884).

Por escritura otorgada en esta ciudad a las 10:00 hrs de hoy, se protocolizaron actas de asamblea general extraordinaria de las sociedades **Lomaf Austria S.A.** y **Placaris Mont S.A.**, en las que se acuerda fusionar por absorción las mismas, prevaleciendo **Placaris Mont S.A.**, reformándose la cláusula quinta de los estatutos.—San José, 29 de julio de 2015.—Licda. Odilia Arrieta Angulo, Notaria.—1 vez.—(IN2015048888).

NOTIFICACIONES

JUSTICIA Y PAZ

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO NACIONAL

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

RESOLUCIÓN ACOGE CANCELACIÓN

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Ref: 30/2015/20768.—Cuadrado Internacional S. A., cédula jurídica 3-101-147118. Documento: Cancelación por falta de uso (Solicitado por Next Group PLC). Nro y fecha: Anotación/2-94003 de 19/11/2014. Expediente: 1994-0001232 Registro N° 87918 Next (Siguiente) en clase 49 Marca Denominativa

Registro de la Propiedad Industrial, a las 14:35:29 del 3 de junio de 2015.

Conoce este Registro la solicitud de Cancelación por Falta de Uso, interpuesta por Claudio Murillo Ramírez, en su condición de apoderado especial de Next Group PLC, contra el registro de signo Next, registro N° 87918, inscrita el 11 de agosto del 1994, para distinguir: “*un establecimiento comercial dedicado a la venta de ropa*”, propiedad de Cuadrado Internacional S. A.

Resultando:

I.—Que por memorial recibido el 19 de noviembre del 2014, Claudio Murillo Ramírez, en su condición de apoderado especial de Next Group PLC, solicita la cancelación por falta de uso de la marca Next, registro N° 87918, inscrita el 11 de agosto de 1994, para distinguir: “*un establecimiento comercial dedicado a la venta de ropa*”, propiedad de Cuadrado Internacional S. A. (Folio 1 a 5).

II.—Que por resolución de las 11:26:24 horas del 25 de noviembre del 2014 este Registro de Propiedad Industrial da traslado por el plazo de un mes al titular de la marca para que se pronuncie respecto a la solicitud de cancelación por no uso y demuestre su mejor derecho. (Folio 8)

III.—Que por resolución de las 12:37:44 del 21 de enero de 2015, el Registro de Propiedad Industrial previene al solicitante de la cancelación por falta de uso para que proceda a indicar todas las posibles direcciones del titular del signo a

cancelar, ante la imposibilidad de notificar conforme a derecho la resolución de traslado del 25 de noviembre del 2014. (Folio 10) Dicha resolución fue debidamente notificada el día 5 de febrero del 2015. (Folio 10 vuelto).

IV.—Que por memorial de fecha 12 de febrero del 2015, Claudio Murillo Ramírez, en su condición de apoderado especial de la empresa Next Group PLC contesta la prevención realizada, solicitando se haga la notificación mediante edicto. (Folio 11)

V.—Que por resolución de las 14:42:25 horas del 19 de febrero del 2015 vista la imposibilidad material de notificar al titular marcario ordena publicar el traslado de la cancelación en *La Gaceta* por tres veces consecutivas quedando el edicto correspondiente a disposición de las partes. (Folio 12) Dicha resolución fue debidamente notificada el 05 de marzo del 2015. (Folio 12 vuelto).

VI.—Que por memorial de fecha 10 de abril del 2015 el solicitante de la cancelación aporta copia de las publicaciones del traslado de la cancelación por no uso en el Diario Oficial *La Gaceta* Nos. 63, 64 y 65 de fecha 31 de marzo, 01 y 06 de abril de 2015 respectivamente. (Folio 13-16).

VII.—Que a la fecha no consta en el expediente contestación del traslado de la cancelación por no uso interpuesta.

VIII.—En el procedimiento no se nota defectos ni omisiones capaces de producir nulidad de lo actuado.

Considerando:

I.—**Sobre los hechos probados.** Que en este Registro de Propiedad Industrial se encuentra inscrito el nombre comercial signo Next, registro N° 87918, inscrita el 11 de agosto del 1994, para distinguir: “un establecimiento comercial dedicado a la venta de ropa”, propiedad de Cuadrado Internacional S. A.

II.—**Sobre los hechos no probados.** Ninguno relevante para la resolución del presente asunto.

III.—**Legitimación para actuar.** Analizado el poder referido y que consta en el expediente 2009-16229, se tiene por debidamente acreditada la facultad para actuar en este proceso de Claudio Murillo Ramírez, en su condición de apoderado de Next Group PLC. (Folio 6).

IV.—**Sobre los elementos de prueba.** Este Registro ha tenido a la vista para resolver las presentes diligencias lo manifestado por la parte promovente en su escrito de solicitud de cancelación por falta de uso (Folio 1).

V.—**En cuanto al Procedimiento de Cancelación.** El Reglamento de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, Decreto Ejecutivo N° 30233-J, establece que una vez admitida a trámite la solicitud de cancelación por no uso, se dará audiencia al titular del distintivo por el plazo de un mes, el cual rige a partir del día siguiente a la notificación de la resolución mediante la cual se le da traslado de la solicitud de cancelación de marca; lo anterior, de conformidad con el artículo 49 en concordancia con el numeral 8 del Reglamento en cita. Analizado el expediente, se observa que la resolución mediante la cual se dio efectivo traslado de las diligencias de cancelación promovidas por Claudio Murillo Ramírez, en su condición de apoderado especial de Next Group PLC, se notificó mediante edicto debidamente publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* números 63, 64 y 65 de fecha 31 de marzo, 01 y 06 de abril de 2015 respectivamente, sin embargo a la fecha, el titular del distintivo marcario no contestó dicho traslado.

VII.—**Sobre la Acción de Cancelación del Nombre Comercial.** El artículo 68 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos señala que “un nombre comercial, su modificación y anulación se registrarán en cuanto correspondan, siguiendo los procedimientos establecidos para el registro de las marcas y devengará la tasa fijada. (...)”. (El subrayado no es del original).

En el presente asunto se solicita la cancelación de nombre comercial por lo que además de resultar aplicable el artículo 37 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos y el artículo 49 de su Reglamento, resulta de aplicación obligatoria los artículos 64, 65, 66, 67 y 68 de dicha Ley

VIII.—**Contenido de la Solicitud de Cancelación.** De la solicitud de cancelación por no uso interpuesta, se desprenden los siguientes alegatos: i) *Que su representada presentó, la solicitud de inscripción de la marca Next, sin embargo, en virtud del registro 87918 dicha solicitud no se ha podido concretar.* ii) *Señala además,*

que el nombre comercial Next debería cancelarse de conformidad al artículo 64 y 65 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, es decir, que termina con la extinción de la empresa o el establecimiento que lo usa.

1. **En cuanto a la solicitud de Cancelación:** Analizado el expediente y tomando en cuenta los alegatos, se procede a resolver el fondo del asunto como una solicitud de cancelación por no uso de nombre comercial.

El nombre comercial está definido en el artículo 2 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos que señala: “*Nombre Comercial: Signo denominativo o mixto que identifica y distingue una empresa o un establecimiento comercial determinado.*”

Ahora bien, el Título VII, Capítulo I, Nombres Comerciales de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos contiene las disposiciones relativas a este tema, por lo que de conformidad a lo anterior, el nombre comercial puede aplicársele lo relativo a marcas en lo que respecta al trámite de anulaciones de registro, actuación con total apego al principio de legalidad, ya que ambos (la marca y el nombre comercial) son signos distintivos que un comerciante puede emplear en ejercicio de una actividad mercantil debidamente regulados en cuanto inscripción y trámite por la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos. (A mayor abundamiento puede referirse al Voto 116-2006 del Tribunal Registral Administrativo).

En ese sentido, se procede a transcribir el artículo 41 del Reglamento N 30233-J de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos: “*Salvo las disposiciones especiales contenidas en este capítulo, son aplicables a las solicitudes de registro de nombres comerciales las disposiciones sobre marcas contenidas en este Reglamento, en lo que resulten pertinentes.*” De lo anterior se desprende que el proceso de inscripción (y análogamente las cancelaciones de inscripción) de los nombres comerciales pueden tramitarse bajo el mismo procedimiento que la ley prevé para las marcas.

Sobre el caso concreto y en relación con la protección del nombre comercial, se tiene que ésta se concertó por primera vez en el Convenio de París, el cual dispone en el artículo 8 que: “*El nombre comercial se protegerá en todos los países de la Unión sin la obligación de depósito o registro, ya sea que forme parte de la marca de fábrica o de comercio o no*”.

En este sentido, nuestra jurisprudencia ha sido conteste en afirmar que:

“*El nombre comercial es aquel signo que identifica y distingue a una empresa o a un establecimiento comercial de otros*” (Voto 116-2006 de las 11 horas del 22 de mayo del 2006 del Tribunal Registral Administrativo).

“*La protección del nombre comercial se fundamenta en la circunstancia de que es el más sencillo, natural y eficaz medio para que un comerciante identifique su actividad mercantil, permitiéndole al público que lo reconozca fácilmente. Es eso, de manera especial, lo que revela que el objeto del nombre comercial tiene una función puramente distintiva reuniendo en un signo la representación de un conjunto de cualidades pertenecientes a su titular, tales como el grado de honestidad, reputación, prestigio, confianza, fama, calidad de los productos, entre otros, de lo que se colige que el nombre comercial es aquel con el cual la empresa trata de ser conocida individualmente por los compradores a efecto de captar su adhesión, buscando con ello mantenerse en la lucha de la competencia y ser distinguida por sobre sus rivales*” (Tribunal Registral Administrativo, Voto N° 346-2007 de las 11:15 horas del 23 de noviembre del 2007).

Además, la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos indica en el artículo 2 párrafo seis:

“*(...) Nombre comercial: Signo denominativo o mixto que identifica y distingue una empresa o un establecimiento comercial determinado (...)*”.

Se desprende de lo anterior que, los nombres comerciales tienen como función fundamental ser distintivos de la empresa, establecimiento o actividad que identifican, con lo cual prestan un doble servicio; en primer lugar, sirven al titular del derecho, ya que permite diferenciar su actividad, empresa o establecimiento de cualesquiera otras que se encuentren dentro de su misma región,

confiriéndoles el derecho de servirse y explotar ese nombre para las actividades y establecimientos que designan y de oponerse a que cualquier otro, lo utilice para identificar otras empresas o actividades de la misma o similar industria que se encuentren en la misma región geográfica. Por otra parte, los nombres comerciales le sirven al público para poder identificar determinada actividad o establecimiento sin que exista confusión.

Existen diferentes sistemas legales de adquisición de este derecho, así, en algunos países para que se produzca el derecho es necesario la inscripción del nombre comercial en el Registro respectivo, mientras que, para otros sistemas, el derecho se adquiere a través de su primer uso. Este último sistema es el consignado en el Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial y la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos (Artículo 64), lo que constituye un avance de nuestra legislación en comparación a la forma en cómo lo regulaba el ya derogado Convenio Centroamericano para la Protección de la Propiedad Industrial.

En cuanto al objeto del nombre comercial puede decirse que tiene una función meramente distintiva, siendo la representación de un conjunto de cualidades perteneciente a su titular, tales como, pero no limitados al grado de honestidad, reputación, prestigio, confianza, fama, etc. Por esta razón, el nombre comercial debe identificar clara e independientemente del titular, al establecimiento o actividad comercial a la cual designa.

En lo que respecta a la duración del derecho y dada la importancia de la relación existente entre el nombre comercial y la empresa o establecimiento que con el mismo se identifica, muchos sistemas jurídicos establecen que la vigencia del derecho de propiedad sobre el nombre comercial se encuentra sujeto a la duración de la empresa, es decir, su vigencia es por tiempo indefinido, en este sentido la ley costarricense en su artículo 64 contempla una vigencia indefinida para la protección del nombre comercial, indicando que el derecho termina con la extinción de la empresa o el establecimiento que lo usa.

El artículo 64 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos señala: “*Adquisición del derecho sobre el nombre comercial. El derecho exclusivo sobre un nombre comercial se adquiere por su primer uso en el comercio y termina con la extinción de la empresa o el establecimiento que lo usa*” (El subrayado no es del original). Una vez expuesto lo anterior y analizadas las actuaciones que constan en el expediente donde incluso se procede a dar traslado de esta acción y se publica el mismo en el Diario Oficial *La Gaceta* para dar publicidad a este proceso, se comprueba que el titular del nombre comercial no tiene interés alguno en defender su derecho; por lo que mantener un nombre comercial registrado sin un uso real y efectivo constituye un verdadero obstáculo para el comercio ya que restringe el ingreso de nuevos competidores; en virtud de lo anterior, se procede a cancelar el mismo por extinción del establecimiento comercial.

Por consiguiente, y de conformidad con lo anteriormente expuesto debe declararse con lugar la solicitud de cancelación por no uso, interpuesta por Claudio Murillo Ramírez, en su condición de Apoderado Especial de Next Group PLC, contra el registro de signo Next, registro N° 87918, inscrita el 11 de agosto del 1994, para distinguir: “*un establecimiento comercial dedicado a la venta de ropa*”, propiedad de Cuadrado Internacional S.A. **Por tanto,**

Con base en las razones expuestas y citas de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos N° 7978 y de su Reglamento, 1) Se declara con lugar la solicitud de cancelación por extinción del nombre comercial Next, registro N° 87918, inscrita el 11 de agosto del 1994, para distinguir: “*un establecimiento comercial dedicado a la venta de ropa*”, propiedad de Cuadrado Internacional S.A. Se ordena la publicación íntegra de la presente resolución por tres veces consecutivas en el Diario Oficial *La Gaceta* de conformidad con lo establecido en los artículos 241 siguientes y concordantes y 334 todos de la Ley General de Administración Pública; así como el artículo 86 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos y el 49 de su Reglamento, a costa del interesado y se le advierte que hasta tanto no sea publicado el edicto correspondiente y su divulgación sea comprobada ante esta Oficina mediante el aporte de los documentos que así lo demuestren no se cancelará el asiento correspondiente. Comuníquese esta resolución a los interesados, a efecto de que promuevan los recursos que consideren oportunos, sea

el de revocatoria y/o apelación, en el plazo de tres días hábiles y cinco días hábiles, respectivamente, contados a partir del día siguiente a la notificación de la misma, ante esta Autoridad Administrativa, quien en el caso de interponerse apelación, si está en tiempo, la admitirá y remitirá al Tribunal Registral Administrativo, conforme lo dispone el artículo 26 de la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual, N° 8039. Notifíquese.—Lic. Jonathan Lizano Ortiz, Subdirector a. í.—(IN2015048008).

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

SUCURSAL SAN IGNACIO DE ACOSTA

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

El suscrito Lic. Héctor Pérez Solano, Administrador de la Sucursal Caja Costarricense de Seguro Social en San Ignacio de Acosta, mayor, casado, vecino de Desamparados, mediante el presente edicto y por no haber sido posible notificarlos en el domicilio indicado, procede a efectuar la siguiente notificación por publicación a los patronos incluidos en el cuadro que se detalla, de conformidad con los artículos 240 y 241 de la Ley General de Administración Pública. En el cuadro, se indica el número patronal, nombre de la razón social, período y monto de la deuda al 10 de julio del 2015. La Institución le concede cinco días hábiles, para que se presenten a normalizar su situación, caso contrario el adeudo quedará firme en sede administrativa y se dará inicio a las acciones de cobro judicial. Tanto en la vía civil como penal. Los períodos notificados anteriormente que ya poseen firmeza en Sede Administrativa por tanto; en caso de aparecer en este aviso de cobro deben ser tomados a efectos de referencia de la deuda. Fallas Díaz Víctor Manuel 0-00108210910-001-001. Monto ₡111.813,00. Rojas Segura Franklin Eduardo 0-00108080097-001-001. Monto ₡469.802,00. Tropicafe S. A. 2-03101141367-002-001. Monto ₡82.474,00. CR Land Holdings LLC 2-03012457698-001-001. Monto ₡684.841,00. Mora Monge José Francisco 0-00106290865-999-001. Monto ₡1.130.461,00. Lobo Vargas María 0-00113170278-999-001. Monto ₡336.102,00. Salazar Rojas Eric 0-00107380670-001-001. Monto ₡1.885.194,00. Vargas Chinchilla Alex Gustavo 0-00114010447-001-001. Monto ₡119.535,00. Meza Torres José Enrique 0-00106530713-999-001. Monto ₡1.146.368,00.—Lic. Héctor Pérez Solano, Jefe.—(IN2015048178).

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

SUCURSAL DE SAN JOAQUÍN DE FLORES

De conformidad con los artículos 10 y 20 del “Reglamento para Verificar el Cumplimiento de la Obligaciones Patronales y de trabajadores Independientes”. Por ignorarse el domicilio actual del patrono Stream International Costa Rica S. A., número patronal 3-101-300047, se procede a notificar por medio de edicto, que el Área de Inspección de la Sucursal de San Joaquín de Flores, ha dictado el traslado de cargos número de caso 1213-2015-00461, que en lo que interesa indica: como resultado material de la investigación, se le imputa la presunta omisión de los trabajadores López Su Miguel y Mata Bonilla Mirta en las planillas de los meses de octubre y noviembre del año 2011, las remuneraciones presuntamente omitidas en los reportes de la Caja, ascenderían a un total de salarios de ₡550.368,00 lo que representa en cuotas obrero patronales en los Regímenes de Salud e Invalidez, Vejez y Muerte la suma de ₡122.953,00 más ₡31.647,00 correspondiente a la Ley de Protección al Trabajador. No se incluye el monto por concepto de intereses ni cargas por otras instituciones. Consulta expediente: Sucursal de la Caja San Joaquín de Flores, costado oeste de la Clínica Jorge Volio, se encuentra a su disposición el expediente para los efectos que dispone la Ley. Se les confiere un plazo de diez días hábiles contados a partir del quinto día siguiente de su publicación, para ofrecer pruebas de descargo y para hacer las alegaciones jurídicas pertinentes. Se le previene que debe señalar lugar o medio para oír notificaciones dentro del perímetro administrativo establecido por la caja el mismo que para los efectos jurisdiccionales ha establecido la Corte Suprema de Justicia. De no indicar lugar o medio para notificaciones, las resoluciones posteriores al traslado de cargos se tendrán por notificadas con solo el transcurso de 24 horas contadas a partir de la fecha de resolución. Notifíquese.—Heredia, 22 de julio del 2015.—Área de Inspección.—Lic. Mauricio López Fernández, Jefe.—1 vez.—(IN2015047683).

DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN

De conformidad con los artículos 10 y 20 del “Reglamento para Verificar el Cumplimiento de las Obligaciones Patronales y de Trabajadores Independientes”. Por ignorarse el domicilio actual del patrono: José Luis González Valverde, número patronal 0-205460625-001-001, se procede a notificar por medio de edicto, que la Sucursal de la Caja Costarricense de Seguro Social en Desamparados, ha dictado el traslado de cargos número de caso 1202-2015-00662, que en lo que interesa indica: Determinación de los montos exigibles. Conforme a la prueba disponible en el expediente administrativo se resuelve iniciar procedimiento, en el cual se le imputa a José Luis González Valverde, no haber reportado a la Caja, la totalidad de los salarios devengados por su trabajadora: Alba Luz Mejía Rojas, de junio de 2010 a enero de 2012, por un monto de cinco millones ciento treinta y cinco mil trescientos ochenta colones 00/100 (¢5.135.380,00), dejándose de cancelar en consecuencia en concepto de cuotas obreras y patronales de la Caja Costarricense de Seguro Social, la suma de un millón ciento cuarenta y siete mil doscientos sesenta y siete colones 00/100 (¢1.147.267,00) sin incluir los intereses que al efecto la Ley establece. Por los conceptos de la Ley de Protección la suma de doscientos noventa y cinco mil doscientos ochenta y cuatro colones 00/100 (¢295.284,00). Consulta expediente: en las oficinas de Inspección en la Sucursal de Desamparados, sita Ciudad de Desamparados, costado sur del Centro Comercial Decosure, se encuentra a su disposición el expediente para los efectos que dispone la Ley. Se le confiere un plazo de diez días hábiles contados a partir del quinto día siguiente de su publicación, para ofrecer pruebas de descargo y para hacer las alegaciones jurídicas pertinentes. Se le previene que debe señalar lugar o medio para oír notificaciones dentro del perímetro administrativo establecido por la Caja, el mismo que para los efectos jurisdiccionales ha establecido la Corte Suprema de Justicia. De no indicar lugar o medio para notificaciones, las resoluciones posteriores al traslado de cargos se tendrán por notificadas con solo el transcurso de 24:00 horas contadas a partir de la fecha de resolución. Notifíquese.—Sucursal de Desamparados, Desamparados, 22 de junio del 2015.—Lic. Johel Sánchez Mora, Jefe.—1 vez.—(IN2015048150).

De conformidad con los artículos 10 y 20 del “Reglamento para Verificar el Cumplimiento de las Obligaciones Patronales y de Trabajadores Independientes”. Por ignorarse el domicilio actual del patrono: Jorge Luis Cordero Bonilla, número patronal 0-302910127-001-001, se procede a notificar por medio de edicto, que la Sucursal de la Caja Costarricense de Seguro Social en Desamparados, ha dictado el traslado de cargos número de caso 1202-2015-00409, que en lo que interesa indica: Determinación de los montos exigibles. Conforme a la prueba disponible en el expediente administrativo se resuelve iniciar procedimiento, en el cual se le imputa a Jorge Luis Cordero Bonilla, no haber reportado a la Caja, la totalidad de los salarios devengados por su trabajador: Wilber Antonio Solís Hidalgo, de setiembre de 2010 a febrero de 2012, por un monto de cinco millones quinientos sesenta y cinco mil ciento veinte colones 00/100 (¢5.565.120,00), dejándose de cancelar en consecuencia en concepto de cuotas obreras y patronales de la Caja Costarricense de Seguro Social, la suma de un millón doscientos cuarenta y tres mil doscientos sesenta y tres colones 60/100 (¢1.243.263,60) sin incluir los intereses que al efecto la Ley establece. Por los conceptos de la Ley de Protección la suma de trescientos diecinueve mil novecientos noventa y cuatro colones 40/100 (¢319.994,40). Consulta expediente: en las oficinas de Inspección en la Sucursal de Desamparados, sita Ciudad de Desamparados, costado sur del Centro Comercial Decosure, se encuentra a su disposición el expediente para los efectos que dispone la Ley. Se le confiere un plazo de diez días hábiles contados a partir del quinto día siguiente de su publicación, para ofrecer pruebas de descargo y para hacer las alegaciones jurídicas pertinentes. Se le previene que debe señalar lugar o medio para oír notificaciones dentro del perímetro administrativo establecido por la Caja, el mismo que para los efectos jurisdiccionales ha establecido la Corte Suprema de Justicia. De no indicar lugar o medio para notificaciones, las resoluciones posteriores al traslado

de cargos se tendrán por notificadas con solo el transcurso de 24:00 horas contadas a partir de la fecha de resolución. Notifíquese.—Sucursal de Desamparados, Desamparados, 29 de junio del 2015.—Lic. Johel Sánchez Mora, Jefe.—1 vez.—(IN2015048152).

De conformidad con los artículos 10 y 20 del “Reglamento para Verificar el Cumplimiento de las Obligaciones Patronales y de Trabajadores Independientes”. Por ignorarse el domicilio actual del patrono: Leitón Vega Jorge Eduardo, número patronal 0-00103670224-001-001, se procede a notificar por medio de edicto, que la Sucursal de Desamparados de la Dirección Regional Central de Sucursales, ha dictado el traslado de cargos número de caso 1202-2015-00743, que en lo que interesa indica: como resultado material de la revisión salarial efectuada, se han detectado omisiones salariales del trabajador detallado en la hoja de trabajo visible en el folio 0013 el expediente administrativo, por el período de diciembre del 2011 a setiembre del 2003 y de diciembre del 2003 a diciembre del 2005 para el trabajador: Carlos Chacón Quesada. Total de salarios omitidos: ¢5.036.805,00. Total de cuotas obreras y patronales de la Caja: ¢1.108.096,00. Consulta expediente: en esta oficina Desamparados, 75 metros este de Pizza Hut Desamparados, Oficina de Inspección, se encuentra a su disposición el expediente para los efectos que dispone la Ley. Se les confiere un plazo de diez días hábiles contados a partir del quinto día siguiente de su publicación, para ofrecer pruebas de descargo y para hacer las alegaciones jurídicas pertinentes. Se le previene que debe señalar lugar o medio para oír notificaciones dentro del perímetro administrativo establecido por la Caja, el mismo que para los efectos jurisdiccionales ha establecido la Corte Suprema de Justicia para el catón de Desamparados. De no indicar lugar o medio para notificaciones, las resoluciones posteriores al traslado de cargos se tendrán por notificadas con solo el transcurso de 24:00 horas contadas a partir de la fecha de resolución. Notifíquese.—Sucursal de Desamparados, Desamparados, 15 de julio del 2015.—Lic. Johel Sánchez Mora, Jefe.—1 vez.—(IN2015048153).

SUCURSAL SAN JOAQUÍN DE FLORES

De conformidad con los artículos 10 y 20 del “Reglamento para Verificar el Cumplimiento de las Obligaciones Patronales y de trabajadores Independientes”. Por ignorarse el domicilio actual del patrono Cri On Line Sales Sociedad Anónima, número patronal 2-3101560557-001-001, se procede a notificar por medio de edicto, que el Área de Inspección de la Sucursal de Flores de la Dirección Regional Central de Sucursales, ha dictado el Traslado de Cargos número de caso 1213-2014-00141, que en lo que interesa indica: como resultado material de la revisión salarial efectuada, se le imputa la presunta omisión de la trabajadora María Teresa Arroyo Muñoz, cédula de identidad 4-0217-0331 en el periodo de febrero a mayo de 2011 y diferencias salariales en el periodo de enero a abril 2012 y junio a agosto 2012, las remuneraciones presuntamente omitidas en los reportes de la Caja, ascenderían a un total de salarios de ¢1.397.113,02, lo que presenta en cuotas obrero patronal en los Regímenes de Salud e Invalidez, Vejez y Muerte por la suma de ¢312.115,05 más ¢80.334,00 correspondiente a la Ley de Protección al Trabajador. No se incluyen monto de otras instituciones y lo referente a los recargos y/o intereses de ley. Consulta expediente: en esta oficina Flores, San Joaquín, costado oeste de la Clínica Jorge Volio, se encuentra a su disposición el expediente para los efectos que dispone la Ley. Se les confiere un plazo de diez días hábiles contados a partir del quinto día siguiente de su publicación, para ofrecer pruebas de descargo y para hacer las alegaciones jurídicas pertinentes. Se le previene que debe señalar lugar o medio para oír notificaciones dentro del perímetro administrativo establecido por la Caja, el mismo que para los efectos jurisdiccionales ha establecido el Juzgado de Contravenciones de Flores. De no indicar lugar o medio para notificaciones, las resoluciones posteriores al Traslado de Cargos se tendrán por notificadas con solo el transcurso de 24:00 horas contadas a partir de la fecha de resolución. Notifíquese.—Flores, San Joaquín, 20 de julio del 2015.—Sucursal San Joaquín de Flores.—Lic. Mauricio A. López Fernández, Jefe.—1 vez.—(IN2015048298).

INSTITUTO DE DESARROLLO RURAL
DIRECCIÓN REGIÓN CENTRAL CARTAGO
PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Instituto de Desarrollo Rural.—Dirección Región Central, Cartago.—Asesoría Jurídica.—A las 11:15 horas del 7 de julio del 2015. Por haberlo ordenado así el Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, Sección Quinta, del Segundo Circuito Judicial de San José, Goicoechea, Anexo A, en la sentencia N° 91-2012-V (Expediente N° 11-000974-1027-CA) de las catorce horas y cuarenta y cinco minutos del cinco de octubre del año dos mil doce, se anula parcialmente la resolución inicial del procedimiento administrativo de las 3:45 horas del 27 de julio del 2011, únicamente en cuanto ordena notificar dicha resolución mediante la publicación de dos edictos, debiéndose continuar con el procedimiento administrativo. Lo anterior con vista, además, en la sentencia N° 91 bis-2012, del tribunal supra indicado, de las catorce horas del cinco de noviembre del año dos mil doce y en la resolución N° 001138-F-S1-2014 de la Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia de las quince horas cuarenta y cinco minutos del cuatro de setiembre de dos mil catorce. Por lo tanto, se continúa con el Proceso Administrativo de Revocatoria de Adjudicación y Nulidad de Título, instruido en expediente RV-00015-11, contra la señora Ana Pérez Sánchez, cédula de identidad N° 1-0966-0154, asignataria y propietaria registral del lote N° 23 del Asentamiento Vista de Mar, inscrita al Folio Real SJ-500586-000. En vista de que el domicilio de la adjudicada es desconocido al no localizarse ni en la zona ni en el predio, y a pesar de que se ha hecho un esfuerzo por conocer la dirección de su residencia en Pérez Zeledón, se procede a notificarle esta resolución mediante la publicación de tres edictos en el Diario Oficial *La Gaceta*, notificación que se tendrá por hecha una vez vencido el término del emplazamiento, el cual no será menor a quince días hábiles contados a partir del día siguiente de la tercera publicación. Se ha fijado para la comparecencia y recepción de prueba las 8:30 horas del día 9 de setiembre del 2015, debiendo comparecer personalmente y no por medio de apoderado, ante esta Asesoría Jurídica, en la Dirección Regional Central, ubicada ciento setenta y cinco metros al norte de la Capilla María Auxiliadora en Cartago, a hacer valer sus derechos y ejercer defensa sobre los cargos imputados, debiendo presentar en ese mismo acto toda la prueba que crea conveniente, debiendo los testigos identificarse debidamente. Vencida la hora señalada para la audiencia, cualquier gestión atinente a comparecer se tendrá por extemporánea con las consecuencias legales que se derivan de la extemporaneidad. Se le previene señalar lugar, dentro del perímetro de la ciudad de Puriscal, donde atender notificaciones, bajo el apercibimiento de que de no hacerlo así, cualquier resolución posterior se tendrá por notificada con el solo transcurso de veinticuatro horas, igual consecuencia se producirá si el lugar señalado fuere impreciso, incierto o ya no existiere. Artículo 11 de la Ley sobre Notificaciones Judiciales N° 8687. Se informa que para consulta o fotocopia, el expediente se encuentra en Asesoría Jurídica de la Dirección Regional Central. Notifíquese.—Órgano Director.—Lic. Ramón Luis Montero Sojo, Especialista en Derecho Agrario y Ambiental.—(IN2015047139).

AVISOS

COLEGIO PROFESIONAL DE PSICÓLOGOS DE COSTA RICA
ELECCIÓN PUESTO SECRETARIA

JUNTA DIRECTIVA

Acuerdo N° IX-07-AS-94-06-2015

- Se aprueba con 28 votos a favor, 13 votos en contra y 3 votos nulos o en blanco, la elección de la Licda. Karla González Urrutia, código 4485, cédula de identidad N° 1-1103-0622, para ocupar el puesto de Secretaria de la Junta Directiva del 1° de julio al 31 de diciembre del 2016 y se procede con la juramentación.
- Comunicar en el Diario Oficial *La Gaceta*. Acuerdo firme.

San José, 23 de julio del 2015.—Junta Directiva.—Lic. Waynner Guillén Jiménez, Presidente.—(IN2015047917).

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ

PROPIETARIOS OMISOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Para dar cumplimiento con lo estipulado en el Reglamento para el cobro de tarifas por las omisiones de los deberes de los propietarios de inmuebles localizados en el cantón Central de San José, la Sección de Inspección del Ayuntamiento Josefino, **notifica** a los siguientes propietarios omisos:

Propietario:	Urbanowits S. A.
Cuenta:	3-101-067865
Dirección:	Avenida 13 y 15 calle 32
Localización:	020126-0068
Folio Real:	71551
Distrito:	Merced
Plazo:	10 días hábiles
Omisión:	Lote sucio y cercado
Código:	81-82
Boleta	0298-OPCD-2015
Propietario:	La Wilson S. A.
Cuenta:	3-101-009695
Dirección:	Avenida 13 y 15 calle 32
Localización:	020126-0070
Folio Real:	159695
Distrito:	Merced
Plazo:	10 días hábiles
Omisión:	Lote sucio y cercado
Código:	81-82
Boleta	0298-OPCD-2015
Propietario:	Elena María León Herrera
Cuenta:	1-0399-0477
Dirección:	Avenida 4 y 6 calle 38
Localización:	030124-0015
Folio Real:	26329
Distrito:	Hospital
Plazo:	10 días hábiles
Omisión:	Lote sucio y cercado
Código:	81-82
Boleta	Caso 2511

San José, 13 de julio del 2015.—Departamento de Comunicación.—Rafael Arias Fallas, Coordinador y Asistente de la Alcaldía.—O. C. N° 135984.—Solicitud N° 36198.—(IN2015047360).